

DIARIO DE SESIONES



XLV PERÍODO LEGISLATIVO 34.ª SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N.º 36

16 de noviembre de 2016

AUTORIDADES DE CÁMARA

PRESIDENCIA

Del señor vicegobernador de la Provincia, Cr. Rolando FIGUEROA, y de la vicepresidenta 1.a, diputada Alma Liliana SAPAG

SECRETARÍA

De la señora Julieta CORROZA

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

Del Lic. Juan Luis OUSSET

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

De la Lic. Beatriz VILLALOBOS

BLOQUES DE DIPUTADOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO (MPN)

BONGIOVANI, Pablo Fabián CAPARROZ, Maximiliano José DOMÍNGUEZ, Claudio DU PLESSIS, María Laura KOOPMANN IRIZAR, Carlos Damián LOZANO, Encarnación MENQUINEZ, Lucía Corel PILATTI, Mario Alberto SAPAG, Alma Liliana⁽¹⁾

SAPAG, Anna Emana SAPAG, Luis Felipe⁽²⁾ SIFUENTES, Gloria Beatriz⁽²⁾ SOTO, Ramón Ángel

NUEVO COMPROMISO NEUQUINO (NCN)

MONTEIRO, Juan Francisco QUIROGA, Maria Ayelen⁽²⁾

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR)

SMOLJAN, Oscar Alfredo VIDAL, Alejandro Carlos

PARTIDO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS-FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES (PTS-FIT)

GODOY, Raúl Eduardo

PARTIDO ADELANTE NEUQUÉN (PADEN)

GALLIA, Sergio Adrián

UNIÓN POPULAR-UNIDOS POR UNA NUEVA ARGENTINA (UP-UNA)

SÁNCHEZ, Carlos Enrique

FRENTE PARA LA VICTORIA (FPVPROV)

BERTOLDI, Javier César CARNAGHI, Guillermo Oscar GUTIÉRREZ, María Ayelén PARRILLI, Nanci María Agustina

FRENTE Y LA PARTICIPACIÓN-UNIÓN DE LOS NEUQUINOS (FPN-UNE)

MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio MUCCI, Pamela Laura RIOSECO, Teresa⁽¹⁾

PROPUESTA REPUBLICANA (PRO)

CANUTO, Damián Roberto RAMBEAUD, María Carolina

NUEVO ENCUENTRO-FRENTE GRANDE (NEFGPROV)

FUENTES, Eduardo Luis PODESTÁ, Raúl Alberto⁽²⁾

MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR (MOLISUR)

ESCOBAR, Jesús Arnaldo NOGUEIRA, Santiago Leopoldo

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES (FITPROV)

JURE, Patricia Noemi

FRENTE INTEGRADOR NEUQUINO (FRIN)

ROLS, Francisco José

FRENTE RENOVADOR (FR)

ROMERO, Gabriel Luis

⁽¹⁾ Se incorpora en el transcurso de la sesión

⁽²⁾ Ausente con aviso

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	5985
2 - DIARIOS DE SESIONES (Art.172 - RI)	5985
3 - ASUNTOS ENTRADOS (Arts.173 y 174 - RI)	5986
 I - Comunicaciones oficiales II - Despachos de Comisión III - Comunicaciones particulares IV - Proyectos presentados V - Solicitudes de licencia 	5986 5987 5987 5988 5993
4 - ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI) (Hora 16:27)	5993
I - Asuntos reservados en Presidencia	5993
 1 - Moción de sobre tablas Expte.P-079/16 (Art.137 - RI) Efectuada por el diputado Carlos Enrique Sánchez. Se aprueba. 	5993
 2 - Moción de sobre tablas Expte.D-894/16 - Proyecto 10.262 (Art.137 - RI) Efectuada por el diputado Santiago Leopoldo Nogueira. Se rechaza. Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones. 	5993
 3 - Moción de preferencia Expte.D-898/16 - Proyecto 10.265 (Art.132 - RI) Efectuada por la diputada Patricia Noemi Jure. Se rechaza. Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social. 	5994
4 - Moción de sobre tablas Expte.D-900/16 - Proyecto 10.267 y agregados Expte.D-909/16 Proyecto 10.277 y Expte.D-912/16 - Proyecto 10.280 (Art.137 - RI) Efectuada por el diputado Mario Alberto Pilatti. Se aprueba.	5995
 5 - Moción de preferencia Expte.D-915/16 - Proyecto 10.284 (Art.132 - RI) Efectuada por el diputado Santiago Leopoldo Nogueira. Se rechaza. Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia. 	5995

 6 - Moción de sobre tablas Expte.D-917/16 - Proyecto 10.286 (Art.137 - RI) Efectuada por la diputada María Ayelén Gutiérrez. Se aprueba. 	5996
7 - Moción de preferencia Expte.D-919/16 - Proyecto 10.288 (Art.132 - RI) Efectuada por el diputado Eduardo Luis Fuentes. Se aprueba.	
Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. 8 - Moción de preferencia Expte.D-925/16 - Proyecto 10.296 (Art.132 - RI) Efectuada por el diputado Mario Alberto Pilatti. Se aprueba.	5996
Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas. 9 - Moción de sobre tablas Expte.D-921/16 - Proyecto 10.291 (Art.137 - RI)	5997
Efectuada por la diputada María Laura Du Plessis. Se aprueba.	5997
II - Homenajes	5998
1 - Al pintor y escultor Andrés Zerneri	5998
2 - A Gilberto Ibañez por su fallecimiento	5998
3 - Reconocimiento al jugador Marcos Acuña y al árbitro Darío Herrera	5999
III - Otros Asuntos	6000
1 - Preocupación por fallecimiento de ciclistas en la multitrocha	6000
2 - Adhesión al homenaje a Gilberto Ibañez	6000
3 - Opinión sobre las tarifas de gas	6001
4 - A Néstor Estuardo por su fallecimiento	6002
5 - Preocupación por el no tratamiento de la tarjeta Neuquén Joven	6002
6 - Día del Taquígrafo Parlamentario	6003
7 - Visita de trabajadores del Hogar Quelluén a la Legislatura	6003
8 - Preocupación por el Hospital de Plottier	6003
9 - Solicitud para debatir el Proyecto 8371	6004
10 - Reconocimiento a Roberto Gasparri por el aniversario de su fallecimiento	6005
11 - Semana de la Energía Eólica	6006
12 - Adhesión al homenaje al Día del Taquígrafo Parlamentario	6007
13 - Preocupación por las denuncias realizadas por el fiscal Marijuán	6007
PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI)	
Sugerida por la Presidencia. Se aprueba.	6008
14 - Negación a dichos publicados en un diario local	6008
15 - Adhesión al homenaje al Día del Taquígrafo Parlamentario 16 - Preocupación por la situación económica de la Universidad Nacional del	6009
Comahue	6009

5 -

6	 -41. ANIVERSARIO DE SANTO TOMÁS (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-887/16 - Proyecto 10.254) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 2034. 	6011
7	- ENCUENTRO DEL EQUIPO DE SALUD DE LA ZONA NORTE (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-862/16 - Proyecto 10.227) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 2035.	6012
8	-9.ª EDICIÓN DE LA GALA SHOW INTERNACIONAL DE MÚSICA Y DANZA ÁRABE (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.P-079/16)	6013
	 I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión y presentación del Proyecto de Declaración 10.302 (Arts.144 y 118 - RI) 	6013
	 1 - Permiso para abstenerse de votar (Art.201 - RI) Solicitado por el diputado Sergio Adrián Gallia. Se aprueba. II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara 	6014
	(Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2036.	6014
9	- 3. ^{ra} FIESTA PROVINCIAL DE LA TRUCHA DEL RÍO CHIMEHUÍN (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-917/16 - Proyecto 10.286)	6015
	 I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI) II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara 	6015
	 (Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. III - Moción de reconsideración para el artículo 1º (Art.138 - RI) Efectuada por la diputada María Ayelén Gutiérrez. Se aprueba. 	6015
	Se sanciona como Declaración 2037.	
10	- 1.ª JORNADA INFORMATIVA Y DE CONCIENTIZACIÓN "HABLEMOS DE DISLEXIA"	
	(Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-921/16 - Proyecto 10.291)	6016
	 I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI) 	6017

	II	 Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2038. 	6017
11 -		ECHAZO A LA FLEXIBILIZACIÓN DE LA BARRERA ZOOFITOSANITARIA	
		EL RÍO COLORADO	
		xpte.D-900/16 - Proyecto 10.267 y agregados Expte.D-909/16 - Proyecto 10.277, pte.D-912/16 - Proyecto 10.280)	6018
	Ι	 Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI) 	6018
		 1 - Permisos para abstenerse de votar (Art.201 - RI) Solicitados por las diputadas María Carolina Rambeaud y Patricia Noemi Jure y el diputado Raúl Godoy. Se aprueban. 	6021
	П	 Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2039. 	6027

ANEXO

Despachos de Comisión

- Expte.D-887/16 Proyecto 10.254
- Expte.D-862/16 Proyecto 10.227
- Expte.P-079/16 Proyecto 10.302
- Expte.D-917/16 Proyecto 10.286
- Expte.D-921/16 Proyecto 10.291
- Expte.D-900/16 Proyecto 10.267 y agregados
 - Expte.D-909/16 Proyecto 10.277,
 - Expte.D-912/16 Proyecto 10.280

Proyectos presentados

- 10.256, de Resolución
- 10.261, de Comunicación
- 10.262, de Declaración
- 10.263, de Declaración
- 10.264, de Declaración
- 10.265, de Declaración
- 10.266, de Comunicación
- 10.267, de Declaración
- 10.268, de Declaración
- 10.269, de Declaración
- 10.270, de Ley
- 10.271, de Comunicación
- 10.272, de Ley
- 10.273, de Declaración
- 10.274, de Comunicación
- 10.275, de Declaración
- 10.276, de Ley
- 10.277, de Resolución
- 10.278, de Declaración
- 10.279, de Resolución
- 10.280, de Declaración
- 10.281, de Ley
- 10.282, de Ley
- 10.283, de Ley
- 10.284, de Ley
- 10.285, de Declaración
- 10.286, de Declaración
- 10.287, de Declaración
- 10.288, de Declaración
- 10.291, de Declaración
- 10.296, de Ley

Sanciones de la Honorable Cámara

- Declaración 2034 Declaración 2037
- Declaración 2035 Declaración 2038
- Declaración 2036 Declaración 2039

APERTURA DE LA SESIÓN

 En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los dieciséis días de noviembre de dos mil dieciséis, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 16:03 horas, dice el:

Sr. FIGUEROA (presidente).— Buenas tardes, señores y señoras diputadas y diputados.

Damos comienzo a la Reunión 36 del 16 de noviembre del 2016, correspondiente al XLV Período Legislativo.

Por Secretaría, se pasará lista de los presentes, a los efectos de establecer el cuórum legal.

Sra. CORROZA (secretaria).— Bertoldi, Bongiovani, Canuto, Caparroz, Carnaghi, Domínguez, Du Plessis, Escobar, Fuentes, Gallia, Godoy, Gutiérrez, Jure, Koopmann Irizar, Lozano, Mansilla Garodnik, Menquinez, Monteiro, Mucci, Nogueira, Parrilli, Pilatti, Rambeaud, Rols, Romero, Sánchez, Smoljan, Soto y Vidal.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Con la presencia de veintinueve señores diputados, se da por iniciada la sesión.

Invito a los diputados Bongiovani y Gabriel Romero a izar las Banderas Nacional y Provincial, y a los demás legisladores, a ponernos de pie (Así se hace. Aplausos).

Diputada Mucci.

Sra. MUCCI (FPN-UNE).— Era para justificar la tardanza de la diputada Rioseco.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias.

Diputado Monteiro.

Sr. MONTEIRO (NCN).— Buenas tardes. Gracias.

Es para justificar la ausencia de la diputada Quiroga.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Gracias, diputado.

Diputado Koopmann.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (MPN).— Gracias, presidente.

Es para justificar la ausencia de la diputada Sifuentes.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Gracias, diputado. Diputado Fuentes.

Sr. FUENTES (NEFGPROV).— Gracias, presidente.

Es para justificar la ausencia del diputado Podestá.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Gracias, diputado. Diputada Menquinez.

Sra. MENQUINEZ (MPN).—;Hola, qué tal!

Es para justificar la ausencia del diputado Sapag.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputada.

Por Secretaría, se dará lectura a los Asuntos Entrados.

2

DIARIO DE SESIONES

(Art.172 - RI)

- Reunión N.º 18 del XLV Período Legislativo (*Aprobado. Pasa al Archivo*).

ASUNTOS ENTRADOS

(Arts.173 y 174 - RI)

Ι

Comunicaciones oficiales

a) De distintos organismos:

- Expedientes O-231, 233 y 243/16.
- Se giran a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- Expediente O-232/16.

- Se gira a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.
- Expediente O-234/16 (Tomado conocimiento. Pasa al Archivo).
- Expediente O-236/16 (Tomado conocimiento. Pasa al Archivo).
- Expediente O-237/16.

- Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Expediente O-238/16 (Tomado conocimiento. Pasa al Archivo).
- Expediente O-239/16 (Tomado conocimiento. Pasa al Archivo).
- Expediente O-240/16 (Tomado conocimiento. Pasa al Archivo).
- Expediente O-241/16 (Tomado conocimiento. Pasa al Archivo).
- Expediente O-242/16 (Tomado conocimiento. Pasa al Archivo).

b) De las anuencias legislativas (Art.206 - Constitución Provincial):

- Expediente O-230/16 (Concedida. Pasa al Archivo).
- Expedientes E-049 y 050/16 (Concedidas. Pasan al Archivo).

II

Despachos de Comisión

- Expediente D-796/16 Proyecto 10.157.
- Al próximo Orden del Día.
- Expediente D-818/16 Proyecto 10.182.
- Al próximo Orden del Día.
- Expediente D-541/16 Proyecto 9908.
- Al próximo Orden del Día.
- Expediente D-314/16 Proyecto 9684.
- Al próximo Orden del Día.
- Expediente D-778/16 Proyecto 10.140.
- Al próximo Orden del Día.
- Expediente O-261/15 Proyecto 9339.
- Al próximo Orden del Día.
- Expediente D-488/16 Proyecto 9856.
- Al próximo Orden del Día.
- Expediente D-542/16 Proyecto 9909.
- Al próximo Orden del Día.
- Expediente D-661/16 Proyecto 10.022.
- Al próximo Orden del Día.

III

Comunicaciones particulares

Expediente P-075/16.

- Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social, y de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales.
- Expedientes P-077 y 078/16.
- Se giran a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- Expediente P-079/16.

- Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.
- Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Sánchez.
- Sr. SÁNCHEZ (UP-UNA).— Perdón, señor presidente.

Hubo una descoordinación.

Es para solicitar que el expediente anterior sea tratado sobre tablas. Pedir la reconsideración del tratamiento.

Perdón.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Hacemos la reconsideración del Expediente P-079/16.

A consideración de los señores diputados.

Sr. FUENTES (NEFGPROV).— Informo que no sale en el Orden del Día con el que estamos trabajando, presidente. Nada más.

Sr. SÁNCHEZ (UP-UNA).— Por ahí, lo puede leer la secretaria de Cámara.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Perdón.

Sra. CORROZA (secretaria).— Solicita se declare de interés del Poder Legislativo la 9.ª edición de la Gala Show Internacional de Música y Danza Árabe en Neuquén, a realizarse el 19 y 20 de noviembre del año 2016 en la Sala Rainbow del Casino Magic (Neuquén).

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ (UP-UNA).— Presidente, es para aclarar que esto fue acordado en Labor Parlamentaria que, en el momento que estábamos en reunión, estaba ingresando y que habíamos convenido pedir su tratamiento, bueno, por cuestiones de fecha. Es por eso que, quizás, por ahí no estaba en el Orden del Día.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Se envió un *mail* posterior de todos los temas que después... Se reserva en Presidencia el expediente.

IV

Proyectos presentados

- 10.256, de Resolución, Expediente D-889/16.
 - Se gira a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.
- 10.261, de Comunicación, Expediente D-893/16.
 - Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.
- 10.262, de Declaración, Expediente D-894/16.
- Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Nogueira.
- Sr. NOGUEIRA (MOLISUR).— Gracias, señor presidente.

Es para solicitar reserva en Presidencia para un posterior tratamiento sobre tablas.

 $Sr.\ FIGUEROA\ (presidente). -- Gracias,\ diputado.$

Se reserva en Presidencia.

- 10.263, de Declaración, Expediente P-074/16.
 - Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- 10.264, de Declaración, Expediente D-897/16.
 - Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.
- 10.265, de Declaración, Expediente D-898/16.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputada Jure.

Sra. JURE (FITPROV).— Gracias, señor presidente.

Es para hacer reserva de este proyecto.

- Sr. FIGUEROA (presidente).— Se reserva en Presidencia.
- 10.266, de Comunicación, Expediente D-899/16.
 - Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.
- 10.267, de Declaración, Expediente D-900/16.
- Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Pilatti.
- Sr. PILATTI (MPN).— Buenas tardes.

Gracias.

En Labor Parlamentaria se convino que este Proyecto, el 10.267, se iba a juntar con el 10.277 y con el 10.280 —que tratan todos sobre el mismo tema, que es la barrera sanitaria por el acceso de carne de cerdo al sur de Río Colorado—, que se iban a unificar y pedir la reserva en Presidencia de los tres para tratarlo. O sea, que lo anticipo; igual habrá que pedirlo cuando lleguen.

O sea, que pido la reserva del 10.267.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Gracias, diputado.

Se reserva en Presidencia.

- 10.268, de Declaración, Expediente D-901/16.
 - Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.
- 10.269, de Declaración, Expediente D-902/16.
 - Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.
- 10.270, de Ley, Expediente D-903/16.
- Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 10.271, de Comunicación, Expediente D-904/16.
 - Se gira a la Comisión de Producción, Industria y Comercio.

- 10.272, de Ley, Expediente D-905/16.
- Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 10.273, de Declaración, Expediente D-906/16 y agregado Cde.1.
 - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 10.274, de Comunicación, Expediente D-907/16.
 - Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.
- 10.275, de Declaración, Expediente P-076/16.
 - Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.
- 10.276, de Ley, Expediente D-908/16.
- Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 10.277, de Resolución, Expediente D-909/16.
- Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Vidal.
- Sr. VIDAL (UCR).— Es para solicitar la reserva en Presidencia, en el mismo sentido que expresó el diputado jefe de la bancada oficialista.
- Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado. Se reserva en Presidencia.
- 10.278, de Declaración, Expediente D-910/16.
 - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 10.279, de Resolución, Expediente D-911/16.
 - Se gira a las Comisiones de Producción, Industria y Comercio, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- 10.280, de Declaración, Expediente D-912/16.
- Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Monteiro.
- Sr. MONTEIRO (NCN). -Gracias.

Lo adelantó el diputado Pilatti, pero hago el pedido de reserva en Presidencia.

- Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado. Se reserva en Presidencia.
- 10.281, de Ley, Expediente D-913/16.
- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 10.282, de Ley, Expediente O-235/16.
- Se gira a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 10.283, de Ley, Expediente D-914/16.
- Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.
- 10.284, de Ley, Expediente D-915/16.
- Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Nogueira.
- Sr. NOGUEIRA (MOLISUR).— Es para solicitar reserva en Presidencia.
- Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado. Se reserva en Presidencia.
- 10.285, de Declaración, Expediente D-916/16.
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.
- 10.286, de Declaración, Expediente D-917/16.
- Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Carnaghi.
- Sr. CARNAGHI (FPVPROV).— Buenas tardes. Es para hacer reserva en Presidencia.
- Sr. FIGUEROA (presidente).— Gracias, diputado. Se reserva en Presidencia.
- 10.287, de Declaración, Expediente D-918/16.
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.
- 10.288, de Declaración, Expediente D-919/16.
- Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Fuentes.
- Sr. FUENTES (NEFGPROV).— Es para solicitar reserva en Presidencia, presidente. Gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Gracias, diputado.

Se reserva en Presidencia.

- 10.296, de Ley, Expediente D-925/16.

Sr. FIGUEROA (presidente).— ¿Diputado Caparroz? ¡No! Diputado Godoy.

Sr. GODOY (PTS-FIT).— ¿Está resuelto el proyecto anterior? ¿El 10.296? Porque no, no...

Sr. FIGUEROA (presidente).— No, todavía no, no dije... Diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ (MPN).— Es para solicitar reserva en Presidencia.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Se reserva en Presidencia.

Ahora, sí.

Discúlpeme, diputado Godoy.

Sr. GODOY (PTS-FIT).— No, por favor.

Gracias, señor presidente.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Feliz cumpleaños, primero, diputado.

Sr. GODOY (PTS-FIT).— Gracias, presidente.

Queremos solicitar la incorporación en el temario del Proyecto 8371, que está en la Comisión "C", 8371, y hacer reserva en Presidencia de este proyecto, para hacer una moción de preferencia. Proyecto 8371, de Ley.

Sr. FIGUEROA (presidente).— ¿Es sobre este tema, diputada Du Plessis, que quiere hablar? ¿U otro? Sra. DU PLESSIS (MPN).— No, es otro.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Entonces, voy a someter a consideración de los señores diputados la moción del diputado Godoy de traer al Recinto el expediente que se encuentra en Comisión "C", el Expediente D-471/13, Proyecto 8371, por el cual se derogan la Ley 859, Régimen Especial de Jubilaciones y Pensiones para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial; y la Ley 1282, jubilaciones y pensiones para personas que ejercieren cargos de carácter electivo en la Provincia del Neuquén.

Está a consideración de los señores legisladores.

- Se rechaza.

Sr. FIGUEROA (presidente).— No cuenta con los votos necesarios.

Diputada Du Plessis.

Sra. DU PLESSIS (MPN).— Muchas gracias, señor presidente.

Es para pedir la incorporación y reserva en Presidencia del expediente que tramita bajo el Proyecto 10.291.

Sr. FIGUEROA (presidente).— ¿Para que tome estado parlamentario?

Sra. DU PLESSIS (MPN).—Sí, por favor.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Voy a poner a consideración que tome estado parlamentario el Proyecto 10.291, Expediente D-921/16, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la realización de la 1.ª Jornada Informativa de Concientización "Hablemos de Dislexia", organizada por los Ministerios de Gobierno y Justicia, de Salud y Desarrollo Social y de Educación, en conjunto con la Asociación Dislexia Neuquén.

A consideración de los señores diputados que tome estado parlamentario el presente proyecto.

Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

¿Se reserva en Presidencia también?

Sra. DU PLESSIS (MPN).—Sí, por favor.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Se reserva en Presidencia.

V

Solicitudes de licencia

- Expedientes D-895 y 896/16 (Concedidas. Pasan al Archivo).

4

ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI) (Hora 16:27)

Ι

Asuntos reservados en Presidencia

1

Moción de sobre tablas

Expte.P-079/16 (Art.137 - RI)

Sra. CORROZA (secretaria).— Expediente P-079/16: solicita se declare de interés del Poder Legislativo la 9.ª edición de la Gala Show Internacional de Música y Danza Árabe en Neuquén, a realizarse el 19 y 20 de noviembre del año 2016 en el Casino Magic (Neuquén).

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ (UP-UNA).— Señor presidente, el pedido del tratamiento sobre tablas (que va a fundamentar la diputada Encarnación Lozano *a posteriori* de habilitar el tratamiento) obedece a que, este fin de semana, se lleva a cabo la 9.ª edición de esta actividad, de este instituto de danza, por lo cual les solicito a mis pares la posibilidad de tratar el presente expediente.

Gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Está a consideración de los señores diputados el tratamiento sobre tablas.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Se incorpora al Orden del Día de la sesión de la fecha.

2

Moción de sobre tablas

Expte.D-894/16 - Proyecto 10.262 (Art.137 - RI)

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.262, Expediente D-894/16, por el cual se vería con agrado que el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén convoque a audiencia pública, previo a determinar un incremento de tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Cooperativa de Servicios Públicos y Comunitarios Limitada (CALF). Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Nogueira.

Sr. NOGUEIRA (MOLISUR).— Gracias, señor presidente.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

El fundamento es que, en este momento, se está debatiendo en el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén un pedido de aumento de tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica, que brinda la Cooperativa Calf.

Bueno, hay solicitudes de aumento del 50%, otros consideran que debe ser del 40, escalonado. Se están cuestionando, desde diferentes sectores, los números de la Cooperativa y nosotros consideramos que es el momento y es propicio que esto se debata de cara a la sociedad, que la sociedad pueda participar, que la Cooperativa pueda brindar sus razones y los aspectos técnicos que justifican o fundamentan su pedido. Y, como se está debatiendo en este preciso momento, es que creemos justificado su tratamiento sobre tablas.

Sr. FIGUEROA (presidente). — Muchas gracias, diputado.

Está a consideración de los señores diputados el tratamiento sobre tablas del presente proyecto.

Se rechaza.

Sr. FIGUEROA (presidente).— No se reúnen los votos necesarios. Va a las Comisiones "A" y "J".

3

Moción de preferencia

Expte.D-898/16 - Proyecto 10.265 (Art.132 - RI)

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.265, Expediente D-898/16, por el cual se expresa el rechazo a las conclusiones y propuestas surgidas de la auditoría realizada por la consultora MP&A a las cuentas previsionales del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, que propone cambios en las condiciones jubilatorias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputada Jure.

Sra. JURE (FITPROV).— Gracias, señor presidente.

La moción de preferencia que quiero fundamentar es porque estas conclusiones de la consultora Melinski, Pellegrinelli y Asociados (el proyecto tiene también adjunto un *power point* de las conclusiones de la auditoría que todas las diputadas y diputados tienen a su disposición) se da de cara con la Declaración provincial que votamos por unanimidad, la 1936, el 21 de septiembre, que habla de no armonizar la Caja de Jubilaciones a la ANSES. Sin embargo, esta consultora recomienda cuatro cosas para destacar, con las cuales quiero fundamentar la importancia de esta moción de preferencia: el incremento de la edad jubilatoria en cinco años; el incremento de los aportes en cinco años; el haber promedio ya no calcularlo con los tres últimos años, sino con los últimos diez años y, también, la posibilidad del aumento de los aportes de los afiliados y las afiliadas al Instituto.

Por lo tanto, y además, algo más: la posibilidad de una jubilación anticipada con, obviamente, beneficios jubilatorios reducidos.

Consideramos que, bueno, como se opone a la Resolución, la Declaración que ya hemos votado, es importante que podamos analizar este *power point* y que podamos votar favorablemente esta Declaración, justamente, rechazando estas conclusiones, en defensa, y siendo consecuentes con esta Declaración que ya hemos votado oportunamente.

Entonces, solicito una moción de preferencia para que sea incorporado en la Comisión "C", que es la que tiene designada.

Gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Canuto.

Sr. CANUTO (PRO).— Gracias, presidente.

Solamente, es para dejar constancia que la Declaración que oportunamente salió con respecto a esta cuestión, no fue por unanimidad; nuestro Bloque no la acompañó.

Sra. JURE (FITPROV).—;Ah, perdón!

Sr. CANUTO (PRO).— Gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Gracias, diputado.

Está a consideración la moción de preferencia solicitada por la diputada Jure.

Se rechaza.

Sr. FIGUEROA (presidente).— No reúne los votos necesarios. Está en Comisión "C", como ustedes saben.

4

Moción de sobre tablas

Expte.D-900/16 - Proyecto 10.267 y agregados Expte.D-909/16 - Proyecto 10.277 y Expte.D-912/16 - Proyecto 10.280 (Art.137 - RI)

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.267, Expediente D-900/16, por el cual se expresa rechazo a la medida unilateral e inconsulta dispuesta por el Gobierno nacional referida a la flexibilización de la barrera fitozoosanitaria en el Río Colorado, permitiendo, así, el libre acceso a la Patagonia de carne fresca de cerdo sin hueso enfriada y/o congelada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Pilatti.

Sr. PILATTI (MPN).— Si bien en Labor Parlamentaria habíamos dicho de pedir una moción de preferencia para unificar, hemos estado conversando entre los autores de los distintos, de los tres proyectos, y hay un acuerdo sobre uno de los textos, que debería constar que igual el texto unificado de los tres que hemos pedido unificar y, entonces, pediríamos el tratamiento sobre tablas, porque realmente es importante una manifestación de la Cámara en este momento, porque esto está en sede judicial discutiéndose y sería bueno que quede la opinión del Poder Legislativo en este momento.

Así que pedimos el tratamiento sobre tablas sobre un texto unificado.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Entonces, unificando los Expedientes D-900, D-912 y D-909, tal cual ha sido mencionado anteriormente por el diputado Pilatti, someto a consideración de los señores diputados el tratamiento sobre tablas, en forma conjunta, de los tres proyectos.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Entonces, se incorpora al Orden del Día de la sesión del día de la fecha.

5

Moción de preferencia

Expte.D-915/16 - Proyecto 10.284 (Art.132 - RI)

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Ley 10.284, Expediente D-915/16, por el cual se prohíbe la quema de residuos especiales o peligrosos en hornos pirolíticos y/o de desorción térmica, ubicados en todos los ejidos municipales y en cercanías de cualquier centro poblacional de la Provincia del Neuquén.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Nogueira.

Sr. NOGUEIRA (MOLISUR).— Gracias, señor presidente.

Es para pedir una moción de preferencia para que este proyecto pueda ser tratado en la próxima sesión; es decir, la de dentro de quince días.

El fundamento es que el próximo 20 de noviembre se va a cumplir el plazo que está estipulado por decreto para el cierre y el traslado de las plantas de tratamiento de residuos peligrosos, y vemos con preocupación cómo se van demorando y dilatando esos traslados.

Pronto a cumplirse la fecha, es que consideramos necesario este tratamiento. Vienen ocurriendo distinto tipo de demoras; entre ellas, la empresa COMARSA debió haber cerrado sus puertas al ingreso de nuevos residuos el 22 de octubre, tal cual como está estipulado en el cronograma aprobado por la Subsecretaría de Ambiente, y vemos con preocupación que eso no se ha dado hasta acá.

Antes de que se cumpla la fecha, creemos oportuno tratar este proyecto.

Gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Está a consideración de los señores diputados la moción de preferencia para la sesión del día 30 de noviembre, del 1 de diciembre.

No se cuenta con los votos... a ver, un segundito...

Por favor, levanten la mano.

- Se rechaza.

Sr. FIGUEROA (presidente).— No cuenta con los votos necesarios. Se gira, como ustedes saben, a las Comisiones "H", "F" y "A"

6

Moción de sobre tablas

Expte.D-917/16 - Proyecto 10.286 (Art.137 - RI)

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10 286, Expediente D-917/16, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la 3.ª Fiesta Provincial de la Trucha del río Chimehuín, a realizarse del 18 al 20 de noviembre del año 2016, en la ciudad de Junín de los Andes.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputada Gutiérrez.

Sr. GUTIÉRREZ (FPVPROV).— Gracias, señor presidente.

Simplemente, es para pedir el tratamiento sobre tablas, por una cuestión de fecha, se realiza del 18 al 20 de noviembre, por lo tanto, bueno, estamos próximos a eso.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputada.

Está a consideración de los señores diputados el tratamiento sobre tablas del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Se incorpora en el Orden del Día de la sesión de la fecha.

7 Moción de preferencia

Expte.D-919/16 - Proyecto 10.288 (Art.132 - RI)

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.288, Expediente D-919/16, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo el trabajo de investigación denominado: "Transformación de plásticos de desechos convertidos a combustibles a través del proceso de cracking térmico", llevado a

cabo por el equipo de estudiantes de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional del Neuquén y premiado con el primer puesto del Centro Argentino de Ingenieros.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Fuentes.

Sr. FUENTES (NEFGPROV).— Es para solicitar moción de preferencia, y que venga al Recinto el 30 de noviembre.

Este grupo de jóvenes de Plaza Huincul que ha sido premiado por este trabajo de investigación, solventó su traslado gracias al aporte de la Presidencia de esta Cámara, así que me parece interesante poder considerar en Comisión oportunamente y, de ser favorable, el reconocimiento que la Cámara les otorgue, invitarlos y recibirlos en el Recinto el día 30 de noviembre.

Gracias, presidente.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Está a consideración la moción de preferencia para las sesiones de los días 30 de noviembre y 1 de diciembre, del Proyecto 10.288.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Previo paso por la Comisión "D".

8

Moción de preferencia

Expte.D-925/16 - Proyecto 10.296 (Art.132 - RI)

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Ley 10.296, Expediente D-925/16, por el cual se deroga la Ley 2982 y se establece un nuevo marco legal impositivo para el Código Fiscal provincial.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Pilatti.

Sr. PILATTI (MPN).— Gracias, presidente.

Es a los efectos de solicitar una moción de preferencia para el 30 de noviembre.

El texto este es la Ley Impositiva para el Ejercicio 2017. Tenemos una moción de preferencia aprobada para los Presupuestos de los distintos Poderes de la Provincia para esta fecha. Sería pertinente, si logramos obtener Despachos en las Comisiones, que tratemos en esa fecha también a la Ley Impositiva.

Y lo mismo vamos a solicitar respecto a un proyecto que va a ingresar mañana, que plantea algunas modificaciones al Código Fiscal, que básicamente son adaptaciones al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

A consideración de los señores diputados la moción de preferencia.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobada. Entonces, se tratará en las sesiones del 30 de noviembre y 1 de diciembre, previo paso por la Comisión "B".

9

Moción de sobre tablas

Expte.D-921/16 - Proyecto 10.291 (Art.137 - RI)

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.291, Expediente D-921/16, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo, la realización de la 1.ª Jornada Informativa y de

Concientización: "Hablemos de Dislexia", a realizarse el 18 de noviembre del año 2017, en el auditorio del Museo Nacional de Bellas Artes de la ciudad de Neuquén.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputada Du Plessis.

Sra. DU PLESSIS (MPN).— Muchas gracias.

Es para pedir el tratamiento sobre tablas, atento a que es este viernes la jornada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputada.

A consideración de los señores diputados el tratamiento sobre tablas del proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Se incorpora al orden del día de la sesión del día de la fecha. Diputado Mansilla.

II

Homenajes

1

Al pintor y escultor Andrés Zerneri

Sr. MANSILLA GARODNIK (FPN-UNE).— Gracias, señor presidente. Es muy breve.

Sólo para hacer conocer a la Cámara que se encuentra en nuestra ciudad un artista argentino, muy reconocido en nuestro país y en el exterior, que es Andrés Zerneri, pintor y escultor, que en la Argentina ha tenido mucha relevancia por sus últimas obras, por la forma en la que las construyó. El monumento a Ernesto «Che» Guevara, que fue instalado en Rosario, que en todo el país se construyó a medida de que la gente, con un sistema, ¿no?, de acompañar llaves de bronce o material de bronce y creo que lo llevaron en barco hasta allá.

Hay un rumor de que se quiere radicar en Neuquén, creo que en Villa La Angostura, está por armar un taller —algo así—, cosa que creo que es muy importante para nosotros.

Él hizo el monumento a Juana Azurduy que está en la Casa Rosada, que fue el que remplazó al de Colón, que es un regalo del Gobierno boliviano a nuestro país, y que nuestro país lo seleccionó para que él haga ese monumento. Y, bueno, otras obras de esa manera.

Está recorriendo la capital neuquina, nos va a dejar algún tipo de regalo, tengo entendido, no sé bien en qué paredones, pero creo que se van a hacer algunos murales en los próximos meses.

Está en la Legislatura, está presente acá en la Sala de Sesiones, así que le agradecemos que haya venido y que haya elegido al Neuquén para quedarse a vivir. No es ningún tonto para elegir, fue a Villa La Angostura; pero, bueno, es un buen lugar, un paraíso de nuestro país.

Y, bueno, ¡bienvenido con su arte a nuestra Provincia!

Sr. FIGUEROA (presidente).— Gracias, diputado.

Bienvenido, entonces.

Mucha gente sigue eligiendo Neuquén para venir a vivir.

Diputado Bongiovani.

2

A Gilberto Ibañez por su fallecimiento

Sr. BONGIOVANI (MPN).— Gracias, presidente.

Yo quería hacer un humilde homenaje a un hombre que se nos fue ayer, es un representante digno de la cultura de nuestra Provincia, que es Gilberto Ibañez, integrante de Los Mellizos

Pehuenches, que tantas obras nos han dejado en sus más de cincuenta años de trayectoria, viviendo exclusivamente de la música y entregando su vida a la Provincia a través del arte.

Gilberto nos dejó ayer, a los 68 años de edad. Queda Alberto, a quien —desde ya—acompañamos y vamos a seguir acompañando. Ellos vivían juntos en Plaza Huincul en dos departamentitos que están pegaditos.

Y, bueno, hace aproximadamente un mes, yo tuve, estas cosas de la vida, ¿no? Lo fui a visitar, pudimos almorzar, porque la idea era invitarlos para que participen en el espectáculo que se va a llevar adelante este viernes en el Cine Teatro Español, para que toquen con la Orquesta Sinfónica de la Provincia. Así que ahí tuvimos un encuentro bellísimo, hablando solamente de la música, de lo que íbamos a hacer, de lo que ellos iban a hacer y hablábamos de esto, de lo importante que es para los artistas tener proyectos.

Ya no estaba bien Gilberto, así que, bueno, ayer partió de gira (visiblemente emocionado).

Yo le voy a pedir permiso, señor presidente, para pasar un video que lo proyectamos el año pasado en un homenaje que se les hizo, que la Fundación Banco Provincia del Neuquén les hizo a Los Mellizos Pehuenches en el Cine Teatro Español. Es un video que resume su carrera, su vida, y me parece que está bueno para pasarlo, presidente.

Sr. FIGUEROA (presidente).— A consideración de los señores diputados, entonces.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Por favor, el video (se proyecta el video).

Sr. BONGIOVANI (MPN).— Bueno, este videíto que vimos cuando terminó —como terminó ahí—, ellos subieron al escenario, recibieron unas plaquetas, unos premios a su trayectoria y cantaron; esto fue el año pasado. Así que, por eso es que dice el homenaje de la Fundación. No era la idea, pero era lo que teníamos rápido, a mano, para traer.

Así que muchas gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado. Diputado Gallia.

3

Reconocimiento al jugador Marcos Acuña y al árbitro Darío Herrera

Sr. GALLIA (PADEN).— Gracias, presidente.

En realidad, lo mío iba a ser un reconocimiento inicial y después una reflexión. No sabía dónde incorporar mi pedido, lo hice en Homenajes, pero va a ser una parte de reconocimiento y, como repito, la otra parte va a ser de una reflexión y una preocupación que tengo.

El reconocimiento es a un neuquino que, en el día de ayer, en nuestro tan amplio sentimiento futbolero que tenemos los argentinos, la Selección es algo que siempre nos interesa cuando juega, cuando participa, y en el partido contra Colombia se produce, por primera vez en la historia, el debut de un neuquino: Marcos Acuña, conocido como «el Huevo», oriundo de la localidad de Zapala, jugador de Racing Club de Avellaneda. Es el primer neuquino en vestir la camiseta celeste y blanca. La verdad que es para, realmente, mencionarlo, es un orgullo para todos nosotros.

Y esto se suma al reconocimiento, también, que en su momento se le hizo aquí, en la Cámara —pero yo quiero repetirlo hoy— a Darío Herrera, que hoy es uno de los tres mejores árbitros del fútbol argentino, con condición internacional, con muchas chances, con muchas chances de ir al Mundial de Rusia en 2018, oriundo de la localidad de Andacollo.

Es decir, la verdad que a quienes nos gusta el fútbol, realmente, para nosotros es un orgullo, como neuquinos y como futboleros, de que ellos nos estén representando, y tan bien.

Ш

Otros Asuntos

1

Preocupación por fallecimiento de ciclistas en la multitrocha

Hecho este reconocimiento, paso a otro tema que tiene que ver con una preocupación que la he manifestado en Comisión, no solamente en el transcurso de la semana pasada —en la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales y Transporte—, sino que lo he hecho en otras oportunidades, fundamentalmente, cuando hemos recibido la visita de autoridades de Vialidad Provincial.

Días pasados —y, lamentablemente, no ha sido de manera aislada—, ha fallecido otro ciclista en la multitrocha. Y digo que, lamentablemente, no ha sido el único caso porque si nos remitimos a las noticias, a los medios gráficos, vamos a encontrar, lamentablemente, una suma muy importante de víctimas ciclistas de esta multitrocha que fue concebida como una avenida urbana y que, en su diseño, lamentablemente, existe una banquina pavimentada, pero no existe una ciclovía, por lo tanto, los ciclistas utilizan esa banquina pavimentada. Por otra parte, no existe, tampoco, señalización de prohibición de que los ciclistas lo hagan. Y, concretamente, el riesgo y donde se produce la mayoría de los accidentes, tiene que ver en la elevación de la banquina pavimentada, producto de la colocación de semáforos en algunas intersecciones. Esto hace que, irremediablemente, el ciclista tenga que acceder a la calzada principal, y allí es arrollado, lamentablemente, detrás, por los vehículos que atraviesan, en ese momento, la calzada.

Yo estoy preparando un proyecto para presentar en los próximos días, pero quería aprovechar este espacio para mostrar mi preocupación.

Y estoy seguro de que si mis pares me acompañan a sacar adelante ese proyecto y trabajar con la gente de Vialidad, ya no solamente pidiendo informes, sino, concretamente, exigiendo que se realice algún tipo de trabajo que implique que este riesgo disminuya o desaparezca, definitivamente, de la multitrocha.

Gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado. Diputado Escobar.

2

Adhesión al homenaje a Gilberto Ibañez

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Gracias, señor presidente.

Acompaño el homenaje que hizo recién Pablo (se refiere al diputado Bongiovani).

Uno de los pocos discos que me quedan, antes de tenerlo en CD, es uno chiquitito, en cuarenta y cinco, el primero que sacaron Los Mellizos Pehuenches, que tenía *El blanco Lanín*, que me parece que es el tema más representativo, que es subjetivo, ¿no?, definir cuál es el mejor tema de un artista, pero, bueno, me parece que es uno de los más representativos de los mellizos Ibañez que, además, tuve la posibilidad de conocerlo muy de cerca porque, en realidad, más que el mellizo Veri, para nosotros era el tío de Gabi, es un compañero mío de Cutral Có y él me comentó que había fallecido su tío, que nos acompañaba, por cierto, en algunas guitarreadas en la época del secundario, en Cutral Có. Pero, previo a eso, yo ya lo había conocido en El Huecú, cuando... en la hostería de El Huecú, a veces venían Los Hermanos Berbel, a veces venían Los Mellizos Pehuenches y, bueno, todo el pueblo intentaba entrar dentro del recinto de la hostería para escuchar un poquitito de música, antes de que nos corten la luz a las 10:30, 11 de la noche.

Así que, la verdad, me sumo al homenaje que recién hizo Pablo al mellizo Ibañez.

Opinión sobre las tarifas de gas

Después... luego del homenaje, quiero hablar de otro tema, del cual he hablado bastante en esta Cámara, que es el tema de las tarifas de gas y que lo último que dije es que tenemos que estar alertas. Recordarán cuando planteaba que habíamos logrado frenar el tarifazo del 1500% de aumento sobre la Patagonia y sobre Neuquén, pero que lo iban a intentar hacer de manera escalonada. Bueno, ya nuevamente se cierne sobre nuestra ciudadanía un nuevo incremento de la tarifa de gas. Salió ayer la Resolución del Enargas, donde convoca ahora a discutir el valor del transporte y la distribución del gas. En principio, hay convocadas cuatro audiencias, una en Bahía Blanca, otra en Córdoba, otra en Santa Fe y otra en Buenos Aires para Camuzzi, para todo lo del trasporte y la distribución vinculada a Camuzzi, corresponde al sector Bahía Blanca; y también se prevé que se pueda participar de la audiencia a través de videoconferencia, como fue en la anterior oportunidad. Aprovecho esta situación para mantener el alerta que había planteado en su momento.

Vamos a participar, vamos a convocar nuevamente a la ciudadanía porque —reitero— este tarifazo del 1500% que se intentó hacer de una, ahora van a intentar hacerlo escalonadamente, cosa que puede ser menos agresivo al bolsillo de un usuario tomado por partes. Ahora, lo cierto es que tenemos que tomar conciencia de que si nosotros dejamos pasar cada partecita, en un determinado momento va a ser el todo y el todo es el 1500% de aumento que, además, está, si tomamos la Resolución anterior, surgida de la audiencia pública, que toma los valores del gas en boca de pozo y los hace llegar a 678, 672 dólares el... el millón de BTU, estamos hablando de un valor que se va a incrementar, no sólo en valor objetivo, sino tiene un valor cualitativo, que es el incremento de la moneda norteamericana. Si a esto le vamos sumando que se hacen... se van a hacer rectificaciones de las variables de transporte y distribución a su vez, estamos hablando claramente de que la tarifa de gas va a ser, en algunos casos, imposible para muchos hogares de nuestro Neuquén.

Lo que abunda no daña y vuelvo a reiterar hasta el hartazgo que los neuquinos no tenemos que pagar más caro el gas; ya demasiado pagamos el gas indirectamente por vivir en la tierra, precisamente, donde se extrae más del 50% de este fluido y que, por esa razón, pagamos los alquileres que se pagan, por eso pagamos los alimentos a los valores que se pagan, por eso se paga la vestimenta y otros objetos de consumo a los valores que se pagan, muy por encima de lo que uno puede conseguir en otras partes del país.

Por esa razón, señor presidente, es que nuevamente desde Libres del Sur, queremos llamar la atención sobre esta espada de Damocles que pende sobre las cabezas de todos los neuquinos, que es este incremento tarifario que ahora, cual gota que orada la piedra, viene en partes, pero que pareciera, si nosotros no generamos un proceso ciudadano de concientización y de respuesta, de rechazo a este incremento, será muy duro en los próximos años. Hoy aparece poco visible, habida cuenta de que ya estamos en épocas en que los calefactores comienzan a apagarse en algunos lugares de nuestra Provincia. Pero atendiendo, para observar hoy cuáles serían los valores que debiéramos pagar en un hogar que consume de... en un hogar de R1 que consume 900 metros cúbicos de gas, una factura que hoy llega de 264 pesos, tendría que estar pagando alrededor de 700 pesos, cuando sabemos que un hogar neuquino consume muy por arriba de 900 metros cúbicos de gas en el bimestre.

Así que, señor presidente, me parece que es muy importante que nuevamente los neuquinos estemos alertas y estemos a la cabeza de un planteo de que no sólo hay que mantener una tarifa diferencial de gas, sino que no se puede aumentar la tarifa de gas y que el Estado debe intervenir y no dejarlo al libre mercado, tal cual es el planteo de las autoridades en la materia y las autoridades del Gobierno nacional.

Gracias, señor presidente.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado. Diputado Vidal.

A Néstor Estuardo por su fallecimiento

Sr. VIDAL (UCR).— Buenas tardes.

El día sábado falleció un amigo, vendedor ambulante, militante político, vecinalista, empleado municipal, tenía... creo que 52 años. Me refiero a Néstor Estuardo. No era muy conocido. Los que andan en la calle, trabajando en política acá, en nuestra ciudad y sobre todo en Villa Ceferino, lo conocen. Él fue presidente de la Vecinal.

A Néstor Estuardo, el Petiso, lo conocimos caminando la calle allá por los 90. Él tenía un puestito de venta de medias en la puerta de El Viejo Almacén, que las guardaba en el baúl de... de su Torino blanco y se ofreció a acompañarnos en aquella campaña y no nos abandonó nunca. Andaba solo, pegaba carteles, visitaba gente, hacía todo, toda práctica del buen militante. Nunca pidió nada a cambio.

Yo, lamentablemente, no lo pude despedir porque me enteré cuando ya lo habían sepultado, pero creo que es un homenaje a un buen amigo, un buen militante, a un buen vecino.

5

Preocupación por el no tratamiento de la tarjeta Neuquén Joven

Por otro lado, quiero compartir con esta Legislatura cosas que me hacen poner en dudas si se puede ser generoso en política o no, señor presidente.

Junto con... con mi equipo, en la gestión anterior, presentamos un proyecto para que desde la Dirección de Juventud se hiciera una tarjeta de beneficios, una tarjeta que la denominamos Neuquén Joven. La verdad que en la gestión anterior no le dieron significación, importancia; bueno, como tantos otros proyectos quedó en el olvido, hasta que en esta gestión se decidió poner en debate en la Comisión "B". Se buscaron otras experiencias, vino gente de la universidad, que tiene su propia tarjeta, invitamos a la gente de la Dirección de Juventud por iniciativa de gente del Bloque del MPN. Veníamos trabajando bastante bien, con muchas ideas, quedamos un viernes en reunirnos; no vinieron, pero tampoco volvieron a atendernos el teléfono.

Días atrás, presentaron una aplicación, una APP o una AP, que se llama Neuquén Joven, que supera a la tarjeta, pero, evidentemente, constituye un verdadero acto de piratería porque está fundado con los mismos fundamentos que tenía nuestro proyecto. Y la verdad que aplaudimos que lo hagan; los diputados del interior deben saber muy bien que para un joven llegar a un *smartphone* y tener la conectividad necesaria para acceder a esto, es mucho más difícil que tener una tarjeta. Pero, en definitiva, yo lo que quiero es que no seamos tontos y que busquemos caminos sinérgicos para llevar beneficios a nuestra ciudadanía. Hay un sinnúmero de... de problemas que tenemos que resolver. Si somos egoístas, si somos avaros, si somos pijoteros, seguramente no lo vamos a lograr. Y me parece que esto lo perdono, porque son jóvenes y porque, seguramente, yo a la edad de ellos cometía las mismas cosas.

Yo quería que... cuando era militante juvenil que el Presupuesto de la Dirección de Juventud se trasladara a la constitución de un Parlamento Juvenil, donde todas las expresiones juveniles políticas pudieran debatir problemas de la juventud.

Me acuerdo que mis propios correligionarios, por un Bloque presidido por el padre del antiguo, del actual diputado nacional, que no me dejaban entrar a la Juventud porque yo era un insolente, no me dejaban entrar a la Legislatura, no me permitió avanzar ni siquiera en la discusión. Pero, por eso los perdono, porque yo también, por ahí, no miraba como miro hoy las cosas.

Pero que sirva como ejemplo de que juntos podemos más, señor presidente.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Se está reconvirtiendo el diputado (risas).

Diputado Godoy.

Día del Taquígrafo Parlamentario

Sr. GODOY (PTS-FIT).— Gracias, presidente.

En primer lugar, quiero saludar a los trabajadores y trabajadoras taquígrafos de la Casa y por su intermedio, digamos, a todos los trabajadores taquígrafos del país en su día.

Por una labor enorme, y, bueno, están trabajando hoy acá, junto con nosotros, así que vale, vale el esfuerzo.

7

Visita de trabajadores del Hogar Quelluén a la Legislatura

En segundo lugar, quería trasladar, hoy tuvimos la visita de trabajadores y trabajadoras del Hogar Quelluén, que vinieron con algunos niños y niñas que tienen síndrome de autismo, a visitar la Casa. Fue una visita medio sorpresiva, por eso entendimos era difícil; por ahí, había diputados en Comisión, otros que no estaban, pero, bueno, ellos recorrieron y queríamos dejar la inquietud. Ellos, junto al grupo de padres que trabajan con el Hogar, tienen como parte de la atención para los niños el uso de una pileta; que la usan, justamente, como pileta de natación para hacer ejercicios, y para estimular de alguna manera a chicos que tienen este síndrome. Y, bueno, tienen problemas con la... con eso porque no tienen una pileta propia; en el Hogar está prevista, pero no se ha construido.

Entonces, llamar la atención sobre esto.

Y, por otra parte, ellos para poder sostener que los chicos puedan ir a pileta, juntan dinero entre los padres para poder llevarlos. Entonces, estaban de alguna manera haciendo una colecta, aunque nosotros consideramos que debiera esto estar brindado por el Estado, pero me voy a hacer eco del pedido, de la solicitud. Hoy estuvieron recorriendo, y sabemos que hay muchos diputados que no pudieron estar. Pero voy a dejar en Mesa de Entradas esta caja (*la muestra en alto*)... que dejaron los familiares y los docentes de Quelluén; va a quedar en Mesa de Entradas, que tiene un tipo bono contribución, para que todos aquellos que puedan hacer aportes voluntarios lo puedan hacer, para dar una mano en el mientras tanto. Después, seguiremos peleando desde acá para que se asignen los presupuestos y demás, pero es parte, entendemos de una pelea más larga. Pero esto, me parece que es concreto, se puede dar una mano, mientras, a esta gente que lleva adelante su labor con mucho esfuerzo.

8

Preocupación por el Hospital de Plottier

Después, algo muy cortito también, que tiene que ver con lo... con el Hospital de Plottier.

Se trató en la última sesión, pidió la compañera Patricia el tratamiento rápido, digamos, de un proyecto, preocupada por la situación que se está viviendo en el sector Lavandería; donde los trabajadores y trabajadoras denuncian que se está trabajando en muy malas condiciones, que falta personal. Y que, incluso, hay un peligro sanitario concreto de infecciones porque al haber poco personal, y trasladar personal de un lugar a otro; incluso personal que se está desempeñando en esos lugares con problemas físicos, va a traer consecuencias graves. No sólo para el trabajador que está en el sector, sino para los pacientes, digamos, para los usuarios del hospital público; por ahí, son madres que tienen familias en esos hospitales. Entonces, es grave.

Se nos dijo que estaba solucionado. Charlando con los trabajadores en estos días, dicen que no se solucionó nada, que se firmó un acta que no se cumplió, se firmó un acta que no se cumplió. No está el personal necesario, falta. Y, ahora, están ante una situación más crítica; que, bueno, viene un período donde debieran tomarse las vacaciones y no se las puede tomar nadie, porque si se van, queda un lugar vacío.

Entonces, insto a que los diputados y diputadas que, por ahí, estuvieron más cerca a este proceso, informaron que esto estaba solucionado, que tomen cartas en el asunto para que se garantice, mínimamente, lo que había estado comprometido. Porque, si no, hay un déficit enorme.

9

Solicitud para debatir el Proyecto 8371

Y, para finalizar, yo lamento muchísimo, verdaderamente, que se haya negado la posibilidad siquiera de debatir —con moción de preferencia, para que se debata pronto en esta Legislatura— el Proyecto 8371, que está desde hace tres años en esta Legislatura, que tiene estado parlamentario, y tiene que ver con la derogación de las Leyes mal llamadas de jubilaciones de privilegio. Es decir, la Ley que, por un lado, plantea la derogación de la 859, que es el Régimen especial de jubilaciones y pensiones para magistrados y funcionarios del Poder Judicial, tantas veces criticado en esta Cámara, con muchos fundamentos. Y, el otro, la Ley 1282, de Jubilaciones y pensiones para personas que ejercen cargos de carácter electivo.

Yo quiero señalar que estas normas, y sobre todo la 1282, fue votada, fue impuesta, no votada, en plena época de la dictadura militar. Es una Ley, clara herencia de la dictadura, que hoy permanece vigente y de la cual se nutren muchos funcionarios públicos. Esto, yo quiero dejar claro, no es una ataque personal a nadie en particular; pero, sí, considero que es una norma que debe abolirse, que debe derogarse, y por eso me extraña que ni siquiera se pueda abrir el debate. Es decir, eso es lo que me llama poderosamente la atención.

Yo quiero señalar que vamos a insistir con este proyecto, que lo vamos a plantear y que vamos a convocar a todas las organizaciones a que se pronuncien respecto de esto. Incluso, nacionalmente, nacionalmente las Leyes de jubilación, llamadas de Jubilación de privilegio y jubilaciones especiales, tanto para diputados nacionales como para senadores, está derogada. Diputados nacionales y senadores nacionales no cobran jubilación de privilegio, solamente en algunas provincias se mantiene esto. Aunque se mantiene, sí, un régimen de pensiones vitalicias para expresidentes y demás, muchos de los que, la verdad, dan vergüenza porque han pasado horas por Casa de Gobierno y, después, tienen pensiones o jubilaciones que superan los 200.000 pesos por mes de por vida. Y estas Leyes de Jubilaciones de privilegio nacionales —que dependen del Congreso Nacional— fueron, nada más ni nada menos que formuladas e impulsadas por Jorge Rafael Videla y Bignone, dos dictadores que hemos repudiado, que están condenados por delitos de lesa humanidad, pero sus Leyes siguen vivitas y coleando, y en funciones, y en ejercicio.

Entonces, por eso, nos parece que a nosotros se nos puede tildar y se nos puede atacar desde distintos puntos de vista. Lo que nosotros queremos discutir es si están de acuerdo o no en terminar con esta jubilación de privilegio. Esa es la discusión. Y, en ese sentido, es que nosotros queremos poner en consideración y vamos a insistir, vamos a presentar una nota a la Comisión "C" para que se incorpore en el temario. Y yo me comprometo a que en cada una de las sesiones de acá para adelante, hasta que se trate, voy a volver a pedir que se traiga el proyecto acá, y voy a pedir moción de preferencia. De acá hasta que se lo haga. Y si terminara mi mandato de esa manera, lo voy a seguir haciendo. Porque considero que, incluso, hasta en los temas salariales puede haber diferencias entre nosotros y se pueden discutir; pero la jubilación de privilegio, no.

Yo creo que no hay nada que justifique que ningún funcionario ni magistrado ni juez ni diputado ni diputada estemos por encima de la media del conjunto de los trabajadores.

Creo que nos tenemos que jubilar con nuestra propia jubilación. Nosotros a eso aspiramos, por eso nuestra renuncia ante escribano no fue un hecho para hacer circo, sino fue una manifestación política, profunda de cumplir con nuestro programa, que desde ya lo vamos a hacer; porque, aparte, la izquierda tiene tradición en esto. No hay ninguno de los diputados de la izquierda que cobre hoy jubilación de privilegio, ni los que han pasado por el Congreso Nacional, ni por Concejos Deliberantes, por ninguna Legislatura; ninguno lo cobra. Y es tradición. Pero nosotros queremos

traerlo a debate porque no es un renunciamiento particular, individual o un acto cristiano. Esto es un acto profundamente político y queremos llevarlo adelante y consideramos que es justo y necesario.

La jubilación es un derecho irrenunciable, y esto es así. La jubilación es un derecho irrenunciable. La jubilación de privilegio, un despropósito, es un despropósito.

Entonces, nosotros desde ya vamos a seguir peleando y vamos a seguir poniendo en consideración para que cada uno de los diputados y diputadas diga ¿por qué? Y si quieren aplástennos en fundamentos, pero discutamos de cara a la sociedad: por qué considera cada uno de ustedes que tienen que tener jubilación de privilegio por encima de un barrendero, por encima de un enfermero o una enfermera que salva vidas, de un médico y de tantos profesionales, que verdaderamente mueven el país, mueven la economía del país, manejan los hospitales, las escuelas.

Entonces, nosotros esto queremos, queremos tratarlo y, verdaderamente, vamos a pelear.

Y no estamos planteando la socialización de los medios de producción y muchos de nuestros programas.

Estamos planteando una cuestión elemental, democrática, básica, que tiene que ver con terminar con los privilegios que consideramos nosotros, se transforme en una casta política.

Invitamos a todos los diputados y diputadas a debatir, a poner el tema en cuestión y a discutirlo en las Comisiones como corresponde a la brevedad y no patear el tema para adelante.

De nuestra parte no va a haber ninguna postergación de esta discusión. Va a ser una discusión permanente de acá para adelante.

Gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado. Diputado Soto.

10

Reconocimiento a Roberto Gasparri por el aniversario de su fallecimiento

Sr. SOTO (MPN).— Gracias, presidente.

Quería aprovechar este momento de Homenajes para, en esta Cámara, poder expresar el reconocimiento a un hombre, Roberto Gasparri, que, probablemente, para muchos, sea una figura desconocida. Para San Patricio del Chañar, para la Provincia, gran parte de la Provincia del Neuquén y para la fruticultura del Valle, es una persona que ha dejado su huella —como decía Don Felipe Sapag— en el desarrollo de la fruticultura del Valle. Fundamentalmente, recordarlo esta semana: el día 14 se cumplió un aniversario de su partida de la vida terrenal. Y, en su derrotero por esta vida de producción, de trabajo, ha dejado el valle de San Patricio del Chañar en marcha, con su zona productiva, habiendo incursionado con la innovación de la fruticultura que era tradicional en el Valle, trayendo nuevas variedades, incorporando tecnología, generando los espacios para el crecimiento y el nacimiento de una comunidad; trabajando mancomunadamente con el Gobierno de la Provincia del Neuquén para poder dominar el río primero y poder irrigar 8000 ha después.

- Se retira el contador Rolando Figueroa y asume la Presidencia la vicepresidenta 1.ª, diputada Alma Liliana Sapag.

La vida de este hombre sin dudas que se la puede calificar en términos económicos que no fue exitosa porque las circunstancias de la década del 90 terminó con un montón de emprendedores y gente que creía firmemente en que la producción era posible a partir de la incorporación del conocimiento y el desafío de poder tener bajo riego mayor cantidad de superficie.

Por eso es que, para San Patricio del Chañar, no es un día más, principalmente, porque, atrás de ese legado queda el desafío de poder seguir construyendo un valle productivo, aportando a la Provincia del Neuquén; y, principalmente, tomando la identidad que ha dejado en su paso, de, a

partir de este desafío, también constituir una comunidad, y ese desafío también fue el generador de que, hoy, en la Provincia del Neuquén, haya chañarenses.

San Patricio del Chañar es una comunidad joven, tiene 42 años, con lo cual esta visión de una persona y esta posibilidad que tuvo, en esta Provincia, de poner un valle bajo riego, sin duda que merece el reconocimiento. Con aciertos y errores, fue una persona que luchó hasta el último momento por sacar adelante la producción, por poner en valor lo que, quizás, hoy, estemos demandando como mejores políticas hacia la producción. Pero sin duda que los primeros pasos son fundamentales, siempre, en todo emprendimiento. Y Roberto Gasparri nos ha dejado marcados, y quería destacar la importancia que ha tenido para San Patricio del Chañar y para la Provincia del Neuquén.

Muchas gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado Soto. Diputada Mucci.

11

Semana de la Energía Eólica

Sra. MUCCI (FPN-UNE).— Hola, buenas tardes. ¿Cómo le va, señora presidenta?

Estamos todavía en Hora de Homenajes, ¿verdad? (Asentimiento).

Mi homenaje, hoy, en realidad, está dirigido o dedicado a la Semana de la Energía Eólica. Y me gustaría compartir con mis compañeros diputados algunos datos sobre la Conferencia Internacional de Energías Renovables que se está realizando desde el 14 al 18, justamente, festejando esta Semana de la Energía Eólica en el Polo Tecnológico de la ciudad de Cutral Có.

En estos días, contamos con la participación de la organización, o, por lo menos, las dos organizaciones a nivel internacional más importantes del mundo en materia de energía eólica. Las voy a leer textual: una es la Wind Empowerment, que es una empresa referente a energía eólica a baja escala, y la otra es el CYTED, que es, en realidad, un programa que es iberoamericano y que se dedica exclusivamente a ciencia y tecnología para el desarrollo. Ambas empresas, no sólo que son organizadoras de estas jornadas, sino que, en estos días, se encuentran sus directivos presentes en la ciudad de Cutral Có para instruirnos y enseñarnos cómo podemos hacer para la explotación —si es que el término lo amerita— de la energía eólica en nuestra ciudad.

Durante esta semana, el Parque Tecnológico de la ciudad de Cutral Có expone productos y servicios, todos relativos a energías renovables: eficiencia energética, desarrollo sustentable, etcétera. En paralelo, también se realizan dos eventos diferentes: uno será la reunión bianual de la Wind Empowerment, que es la Patagonia Wind 2016, y el Foro CYTED. ¿Por qué? Porque ese es el Foro de la energía eólica de baja potencia que se da en toda Iberoamérica. Tienen por fin poder crear vínculos entre empresas y organismos de toda Iberoamérica. Del Foro participan especialistas y empresas de Colombia, México, El Salvador, Cuba, Brasil, Chile, Uruguay, España y Argentina.

En Cutral Có, hace ya varios años, se comenzó a soñar con cuál sería la manera de poder reconvertir la economía de la Provincia del Neuquén, si bien es cierto que hay un artículo en la Constitución que es el 99 que nos obliga a utilizar los recursos hidrocarburíferos para hacer una reconversión económica. Nosotros —vuelvo a repetir— empezamos a soñar con alguna otra manera de reconvertirla desde una pequeña construcción de una ciudad del interior de la Provincia del Neuquén. En el sueño ese no sólo fuimos los cutralquenses los soñadores, pudimos lograr que nos acompañen ni más ni menos que el INTI y ni más ni menos que el INVAP y, conjuntamente, pudimos, en el Parque Tecnológico, iniciar, aunque sea de manera incipiente, este sueño que creo que nos puede llevar a un desarrollo de una energía como es la energía eólica en el momento de tanta necesidad que existe hoy en nuestro país.

Si usted me permite, señora presidenta, me gustaría leer algunas de las palabras dichas por el coordinador de la Wind que, en realidad, se llama Jonathan Kendall que dijo expresamente:

Es un gusto estar en el mejor lugar en todo el mundo para la energía eólica de pequeña escala [...]. La Patagonia hoy tiene uno de los potenciales más altos de todo el mundo, es un honor traer a los miembros de todo el mundo a este lugar maravilloso.

Para aprender conjuntamente cómo lograr hacerlo, en este mismo lugar, se encuentran hoy presentes delegaciones o participantes de México, Colombia, El Salvador, Brasil, Chile, Uruguay, Cuba, España, Alemania, Portugal, Tanzania, Austria, Francia, Grecia, Perú, Luxemburgo, Dinamarca y Argentina.

Agradezco especialmente a todos los diputados de esta Casa que nos acompañaron en este evento. Agradezco, también, y en primer lugar —omití decirlo—, al señor gobernador de la Provincia que confió en este proyecto y también nos acompañó. Y agradezco también especialmente a todas estas empresas que, de una u otra manera, nos vienen a mostrar sus saberes a este lugar de la Patagonia profunda que, probablemente, hoy esté empezando a construir un sueño.

- Reasume la Presidencia su titular, contador Rolando Figueroa.

Sra. MUCCI (FPN-UNE).— Voy a parafrasear al diputado Sapag, que siempre dice que hoy nos toca dar buenas noticias. Hoy nos toca dar buenas noticias para decirle al mundo que, desde acá, también podemos pensar y soñar y que, ni más ni menos, tenemos una Provincia rica en energía. Sólo necesitamos de gente idónea y de políticas públicas para poder cumplir con ese fin.

Muchas gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputada. Diputado Fuentes.

12

Adhesión al homenaje al Día del Taquígrafo Parlamentario

Sr. FUENTES (NEFGPROV).— Gracias, presidente.

Es para adherirme al reconocimiento a los taquígrafos en su día. Y recordarle a la Cámara que, en más de una oportunidad, estos taquígrafos han sido destacados en el marco de los Concursos y Jornadas Nacionales por la idoneidad y la calidad de sus prestaciones. Además, prestaciones que son sostén del Cuerpo Legislativo, en más de una oportunidad en las investigaciones y consultas que estudiantes y académicos realizan en la Cámara.

Así que mi saludo a los taquígrafos en su día.

13

Preocupación por las denuncias realizadas por el fiscal Marijuán

Y, en segundo término, una profunda preocupación, presidente, por esta denuncia medio así a mansalva que ha hecho Marijuán sobre cincuenta y dos universidades públicas de las cincuenta y cinco universidades públicas en la República Argentina. El fiscal Marijuán, en absoluto, es un sujeto de mi confianza en términos de la profesionalidad con la que ejerce su tarea, pero está en funciones. Lo que me preocupa sobremanera es que, de las cincuenta y cinco universidades públicas, ha denunciado a cincuenta y dos. Estas denuncias, que tienen un tinte mediático fuertísimo, que llegan al conocimiento público de un día para el otro por la ventana de la televisión, especialmente, y que se instalan en la familia argentina, propician un descrédito significativo sobre la administración de nuestras universidades, que son administraciones colegiadas, donde, gracias a Dios, funcionan sus claustros, sus consejos, donde hay conducciones participativas de estudiantes, profesores. Todos están bajo la órbita de la observación pública. Y me preocupa sobremanera que el

proceso de investigación, una vez culminado, no refleje una sola letra —como habitualmente nos tienen acostumbrados los mismos medios de comunicación— ni una sola imagen en pantalla. Queda la impronta de estas presunciones delictivas de las universidades públicas argentinas, de cincuenta y dos sobre cincuenta y cinco universidades públicas. Y me preocupa porque estamos cabalgando en un mundo que va a la búsqueda de la libertad de mercado, donde en la República Argentina se ha instalado muy fuertemente en el proyecto nacional de Gobierno. Y las universidades siguen siendo un objetivo a conquistar por esos mercados. El descrédito, el desprestigio, la forma en la que se está poniendo en la universidad pública argentina, en este momento a través de la mediatización de la noticia, no hace ni más ni menos que propiciar, abonar, alentar posibles intentos posteriores de arancelamiento, de privatización de la enseñanza pública. Al menos, esa es mi preocupación y, de esa manera, la quiero reflejar. Y recordemos que cuando este proceso de investigación, absolutamente infundado, de acuerdo a mi poca información al respecto, pero por la forma en la que lo están mediatizando muy interesados aquellos que lo mediatizan de que esto sea conocido por todos los argentinos. Cuando se esclarezca no va a tener una sola imagen de pantalla y muy pocas letras en algunos diarios amigos.

Muchas gracias, presidente.

5

PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Voy a someter a consideración de los señores diputados, la prolongación de la Hora de Otros Asuntos, y el cierre de la lista de oradores, tal cual siempre lo estipulamos.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Tiene, entonces, la palabra la diputada Rambeaud.

14

Negación a dichos publicados en un diario local

Sra. RAMBEAUD (PRO).— Buenas tardes, señor presidente.

El lunes a la mañana tomé uno de los diarios locales y me encontré involuntariamente siendo protagonista de una noticia de la cual, en ningún momento se me había consultado opinión, ¿sí? El título de la nota era: «El ingreso de carne de cerdo divide al macrismo neuquino».

Uno, de a poco, va aprendiendo cómo es este juego y, día a día, va sorprendiéndose. Pero quiero decir, en relación a esto, que las manifestaciones que se me adjudican allí no fueron realizadas por mí. En ningún momento yo manifesté públicamente opinión alguna al respecto ni en ningún diario ni por redes sociales, ni siquiera tampoco en ninguna discusión de las que ha habido ya por este tema aquí en la Cámara y en las Comisiones.

En su momento, y, bueno, si más adelante se trata el tema, yo voy a solicitar la abstención porque considero que éticamente no me corresponde intervenir en esta temática, dado que soy cuarta generación de una familia dedicada a la producción agropecuaria y me parece que no corresponde que yo intervenga en un tema en el cual pueden verse afectados intereses particulares.

Por eso mismo, tampoco había emitido opinión alguna sobre este asunto, más allá de que, obviamente, tenga una opinión formada al respecto; pero, bueno, prefiero, por las razones expuestas, y porque considero que éticamente no corresponde, abstenerme de emitir opinión en esta materia.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputada. Diputado Pilatti.

15

Adhesión al homenaje al Día del Taquígrafo Parlamentario

Sr. PILATTI (MPN).— Gracias.

Muy brevemente, es para, en el mismo sentido que un diputado preopinante, enviar un saludo al Cuerpo de Taquígrafos de la Casa, ya que hoy se celebra el Día del Taquígrafo Parlamentario.

El Día del Taquígrafo es el 13 de noviembre, pero desde el año 1946 se celebra el 16 de noviembre como el Día del Taquígrafo Parlamentario.

Ellos son el testimonio de todo lo que pasa en este Recinto, y son una parte importante del registro y de la veracidad de este momento tan ritual del sistema democrático, que es cuando se votan las normas. Así que un saludo para todo ellos.

La taquigrafía o estenografía es una disciplina muy antigua. Dicen que Jenofonte utilizó la técnica para transcribir la vida de Sócrates. Estamos hablando de 400, 500 años antes de Cristo.

Se trata de esta habilidad de escribir a la misma velocidad que se habla, y esto permite un registro fiel, entonces, de ambientes como estos, donde la palabra tiene tanta importancia.

Así que, bueno, recordar esto, y en nombre del Bloque del Movimiento Popular Neuquino y seguramente del resto de los Bloques, mandar un afectuoso saludo al Cuerpo de Taquígrafos de la Casa. Muchas gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Sería muy importante lograr que se escriba a la misma velocidad que se hable, y también sería importante lograr, uno, pensar a la misma velocidad que se hable, menos o más rápido ¿no?

Hoy estuvimos reunidos con el Cuerpo de Taquígrafos y nos pidieron si podíamos comprar unas máquinas de estenotipia que la Legislatura las va a adquirir. Es algo de avanzada en cuanto al trabajo legislativo, y es lo que ellos, realmente, hace mucho tiempo están requiriendo. Así que, por supuesto, también en homenaje hacia nuestros compañeros de trabajo.

Diputada Mucci.

16

Preocupación por la situación económica de la Universidad Nacional del Comahue

Sra. MUCCI (FPN-UNE).— Yo quiero hacer uso del momento de Otros Asuntos para pedirle a usted y a todos mis compañeros diputados, que ya algo adelantó el diputado Fuentes —perdóneme que lo nombre—. Pero me gustaría que, entre todos, podamos reflexionar sobre algún tema que, la verdad, que a mí personalmente me preocupa mucho. Me preocupa mucho no sólo porque tengo un rol de diputada, sino que —preexistente a este rol de diputada— fui muchos años docente universitaria y viví y mamé y sufrí desde adentro la formación de una universidad como era la UTN y, luego, la Universidad Regional en Plaza Huincul. Y sentí y vi formarse mucha gente, mucha de nuestra gente, gente que hoy está a cargo de empresas o de destilerías en Mendoza, etcétera.

Me interesa mucho poder compartir con ustedes una nota que sale en un diario regional y que dice lo siguiente:

Según los diputados, el debate más amplio se lo llevó el tema de las partidas para las universidades públicas, y la del Comahue llevará las de perder.

El presupuesto incorporó unos 1000 millones de pesos que se repartirán sólo entre 22 de las 56 que existen en todo el país. La UNC quedó afuera de ese listado. Para la Casa de Estudios local, el presupuesto prevé una partida de 1666 millones, unos 1000 millones menos de lo que había evaluado como necesario el Consejo Superior cuando elaboró sus perspectivas para 2017.

El rector [...] ya había observado antes de que se apruebe que este monto "ni al sistema universitario ni al sistema científico tecnológico le va a alcanzar para cubrir, ya no las necesidades de crecimiento, sino las necesidades de funcionamiento".

¿Sabe qué, señor presidente? Después de leer esta noticia no escuché ninguna manifestación referida al tema. Tampoco lo escuché, o lo vi, en realidad, muy así tangencialmente con el recorte que se le hace, que creo que es de 3100 millones, más o menos, a Ciencia y Técnica. Y la verdad que me preocupa como un ser social esta cuestión de... el transformarnos como en teflón, o sea, estamos «enteflonados», como que nos resbala una cuestión que tiene que ver no sólo con nuestra génesis, sino también con el diseño, sino también, con el diseño que queremos como funcionarios políticos. Me imagino que cada uno en su mente debe tener el diseño de Provincia, el diseño de país al que quiere o al que apunta. Y la verdad que la pregunta que vo me hago, señor presidente, es que, usted vio que últimamente se utilizan muchos eslóganes donde dicen: se terminan las ideologías, las ideas se terminan, etcétera, etcétera. Y yo me pregunto ¿y con quién cuento para poder tener ideas que sean transformadoras en políticas, que se transformen en políticas públicas, y que lleven a que una Provincia como la nuestra, que tiene mucha energía, que tiene ríos, que tiene lagos, que se pueden transformar en energías hidroeléctricas, etcétera, etcétera? ¿Con quién contamos para venir a hacer ese diseño? Lo que le contaba hace momentos de lo que está pasando hoy en Cutral Có. ¿No le parece a usted que sería preocupante y necesario que esta Cámara de Diputados estuviera hoy discutiendo con quién vamos a contar? ¿Qué hicimos con todo el recurso económico que pusimos en recurso humano que hoy son científicos relevantes, que llevan entre veinte y treinta años para poder llegar a ese lugar? Que ganan —como en el Conicet— 25.000 pesos, pero que son los que hoy están discutiendo no sólo políticas públicas, sino también Salud. Los grandes inventos y las grandes cosas que están pasando hoy en Salud son de nuestra gente, de los nuestros. Ya vivimos, los que tenemos más de 50 años, algunas situaciones que no fueron de lo más agradables; las del 90, ¿se acuerdan? Luego, cuando mandaron a los científicos a que fueran a lavar los platos. Los que tenemos más de 50 deberíamos estar recordando esto, ¿sabe por qué? Porque yo pertenezco a la generación de padres pobres que transformaron sus sueños para convertirlos en tener un hijo; «m'hijo el dotor». No sea cosa que en estas discusiones banales, que nos llevan horas y horas de nuestro tiempo, borremos el sueño de tantas personas en nuestra Patria de transformar no sólo a mi hijo en el doctor, sino a tantos hijos de esta Patria en mejores hombres y mujeres que vengan a salvar a su propio país. Y esto no se logra sin el esfuerzo de todos: del que estudia, del investigador, del que piensa, del que elabora políticas públicas, y, si usted quiere —aunque resulte romántico—, de los que estamos sentados acá y todavía tenemos alguna capacidad para soñar.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputada.

Diputada, usted ¿para Otros Asuntos, pide la palabra, diputada Parrilli?

Sra. PARRILLI (FPVPROV).—Sí.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Como se ha cerrado la lista de oradores, pongo a consideración de los señores diputados, la reapertura de la lista de oradores para que, así, la diputada Parrilli pueda dirigirse.

A consideración de los señores diputados.

Se rechaza.

Sr. FIGUEROA (presidente).— No cuenta con los votos necesarios, diputada.

Sra. PARRILLI (FPVPROV).— Tiene que ver con... está relacionado con lo que dijo...

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputada, no ha sido aludida y tengo que cerrar la lista de oradores. Sometí a votación de los señores diputados. Por mí no existiría ningún problema, pero los diputados no le aprobaron la palabra.

Sra. PARRILLI (FPVPROV).— No, era para la incorporación del Proyecto 10.244 que trata la...

Sr. FIGUEROA (presidente).— Comenzamos con el tratamiento del Orden del Día.

41. er ANIVERSARIO DE SANTO TOMÁS

(Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-887/16 - Proyecto 10.254)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la conmemoración del 41. er Aniversario de la localidad de Santo Tomás, a celebrarse el 19 de noviembre de 2016.

- Se lee el Despacho de la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento (Ver su texto en el Anexo).

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ (MPN).— Gracias, presidente.

El 19 de noviembre de 1975, Don Felipe fundó la Comisión de Fomento de Santo Tomás, localidad ubicada en el Departamento de Collón Curá.

Una localidad con muchos atractivos.

Está trabajando fuertemente en abordar el agroturismo en unos paisajes que contiene la localidad, la verdad que digno de conocer, y que, aparte, tiene otras virtudes, como la calidad de su agua y su vertiente de agua mineral que ya es una fuente de agua reconocida en todo el país.

Es una localidad que contiene dos escuelas, con ochenta alumnos en matrícula, dos escuelas primarias, un centro de salud, y que tiene una vasta área de influencia que toma los parajes de Cerro Negro, Mallín de las Yeguas, Ojo de Agua, Zaina Yegua, un montón de localidades en nuestro interior que cuentan con puesteros y que tienen en esta localidad un lugar donde poder presentar sus productos también y poder tener —con la cercana ciudad de Piedra del Águila— un comercio importante que ayuda a la mantención de estos lugares.

Queríamos reconocer en su aniversario, que va a ser ahora el 19, reconocer a sus vecinos, si bien hay muchos pioneros que habitan y que algunos de ellos ya no cuentan o no los tenemos más entre nosotros. Y podemos nombrar a don Jerónimo Rojas, a don Manuel Soto, a doña Marcelina Mena, todos pioneros que, con su esfuerzo y con su trabajo, han podido tener lo que recién habíamos nombrado, como la posibilidad de su escuela, de su centro de salud, centro de salud que me ha tocado estar y me ha tocado atender allí. Cuenta con los profesionales del Hospital de Piedra del Águila que lo visitan semanalmente, incluso, con atención odontológica, lo cual no es una cuestión menor para estas localidades.

Así que, bueno, en su aniversario, haciéndonos parte de los festejos, es que solicitamos a la Cámara el acompañamiento.

Gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado, para su consideración en particular nominaremos cada uno de sus artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Queda, entonces, así, aprobada la Declaración 2034.

7

ENCUENTRO DEL EQUIPO DE SALUD DE LA ZONA NORTE

(Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-862/16 - Proyecto 10.227)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el encuentro del equipo de Salud de la Zona Norte, a llevarse a cabo el 17 y 18 de noviembre del año 2016, en la ciudad de Chos Malal.

- Se lee el Despacho de la Comisión de Desarrollo Humano y Social (*Ver su texto en el Anexo*).

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Fuentes.

Sr. FUENTES (NEFGPROV).— Gracias, presidente.

En primer lugar, mi reconocimiento a la Cámara y a la Comisión de Salud por la celeridad con la que se trató y se aprobó este tema.

La solicitud que estamos haciéndole a la Cámara de reconocimiento está fundada en la trascendencia que tiene para las regiones sanitarias, en particular, la zona norte que tiene un, bueno, un profundo historial en lo que hace a la fundación y desarrollo de la Provincia, y esto también ha sido semejante en Salud Pública. Salud Pública en la Provincia del Neuquén, dentro de las Zonas Sanitarias, tiene en la zona norte una especie de resguardo histórico, de formas, modos y hábitos de trabajo.

La reunión periódica de los equipos de Salud a nivel zonal era una metodología que se venía llevando adelante desde la década del 70 y que se discontinuó en los últimos años y ahora se recontinúa en esta oportunidad. Es una metodología de trabajo integradora, donde los distintos componentes del equipo de Salud se juntan, discuten el abordaje de los problemas con criterio sanitario, con criterio cultural, de abordaje de las temáticas de acuerdo a la región, a las demandas de los pobladores y, en general, son de alto valor en el abordaje epidemiológico de las problemáticas y con la rigurosidad con la que se trabaja. Pero también son un lugar de integración, de afecto, de encuentro de los distintos componentes de ese equipo de Salud. Así que se festeja, se celebra que hayan vuelto a la Provincia del Neuquén por la zona norte en particular, a encontrarse los equipos de Salud en estas integraciones regionales que se llevan a cabo mañana y pasado. Así que más que oportuno hoy, si la Cámara nos acompaña, declararlo de interés legislativo.

Muchas gracias, presidente.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ (MPN).— Gracias, presidente.

Pocas palabras, para abonar a lo dicho por el diputado Fuentes, disculpe que lo nombre.

Por ahí, no concordar en el... sí se han hecho reuniones en estos años; no, por ahí, con la asiduidad que necesitamos o queríamos, pero se han hecho, todos los años se hace por lo menos una. Sí estar de acuerdo en todo lo demás, en todo lo demás que se ha dicho, fundamentalmente en decir que en el reconocernos y conocernos, sobre todo hablando en Salud, es donde se avanza y donde han sido los logros que ha tenido este Sistema en su historia.

Cuando el resto de la Provincia conoce y reconoce a otro lugar de la Provincia, es donde se suma y donde se pueden trabajar desde el punto de vista epidemiológico y desde el punto de vista de la enfermedad, de la salud y de los costos, de otra manera.

Así que, desde ya, el acompañamiento de nuestro Bloque.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.
- Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Para su tratamiento en particular, nominaremos cada uno de sus artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.
- Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Declaración 2035.

8

9.ª EDICIÓN DE LA GALA SHOW INTERNACIONAL DE MÚSICA Y DANZA ÁRABE

(Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.P-079/16)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento del expediente por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la 9.ª edición de la Gala Show Internacional de Música y Danza Árabe en Neuquén, a realizarse el 19 y 20 de noviembre del año 2016 en el Casino Magic (Neuquén).

La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:

Artículo 1°. De interés del Poder Legislativo la Gala Show Internacional de Música y Danza Árabe en Neuquén, la cual se desarrollará los próximos 19 y 20 de noviembre del corriente año en su 9.ª edición en la Sala Rainbow de Casino Magic (Neuquén).

Artículo 2º. Comuníquese a la Subsecretaría de Cultura.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión y presentación del Proyecto de Declaración 10.302

(Arts.144 y 118 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Como ustedes saben, el presente proyecto no cuenta con Despacho de Comisión, por lo cual pongo a consideración de los señores diputados poner la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Tiene la palabra la diputada Lozano.

Sra. LOZANO (MPN).— Gracias, señor presidente.

Bueno, próximamente, en la ciudad de Neuquén capital, una academia de danza muy reconocida de la localidad de Plottier, de la ciudad de Plottier, va a hacer allí su presentación anual. Es la 9.ª edición, una presentación anual que trae a la ciudad de Plottier y a la Provincia del Neuquén artistas, bailarines de reconocido renombre internacional y estos talleres que hace esta academia que se llama Más que Danza, Espacio Multicultural al que van muchísimos adolescentes, niños, jóvenes

y personas adultas, este espacio que se va a realizar en el Casino Magic de Neuquén, en la Sala Rainbow, justamente trae la capacitación de artistas de renombre internacional, de bailarines, para capacitar a todas aquellas personas que estén interesadas y que les interese, precisamente, el arte de la danza artística internacional, regional e internacional.

Así es que invitamos e invito a todos mis compañeros legisladores para que apoyemos este tipo de eventos culturales que engrandecen, precisamente, las figuras que hacen tanto esfuerzo para salir adelante, jóvenes nacidos y criados en la ciudad de Plottier que hacen tanto esfuerzo para traer estos artistas que vienen desde Nueva York, Italia, Francia, España y que es importante que estos eventos los apoyemos y pueda, entonces, darse lectura —en este próximo evento de los días 19 y 20— a esta Declaración de interés legislativo.

Gracias, señor presidente.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputada.

Diputado Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ (UP-UNA).— Brevemente, presidente.

Es para abonar que esta iniciativa tuvo el reconocimiento del Concejo Deliberante de la ciudad de Plottier; que esta academia tiene su, su... como decía la diputada miembro informante, tiene su origen en esta localidad y que conozco, tengo la suerte de conocer a su instructora de muy pequeña y también reconocer el esfuerzo que ha perdurado en el tiempo. Hoy tienen alrededor de trescientos alumnos, siguen trabajando, se han costeado con esfuerzo propio viajes, indumentarias. La verdad que es más que merecido este reconocimiento que ahora nos toca a nosotros, como legisladores, el reconocimiento del Poder Legislativo a este tipo de iniciativas que, en realidad, pasa a formar parte de su vitrina de tantos logros que ha realizado esta academia a lo largo de estos jóvenes nueve años.

Así que quiero felicitar a sus integrantes y, por supuesto, acompañar este proyecto.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado. Diputado Gallia.

1

Permiso para abstenerse de votar

(Art.201 - RI)

Sr. GALLIA (PADEN).— Gracias, presidente.

Yo voy a solicitar autorización para abstenerme, toda vez que la directora de esta academia es una familiar directa mía. Me parece que, por una cuestión ética, corresponde. Así que les voy a pedir a mis pares que me permitan abstenerme, por favor.

Sr. FIGUEROA (presidente). — Muchas gracias, diputado.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Se levanta el estado de la Cámara en Comisión. Se toma como Despacho el texto que ha sido leído previamente por Secretaría.

Antes de la consideración en general, trataremos la abstención del diputado Gallia.

Está a consideración de los señores diputados la solicitud de abstención.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobada.

Entonces, ahora sí sometemos a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Para su tratamiento en particular, iremos nominando cada uno de sus artículos, por Secretaría.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.
- Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Declaración 2036.

9

3. ra FIESTA PROVINCIAL DE LA TRUCHA DEL RÍO CHIMEHUÍN

(Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-917/16 - Proyecto 10.286)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la 3.^{ra} Fiesta Provincial de la Trucha del río Chimehuín, a realizarse del 18 al 20 de noviembre del año 2016 en la localidad de Junín de los Andes.

Ι

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Este proyecto no cuenta con Despacho de Comisión, con lo cual está a consideración de los señores diputados poner la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Tiene la palabra la diputada Gutiérrez.

Sra. GUTIÉRREZ (FPVPROV).— Gracias, señor presidente.

Es un proyecto muy sencillo, es de acompañamiento a lo que es la 3.^{ra} Fiesta Provincial de la Trucha del río Chimehuín. Hace poco tiempo estuvimos por la zona y la verdad es que se espera con mucha expectativa esta Fiesta. Congrega una cantidad tremenda de, bueno, de aficionados a lo que es la pesca con mosca. También se van a desarrollar actividades culturales, muestras de productos artesanales y, en vistas de que también es un río que congrega a tanta gente a realizar este deporte, nos parecía importante darle un acompañamiento, siendo recién esta la 3.^{ra} Fiesta Provincial que realizan en este lugar.

Así que siendo esto, y al realizarse el 18, el 19 y el 20 de noviembre, invito a los diputados a que acompañen la Declaración.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputada.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Se levanta el estado de la Cámara en Comisión. Por Secretaría, se dará lectura al Despacho.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:

Artículo 1°. De interés legislativo la 3.^{ra} Fiesta Provincial de la Trucha del río Chimehuín, a realizarse en la ciudad de Junín de los Andes, del 18 al 20 de noviembre del año 2016.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Ministerio de Producción y Turismo, y a la Municipalidad de Junín de los Andes.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Para su tratamiento en particular, nominaremos cada uno de los artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Perdón, diputada Gutiérrez.

III

Moción de reconsideración para el artículo 1º

(Art.138 - RI)

Sra. GUTIÉRREZ (FPVPROV).— Era para hacer una salvedad.

En el artículo 1°, que dice: "De interés legislativo", tendría que decir: "De interés del Poder Legislativo". Es para hacer esa reconsideración.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Someto a reconsideración el artículo 1º que hemos votado.

A consideración de los señores diputados.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Entonces, se le agrega: "De interés del Poder Legislativo", ¿sí?

Con esta corrección al artículo 1º, a consideración de los señores diputados.

- Se aprueba a mano alzada.
- La votación del artículo 2º es afirmativa.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Declaración 2037.

10

1.ª JORNADA INFORMATIVA Y DE CONCIENTIZACIÓN "HABLEMOS DE DISLEXIA"

(Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-921/16 - Proyecto 10.291)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo, la realización de la 1.ª Jornada Informativa y de Concientización "Hablemos de Dislexia" a realizarse el 18 de noviembre del año 2016 en el auditorio del Museo Nacional de Bellas Artes de la ciudad de Neuquén.

1

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Este proyecto no cuenta con Despacho de Comisión, por lo cual está a consideración de los señores diputados constituir la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Tiene la palabra la diputada Du Plessis.

Sra. DU PLESSIS (MPN).— Muchas gracias, señor presidente.

Esta es una Jornada que se organiza para el día 18 de noviembre, es la 1.ª Jornada. Es una actividad conjunta entre la Asociación Dislexia Neuquén y los Ministerios de Educación, Salud y Desarrollo Social y Gobierno y Justicia.

El objetivo de esta Jornada es la información y la concientización que se quiere hacer a nivel de toda la comunidad sobre este trastorno y las posibilidades de su tratamiento y de un abordaje integral para, de alguna manera, mejorar la calidad de vida, tanto de las personas que padecen a este trastorno, como de sus familias.

Hace muy poco, en el mes de septiembre, se sancionó la Ley en esta Casa y se debatió largamente y se explicaron todos los fundamentos técnicos y pedagógicos de por qué era importante abordarlo en forma integral. Y estas jornadas se realizan también para llevar a conocimiento de toda la comunidad la sanción de esta Ley y sus efectos.

Por otra parte, estarán presentes el doctor Hugo Arroyo, exjefe de Neurología en Neurofisiología del Hospital Garrahan, hoy consultor honorífico de dicha institución; la doctora Silvia Panighini, jefa de Neurosiquiatría Infantil del Fleni; y la licenciada en Neuropedagogía, Psicopedagogía —perdón—María Julia Ramirez, miembro del Comité Científico DISFAM Argentina (dislexia y familia).

De modo que consideramos que esta Casa —que ha hecho bastante ya por este tema de la dislexia— sería conveniente declarar de interés legislativo y acompañar a todas estas instituciones y personas interesadas en avanzar sobre el tratamiento de esta problemática y acompañarlos con el interés legislativo.

Muchas gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputada.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al Despacho.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:

Artículo 1°. De interés del Poder Legislativo la realización de la 1.ª Jornada Informativa y de Concientización "Hablemos de Dislexia", organizada por los Ministerios de Gobierno y Justicia, de Salud y Desarrollo Social, y de Educación, en conjunto con la Asociación Dislexia Neuquén, a llevarse a cabo el día 18 de noviembre a las 15 h en el auditorio del Museo Nacional de Bellas Artes de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Asociación Dislexia Neuquén.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Para su aprobación en particular, iremos nominando cada uno de los artículos

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Declaración 2038.

11

RECHAZO A LA FLEXIBILIZACIÓN DE LA BARRERA ZOOFITOSANITARIA DEL RÍO COLORADO

(Expte.D-900/16 - Proyecto 10.267 y agregados Expte.D-909/16 - Proyecto 10.277, Expte.D-912/16 - Proyecto 10.280)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se rechaza la medida unilateral e inconsulta, dispuesta por el Gobierno nacional, referida a la flexibilización de la barrera fitozoosanitaria en el río Colorado, permitiendo así el libre acceso a la Patagonia de carne fresca de cerdo, sin hueso, enfriada y/o congelada.

Ι

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— A consideración de los señores diputados poner la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Tiene que pedir un diputado la palabra.

Diputado Koopman.

Se quedaron mudos, ¡eh!

Sr. KOOPMANN IRIZAR (MPN).— Gracias, señor presiente.

Quería informar que desde el Bloque del MPN, queremos agradecer también a los autores de los otros proyectos que trataron el mismo tema, que pudimos hacer una unificación para presentar un mismo proyecto.

También, dejar en claro que mediante el ingeniero Brillo, que es el titular del Ministerio de Producción de la Provincia, se hizo una presentación en la Justicia, donde rotundamente se rechaza el ingreso de carne de cerdo a la Provincia del Neuquén. Así que desde el Poder Ejecutivo, también, y la Provincia del Neuquén con esta medida, es rechazado totalmente el ingreso de la carne de cerdo a la Provincia.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (MPN).— Muchas gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Monteiro.

Sr. MONTEIRO (NCN).— Gracias, señor presidente.

Logramos unificar rápidamente un Despacho acá, independientemente de los colores políticos. Lo que velamos es por nuestra Provincia y, en este caso, por la sanidad. Y como bien dijo el diputado que me antecedió en la palabra, es una Declaración en donde rechazamos rotundamente la Resolución que ha tomado el SENASA, que es la 626, de permitir el ingreso de carne de cerdo a lo que es la Región Patagónica, pero a nuestra Provincia principalmente.

Primeramente, parándonos en una cuestión sanitaria. Esta es una zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, en donde con esta Resolución se estaría permitiendo que ingrese carne de toda la Provincia y de zonas que son libres de fiebre aftosa con vacunación, con lo que eso implica, ¿no?

Nosotros tenemos un estatus sanitario que hemos logrado a través de los años, reconocido internacionalmente por la OIE (que es la Organización Internacional de Epizootias). Y es un estatus que tenemos a nivel sudamericano, que no lo tienen muchos. Lo tienen Colombia, Perú, la Argentina —no en su totalidad— y una parte del Brasil. Y la verdad, que después de tanta lucha y haber logrado esto, que de la noche a la mañana saquen una Resolución en la cual, hay que aclarar que se hizo una consulta pública, pero sabemos que estas no son vinculantes, en donde todas las provincias patagónicas expresaron su rechazo rotundo. Incluso, en una oportunidad, hace unos meses atrás, el director de Sanidad Animal, Ricardo Maresca, hizo una... voy a leer, es una frase nada más que «extraí», que extraje —perdón— de la reunión que él mantuvo, donde dice que "la excelencia sanitaria de la Patagonia ha avanzado mucho y esto nos obliga a fortalecer las barreras sanitarias internas". Y tres meses, después, nos encontramos con esta Resolución que, si bien el SENASA hace una... emite una opinión técnica, lamentablemente, esta es una decisión del Ministerio de Agroindustria. Lamentablemente, es una decisión política que nos afecta rotundamente.

Así como consultaron a las provincias patagónicas, quisiera saber si, también, consultaron a los mercados internacionales, a la OIE, a las misiones que van a venir a la Argentina para corroborar el estatus sanitario. Y la respuesta la voy a dar porque no lo hicieron, porque estuve consultando en el SENASA (por suerte, uno sigue manteniendo determinadas amistades —no creadas por mí, sino por mi papá—) y tengo la información de que esto no se consultó. Por eso, es que digo: lamentablemente, una decisión netamente política que nos afecta, directamente.

Y no puedo dejar pasar por arriba el tema de los productores locales, que con tanto esfuerzo, año tras año, vienen invirtiendo no sólo dinero, sino, también, capital humano, tecnología, tiempo, momentos buenos, momentos malos, donde le ponen el lomo, día a día, y hoy se encuentran con esta novedad, que algunos han parado la inversión que tenían pronosticada a futuro porque les han cambiado las reglas de juego de un día para el otro.

Uno charla con diferentes productores: grandes, medianos, chicos, y todos se encuentran hoy en la misma... en la misma situación.

Esto es, a grandes rasgos, lo que quería decir.

La verdad que me duele mucho. Acá va a empezar a ingresar carne de Córdoba, de la Provincia de Buenos Aires, de Santa Fe, que son grandes productores de carne de cerdo, y primó la presión de estas provincias sobre toda la Patagonia.

Espero que con el amparo que ha interpuesto el gobernador de la Provincia, en este caso sí sea escuchado y espero que la Justicia actúe de la manera que tiene que actuar.

Muchas gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR).— Señor presidente, nosotros, también, presentamos uno de los proyectos —que se han unificado— de nuestro Bloque y nuestro cofirmante es el diputado Gallia, que frente a la medida conocida de permitir el ingreso de carne porcina a la Patagonia, bueno, tuvimos la misma reacción que el diputado Monteiro, que la diputada Sifuentes y, en definitiva, también, que el Gobierno de la Provincia, que anunció que iban a recurrir judicialmente esta medida del Ministerio de Agroindustria.

Las presiones van a ser múltiples y frente a las presiones que hay, nosotros tenemos que defender nuestra región, nuestro... el estatus sanitario de nuestra región, no solamente reclamando que no ingrese medida, sino carne fuera de la barrera, sino, también, generando canales productivos que tengan competitividad. Y me parece que esto es fundamental.

En la reunión de ayer, de la Comisión de Producción, expusimos como primer punto del Orden del Día un saldo pendiente que tenemos, que es el Proyecto de Ley que viene del Poder Ejecutivo provincial, que tiene que ver con una Ley de desarrollo económico, porque... y les decía a mis compañeros de la Comisión que no puede terminar este ejercicio legislativo sin cumplir con el tratamiento de una Ley que..., de un Proyecto de Ley que vino del Poder Ejecutivo provincial, y

esto tiene que ver con generar políticas públicas para que nuestros ciudadanos puedan consumir, realmente, productos elaborados en la región o producidos en la región.

Un diario, hace unos días, señalaba que el 80% de la carne que comen los neuquinos viene de afuera y no viene a precios de La Pampa. Por ahí, la carne viene de La Pampa sin hueso, pero los precios se amoldan, inmediatamente, a un mercado que es demandante y que es escaso en oferta. Y esas 250.000 cabezas de ganado bovino que tiene nuestra Provincia, tenemos que ponerlas en 600.000, como tiene la Provincia de Río Negro y así poder hacer frente al avance de los pampeanos que tienen tres millones y medio de vacunos en su provincia.

Por eso, nosotros tenemos que defender muchísimo este estatus, pero sin que se convierta en un privilegio para que nos achanchemos y no tengamos una política para el desarrollo de nuestra ganadería.

Hemos dado pasos importantes, hemos avanzado en materia de trashumancia, para que nuestros crianceros puedan hacer su veranada y poder ocuparse de criar.

Ojalá, podamos sacar en este período, no en este año, sino en estos cuatro años, una Ley de agricultura familiar que nos permita, también, impulsar la producción.

Días pasados estuve en un proyecto que está haciendo una cooperativa de China Muerta para poder faenar pollos parrilleros y, realmente están ahí, con apoyo del Centro Pyme, con apoyo de la Dirección de Agricultura Familiar, están ahí y van a poder faenar cerca de mil pollos parrilleros —por día— y van a poder salir al mercado con las certificaciones bromatológicas necesarias.

Tenemos que cambiar el paradigma. Yo veo una intención direccionada hacia eso. Pero, a su vez, tenemos que generar lo que discutíamos —el otro día— también, en la Comisión, un proyecto del diputado Sánchez, discúlpeme que lo mencione, que tenía que ver con generar competitividad social en los distintos mercados de los productos regionales.

Así que, ojalá, esta medida refuerce las acciones que está llevando adelante el Gobierno de la Provincia para defender el estatus sanitario de nuestra región y para defender los intereses de los productores y de los consumidores neuquinos.

Muchísimas gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Diputado Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ (UP-UNA).— Gracias, presidente.

Brevemente.

Adherir a las manifestaciones de los diputados preopinantes y, también, mencionar la preocupación de este diputado por entender que con esta Resolución estamos en presencia de un premio consuelo del SENASA al Gobierno de La Pampa. Y cuando digo premio consuelo, porque pareciera que por una rendija se está metiendo la carne de cerdo que por la resistencia que tuvo el ingreso de carne con hueso al norte de la Patagonia, por todo lo que muchos conocemos, la resistencia de Río Negro y las provincias patagónicas para que no altere —como decía el diputado preopinante—, para que no altere y no dañe el estatus sanitario de las zonas libres de aftosa sin vacunación, como lo son Neuquén, Río Negro y el sur de la Patagonia.

Estatus sanitario que se ha logrado, en el caso del Neuquén, con un esfuerzo importante, mancomunado, del Gobierno de la Provincia, en conjunto con los productores, con nuestros productores, en este caso de carne vacuna, desde el 2008 podemos decir que la Provincia del Neuquén goza de esta certificación de libre de aftosa sin vacunación. Motivo importante por el cual en las últimas reuniones que hemos podido participar, tanto del Parlamento Patagónico como en una reunión que me tocó representar a los diputados en Buenos Aires junto al diputado Bongiovani, donde pudimos escuchar algunas versiones poco felices de funcionarios del SENASA, me hacen creer que estamos en presencia de un premio consuelo. Porque decisiones inconsultas, una ausencia de la realidad, una afectación grave de las economías regionales y, lógicamente, un riesgo de poder... si bien el cerdo no transmite fiebre aftosa, transmite otras cuestiones, otras enfermedades. Pero, lógicamente, a mí lo que me preocupa como neuquino, como legislador, es que estamos en presencia de una... de una competitividad —como decía el diputado Vidal— desleal. Debemos acompañar al ministro Brillo en su presentación judicial, debemos acompañar a nuestros productores porque es imposible que un productor nuestro del Neuquén pueda competir con los grandes empresarios y las

grandes corporaciones empresariales, a las cuales defiende el Gobierno de La Pampa. No digo que esté mal. El gobernador de La Pampa lleva adelante sus políticas económicas de la manera que él quiere, pero nos sentimos afectados con esta intromisión de levantar la barrera sanitaria para ingresar carne de cerdo. Imagínese, usted, señor presidente, que hace muy poco, por las inclemencias del tiempo, nuestros productores se vieron afectados con una pérdida importante de animales. Dos días después reciben la noticia de que una resolución del SENASA permitiría ingresar carne de cerdo de La Pampa, pero no solamente carne de cerdo de La Pampa; tenemos un colador de... de carne de cerdo de otros países. Ya está entrando carne de cerdo de otros países.

Es por ello, que he elevado un proyecto, un proyecto que va a ser tratado en Comisión para no solamente acompañar al ministro en su reclamo para que se bloquee este ingreso de cerdo, sino también para elaborar políticas que tengan que ver con el fomento del consumo de carne de cerdo local y la protección hacia nuestros productores de cerdo. Me parece que esta es la punta del ovillo de algo pesado que se puede llegar a venir. Yo no quiero ni pensar —insisto— en el premio consuelo, no quiero ni pensar en que este sea el inicio para que la barrera empiece a ser cada vez más vulnerable y que empecemos a... a... a ingresar carnes... carne de vaca con hueso plano. ¡Y a quién no le gusta un buen asado de La Pampa! ¡A todos! Lo que no discuto es la calidad y el sabor. Lo que sí puedo discutir —como se ha dicho por ahí muchas veces— es el precio. Abono lo que dijo el diputado Vidal: el precio no se va a modificar. Todo lo que cae en Neuquén por los elevados costos de vida, no tardan mucho en ponerse... en actualizarse. El precio de la carne de vaca de La Pampa es un engaña pichanga. No nos van... no nos pueden mentir diciéndonos que debemos flexibilizar la barrera porque mejora la calidad y el precio. Es mentira.

Dos cuestiones para reflexionar, señor presidente: El estatus sanitario que debemos proteger porque ha costado mucho esfuerzo, tanto a los gobiernos de la Provincia, como a los productores. Y debemos proteger el circuito económico regional, porque si permitimos que se ingrese carne de vaca o de cerdo de otros lugares donde... por ejemplo, La Pampa, bueno, estamos poniendo en riesgo... en riesgo a nuestros productores locales, provinciales, regionales.

Así que esta reflexión para hacer.

Por supuesto, voy a acompañar este proyecto, pero no quería dejar de mencionar mi fastidio por estas decisiones autoritarias por parte del SENASA.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Diputada Rambeaud.

1

Permisos para abstenerse de votar

(Art.201 - RI)

Sra. RAMBEAUD (PRO).— Sólo para solicitar la autorización para abstenerme en... en la votación, en función de los motivos que expuse en Hora de Otros Asuntos.

Muchas gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente). — Muchas gracias, diputada.

Diputada Jure.

Sra. JURE (FITPROV).— Gracias, señor presidente.

Quiero hacer una consulta y, luego, la exposición.

Todavía no conozco cuál es el texto unificado y, si bien sé de lo que se trata por las exposiciones y porque tengo en mis manos la lectura de los proyectos... de los tres proyectos, entiendo que se referirá en los términos que está planteado allí. Pero lo señalo como una cuestión metodológica para que actuemos como corresponde, porque a la hora de tomar una decisión, muchas veces una palabra modifica la voluntad política de apoyar o no apoyar un texto o un proyecto. En este caso, en particular, no es que lo necesite, pero lo dejo sentado para... para que se pueda, incluso, leer.

Yo quiero fundamentar el pedido de abstención en otros términos. No es por la situación de la diputada preopinante. Tuve que apurarme a poder comprender el tema; mañana lo íbamos a tratar en otro proyecto, en otra Declaración. Pero, evidentemente, la realidad ha interceptado el debate que se dio en la Comisión al respecto. Y mi abstención tiene que ver porque analizando lo que se dice y el problema que está planteado, en primer lugar, considero que se está hablando de una barrera sanitaria que no lo es, no es tal; incluso, un diputado preopinante dijo que había una especie de colador. Bueno, considero que esa barrera es un colador. Una de las estadísticas establece que de la confiscación del contrabando, solamente se tienen noticias del 10% de los datos; lo que significa que no solamente la carne con hueso, sino el ganado en pie, es parte del contrabando en la zona en la que supuestamente hay una barrera. Y ese contrabando en pie, incluso, es el que después se destina a los mataderos locales y también a todo el proceso de los *feedlots* o del engorde, que está ganando cada vez un campo mayor de negocios en la Provincia del Neuquén. Incluso, hoy lo hablábamos en una Comisión, respecto de la incidencia de la actividad del engorde, estimulada por este tema de la barrera y la contaminación que genera esa actividad sin ningún tipo de control sobre las aguas cercanas a los lugares de engorde del ganado.

- Se retira el contador Rolando Figueroa y asume la Presidencia la vicepresidenta 1.ª, diputada Alma Liliana Sapag.

Sra. JURE (FITPROV).— Pero, por otro lado, entiendo que este debate intenta resolver un problema que existe con el comercio de la carne, no solamente por el precio, que no ha logrado bajarse, sino, todo lo contrario, con la propia barrera también es casi imposible comprar un asado local; sino que también tiene que ver con una caída de la exportación. Los datos dicen que en el año 2009, los ingresos en el país por la exportación de carne era de 2000 millones de dólares y que la caída del año 2015, fue de 1000 millones de dólares, y en el mercado interno, una persona consumía en el año 1990, 80 kilos de carne y, sin embargo, eso cayó a 60 kilos de carne anual para una persona en el mercado interno. O sea, a nosotros que estamos acá comprando la carne en la carnicería.

Evidentemente, todo esto no tiene nada que ver con el estatus sanitario de la zona libre de aftosa sin vacunación. Estamos ante una guerra comercial, en donde esta barrera, es la barrera que está determinando las confrontaciones de ganaderos que están en un lado o del otro lado de la barrera y el intento, incluso, de ganar nuevos mercados. Pero, leyendo los diarios de los últimos días, con el triunfo de Trump, los títulos dicen —incluso, diarios que tienen orientaciones políticas contrapuestas— el triunfo de Trump significa una caída de las expectativas que hay, porque su política proteccionista, anuncia que adiós a este acuerdo del transpacífico, del que creo que estuvimos hablando a principio de año en... en alguna sesión. Entonces, estamos ante un gran problema. Pero en Neuquén, a pesar de todo eso y a pesar de la barrera, hemos tenido crisis en situaciones que, incluso, hemos tratado; la situación de los mataderos cerrados, como el de Senillosa, Copromaneu; hubo pedidos de informes sobre la situación de sus trabajadores y demás.

O sea, que con esto quiero exponer un cuadro de una situación crítica frente a la producción, que el problema de la barrera, así como está planteado, no lo va a resolver. Y como acá se está tratando de apoyar o no apoyar esta Declaración en particular, es que solicito el pedido de abstención en el caso de este proyecto.

Gracias, señora presidenta.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Godoy.

Sr. GODOY (PTS-FIT).— Gracias, señora presidenta.

En el mismo sentido que expusiera la compañera Patricia Jure, nosotros vamos a solicitar la abstención y, también, para agregar a esta preocupación por fuera del frigorífico Copromaneu, hoy corren riesgo, serio riesgo los puestos de trabajo en el Matadero de Centenario. Que tiene licencia nacional, digamos, que no todos los frigoríficos la tienen, para poder faenar y que las familias están en una situación ultraprecaria, digamos, que estas cuestiones no se toman en cuenta.

Se toman en cuenta, por ahí, los negocios interprovinciales, pero no verdaderamente los puestos de trabajo y lo que se genera acá, digamos, la defensa de los puestos de trabajos en general partiendo de la base de esta situación crítica que están pasando los mataderos provinciales.

Por eso, nosotros vamos a solicitar la abstención a esta Cámara y, desde ya, vamos a seguir profundizando en este problema porque, obviamente, no se va a solucionar con una Declaración sobre tablas en el día de hoy, sino que esto amerita un debate mucho más profundo.

Así que, por esas razones, vamos a solicitar la abstención.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado Godoy.

Diputado Canuto.

Sr. CANUTO (PRO).— Gracias, señor presidenta.

Debo reconocer antes que nada que me siento muy solo, pero no por eso voy a dejar de expresar los motivos que me llevan a intentar fundamentar la posición en contra de esta Resolución, de esta, digamos, de esta Declaración que rechaza la Resolución del SENASA. Un poco quijotesco, quizás, pero, bueno, vamos a intentar argumentar.

En primer lugar, quiero manifestar que yo comparto parte de los argumentos que se dieron en forma precedente a mí, en cuanto a cierto grado de confusión que hay en torno a los fundamentos que existen, tanto para el sostenimiento de una barrera sanitaria, como los que pretendidamente habría para su levantamiento. Lo que no comparto, debo ser muy franco con mis colegas diputados, es que precisamente esa confusión sea motivo para eximirme de expedirme. Todo lo contrario. Es decir, no solicitaría en base a eso un pedido de abstención. De hecho, hasta tanto me identifico con algunos de los argumentos que dieron dos de los diputados preopinantes, que fortalecen más todavía esos argumentos mi posición de no plegarme a estas Declaraciones con las cuales, con las cuales disiento.

- Reasume la Presidencia su titular, contador Rolando Figueroa.

Sr. CANUTO (PRO).— Entiendo que, obviamente, sí comparto en cambio, permítanme en esto sí acompañar la posición de mi compañera de bancada por razones que creo que son más que obvias, que es como bien ella dijo, viene de una familia de una larguísima tradición, de más de cien años de producción agropecuaria. Además, me parece que sobran motivos como para que solicite abstenerse.

A mí me da la impresión de que en este tema se pueden deslizar muy fácilmente, sin animosidad, sin chicaneo porque, repito, estoy demasiado solo como para pretender llevar la discusión a un plano de chicanas o de confrontación; pero se deslizan muy fácilmente argumentos que rayan a veces lo demagógico cuando hablamos de defender lo propio, defender lo nuestro, defender el interés de los neuquinos. Como si acaso, por ejemplo, la eventual posibilidad —y no digo cierta, pero tampoco que sea una vil mentira—, la posibilidad siquiera de que el mercado se amplíe para los neuquinos, que la oferta se amplíe y consiguientemente el precio se modifique para abajo, como si eso no fuera también a proteger el interés de los neuquinos; por cierto, los neuquinos quizás más desfavorecidos que van y revuelven en la góndola a ver cuál es la chuleta más barata y no compran directamente sólo porque viene con la marca de una granja local, que ya hace mucho dejó de ser una granja.

Después, que si hay interés o presiones de, llamémosle, *lobbies* como siempre han existido, y que son políticos. Y, sí, claro que sí. Pero, acaso no tengo derecho también a pensar que existieron al momento en que la barrera se impuso y que subsistieron mientras la barrera se mantuvo, y que subsisten. No tengo derecho a pensar acaso que como hay presiones que dicen: abran la puerta, no hay de otro lado presiones que dicen: sosténganla; y las dos tienen la misma motivación —que para algunos es vil, para otros es legítima—, que es la resguardar un mercado.

Entonces, ¿de qué estamos hablando? ¿De resguardar un mercado? Pues, bueno, sincerémoslo y digámoslo. Pero no asentemos una prohibición en una medida, o en una razón zoofitosanitaria, que en términos técnicos estaría suficientemente superada.

Entonces, si alcanzo o si alcanzamos a distinguir estas dos cuestiones que son totalmente distintas, es preciso separar las razones que asisten para sostener una medida zoofitosanitaria, que, por lo tanto, también, los organismos técnicos son los que están en condiciones de evaluar y, por

consiguiente, de resolver al respecto y así lo hace el SENASA. Digamos que son exclusivamente para resguardar esta cuestión de evitar las epidemias y las enfermedades animales.

Pero no digamos que sostenerla implica proteger al productor local, porque para proteger al productor local hay que tomar medidas que no tienen que escudarse en cuestiones estrictamente zoofitosanitarias. Podría ser una más la de la calidad animal. Sí, por supuesto, lo reconozco. Pero la protección local, la protección regional tiene que fundarse en muchas más razones, que no sean solamente este argumento técnico.

Entonces, si esa razón ya no existe, si esta razón zoofitosanitaria, me dicen los organismos técnicos, ya no existe, no habría motivo para sostenerla. Si lo que quiero es sostenerla, buscaré otras razones y las diré claramente. Diré: quiero proteger al productor local, necesito proteger al productor local. Pero no podría esta cuestión escudarla en la anterior.

Quiero también aclarar, porque se lo dijo, que me parece que el levantamiento —en esto yo no soy tampoco un gran entendido en la materia—, pero me interioricé tanto como el resto de los colegas para saber de qué estamos hablando y advierto esta principal diferencia. Pero también aclarar que el ingreso no es irrestricto, el que se habilita con el levantamiento de la medida no es irrestricto, sino —como bien dice la Resolución— se autoriza el ingreso de carnes frescas de cerdo doméstico, sin hueso, provenientes de la República Argentina y faenados en plantas habilitadas por el SENASA. No es lo mismo que decir que va a venir faenada de cualquier lugar.

En definitiva, presidente, yo insisto en esto, aunque también, como decía al principio, esto se puede prestar a argumentos que parecen posicionarnos como si se tratara de divisiones, o posicionarnos en lugares antagónicos en los cuales pareciera ser que uno tiene que ocupar el lugar de protector y el otro el del desaprensivo, al que no le importa. A mí me parece que si las razones son zoofitosanitarias, quiero destacar esto, porque esto es lo que a mí no me cierra y es a lo que a mí me lleva a, por lo menos, no rechazar una medida.

Y si lo que quiero es sostener un mercado interno y sostener una producción local, y lo que quiero es favorecerlo, pues deberé ingeniármelas yo, justamente como legislador, para buscar la manera en que las medidas sean efectivamente direccionadas a la diversificación de la producción; entre ellas, la promoción de la producción de carne —en este caso— porcina, pero no necesariamente con la sola implementación de una restricción de una barrera, que, por cierto —como bien se dijo también—, en la realidad, en muchos casos funciona ya un tanto teóricamente. Porque lo cierto es que el mercado termina demandando y la oferta termina poniéndose a disposición, y atravesando esas barreras que terminan siendo un tanto ficticias.

Por este motivo, quiero adelantar que no me voy a abstener, y que voy a votar en contra de estos proyectos que han sintetizado, en oposición a la resolución del SENASA.

Gracias, presidente.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Diputada Parrilli.

Sra. PARRILLI (FPVPROV).— Gracias, presidente.

Bueno, la verdad que acá estamos sosteniendo una pelea entre provincias hermanas, mientras vemos cómo las góndolas se llenan de carnes de cerdo importadas del Brasil y de Dinamarca.

En el primer trimestre se triplicaron las toneladas de cerdo que ingresaron al país: 483.000 toneladas estábamos produciendo; 35.000 personas, 35.000 trabajadores estaban contenidos en esta actividad.

A la carne que ingresa al país no se le realizan controles, a pesar de que la enfermedad puede transmitirse. La Asociación Argentina de Productores de Porcinos le pidió al presidente Macri, en el mes de abril, una entrevista para que deje de entrar carne de cerdo al país. La carne de cerdo sigue entrando. Entonces, las inversiones, en el país, se han parado y condicionan, lógicamente, el crecimiento de este rubro. En el año 2016, 7776 toneladas de carne de cerdo ya han ingresado, y 6000 corresponden al Brasil. Estos no son datos que yo inventé, sino que son datos del SENASA; por lo tanto, es lo que está ocurriendo. Entonces, esta barrera que el SENASA dice que no hay riesgo sanitario, ¡no lo debe haber!

Si estamos diciendo que vamos a proteger a nuestros productores, yo estoy plenamente de acuerdo. Pero no protejamos solamente a los productores de cerdo. Protejamos a los productores de manzanas, a los productores de peras, a los productores ovinos. ¡Protejamos a todos; no, a algunos! Me extrañó la rapidez de la medida.

Mientras tanto, estamos apoyando, avalando las diferentes leyes de este gobierno de Macri que lo que está haciendo es llenando las góndolas de productos importados. Mientras tanto, acá, en la Patagonia, nos peleamos con los pampeanos, con los rionegrinos, por todos estos problemas que tienen que ver con el ingreso de la carne.

Entonces, es hora de que nos sinceremos, es hora de que tengamos una conducta coherente en este sentido.

Mire, las lluvias que se dieron, aquí, en la zona, afectaron a productores que están aquí en la meseta en la ciudad de Neuquén. Hace ya muchos años, estos productores estaban en la Confluencia. Se los trasladó prometiéndoles las tierras, prometiéndoles el agua a la meseta para que tuvieran diferentes producciones agrícolas. Hoy están totalmente desprotegidos. El ministro Brillo ha dicho que ha gestionado los fondos a nivel nacional para venir a proteger a esos productores. Al día de hoy, no ha llegado ninguna protección del Gobierno nacional para estos productores.

Entonces, protejamos toda la economía argentina, protejamos toda la industria nacional, no solamente la producción de carne de cerdo que, solamente en el primer trimestre, ya se triplicó.

Así que me parece que esto requiere una gran reflexión, una gran reflexión de cuidado del mercado interno que es lo que no está habiendo. Y veamos, en todo caso, como neuquinos y como neuquinas, si esa política a nivel nacional no se da, cómo podemos llegar a proteger a los otros productores y a las empresas que se encuentran también en nuestra Provincia. Protejamos a todos porque, al proteger la producción, estamos protegiendo las fuentes de trabajo, y eso es soberanía, eso es soberanía alimentaria.

Gracias, presidente.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputada.

Diputado Monteiro.

Sr. MONTEIRO (NCN).— Gracias.

No voy a ser muy extensivo, pero me gustaría aclarar algunas cosas que se dijeron. Y lo voy a decir con respeto.

Pero es fácil agarrarse del precio y hablar del precio. Obviamente, que todos los ciudadanos queremos pagar la carne más barata. Nunca fue más barata la carne en Neuquén que en otras localidades; nunca. Neuquén tiene una economía que no la tiene La Pampa, que no la tiene Río Negro porque es unos pesos menos, pero es más barata. Partiendo de la base desde la producción, ya los costos de producción, acá, son más caros y más hoy aún.

Hablamos del *feedlot*. En el *feedlot* se da de comer con maíz, con granos, con alfalfa. Eso se trae de otras localidades, y los costos del acarreo hasta la Provincia ya encarecen el precio de la carne.

Y lo que hay que ver es que los productores no son los grandes formadores de precios, porque, si nos pusiéramos a averiguar bien, en realidad, el productor vende a un precio la carne, y los grandes supermercados o cadenas de supermercados les ponen un 40 o un 50% arriba del valor. Entonces, yo creo que es fácil tirar el precio: quiero pagar más barato; pero creo que la cuestión de fondo es un poquito más importante y un poquito más seria.

Cuando hablamos de que se consume menos carne, no va todo atado al precio de la carne. Si bien yo no soy médico, pero charlo con los médicos y la misma... el consumo del ser humano, el consumo del habitante fue migrando. Si bien primeramente, como éramos grandes exportadores de carne, teníamos carne, nos sobraba más carne, nuestra base alimenticia era en base a la carne. Pero hoy fue migrando, hemos incorporado otras comidas, llámese pescado, pollo y verduras. Y eso ha influido mucho en el consumo de la carne.

Hablamos de frigoríficos, frigoríficos cerrados, Copromaneu, el de Centenario. Si nosotros permitimos que la barrera se levante, obviamente que vamos a ver más afectados, más frigoríficos que van a estar cerrando porque va a ingresar más carne de afuera. Hoy, ingresa carne de afuera en

pulpa, y los precios están iguales. ¿Alguno distingue cuál es la carne de afuera o de adentro con el precio? ¡No!, si pagamos lo mismo carne que está entrando de otros lados.

Y lo que permite esta Resolución es que las grandes cadenas de supermercados empiecen a traer carnes de cerdo de otras localidades, hagan sus chacinados, y empecemos a consumir carnes de otro lado, mientras nuestros productores locales no van a saber qué hacer con la carne.

Los productores locales de cerdo abastecen casi el 100% de nuestra Provincia, por eso es que se pueden dar el lujo de estar vendiendo a provincias aledañas. Eso es realmente lo que nosotros estamos queriendo proteger. No nos estamos peleando con ninguna Provincia; estamos protegiendo lo nuestro.

Y el SENASA toma una decisión en base a una decisión política. Por eso es que la decisión técnica, el informe técnico es en base a una decisión política. No perdamos de vista que se expidieron todos los colegios de veterinarios de las localidades patagónicas rechazando la Resolución, y creo que los veterinarios deben saber un poquito de sanidad para decir que el riesgo existe.

Gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Diputado Fuentes.

Sr. FUENTES (NEFGPROV).— Gracias, presidente.

Es para adelantar la adhesión a la propuesta de integración de los proyectos y fortalecer algunas de las manifestaciones que se han hecho en el Recinto.

En primer lugar, está directamente atada esta decisión a la pretendida y creciente búsqueda de diversificación de la economía que nuestra Provincia demanda.

La carne de cerdo ha crecido significativamente en el consumo patagónico. Se habla hoy en día de que, en Río Negro y Neuquén, ha ascendido alrededor de los 1000 millones de pesos de producción anual a través del faenamiento de los cerdos. Esto está asociado a fuentes de trabajo, no sólo a productores. Tenemos alrededor de once frigoríficos provinciales con tránsito provincial y alrededor de tres con tránsito federal, de los cuales uno de ellos está en Zapala, y, ahí, hay gente trabajando, que ante el corrimiento de la barrera, el resentimiento de esa fuente de trabajo es inmediata, porque el producto viene faenado. Además de que se produce en otra provincia, viene faenado; por consiguiente, los frigoríficos pierden capacidad de trabajo en la Patagonia. O sea, hay un elemento vinculante entre el productor y el valor agregado que le promovería el frigorífico al producto.

Así que es importante la defensa del no movimiento de la barrera; porque, además, tiene epidemiológicamente un sustrato, digamos, la única razón para poder moverla es que las Provincias de Buenos Aires o La Pampa, sean libres de aftosa sin vacunación. Mientras sean libres de aftosa con vacunación, el riesgo potencial de trasladar la enfermedad al territorio libre de aftosa sin vacunación, es correcto. O sea, la barrera tiene un sentido, además de que fue construyendo en función de la protección al productor y al faenador. Además de eso, el sentido está en relación a la enfermedad, una enfermedad que se trasmite, fundamentalmente, por ganado en pie, o a través del hueso, pero fundamentalmente por ganado en pie. Flexibilizar la barrera puede dar lugar, con el correr del tiempo, a distintos tipos de pérdidas de logros sanitarios que nos costó mucho conseguir.

Indudablemente, como bien decía la diputada Parrilli, el proceso de invasión de productos extranjeros es masivo en el mercado del consumo argentino, y está asociado a una política de libre mercado que nos va a terminar de destruir. O sea, de un lado o del otro vamos a tener problemas.

Pero, epidemiológicamente hablando, ese cerdo que viene de otros lugares como Dinamarca, viene de zonas libres de aftosa sin vacunación, o sea, no se lo puede observar desde ese lugar; se lo puede observar desde el lugar de la liberación o libertinaje de la importación de productos que agreden a nuestro mercado y a nuestros productores, pero no desde lo epidemiológico. Lo que se está pretendiendo hacer con el cambio de límite de la barrera, atenta a lo epidemiológico, a la enfermedad, a la situación de condición sanitaria. Entonces, es indudable que por varias razones, productores, faenadores y razones epidemiológicas, hay que expedirse en el sentido del proyecto de unanimidad, o mejor dicho, consensuado que estamos tratando.

Gracias, presidente.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Diputado Bertoldi.

Sr. BERTOLDI (FPVPROV).— Gracias, presidente.

Ya ha hablado de Provincia. Pero esto tiene nombre y apellido, hacer favorecer a una empresa. Sí, esta es la verdad, que se llama La Anónima, en donde no solamente va a importar el cerdo y traer cerdo, sino también la carne de vaca, ¿no?, que son productores, en donde, bueno, por su cadena, La Anónima está en toda la Patagonia. Entonces, necesitan correr esta barrera sanitaria para que eso suceda. Entonces, esta es la verdad de la cuestión. Están favoreciendo directamente a una empresa, en detrimento de los productores locales.

Yo voy a adherir, por supuesto, al proyecto, pero acá hay cosas de negocios, no solamente de sanidad ni de echarle la culpa al gobernador de La Pampa ni nada por el estilo. Tiene nombre y apellido. Así que... y se llama La Anónima.

Entonces, es todo un proyecto que se ha... que tiene consenso a nivel nacional, en donde, bueno, nos van a invadir no solamente con carne de cerdo, sino también con carne de cerdo de afuera. ¿Quién compró en Dinamarca los cerdos? Fue la empresa La Anónima. Entonces, esto está muy clarito, o sea, que por más discusiones que hablemos, y yo comparto, por supuesto, plenamente con los conceptos de la diputada Parrilli, en donde nos están invadiendo muchísimos productos, y el riesgo que se corre de sanidad que tenemos en la Patagonia, también está no solamente por el tema de cerdo en alto riesgo.

Gracias, señor presidente.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente). — Muchas gracias, diputado.

Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Se va a dar lectura al texto del proyecto unificado.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:

Artículo 1°. Su rechazo absoluto a la medida unilateral e inconsulta dispuesta por el Gobierno nacional, referida a la flexibilización de la barrera zoofitosanitaria en el Río Colorado, permitiendo así el libre acceso a la Patagonia de carne fresca de cerdo sin hueso enfriada y/o congelada, establecida por la Resolución N° 626/2016 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Artículo 2°. El apoyo y acompañamiento a las medidas judiciales iniciadas por el Poder Ejecutivo contra la Resolución nacional referida en el artículo 1°.

Artículo 3º. Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial, al Ministerio de Agroindustria de la Nación, al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, a las Honorables Legislaturas de las Provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, y a la Municipalidad de Carmen de Patagones, cabecera del partido homónimo de la Provincia de Buenos Aires.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Voy a poner a consideración la abstención de la diputada Rambeaud.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobada.

A consideración de los señores diputados la abstención de la diputada Jure.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobada.

A consideración la abstención del diputado Godoy.

Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobada.

Aprobadas estas abstenciones, pondré a consideración de los señores diputados el tratamiento en general.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Para su aprobación en particular, nominaremos a cada uno de los artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1°, 2° y 3°.

Sra. SAPAG (Presidenta). — Queda, entonces, así, aprobada la Declaración 2039.

Y con esta sanción, damos por terminada la sesión del día de la fecha. Muchísimas gracias.

- Es la hora 18:51.

ANEXO

Despachos de Comisión



DE DECLARACIÓN

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad ---y por las razones que dará su miembro informante, diputado Maximiliano José Caparroz-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo, la conmemoración del 41.º Aniversario de la

Tomás.

localidad de Santo Tomás, a celebrarse el 19 de noviembre de 2016. Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Comisión de Fomento de Santo Sala de Comisiones, 10 de noviembre de 2016. Dip. Maximillano José Capari Dip Gabriel Luis Romero Presidente Dip Sergio Adrián Gallia Dip.Guillermo Oscar Carraghi Dip Raul Eduardo Godoy Dip. Santiago Leopoldo Nogueira Dip. Carlos Enrique Sánchez ES COPIA FIE DEL ORIGINAL



PROYECTO 10.227 DE DECLARACIÓN

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad —y por las razones que darán sus miembros informantes, diputados Eduardo Luis Fuentes y Maximiliano José Caparroz-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el encuentro del equipo de Salud de la Zona Norte, a llevarse a cabo el 17 y 18 de noviembre de 2016, en la ciudad de Chos Malal.

Dip. Oscar Alfredo Smoljan

Voeal

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Sala de Comisiones, 10 de noviembre de 2016.

Dip. Nanci María Agustina Parrilli Secretaria ad hoc

Dip. Maximilian fost Caparroz

Dip. Eduardo Łuis Fuentes Vocal

Dip. Gabriel Lais Romero

Honorable Legislatura dei Me Dirección Despacho Leg

1 5 NOV 2016

Dip. Encarnación Lozano Presidenta

Dip. Luis Felipe Sapag

Dip. Santiago Leopoldo Nogueira Vocal

Vocal/

Dip. Carlos Enrique Sánchez Vocal

ES COPIA FIEL

DEL ORIGINAL

NUVIA FUENTE

PROYECTO 10.302 DE DECLARACIÓN EXPTE.P-079/16

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la Gala Show Internacional de Música y Danza Árabe en Neuquén, la cual se desarrollará los próximos 19 y 20 de noviembre del corriente año en su 9.ª edición en la sala Rainbow de Casino Magic Neuquén.

Artículo 2º Comuníquese a la Subsecretaría de Cultura.

RECINTO DE SESIONES, 16 de noviembre de 2016.

PROYECTO 10.286 <u>DE DECLARACIÓN</u> EXPTE.D-917/16

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

- <u>Artículo 1º</u> De interés legislativo la 3.ª Fiesta Provincial de la Trucha del río Chimehuín a realizarse en la ciudad de Junín de los Andes del 18 al 20 de noviembre de 2016.
- <u>Artículo 2º</u> Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Ministerio de Producción y Turismo y a la Municipalidad de Junín de los Andes.

RECINTO DE SESIONES, 16 de noviembre de 2016.

PROYECTO 10.291 DE DECLARACIÓN EXPTE.D-921/16

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la realización de la 1.ª Jornada Informativa y de Concientización "Hablemos de Dislexia", organizada por los Ministerios de Gobierno y Justicia, de Salud y Desarrollo Social, y de Educación, en conjunto con la Asociación Dislexia Neuquén, a llevarse a cabo el día 18 de noviembre a las 15 h en el auditorio del Museo Nacional de Bellas Artes de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Asociación Dislexia Neuquén.

RECINTO DE SESIONES, 16 de noviembre de 2016.

PROYECTO 10.267
DE DECLARACIÓN
EXPTE.D-900/16
y agregados
PROYECTO 10.277
DE RESOLUCIÓN
EXPTE.D-909/16
PROYECTO 10.280
DE DECLARACIÓN
EXPTE.D-912/16

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

Artículo 1º Su rechazo absoluto a la medida unilateral e inconsulta dispuesta por el Gobierno nacional referida a la flexibilización de la Barrera Zoofitosanitaria en el río Colorado, permitiendo así el libre acceso a la Patagonia de carne fresca de cerdo sin hueso enfriada y/o congelada, establecida por la Resolución N.º 626/2016 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Artículo 2º El apoyo y acompañamiento a las medidas judiciales iniciadas por el Poder Ejecutivo contra la Resolución nacional referida en el artículo 1º.

Artículo 3º Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial, al Ministerio de Agroindustria de la Nación, al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria; a las H. Legislaturas de las Provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, y a la Municipalidad de Carmen de Patagones, cabecera del partido homónimo de la Provincia de Buenos Aires.

RECINTO DE SESIONES, 16 de noviembre de 2016.

Proyectos presentados

PROYECTO 10.256 DE RESOLUCIÓN EXPTE.D-889/16

NEUQUÉN, 3 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento y posterior sanción el presente Proyecto de Resolución.

Sin otro particular, lo saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE:

Artículo 1º Solicitar al ministro de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, informe aspectos vinculados al grado de impacto ambiental en las zonas ocupadas por pozos, baterías, playas de maniobra, piletas de purga, ductos y caminos en el yacimiento El Trapial.

Artículo 2º Comuníquese.

FUNDAMENTOS

Es de público conocimiento que El Trapial habría dejado de ser uno de los principales yacimientos petrolíferos de la Provincia porque, según trascendidos periodísticos, se encontraría en estado "maduro".

Hacia el año 2002, El Trapial aportaba aproximadamente 10.000 m³ diarios de crudo, entretanto para 2015, la producción se habría reducido a una cuarta parte, es decir a unos 2500 m³ diarios. Ante esta perspectiva, la empresa prestataria Chevron estaría evaluando desprenderse de una parte de sus derechos de explotación hidrocarburífera en el área.

Es por ello que la presente solicitud se inscribe en la necesidad de conocer el grado de impacto ambiental sobre las zonas ocupadas por pozos, baterías, playas de maniobra, piletas de purga, ductos y caminos que están bajo control de la empresa Chevron.

Existe copiosa información sobre lo pernicioso que resultan los desechos de la industria petrolera sobre el suelo, el agua, las especies vegetales y la fauna.

Por consiguiente, a fin de evitar perjuicios ecológicos, legales, económicos y sociocomunitarios futuros, solicitamos se informe a esta Legislatura, sobre el estado de situación ambiental del área que posiblemente dejaría la empresa indicada *ut supra*.

Por todo lo hasta aquí expuesto es que solicito a todos los diputados de la Honorable Legislatura Provincial el acompañamiento en el tratamiento y posterior sanción del presente Proyecto de Resolución.

Fdo.) VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque UCR—.

PROYECTO 10.261 DE COMUNICACIÓN EXPTE. D-893/16

NEUQUÉN, noviembre de 2016^(*)

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el presente Proyecto de Comunicación.

Sin otro particular, lo saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN COMUNICA:

Artículo 1º La importancia de que el Congreso de la Nación Argentina, con carácter de urgencia, apruebe el primer dictamen de minoría emitido por la Cámara de Diputados de la Nación en relación a los diferentes proyectos que tratan el cannabis medicinal, debatido el día 18 de octubre de 2016, teniendo como distintivo la autorización de autocultivo de plantas de cannabis con fines medicinales, sumado a la modificación del Código Penal y su específica despenalización.

Artículo 2º Comuníquese al Congreso de la Nación Argentina.

FUNDAMENTOS

En el presente proyecto se solicita al Congreso Nacional que apruebe el dictamen emitido en minoría en relación al tratamiento del uso de cannabis medicinal que se encuentra actualmente en debate.

El dictamen en cuestión, abarca varios proyectos presentados por diferentes fuerzas políticas, concluyendo dentro de su articulado en: la autorización de producción, fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización, así como el uso, cultivo, posesión de semillas y flores de cannabis o de sus derivados cuando sea exclusivamente para uso medicinal o terapéutico y/o de investigación científica, todo ello sujeto a la autorización y regulación que expida la autoridad de aplicación dispuesta por la ley.

Asimismo dicho proyecto dispone la creación en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación el Registro Nacional de Cannabis Medicinal al que se le asignan varias funciones, entre ellas: Registrar a las personas que utilicen cannabis medicinal protegiendo su identidad, fomentar la capacitación y formación de equipos de salud en la temática, promover la investigación, autorizar y expedir los permisos para cultivo personal o con destino a la investigación, otorgar credenciales a las personas que cultiven y garantizar la calidad y composición de las plantaciones domésticas.

También fomenta la investigación, la prohibición de incautación de plantas cuando se acredite su uso medicinal, la modificación de la Ley de Estupefacientes en relación a la tenencia o consumo de plantas de cannabis en su estado natural o sus derivados para uso medicinal o cuidados paliativos. También planifica la producción pública, siempre limitado al uso medicinal.

La presente comunicación solicita la urgente aprobación del despacho mencionado, toda vez que el mismo es abarcativo y va en concordancia con el dictado de leyes provinciales en las cuales se ha permitido la incorporación a los sistemas públicos de salud como tratamiento alternativo los medicamentos a base de extracto de cannabis medicinal, lo que claramente necesita de un acompañamiento de una ley nacional donde trate las diferentes problemáticas ligadas a la tenencia de este tipo de plantas, que actualmente se encuentran penalizadas.

_

^(*) Ingresado el 03/11/16 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

Honorable Legislatura del Neuquén

Asimismo los proyectos de ley referidos han generado la obligación en los estados de proveer el aceite de cannabis, por lo cual entendemos que sería muy beneficioso, tanto para el Estado, dado que reduciría su gasto derivado de la menor demanda, como para los consumidores poder generar su propio insumo sin necesidad de tener que tramitar su pedido ni esperar el mismo.

Por las razones expuestas solicitamos nos acompañen en el presente proyecto.

Fdo.) JURE, Patricia Noemi —Bloque FITPROV— GODOY, Raúl Eduardo —Bloque PTS-FIT— PARRILLI, Nanci María Agustina - CARNAGHI, Guillermo Oscar —Bloque FPVPROV— NOGUEIRA, Santiago Leopoldo —Bloque MOLISUR—. Con la adhesión de: AGUIRRE, Roxana - BENEGAS, Gustavo.

PROYECTO 10.262 DE DECLARACIÓN EXPTE.D-894/16

NEUQUÉN, 4 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Declaración que dice: "Que vería con agrado que el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén convoque a los habitantes de la ciudad para dar y recibir opinión e información a una audiencia pública, previo a determinar un incremento de tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Cooperativa de Servicios Públicos y Comunitarios Ltda. (CALF)".

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

Artículo 1º Que vería con agrado que el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén convoque a los habitantes de la ciudad para dar y recibir opinión e información a una audiencia pública, previo a determinar un incremento de tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Cooperativa de Servicios Públicos y Comunitarios Ltda. (CALF).

Artículo 2º Comuníquese al Concejo Deliberante y a la Municipalidad de la ciudad de Neuquén.

FUNDAMENTOS

En los últimos días venimos observando un intenso debate que se viene dando en la ciudad de Neuquén, entre el municipio y la Cooperativa de Servicios Públicos y Comunitarios Ltda. (CALF), concesionaria del servicio público de distribución domiciliaria de la energía eléctrica.

Una puja de carácter técnico-jurídico que abarca por un lado, y en tiempo más inmediato, el incremento de la tarifa eléctrica y por el otro, a mediano plazo, la renovación del contrato de concesión del servicio.

Es así, que en lo inmediato, la Cooperativa CALF, por diversas causas, estima que la tarifa del servicio eléctrico debe ser actualizado en un 50%, mientras, que por otra parte, las estimaciones del municipio del incremento del servicio de energía eléctrica, en un 40%.

La Cooperativa CALF entiende que: "la simpleza y crudeza de la descripción de los componentes que se toman en cuenta para sumar el total que paga cada socio de CALF, cobran especial relevancia cuando se está analizando el incremento tarifario en el Deliberante, a la vez que se aprestan a comenzar obras absolutamente necesarias financiadas por el Fondo Eléctrico como la Central Transformadora Norte, que asegurará el suministro eléctrico no sólo para la ciudad actual, sino para los próximos años" (1).

Por su parte, la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad cuestiona severamente el manejo de los dineros de la Cooperativa, particularmente aquellos vinculados a la contratación de personal⁽²⁾.

El tema tarifario en definitiva, deberá ser tratado en el ámbito del Concejo Deliberante, donde los concejales deberán validar o rechazar la propuesta de incremento tarifario propuesta por el municipio. Al respecto se ha señalado lo siguiente: "Una fuente consultada por este diario arriesgó que el incremento será más de un 30 y menos de un 50 por ciento de la tarifa vigente.

_

⁽¹⁾ Diariamente Neuquén. Para CALF, sin municipio la tarifa sería mucho más barata.

⁽²⁾ Diariamente Neuquén. La relación municipio-CALF necesita (insólito) un poco más de luz.

Ubicó así en esa franja el número que según otras fuentes consultadas, rondaría en un 40 por ciento, en la mitad del tramo reconocido por voceros del municipio "(3).

El entramado de la tarifa eléctrica está compuesto por los números de compra y venta de electricidad, las condiciones del servicio y las inversiones necesarias para prestar un servicio de calidad, sin embargo, en la puja entre municipio y cooperativa, hay un ausente, el usuario del servicio de distribución de energía eléctrica.

La composición de la tarifa de los usuarios residenciales o comerciales en la República Argentina se compone de dos partes: una referida al consumo eléctrico y la otra a la carga impositiva.

La primera parte y fundamental, está definida por dos factores básicos, que contabilizan el consumo mensual, el cargo fijo y el cargo variable. Por la aplicación combinada de ambos cargos, se determina el valor de la energía utilizada por el usuario en un período determinado y el costo de mantener el servicio⁽⁴⁾.

Entre ambos cargos, se configura el costo de la energía, que abarca, tanto el costo de la energía mayorista (generación y transporte) como el costo de la distribución (VAD), es decir, que lo que el usuario abona en concepto de energía es el costo fijo y el costo variable, que contiene los tres segmentos: generación, transporte y distribución. A lo que se le suma, los impuestos, sean nacionales, provinciales o municipales que inciden en el precio total de la factura aproximadamente en un 40% y otros anexos, como ocurre con la facturación de la Cooperativa Calf, que no tienen que ver con la prestación del servicio público de electricidad, pero que en algunos casos, duplica el costo original de la energía eléctrica⁽⁵⁾.

En esta discusión que se viene dando entre la concesionaria del servicio de energía eléctrica y el municipio, en un tema tan complejo como el del incremento de la tarifa que afecta a un número importante de usuarios de la ciudad de Neuquén, falta precisamente la voz de aquellos que deberán abonar el servicio de distribución de la energía eléctrica residencial o comercial.

Es por ello, que venimos por el presente a proponer que en el debate del incremento de la tarifa de energía eléctrica de Neuquén capital, se abra la posibilidad de oír la voz de los interesados finales, es decir, los usuarios del servicio, antes de tomar una definición que afecte sus intereses y sus derechos, que constituye una verdadera garantía constitucional.

Para ello proponemos la habilitación de una audiencia pública, para la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional que pueda brindar el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados por la decisión del municipio al incrementar la tarifa, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva con relación a la medida que habrá de adoptarse en definitiva.

La audiencia pública constituye un procedimiento público de participación, en la que se les otorga a los interesados la garantía de saber de qué se trata y de manifestarse en forma previa al dictado de una decisión que puede afectar sus derechos.

El mecanismo de audiencia pública está garantizado en la Constitución Nacional a través de la publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de los artículos 33, 41 y 42 y concordantes del Capítulo II que establece Nuevos Derechos y el artículo 75, inciso 22 que incorpora con jerarquía constitucional diversos tratados internacionales.

Por su parte, la Constitución Provincial también prevé la audiencia pública como mecanismo de participación indirecta en el artículo 308, que reza: "La Legislatura, el Poder Ejecutivo y los municipios pueden convocar a audiencia pública para debatir asuntos concernientes al interés público y al bienestar general...".

_

⁽³⁾ Diariamente Neuquén. Llega la nueva tarifa de electricidad al Deliberante.

⁽⁴⁾ El cargo fijo refleja el costo de mantenimiento del activo de la conexión, aun cuando no se utilice el servicio, el cargo fijo reflejará el costo que le representa a la empresa el mantenimiento del usuario como activo. El costo variable, refleja exclusivamente el consumo del usuario en un período determinado.

⁽⁵⁾ FUNDELEC Composición de la tarifa eléctrica Argentina.

Con anterioridad, la ciudad de Neuquén dictó su propia Carta Orgánica municipal y en su artículo 141 establece en materia de servicios públicos, el principio que "...en todos los casos deberán establecer previamente efectivos resguardos que aseguren una equitativa relación entre calidad de los servicios prestados y las tarifas cobradas..." (6).

Además, la norma fundamental de la ciudad de Neuquén, también prevé la realización de audiencias públicas, como un derecho individual o colectivo que tienen los habitantes de dar y recibir opinión e información sobre las actuaciones político-administrativas⁽⁷⁾.

Por último, tratándose de un incremento importante de la tarifa de distribución de energía eléctrica domiciliaria para la ciudad de Neuquén, propongo la participación ciudadana a través de una audiencia pública, mecanismo de raigambre constitucional, para que los vecinos de la ciudad de Neuquén, puedan brindar y recibir la información adecuada y veraz, vinculado con el incremento tarifario en la ciudad.

Por todo ello, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en el presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis —Bloque FR— VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque UCR— NOGUEIRA, Santiago Leopoldo —Bloque MOLISUR—.

-

⁽⁶⁾ Ley 2129

⁽⁷⁾ Artículo 157 Carta Orgánica de la ciudad de Neuquén.

PROYECTO 10.263 DE DECLARACIÓN EXPTE.P-074/16

NEUQUÉN, 4 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a los señores diputados integrantes de la H. Cámara a efectos de elevar adjunto a la presente, para su conocimiento y consideración, el Proyecto de Declaración de interés del Poder Legislativo la 3.^{ra} Edición del Festival de Música Emergente de San Martín de los Andes "El Primer Color", a realizarse los días 19, 20 y 21 de enero de 2017 en la ciudad de San Martín de los Andes.

Sin más, hago propicia la presente circunstancia para saludar a los señores diputados con consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la 3.^{ra} Edición del Festival de Música Emergente de San Martín de los Andes "El Primer Color", a realizarse los días 19, 20 y 21 de enero de 2017 en la ciudad de San Martín de los Andes.

Artículo 2º Comuníquese a la comisión organizadora del Festival de Música Emergente de San Martín de los Andes "El Primer Color", al Concejo Deliberante y a la Municipalidad de San Martín de los Andes.

FUNDAMENTOS

"El Primer Color" es un festival de cultura joven con el eje puesto en la música emergente, independiente, autogestionado, gratuito y sin fines de lucro, que se realizará por tercer año consecutivo en la ciudad de San Martín de los Andes.

En sus ediciones anteriores —realizadas en los meses de enero de 2015 y 2016— participaron músicos y artistas emergentes de la localidad y del resto del país, y asistieron miles de espectadores y oyentes, que pudieron experimentar una propuesta de vanguardia.

El festival, no sólo significa un evento cultural ya posicionado en el calendario de nuestra Provincia y del país, sino que constituye una original propuesta turística. Además de ser un festival musical, busca también acercarse a otras disciplinas como el diseño, la ilustración, el cine, el video y las artes visuales, así como a propuestas que apuesten por la vanguardia como espacio de expresión de la cultura joven y emergente y de los proyectos de músicos regionales. "El Primer Color" es un medio para mostrar la producción regional. Se nutre en buena medida de la gran circulación de músicos por la zona durante el verano, muchos de ellos, jóvenes de la región que estudian en otras provincias. Se fomenta, a su vez, la experiencia de músicos locales para interpretar sus creaciones en un marco ameno, diverso y seguro; y se propicia el encuentro con músicos y artistas de otras latitudes, lo que brinda nuevas herramientas para la consolidación de una escena.

El descubrimiento de nuevos productos culturales diferentes por nuevos públicos, que de otra forma no podrían conocerlos, contribuye a la diversidad cultural del lugar.

Dado que el festival se realiza mediante autogestión, con entrada libre y para todo el público, se cubre la demanda de un espacio de expresión de la cultura joven, inexistente a la fecha. Se pretende de este modo el fomento cultural a través del establecimiento de redes de trabajo entre distintos actores de la escena, estimulando la generación de un corredor cultural que enlace las principales ciudades de la región y potenciando la oferta de actividades culturales estivales de la zona.

En virtud de que el evento significa una nueva propuesta de valor cultural diversificada y accesible para el desarrollo de nuevos públicos, una excelente propuesta turística y un factor importante para posicionar a San Martín de los Andes en el nuevo mapa cultural nacional, solicitamos el acompañamiento de los diputados a esta Declaración de interés.

Fdo.) GAETE GARCÍA, Estefanía —DNI 28.558.862—.

PROYECTO 10.264 DE DECLARACIÓN EXPTE.D-897/16

NEUQUÉN, 8 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted con motivo de presentarle el siguiente Proyecto de Declaración que adjuntamos.

Saludamos a usted, atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

Artículo 1º Su beneplácito por el diseño y confección de prendas de vestir para personas ciegas o disminución visual realizada por la diseñadora neuquina María Sol Ungar. Esta innovación aportaría mayor autonomía en sus vidas y más opciones variadas para vestirse.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Producción y Turismo, a la diseñadora María Sol Ungar, y a la Asociación Neuquina de Personas con Discapacidad Visual, Familiares y Amigos (AWKINKO).

FUNDAMENTOS

El Sistema Braille es un alfabeto especialmente ideado para personas invidentes, el cual consta de un sistema de lectura y escritura por medio de puntos. Es un método táctil, orientado a personas con problemas visuales graves o directamente ciegas, que se encuentra conformado por seis puntos que hacen un símbolo que representan un signo o letra de la escritura.

María Sol Ungar creó "Sonar", una línea de ropa para ciegos, a partir de las sugerencias recopiladas en entrevistas y charlas con chicas ciegas o con disminución visual, quienes le trasmitieron sus inquietudes e inconvenientes que debían enfrentar para elegir y adaptar la ropa que deseaban usar. Los diseños exclusivos, cuenta la creadora, les da seguridad, autonomía y plantea una variante a la moda al momento de vestirse.

María Sol, de 28 años, comenzó a crear diseños y recortar moldes y terminó montando un taller en su casa donde produce pantalones, chaquetas y polleras con motivos en braille. En la confección cuenta con la ayuda de su abuela que es modista de "alta costura", de su madre docente especializada en discapacidades, con la que aprendió a hablar lenguaje de señas desde que tenía 11 años y de una prima.

La ropa tiene botones y tachas que siguen palabras en braille que expresan el color y el talle, otorgando una mayor autonomía en el momento de comprar como así también, poder elegir en sus placares la prenda que quieren usar. Sus modelos además, incluyen una visión práctica como por ejemplo la confección de prendas con bolsillos amplios para guardar el bastón plegado o la pizarra que utilizan muchos ciegos.

Su colección está en una página web con audiotexto y en un catálogo en braille. Su meta es "Llegar a varios negocios, romper un poco el mercado y unirme a personas que tengan proyectos similares. No quiero competir, quiero enriquecer la vida de la personas".

María Sol Ungar creó "Sonar" cuando se hizo esta pregunta: "¿Qué estamos haciendo los diseñadores que, teniendo todas las herramientas, no le estamos cambiando la vida a la gente?".

Nuestra Constitución Nacional, prescribe en su artículo 75, inciso 23, que: "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. (...)".

De igual tenor, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 21, entre otros ítems: a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; (...).

María Sol merece un reconocimiento legislativo y el acompañamiento del Estado porque su iniciativa tiene como objetivo dotar a los ciegos y disminuidos visuales de una herramienta más para acceder a la total integración y libertad ambulatoria, garantizando así la igualdad de oportunidades, sobre todo en el desenvolvimiento de su vida diaria. Por estas razones solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

Fdo.) PARRILLI, Nanci María Agustina - GUTIÉRREZ, María Ayelén - BERTOLDI, Javier César CARNAGHI, Guillermo Oscar —Bloque FPVPROV—.

PROYECTO 10.265 DE DECLARACIÓN EXPTE.D-898/16

NEUQUÉN, 8 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura del Neuquén— con el objeto de solicitar la discusión y sanción del presente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

Artículo 1º El rechazo a las conclusiones y propuestas surgidas de la auditoría realizada por la Consultora MP&A a las cuentas previsionales del ISSN, mediante las cuales se proponen cambios en las condiciones jubilatorias y que son contrarias a la Declaración provincial 1936, tales como:

- a) Incremento de la edad jubilatoria en 5 años.
- b) Incremento de los años de aporte en 5 años.
- c) Incremento de la edad jubilatoria con posibilidad de jubilación anticipada con beneficios jubilatorios reducidos.

Artículo 2º El rechazo a las auditorías externas privadas y se pronuncia por auditorías elaboradas por trabajadores y técnicos del ámbito público, incluida la Universidad Nacional del Comahue (UNCo).

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Concejo de Administración del ISSN.

FUNDAMENTOS

Por estos días se conocieron las conclusiones de la auditoría de MP&A, contratada por la Dirección de la Administración del ISSN, que "sugieren" alternativas de salida al déficit de la caja de jubilación del ISSN (Se adjunta en CD, *power point* con la auditoría)^(*). Estas conclusiones guardan una enorme importancia para los trabajadores de nuestra Provincia.

Esta consultora se presenta como experta en mercado de seguros y reaseguros y los sistemas previsionales, mercado de capitales, sistemas previsionales y valuaciones económico-financieras, fusiones y adquisiciones. Asiste a compañías aseguradoras en el desarrollo de planes y tarifas y en el cálculo de reservas técnicas. Asimismo las asesora en la formulación, ejecución y control de programas de reaseguro.

Sus integrantes han dictado conferencias sobre: "La longevidad en los seguros de vida y el esquema de pensiones en Latinoamérica y el mundo".

La Consultora MP&A realizó una "valuación actuarial" al 31 de diciembre de 2015 y la acaba de presentar al ISSN.

Esta consultora con experiencia en el mercado de seguros y de capitales está ligada al esquema de las jubilaciones privadas y las pensiones vitalicias de las AFJP. No por casualidad el *power point* exhibido en su "valuación actuarial", en su página 3, puede verse que para la etapa "pasiva" considera entre los beneficios la renta vitalicia de las AFJP.

_

^(*) La documentación mensionada obra agregada al Expediente original.

Para mencionar algunos ejemplos del informe, en la página 7, plantea como uno de los objetivos de dicha "valuación", identificar necesidades de reformas estructurales en el nivel de beneficios (edad de jubilación, determinación del haber, niveles de aportes). Muy claro donde apunta.

En la página 53 plantea que la tasa de cotización (aportes personales más contribución patronal) debería incrementarse no menos de un 140% para mantener el equilibrio.

A partir de la página 58 se desarrollan una serie de alternativas para asegurar el financiamiento del ISSN.

Las mismas contemplan las siguientes opciones: a) incremento de la edad jubilatoria en 5 años; b) incremento de los años de aporte en 5 años; c) incremento de la edad jubilatoria con posibilidad de jubilación anticipada con beneficios jubilatorios reducidos.

Las conclusiones son nefastas: a) recomienda "ajustes paramétricos" en edad jubilatoria, tiempo de aporte, forma de determinar el haber promedio, modificar el porcentaje del beneficio, etc.

También recomienda aumentar los aportes. Incluso sugiere que se pueden establecer tasas de aporte superiores para los ingresantes. Establecer edades y antigüedades similares al régimen nacional (¡armonización!). Entienden que el requisito de modificar la edad jubilatoria es indispensable, ya que el actual permite jubilaciones a edad temprana, cuando todavía hay mucha expectativa de vida por delante.

Plantea también que una "solución" es tomar para la determinación del haber promedio, no los últimos 3 años como ahora, sino los últimos 10 años (similar al requisito ANSES) o directamente toda la trayectoria laboral.

Propone también jubilaciones anticipadas con una reducción de 5% en el haber jubilatorio por cada año que le falte respecto a la edad de referencia de 65 años.

Como se verá, las conclusiones que se presentan están en franca contradicción con la Declaración 1936, y por otro lado, omite en sus diagnósticos y propuestas de salida una realidad incontrastable, esto es, la responsabilidad del Estado provincial. En la Declaración que citamos, votada en 21 de septiembre de este año, dice: "Su rechazo a la propuesta denominada de armonización de sistemas previsionales provinciales" (artículo 1°) y "Su rechazo a cualquier cambio en las condiciones de jubilación de los trabajadores de la Provincia" (artículo 2°).

Es por ello, y en virtud de los expuesto, me parece necesario el rechazo de esta Cámara a la presente auditoría en función de que su objetivo es sentar las bases para avanzar en una reforma antijubilatoria.

Fdo.) JURE, Patricia Noemi —Bloque FITPROV—.

PROYECTO 10.266 DE COMUNICACIÓN EXPTE.D-899/16

NEUQUÉN, 8 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del presente Proyecto de Comunicación.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN COMUNICA:

Artículo 1º Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, la pronta puesta en funcionamiento del Centro de Diálisis y Hemoterapia del Hospital Dr. Gregorio Álvarez de la ciudad de Chos Malal.

Artículo 2º Comuníquese al Ministerio de Salud y Desarrollo Social del Neuquén, a la Jefatura de la Zona Sanitaria III, a la Dirección del Hospital Gregorio Álvarez y a la Municipalidad de Chos Malal.

FUNDAMENTOS

En la zona norte de la Provincia del Neuquén hay actualmente más de una docena de enfermos renales crónicos, que necesitan realizarse tratamiento de diálisis para poder sobrellevar la enfermedad y prolongar su expectativa de vida.

Las edades de los enfermos son variables y van desde los 29 a los 79 años, siendo oriundos de localidades como Chos Malal, Arroyo Blanco, La Salada, Los Miches, Buta Ranquil, Manzano Amargo y Rahueco, entre otras.

El tratamiento implica que deben viajar a un Centro de Salud privado de la ciudad de Zapala tres veces por semana, lo que significa más de 400 kilómetros cada viaje, a lo que se le suma el tiempo que implica la dialización. A este esquema terapéutico se le pueden sumar más días de tratamiento, según la gravedad del caso. Es decir que les demanda mucho tiempo y cansancio que va en detrimento no sólo de su salud física sino también psíquica, generando agobio y desánimo en vez de ayudarlos a buscar tener un ritmo de vida más adecuado.

El padecimiento de estas personas se traslada también a su núcleo familiar, en el acompañamiento, en el cuidado de los hijos o el desarraigo trasladando sus hogares a Chos Malal para que el viaje no sea tan largo. En los últimos dos años cerca de 10 pacientes han debido mudarse a la ciudad de Neuquén porque necesitaban diálisis a diario.

Desde hace más de una década los reclamos fueron creciendo por un centro de diálisis en Chos Malal, que permita a los enfermos renales de la zona norte no tener que sumarle mayores padecimientos a su tratamiento. En el año 2009 la creación de un Centro de Diálisis fue declarada de interés municipal (Declaración 030/09) y algunos años más tarde se pusieron en marcha las obras para la concreción de este viejo anhelo.

En abril del año 2015 se realizó la Licitación Pública Internacional N. ° 001/15 para adquirir equipamiento y en agosto de ese año, el Ministerio de Salud provincial, anunció la llegada del equipamiento para este Centro, tratándose de cinco máquinas para hemodiálisis; una planta de tratamiento de agua; una unidad de esterilización de agua y cinco sillones para hemodiálisis; que fueron adquiridos con fondos provinciales a través del PNUD (Programa de las Naciones Unidas

para el Desarrollo), por un valor de \$2.533.385⁽¹⁾. En noviembre del mismo año desde la Zona Sanitaria III, se informó a la prensa que, entre la obra civil y los equipos para el Centro, el Sistema Público de Salud del Neuquén dispuso de una inversión superior a los 5 millones de pesos⁽²⁾.

En agosto de este año, en el marco del aniversario de la localidad, se dio por inaugurado el Centro de Diálisis, pero a la fecha no está en funcionamiento debido a la falta de nombramientos de los cargos necesarios para su puesta en marcha: un médico nefrólogo, dos médicos, un administrativo y seis enfermeros y técnicos.

La puesta en marcha del Centro de Diálisis en Chos Malal mejoraría notablemente las prestaciones de la Salud Pública en el norte neuquino y les brindaría a los enfermos renales una mejor y más digna atención. Además, la Provincia ha realizado una erogación más que significativa para su concreción, por lo que resulta imperiosa su pronta puesta en funcionamiento.

Por la importancia que tiene este centro para la zona norte de nuestra Provincia y tratarse de pacientes crónicos que esperan mejorar su calidad y expectativa de vida, es que solicitamos a los miembros de esta Honorable Cámara acompañar al presente proyecto.

Fdo.) GUTIÉRREZ, María Ayelén - CARNAGHI, Guillermo Oscar - PARRILLI, Nanci María Agustina —Bloque FPVPROV—. Con la adhesión de: MUCCI, Pamela Laura —Bloque FPN-UNE—JURE, Patricia Noemi —Bloque FITPROV—.

.

⁽¹⁾ Ministerio de Salud. 28 de agosto de 2015. http://www.saludneuquen.gob.ar/llego-equipamiento-para-centro-de-dialisis-dechos-malal/

Diario *Río Negro*. 8 de noviembre de 2015. http://www.rionegro.com.ar/region/el-norte-tendra-su-centro-de-dialisis-en-2016-GCRN_7996362

PROYECTO 10.267 DE DECLARACIÓN EXPTE.D-900/16

NEUQUÉN, 8 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente tienen el agrado de dirigirse a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

Artículo 1º Su rechazo absoluto a la medida unilateral e inconsulta dispuesta por el Gobierno nacional referida a la flexibilización de la Barrera Zoofitosanitaria en el río Colorado, permitiendo así el libre acceso a la Patagonia de carne fresca de cerdo sin hueso enfriada y/o congelada, establecida por la Resolución N.º 626/2016 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Artículo 2° El apoyo y acompañamiento a las medidas judiciales iniciadas por el Poder Ejecutivo contra la Resolución nacional referida en el artículo 1°.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Agricultura de la Nación, al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria; a las H. Legislaturas de las Provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, y al municipio de Carmen de Patagones, cabecera del partido homónimo de la Provincia de Buenos Aires.

FUNDAMENTOS

Días atrás el ministro de Agricultura de la Nación, Ricardo Buryaile, firmó la Resolución N.º 626/2016 que autoriza la flexibilización de la Barrera Zoofitosanitaria del río Colorado que permite el libre acceso a la Patagonia de carne de cerdo enfriada y/o congelada.

Sin dudas que una medida de este tipo pone en riesgo sanitario el esfuerzo de más de 45 años de lucha contra la epidemia de la fiebre aftosa por parte de las provincias patagónicas. Incluso, los frutos de ese trabajo se vieron reflajados en el *status* sanitario reconocido a toda la región al sur del río Colorado como "zona libre de aftosa sin vacunación".

Además, una medida como la resolución recientemente adoptada desde Nación coloca en serio riesgo la producción local de carne de cerdo, la cual cuenta con industrias instaladas a nivel local que certifican todas las normas exigidas por los parámetros internacionales de sanidad animal.

A la vez, no podemos soslayar que estamos ante un inminente reconocimiento internacional que permitiría la exportación de carne vacuna y por qué no también carne porcina, por lo que consideramos que una medida como la adoptada desde el Estado nacional bien podría suspender indefinidamente la declaración del *status* de zona compatible para exportar carnes a diferentes países del mundo.

Además, no podemos desconocer que con esta medida automáticamente se ponen en riesgo centenares de puestos de trabajo y la propia industria establecida de cría, faenamiento y comercialización de carne de cerdo de toda la zona patagónica, por cuanto sería muy difícil competir con los costos que manejan los productores de la pampa húmeda; configurando así un nuevo ataque a las economías regionales.

En la Provincia del Neuquén tenemos en plena producción una granja modelo en Cutral Có que es uno de los 10 establecimientos más importantes del país que cuenta con más de 1600 madres; pero además contamos con producción de la Cooperativa de Proneu en Senillosa y pequeños productores en la meseta de Neuquén, Plottier y Senillosa, que indefectiblemente verían caer su producción y en más de un caso seguramente podríamos estar ante la desaparición de estos pequeños grupos económicos.

Con esta medida adoptada por el Estado nacional, además, se podría interpretar como el comienzo del corrimiento de toda la Barrera Sanitaria y a corto plazo permitir el libre acceso de carne con hueso y/o animales en pie a la Patagonia, con todos los efectos que ello podría traer aparejados, tales como la pérdida del *status* sanitario y la destrucción de la incipiente industria de la carne en nuestra zona.

Con fecha 9 de junio de 2016, se labra el "Documento de General Roca" firmado por representantes de las Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires, en reunión convocada por el SENASA, donde se reafirma por parte de todos los presentes que el reconocimiento de *status* sanitario logrado a la fecha "amerita seguir trabajando para profundizar el desarrollo productivo de la región, crear nuevos puestos de trabajo, aumentar la productividad, incrementar las mejoras genéticas, promover el arraigo rural, las inversiones genuinas y el agregado de valor en origen"; en la misma reunión también se destaca "Que para ello necesitamos imperiosamente de una Barrera Zoofitosanitaria fuerte, seria y confiable".

Con fecha 16 de junio de 2016, se reúne la "Comisión Especial para el Análisis del Estatus Sanitario y Comercial Patagónico de la Carne" en la Casa de la Provincia del Chubut en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde los representantes de las provincias patagónicas decidieron ratificar el Documento de General Roca en todos sus términos.

El Parlamento Patagónico, el cual está integrado también por representantes de esta Legislatura, reunido en Santa Rosa, Provincia de La Pampa, el día 9 de septiembre de 2016 emitió la Declaración del Parlamento Patagónico - La Pampa 2016, que en su primer punto decide: La importancia de la promoción y el sostenimiento de las economías regionales como motor impulsor del desarrollo económico y social de cada una de las Provincias que integran la Región Patagónica.

Con fecha 1 de noviembre de 2016 se recibe en el ámbito de la Comisión de Producción, Industria y Comercio de esta Legislatura al ingeniero Ricardo Sánchez del SENASA y fue puesto a su consideración la posibilidad que el Gobierno nacional dicte una norma legal de este tipo, a lo que el representante del SENASA eludió comentar el hecho, sin confirmar ni desmentir la posibilidad.

A pesar de estas reuniones que fueron concretadas por representantes de los Gobiernos provinciales de la zona patagónica con la presencia y conocimiento de las autoridades nacionales del SENASA, de igual manera el ministro de Agricultura de la Nación dicta la Resolución a través del SENASA para flexibilizar la Barrera Zoofitosanitaria del río Colorado.

Por lo expuesto solicitamos a esta Honorable Cámara la sanción de la presente Declaración.

Fdo.) LOZANO, Encarnación - PILATTI, Mario Alberto - SAPAG, Luis Felipe - DU PLESSIS, María Laura - KOOPMANN IRIZAR, Carlos Damián - SAPAG, Alma Liliana - SOTO, Ramón Ángel - DOMÍNGUEZ, Claudio - BONGIOVANI, Pablo Fabián - MENQUINEZ, Lucía Corel - CAPARROZ, Maximiliano José —Bloque MPN— ROLS, Francisco José —Bloque FRIN— SÁNCHEZ, Carlos Enrique —Bloque UP-UNA—.

PROYECTO 10.268 DE DECLARACIÓN EXPTE.D-901/16

NEUQUÉN, 8 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted —y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Diputados— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento y su posterior aprobación del Proyecto de Declaración de interés provincial del evento solidario denominado "Cruzada de Amor por la Vida" y destacar la participación del Sr. Hugo Baldomero González. Dicho evento consiste en la travesía entre Junín de los Andes y Villa La Angostura en silla de ruedas, con el objeto de recaudar fondos para tres instituciones de esta Provincia que trabajan con personas con capacidades especiales.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el evento solidario "Cruzada de Amor por la Vida" a realizarse desde el 8 al 11 de diciembre de 2016. Uniendo las ciudades de Junín de los Andes y Villa La Angostura.

<u>Artículo 2º</u> Destacada la participación del Sr. Hugo Baldomero González quien realizará el trayecto mencionado en el artículo 1º íntegramente sobre silla de ruedas.

<u>Artículo 3º</u> Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Este evento es organizado con el objeto de propender a la integración de las discapacidades, mostrando que cada uno de los habitantes por más limitaciones que posea puede potenciar otras. Animar a los niños, jóvenes y adultos a realizar actividades físicas, que no son impedimentos la edad o el problema físico que padecemos. El acontecimiento particularmente consiste en una travesía en silla de ruedas y bicicletas desde la ciudad de Junín de los Andes hasta la ciudad de Villa La Angostura, pasando por la ciudad de San Martín de los Andes. En cada una de las ciudades se brindarán charlas con personas con capacidades especiales, familiares y amigos de los mismos. Además de lo expresado, esta travesía en silla de ruedas tiene como principal finalidad generar fondos para tres instituciones de la Provincia del Neuquén, Escuela Especial N.º 9 de Junín de los Andes, Puente Azul de San Martín de los Andes y Escuela Especial de Villa La Angostura.

Cabe destacar que el impulsor del evento que nos ocupa es el Sr. Hugo Baldomero González, luchador incasable de los derechos de las personas con capacidades especiales y deportista con discapacidad motriz de la región.

En el segundo artículo del presente se declara destacada la participación de Hugo Baldomero González DNI 10.434.707, nacido en la Provincia de Río Negro el 2 de abril del año 1953. Un deportista discapacitado —impedimentos físicos en sus extremidades inferiores— que organizó una variada cantidad de eventos solidarios en la Provincia llevando el mensaje de superación y apoyo a todas las personas en su condición o similares. Entre sus experiencias cuentan el recorrido por el río Limay nadando desde Neuquén hasta la ciudad de Gral. Roca en el año 1974. En el año 1979 se consagró quíntuple campeón nacional de natación en Jujuy. En el año 1984 fue reconocido como primer discapacitado con secuela de poleo en miembros inferiores. Reconocido como primer

paracaidista para la OASIS (Estados Unidos). En 1985 realizó la cruzada de la Juventud por la Casa del Deporte de Neuquén. En 1988 intento el ascenso al Volcán Lanín, sin llegar a hacer cumbre. En 1989, hizo cumbre en el Volcán Lanín. En 1990 cruzada Neuquén-Temuco sobre silla de ruedas con el *slogan* "Gas Neuquino para Chile" de donde surgen posteriormente los Juegos de la Araucanía. En 1992 travesía en silla de ruedas Las Lajas-Cura Cautín con el fin de promover el paso de Pino Hachado abierto las 24 hs. En el mismo año marcha hasta Rincón de los Sauces en silla de ruedas para la creación de la Escuela Especial N.º 14. En 1999 travesía Cutral Có-Choele Choel-Viedma Bahía Blanca-Buenos Aires a beneficio de la Institución FLEXER (Chicos enfermos de cáncer).

Es por todo ello, Sr. presidente, que solicitamos el tratamiento y su posterior aprobación en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Neuquén.

Fdo.) ROLS, Francisco José —Bloque FRIN— DOMÍNGUEZ, Claudio —Bloque MPN—. Con la adhesión de: SÁNCHEZ, Carlos Enrique —Bloque UP-UNA— GALLIA, Sergio Adrián —Bloque PADEN— NOGUEIRA, Santiago Leopoldo —Bloque MOLISUR— SMOLJAN, Oscar Alfredo —Bloque UCR— SOTO, Ramón Ángel —Bloque MPN—.

PROYECTO 10.269 DE DECLARACIÓN EXPTE.D-902/16

NEUQUÉN, 8 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted —y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Diputados— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento y su posterior aprobación del Proyecto de Declaración de interés provincial del Festival de la Cerveza Artesanal y la Gastronomía. Dicho evento se realizará en la ciudad de Plottier del 8 al 11 de diciembre del corriente, consistirá en la exposición y degustación de productos regionales, principalmente de cervezas y gastronomía.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el Festival de la Cerveza Artesanal y la Gastronomía a realizarse en la ciudad de Plottier, desde el 8 al 11 de diciembre de 2016.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Este evento tiene como finalidad mostrar el trabajo que realizan diferentes productores de cerveza artesanal de toda la Provincia y del país. Esta actividad se encuentra en auge desde hace unos años en la región y es fuente emergente de trabajo para diferentes familias, que han encontrado en la producción artesanal de cerveza una salida legal y digna de afrontar estos tiempos. Realizar un evento de este tipo tiene como principal objetivo poner en conocimiento de la comunidad quienes son estos emprendedores y donde lo pueden encontrar, cada uno en su localidad de origen. Así también se le suma a este cometido principal la gastronomía de la zona a través de los *food truck* (carritos de comida). Habrá *stands* con feria de ropa, feria artesanal y productores regionales. Es un evento pensado para toda la familia, ya que durante el día se podrá disfrutar de bandas en vivo, gran cantidad de inflables, payasos y teatro infantil.

Es por todo ello, señor presidente, que solicitamos el tratamiento y su posterior aprobación en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Neuquén.

Fdo.) ROLS, Francisco José —Bloque FRIN— DOMÍNGUEZ, Claudio —Bloque MPN—. Con la adhesión de: SÁNCHEZ, Carlos Enrique —Bloque UP-UNA— GALLIA, Sergio Adrián —Bloque PADEN— NOGUEIRA, Santiago Leopoldo —Bloque MOLISUR— SMOLJAN, Oscar Alfredo —Bloque UCR— SOTO, Ramón Ángel —Bloque MPN—.

PROYECTO 10.270 DE LEY EXPTE.D-903/16

NEUQUÉN, 9 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Ley Sistema de Atención de Emergencias con Visualización de Textos Universal.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- Artículo 1° Créase el Sistema de Atención de Emergencias con Visualización de Textos Universal, que garantice el acceso universal a los servicios de atención de emergencias que funcionen en nuestra Provincia.
- Artículo 2º El Ejecutivo provincial a través del área que corresponda, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará el Sistema creado por el artículo precedente, con el objeto de que todas las reparticiones provinciales que presten atención primaria y de emergencia, entre ellos: hospitales, centros de Salud, Policía, Bomberos, Defensa Civil y otros entes; pongan en funcionamiento este servicio.
- Artículo 3º De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente Ley, en todos los casos, deberá contarse con el Sistema mencionado a través de sitios de Internet debidamente identificados e informados de fácil accesibilidad y por medio de teléfonos móviles a través del sistema de mensajes de textos o cualquier otro habilitado en los diferentes equipos de cobertura en el ámbito de la Provincia del Neuquén.
- <u>Artículo 4º</u> Modifícase el artículo 7º de la Ley provincial 2870, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7° Son obligaciones del Sistema:

- a) Actuar coordinando todas las áreas hospitalarias que operen en la Provincia.
- b) Brindar formación y capacitación continuas a los agentes que se desempeñen en el Sistema.
- c) Disponer de un Sistema de Atención de Emergencias con Visualización de Textos Universal, gratuito y que garantice el servicio las veinticuatro (24) horas para todos los ciudadanos.
- d) Asignar recursos apropiados para el cumplimiento del objeto del Sistema.
- e) Designar un responsable de los insumos médicos y de las ambulancias.
- f) Capacitar a los profesionales y técnicos del servicio involucrado en el objeto de la presente Ley.
- g) Planificar actividades para prevenir y reducir riesgos en situaciones de emergencia médica".

Artículo 5º Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Artículo 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

"A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: (...) b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. (...)". Artículo 9°—Accesibilidad— Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es imperio de todo organismo público eliminar las barreras que puedan postergar a los ciudadanos en el legítimo ejercicio de los derechos, así como también deben garantizarse las premisas básicas de igualdad en el acceso a los espacios y servicios públicos.

A través de este proyecto se busca dar solución a la problemática que tienen las personas sordas o con hipoacusia y otras personas en distintas situaciones cotidianas para comunicarse con los servicios de emergencia.

El Estado debe garantizar el acceso de todos los ciudadanos y en igualdad de condiciones a los diferentes servicios públicos de la Provincia del Neuquén.

Cualquier persona sorda o con hipoacusia debe poder manejarse con la mayor autonomía posible.

Se debe hacer hincapié en la comunicación con los servicios de emergencias sanitarias, hospitales, centros de Salud, Policía, Bomberos, Defensa Civil, las cuales deben ser accesibles para todos los ciudadanos.

La puesta en vigencia de dicha Ley implicaría que todas las reparticiones, entes, instituciones provinciales que presten atención primaria y de emergencia, cuenten con los mecanismos de comunicación específicos para personas con disminución parcial o total de la capacidad auditiva.

La gran mayoría de los sistemas de emergencia provinciales sólo cuentan como vía de comunicación la línea telefónica. Para que los servicios de emergencia y atención al ciudadano puedan ser contactados deberán contar con Internet de fácil accesibilidad y también por medio de teléfonos móviles, a través del sistema de mensaje de texto.

Los avances tecnológicos brindan hoy herramientas para facilitar la comunicación con algunas aplicaciones, disponibles para dispositivos Android que pueden facilitar la vida diaria de las personas sordas e hipoacúsicas.

Esta aplicación permite que los servicios de emergencia sean accesibles a través del uso del lenguaje visual y la lengua de signos que maneja la interfaz de la aplicación.

El usuario podrá seleccionar hasta 25 diferentes tipos de emergencias agrupadas en tres categorías principales: Bomberos, Policía y Emergencias Médicas. La aplicación puede utilizar el GPS del dispositivo Android para encontrar la ubicación exacta a donde debe enviar el servicio de emergencia solicitado.

Por todo lo expuesto, creemos importante la implementación inmediata de este Sistema, que significará una ampliación de derechos para muchos neuquinos ya que este servicio de emergencia no sólo implica atender las necesidades de un sector en particular, sino ser de "diseño universal" entendido como un servicio que pueda ser utilizado por todas las personas que lo necesiten.

Fdo.) MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio - MUCCI, Pamela Laura - RIOSECO, Teresa —Bloque FPN-UNE—.

PROYECTO 10.271 DECOMUNICACIÓN EXPTE.D-904/16

NEUQUÉN, 9 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento y posterior sanción el presente Proyecto de Comunicación.

Sin otro particular, lo saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN COMUNICA:

Artículo 1º Que vería con agrado que el Congreso de la Nación modifique el artículo 1º de la Ley 23.018 —Exportaciones Puertos Patagónicos - Reembolso Adicional—incluyendo en dicho artículo que las mercaderías producidas al sur del río Colorado cuyo embarque y respectivo cumplimiento de la declaración aduanera de exportación que se realicen por aeropuertos y aeródromos ubicados en dicha región, gocen de un reembolso adicional a la exportación.

Artículo 2º Comuníquese al Congreso de la Nación y a los legisladores nacionales representantes de la Provincia del Neuquén.

FUNDAMENTOS

La Ley 23.018 y su modificatoria Ley 24.490, establecen un reembolso adicional a las exportaciones que se realicen por todos los puertos comprendidos entre San Antonio Este y Ushuaia, y el DNU N.º 2229/15 prorroga este beneficio hasta el 2020.

Dicho reembolso es aplicable únicamente a la exportación de mercaderías originarias de la región ubicada al sur del río Colorado, que se exportan en estado natural o manufacturadas en establecimientos industriales de la misma región con insumos no originarios de esta, siempre que dicho proceso genere un cambio de posición arancelaria y que dicha mercadería resulte de un proceso industrial y no de una simple etapa de armado. Asimismo, la Ley 25.454 establece que, a los fines de la Ley 23.018, se consideran "originarios" a los productos del mar, sea este territorial o no, de la mencionada región ubicada al sur del río Colorado en toda su extensión, hasta el límite que la Nación reivindique como zona económica exclusiva.

Esta normativa estimula el crecimiento de la región patagónica que se caracteriza por tener un menor desarrollo relativo que la zona central del país en cuanto a la industrialización de sus productos, pero cuentan con un enorme potencial para la producción de productos primarios como ser los frutihortícolas, subproductos de los mismos, productos mineros, de la pesca y agropecuarios principalmente lanas y carne ovina.

En tiempos donde resulta cada vez más necesario ocupar nuevos mercados, no podemos prescindir del transporte aéreo a la hora de enviar nuestros productos a destinos lejanos. Hoy el transporte debe ser entendido desde una perspectiva multimodal. Es por ello que se necesita el transporte aéreo para estimular el desarrollo de nuevas pequeñas y medianas empresas.

Por lo expuesto, es que solicitamos el acompañamiento y posterior aprobación de la presente Comunicación.

Fdo.) VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque UCR— GALLIA, Sergio Adrián —Bloque PADEN— SÁNCHEZ, Carlos Enrique —Bloque UP-UNA— ESCOBAR, Jesús Arnaldo —Bloque MOLISUR— MONTEIRO, Juan Francisco —Bloque NCN— ROMERO, Gabriel Luis —Bloque FR—.

PROYECTO 10.272 <u>DE LEY</u> EXPTE.D-905/16

NEUQUÉN, 9 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Ley que establece la prestación obligatoria de la leche medicamentosa. Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- Artículo 1° Adhiérese la Provincia del Neuquén a lo establecido en el artículo 1° de la Ley nacional 27.305, de conformidad con la invitación formulada en el artículo 5° de la citada Ley.
- Artículo 2º La Provincia del Neuquén garantiza la provisión y cobertura de las leches medicamentosas consumidas por quienes sufren de alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV).
- Artículo 3° Será beneficiario de esta prestación todo paciente, sin límite de edad y a partir del momento del nacimiento, que presente la correspondiente prescripción médica que así lo indique.
- <u>Artículo 4º</u> Sera autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Salud.
- <u>Artículo 5°</u> El Instituto de Seguridad de la Provincia del Neuquén (ISSN), deberá brindar la prestación establecida en la presente Ley.
- Artículo 6º La presente Ley comenzará a regir dentro de los noventa (90) días de su publicación.
- <u>Artículo 7º</u> Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CPIDESC), se ha expedido sobre el derecho a la salud, contenida en el artículo 12 de dicho instrumento legal, que dice: "el derecho a la salud de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" y ha tenido un impacto significativo en el desarrollo progresivo del derecho internacional y en el derecho interno⁽¹⁾.

Holger Hestermeyer, afirma que esta redacción del derecho es extraordinariamente amplia, ya sea que uno defina salud como la ausencia de enfermedad o, siguiendo la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), como "un estado de completo bienestar físico, mental y social...".

El autor mencionado agrega que: "Sin embargo, su formulación no va tan lejos como para garantizar un (puramente utópico) derecho a estar sano. Solamente el más alto estándar de salud 'posible' (...) es protegido, el estándar más alto que una persona puede alcanzar de acuerdo con sus condiciones biológicas previas. La redacción indica que el derecho es inclusivo, extendiéndose a los factores socio-económicos que subyacen a una vida sana, como la alimentación y la vivienda,

_

⁽¹⁾ Observación General N.º 14.

y la asistencia sanitaria. Evidentemente, el derecho a la salud puede también aludir al derecho a la vida. Los pasos que deben ser tomados por los Estados Parte para efectivizar el derecho a la salud incluyen aquellos necesarios para la 'prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole' y para la 'creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad'"⁽²⁾.

Nuestra Constitución Provincial, en su artículo 134 establece que "Es obligación ineludible de la Provincia velar por la salud e higiene públicas, especialmente a lo que se refiere a la prevención de enfermedades, poniendo a disposición de sus habitantes servicios gratuitos y obligatorios en defensa de la salud, por lo que ésta significa como capital social".

A su vez, prevé que "(...) La maternidad y la infancia tendrán derecho a la protección especial del Estado" (3).

Recientemente el Congreso Nacional ha sancionado la Ley 27.305, que dispone la inclusión en el Programa Médico Obligatorio (PMO) vigente, la cobertura de las leches medicamentosas consumidas por quienes sufren de alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), como así también para aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas⁽⁴⁾.

El artículo 5° de la citada Ley, invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a dictar, en el ámbito de sus exclusivas competencias, normas de similar naturaleza o adherir a la mencionada Ley.

Así, se habla de: "alergia a las proteínas de leche de vaca (APLV)" cuando un individuo, tras la ingesta de lácteos manifiesta una respuesta anormal, con síntomas que se pueden englobar dentro de las reacciones adversas a alimentos, proceso en el que hay un mecanismo inmunológico comprobado. Las alergias alimentarias se dan a cualquier edad, siendo más frecuentes en la primera infancia. Al ser la leche el primer alimento no homólogo que se introduce en la dieta de un lactante, es la APLV la primera alergia que debuta, afectando a un 2% de la población" (5).

Asimismo, se señala que: "(...) En ocasiones, los síntomas son leves y poco valorados o no relacionados aparentemente con el alimento. Pero en otros la sintomatología puede ser intensa y violenta, acompañarse de náuseas, vómitos, diarrea, fatiga, pérdida del conocimiento, llegando al shock y a la muerte si no se brinda el tratamiento oportuno. El diagnóstico de APLV suele realizarse durante los primeros 6 meses de vida del niño. Si bien frente al diagnóstico la primera opción de la madre es continuar con lactancia materna con dieta de exclusión del alérgeno no siempre puede llevarse adelante. Los ritmos de trabajo fuera de casa y las múltiples obligaciones que enfrentan las madres de familias típicas de nuestro país hacen que muchas veces haya que recurrir a la lactancia artificial para dar respuesta a los requerimientos diarios de un niño" (...) "El único tratamiento eficaz para prevenir la alergia a alimentos es la estricta eliminación del alimento implicado de la dieta" (6).

Queremos enfatizar que la finalidad del presente proyecto es permitir el acceso a quienes padecen esta alergia a un producto modificado, es decir, la leche medicamentosa.

Se ha afirmado que "De todos modos debe aclararse que lo que se quiere contemplar acá no es la provisión de la llamada 'leche maternizada, leche de fórmula o fórmula infantil' que 'es leche de vaca modificada para que puedan tomarla los bebés que no tienen acceso a la leche materna, sin significar necesariamente que sea igual o que la remplace'. En este caso se trata de un producto modificado para que no contenga aquello que lo hace alérgeno, realmente más próximo en su concepto al de un medicamento" (7).

-

⁽²⁾ Hestermeyer, Holger, "Acceso a la medicación en las convenciones internacionales", Capítulo LIV, Tratado de Derecho a la Salud, Abeledo-Perrot, Tomo II, 2013.

⁽³⁾ Artículo 46 Constitución Provincial (Ref. 2006).

⁽⁴⁾ Boletín Oficial de la República Argentina, Año CXXIV N.º 33500, miércoles 9 noviembre de 2016.

⁽⁵⁾ Proyecto de Ley, Expediente 5716-D-2014. Sumario: Programa Médico Obligatorio —PMO—. Se incorpora la cobertura de las leches medicamentosas para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna —APLV—, y que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales eosinofílicos. Fecha: 21/07/2014.

⁽⁶⁾ Ídem anterior.

⁽⁷⁾ Ídem anterior.

Como así también que "(...) la importancia de la alimentación con leche materna como prevención de la APLV en la infancia. En efecto, un factor determinante en el desarrollo de la 'tolerancia oral' es la micro flora intestinal, como estímulo para permitir la maduración del sistema inmunitario adaptativo. Por ello, la leche materna es fundamental en el proceso de la tolerancia oral, no sólo porque determina el desarrollo y la formación de una adecuada micro flora intestinal, sino también porque aporta una mínima carga de alérgenos. En la etapa temprana de la vida, en especial los primeros 6 meses, los pacientes son más susceptibles al ingreso de alérgenos por la inmadurez del sistema inmunológico, la escasa barrera intestinal y las anomalías de la estructura intestinal secundarias a cuadros previos de infección, inflamación o desnutrición "⁽⁸⁾.

Cabe destacar, tal cual lo expresa Hestermeyer, que "Entre las medidas de lucha para garantizar el acceso a los medicamentos se encuentran no solamente las políticas públicas, sino también los derechos humanos que protegen el acceso a la medicación" (9).

Por todo lo expuesto, en base a las consideraciones *up supra* realizadas vinculadas con la leche medicamentosa y los beneficios en la salud desde la etapa temprana de la vida y que en el ámbito nacional por Ley 27.305 se ha establecido la obligatoriedad de su otorgamiento, vengo por el presente a presentar el presente Proyecto de Ley y a solicitar el acompañamiento de mis pares.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis —Bloque FR—. Con la adhesión de: SMOLJAN, Oscar Alfredo VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque UCR—.

-

⁽⁸⁾ Protocolo de Cobertura Leches Medicamentosas ACA SALUD.

⁽⁹⁾ Hestermeyer, Holger, "Acceso a la medicación en las convenciones internacionales", Capítulo LIV, Tratado de Derecho a la Salud, Abeledo-Perrot, Tomo II, 2013.

PROYECTO 10.273 DE DECLARACIÓN EXPTE.D-906/16

NEUQUÉN, 8 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— a fin de solicitarle considerar incluir en el Presupuesto anual 2017 las partidas presupuestarias correspondientes para la creación de cargos en los servicios de Salud dependientes del Gobierno de la Provincia, para el nombramiento de profesionales de la Psicopedagogía en correspondencia con la Ley nacional 27.306.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

Artículo 1º Instar al Poder Ejecutivo provincial a incluir en el Presupuesto anual 2017 las partidas presupuestarias correspondientes para la creación de cargos en los servicios de Salud dependientes del Gobierno de la Provincia, para el nombramiento de profesionales de la Psicopedagogía en correspondencia con la Ley nacional 27.306.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Ministerio de Salud de la Provincia, al Ministerio de Educación, al Consejo Provincial de Educación, y al Centro Universitario Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue en el cual se dicta la carrera de Licenciatura en Psicopedagogía.

FUNDAMENTOS

Los niños, jóvenes y adultos que tienen problemas de aprendizaje requieren un diagnóstico psicopedagógico y tratamiento adecuado para poder transitar los niveles formales de educación y asegurar una inclusión real en el Sistema Educativo. Se entiende la educación como un derecho en tanto garantice la inclusión social en su sentido estricto tal como lo establecen la Constitución Nacional, la Ley de Educación Nacional, la Constitución de la Provincia del Neuquén y la reciente Ley Orgánica de Educación de la Provincia del Neuquén —Ley 2945— aprobada en 2014.

De acuerdo con la Ley 27.306, que declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje. Que expresa en su artículo 8°, inciso c): "Determinar las prestaciones necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario en los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), que se actualizarán toda vez que el avance de la ciencia lo amerite". Es necesaria la inclusión de psicopedagogos/as en el ámbito de las instituciones de la Salud.

También es de público conocimiento que todos los neuquinos que requieren hacer una consulta (solicitado en general por las escuelas), diagnóstico o tratamiento psicopedagógico, y no cuentan con medicina prepaga o posibilidades económicas de pagar en forma particular las consultas, quedan expuestos a una situación de desamparo en sus posibilidades de desarrollo, crecimiento e inclusión social.

Por su parte, el Centro Universitario Regional Zona Atlántica, perteneciente a la Universidad Nacional del Comahue y en el cual se dicta la carrera de Licenciatura en Psicopedagogía, ha expresado su interés en la designación de psicopedagogos en el ámbito de los hospitales y centros de salud.

Es de destacar que existen provincias que cuentan con su Ley de carrera profesional en Salud incorporando dentro de los profesionales al psicopedagogo desde hace 30 años, es el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Carrera de profesionales de la Salud, Ordenanza N.º 41.455/86 y posteriores modificaciones. Sanción: 1986), la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.471 del año 1986 y su modificatoria Ley 10.678 del año 1988 en el artículo 3º incorpora a la Psicopedagogía en la carrera profesional hospitalaria), Entre Ríos (Ley de creación de la carrera profesional asistencial-sanitaria. Ley 9892. Sanción: 2008. Artículo 2º indica a los psicopedagogos entre los profesionales de la Salud Pública hospitalaria), Corrientes (Ley de carrera profesional hospitalaria. Ley 4076. Sanción: 1986. Artículo 4º incorpora a los profesionales de psicopedagogía en el régimen de profesionales de hospital), entre otras provincias.

Cabe aclarar que en la jurisdicción de la Provincia del Neuquén los psicopedagogos deben tramitar su matrícula profesional en el Sistema de Salud Pública de la Provincia, lo cual demuestra que el ejercicio de su función se encuentra regulado por el Ministerio de Salud provincial.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares acompañen este Proyecto de Declaración a fin de que efectivamente sea una prioridad la atención psicopedagógica gratuita en la Provincia del Neuquén.

Fdo.) PARRILLI, Nanci María Agustina - CARNAGHI, Guillermo Oscar — Bloque FPVPROV —.

PROYECTO 10.274 DE COMUNICACIÓN EXPTE.D-907/16

NEUQUÉN, 8 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del presente Proyecto de Comunicación.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN COMUNICA:

<u>Artículo 1º</u> Que vería con agrado la inclusión de la categoría Fútbol Femenino en los Juegos Binacionales de la Araucanía.

Artículo 2º Solicitar a la Subsecretaría de Deporte y Juventud, del Ministerio de Gobierno y Justicia de Neuquén, arbitre los medios necesarios para trasmitir este interés a las delegaciones argentinas y chilenas participantes.

Artículo 3º Comuníquese a la Secretaría de Deporte, Educación Física y Recreación de la Nación, a la Subsecretaría de Deporte y Juventud de Neuquén y al Consejo General de los Juegos Binacionales de la Araucanía.

FUNDAMENTOS

La práctica de fútbol femenino ha crecido exponencialmente en los últimos años en el país y en el mundo. Habitualmente se realizan distintos tipos de torneos, ya sean interinstitucionales, interbarriales, locales, provinciales, además de los oficialmente reconocidos como el torneo nacional (AFA) o el mundial de fútbol femenino (FIFA).

Por citar algún ejemplo, en la zona norte ya hay 15 equipos de primera, que se suman a los existentes en Las Lajas, Loncopué, Zapala, etc. En Neuquén hay tres ligas de quince equipos cada una y en Lifune (Liga de Fútbol del Neuquén) están jugando varios clubes como federados a AFA.

Si bien en los últimos años aumentó el auge por este deporte, no se trata de un fenómeno nuevo, sino que ha estado invisibilizado y prejuzgado. Tan solo en Chos Malal, por referirnos tan solo a uno de muchos casos en el interior de la Provincia, se practica desde 1980 y desde 2004 el emblemático equipo Las Leonas lleva jugando 19 torneos provinciales entre dos de sus categorías, sub 14 y sub 16. O sea, se juega fútbol femenino desde hace muchos años y cada vez va creciendo con mayor impulso; los factores pueden ser diversos, pero indudablemente va de la mano con el crecimiento de las políticas de género y del reconocimiento a la mujer en la sociedad.

El profesor Juan Salerno⁽¹⁾ publicó en marzo de 2010 un artículo en efdeportes.com⁽²⁾, bajo el título *El fútbol femenino del interior en Argentina y la importancia de los recursos auxiliares*, donde se refiere fundamentalmente a su experiencia en la dirección del proyecto barrial "Las Leonas, Fútbol Femenino" de Chos Malal. En su introducción aborda el creciente interés de las

_

Juan Salerno. Profesor en Educación Física (UNLP). Posgrado en Obesidad (Universidad Favaloro). Director desde 2003 del proyecto barrial "Las Leonas, Fútbol Femenino" de Chos Malal. Docente de establecimientos educativos de Chos Malal.

efdeportes.com. Revista Digital - Buenos Aires - Año 14 - N.º 142 - marzo de 2010. http://www.efdeportes.com/efd142/el-l fútbol-femenino-y-los-recursos-auxiliares.htm

mujeres por practicar fútbol: "La última década del Siglo XX favoreció, entre otras cosas, nuevos modos de expresión por parte de la mujer. El pensamiento basado en cuestiones de género femenino encontró un nuevo rumbo. La mujer adquirió un nuevo papel en la sociedad, se desprendió de históricos preconceptos sociales que la mantuvieron al margen de actividades consideradas hasta entonces de "exclusividad masculina" (...) En este nuevo espacio de globalidad, del cual es parte el fútbol, la mujer encontró un lugar donde sentar sus pasiones, sus gustos y donde pudo demostrar, como en tantos otros espacios, su capacidad deportiva, creativa y competitiva. Desplegó su carisma y su delicadeza en un deporte plagado de creatividad, elegancia y magia (...) entonces ¿por qué no?".

En el mismo artículo Salerno destaca el testimonio de una jugadora, recogido en un informe sobre el fútbol femenino en la localidad de Ingeniero Jacobacci, Río Negro, quien manifiesta la importancia de la mujer en los hábitos culturales: Las mujeres somos las que transmitimos la cultura y los hábitos de vida en la sociedad. Si las mujeres somos deportistas, incluiremos la actividad física en las rutinas de nuestras familias y nuestros hijos harán deporte con naturalidad.

Los avances en el reconocimiento a esta disciplina también han repercutido fuertemente en organismos deportivos internacionales. En septiembre de este año la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) anunció un cambio en su estatuto por el cual no permitirá disputar la copa Libertadores ni la Sudamericana, desde 2019, a clubes que no tengan un equipo femenino y otro juvenil, también de mujeres, participando del torneo federado⁽³⁾. Los principales clubes de Argentina ya tienen sus equipos de fútbol femenino participando de la competencia de la AFA, pero los que sólo tienen una primera categoría ahora deberán formar un equipo juvenil.

En el ámbito del fútbol mundial, la FIFA publicó en abril de este año un artículo dando cuenta del fuerte desarrollo del fútbol femenino⁽⁴⁾. En el mismo enfatiza que "el año 2015 marcó otro hito en el desarrollo del fútbol femenino, no sólo por el éxito clamoroso de la Copa Mundial Femenina de la FIFATM celebrada en Canadá, sino también por los resultados obtenidos en la propia base de la modalidad. Nada menos que 130 asociaciones miembro, se beneficiaron de los Programas de Desarrollo del Fútbol Femenino de la FIFA en 2015, y organizaron 451 actividades enfocadas exclusivamente al fútbol femenino por todo el globo, algo nunca visto (...) En 2008, apenas 22 de las asociaciones miembro de la FIFA habían participado en las iniciativas de desarrollo del fútbol femenino. Al final de 2015, esa cifra había aumentado de un modo extraordinario: 195 de las 209 que componen la FIFA participaron en uno de los nueve programas de fútbol femenino desplegados por la FIFA en los ocho últimos años". "La FIFA se ha marcado una meta ambiciosa: que haya 45 millones de niñas y mujeres implicadas activamente en este deporte cuando se celebre la próxima Copa Mundial Femenina de la FIFA, en 2019 en Francia".

En cuanto a nuestro país la Primera División del Fútbol Femenino es la máxima competición de este deporte, que se juega desde 1991. Hasta 2015 fue denominado Campeonato de Fútbol Femenino, a partir de 2016 existirán dos Divisiones, la A, con diez equipos, y la B, con los restantes que se encuentren inscriptos⁽⁵⁾. Además de este torneo también existen varios más, ya sean locales, regionales o la Supercopa Argentina de Fútbol Femenino.

Es evidente, entonces, que el desarrollo del fútbol femenino sigue en crecimiento, con un fuerte interés de los organismos nacionales e internacionales en acompañar su desarrollo. Por ese motivo es que creemos importante que también se incorpore esta disciplina en los Juegos Binacionales de la Araucanía a partir del próximo año. De esta forma no sólo se estará reconociendo el crecimiento que vienen teniendo y el lugar que ocupa, sino que además aportaría a la difusión y desarrollo de este deporte.

Creemos además un momento propicio para impulsarlo ya que en 2017 la sede de los juegos será en nuestro país, en Puerto Madryn. Además haríamos honor al importante protagonismo que tuvo la Provincia del Neuquén desde el inicio de estos Juegos, siendo ahora también impulsores de una mayor integración binacional con la incorporación de esta disciplina, en consonancia con los avances logrados en materia de políticas de género.

.

⁽³⁾ Diario Olé. 30 de septiembre de 2016. http://www.ole.com.ar/fútbol-internacional/Chicas-obligatorias_0_1660034189.html

Portal web de FIFA, 13 de abril de 2016. http://es.fifa.com/womens-football/news/y=2016/m=4/news=el-imparable-y-firme-crecimiento-del-fútbol-femenino-2780881.html

Wikipedia. https://es.wikipedia.org/wiki/Primera_Divisi%C3%B3n_del_F%C3%BAtbol_Femenino_(Argentina)

En este sentido, el ejemplo que podemos dar desde la Patagonia hacia el resto del país es también importante en cuanto a integración regional y de género. Reconocimiento refrendado también por el actual subsecretario de Deportes de la Nación, Orlando Moccagatta, quién expreso que "el desarrollo que tiene la Patagonia gracias a estos juegos es maravilloso. Se ha creado una mística de hermandad y de juego limpio que nos genera admiración. Por eso desde Nación vamos a acompañar el esfuerzo que hacen", en el marco del encuentro realizado este año en Puerto Madryn en vista al próximo evento⁽⁶⁾.

Por los motivos fundamentados y poniendo énfasis en el importante aporte que podemos hacer desde Neuquén en el reconocimiento de este deporte y en el avance en la igualdad de géneros, es que solicitamos a los miembros de esta Cámara acompañar el presente proyecto.

Fdo.) PARRILLI, Nanci María Agustina - GUTIÉRREZ, María Ayelén - BERTOLDI, Javier César CARNAGHI, Guillermo Oscar —Bloque FPVPROV— FUENTES, Eduardo Luis —Bloque NEFGPROV—.

.

Neuquén Informa (Página oficial de información del Gobierno de Neuquén). Neuquén Informa. 29 de abril de 2016. http://www.neuqueninforma.gob.ar/tiene-fecha-los-juegos-de-la-araucania-del-bio-bio/

PROYECTO 10.275 DE DECLARACIÓN EXPTE.P-076/16

NEUQUÉN, 10 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente Proyecto de Declaración.

Sin otro particular, lo saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la participación del *staff DC United* Neuquén, en la competencia "*World Latin Dance Cup 2016*", a llevarse a cabo en Miami, EE.UU., del 12 al 19 de diciembre del corriente año.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Estudio de Arte y Danza DC United.

FUNDAMENTOS

El Estudio de Arte y Danza DC United funciona en la ciudad de Neuquén y está conformado por grupos de diferentes edades que vienen compitiendo a nivel regional, provincial, nacional e internacional.

Un grupo fue clasificado para representar a la ciudad y al país en el "World Latin Dance Cup 2016" (competencia mundial de salsa), del 11 al 19 de diciembre en Miami (EE.UU.).

La eliminatoria de dicha competencia fue realizada del 9 al 12 de junio de 2016 en Rancagua (Chile), obteniendo el 1. er puesto en categoría Grupo, Solista Femenina Infantil y Salsa Dúo Pareja.

Es importante mencionar el impacto social de la danza que no sólo desarrolla aspectos corporales, cognitivos y emotivos, sino que posee un componente social importante que va desde la práctica de la misma hasta su disfrute desde el punto de viste del espectador.

Estos ciudadanos neuquinos representarán a la región en tan importante competencia a nivel internacional, resultando motivador a jóvenes, niños y adultos para la práctica de tan antiguo arte.

Por lo expuesto, es que solicitamos el tratamiento y aprobación de este Proyecto de Declaración.

Fdo.) Prof. CABALLERO, Diego —director Estudio de Arte y Danza *DC United*— y otros.

PROYECTO 10.276 DE LEY EXPTE.D-908/16

NEUQUÉN, 7 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted —y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside— a efectos de elevar el presente Proyecto de Ley, para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º Establécese que las facturas de obligaciones tributarias y servicios públicos que se emitan bajo la regulación e intervención del Estado provincial deberán contener leyendas de carácter preventivo respecto de la temática de violencia en sus diferentes manifestaciones; como así también incorporar el teléfono gratuito 144 de orientación para las víctimas.

Artículo 2º Será autoridad de aplicación, implementación y seguimiento el organismo que designe el Poder Ejecutivo y los municipios que posteriormente adhieran.

Artículo 3º Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

A través de la presente iniciativa se pretende aportar herramientas en materia de campañas que permitan visibilizar y sensibilizar a la población con respecto a la problemática de la violencia de género, cuya estructura no distingue entre clases sociales y sigue afectándonos día a día.

En este sentido y para erradicar la desigualdad de género materializada a través de la violencia, es necesario que el Estado provincial promueva políticas públicas, garantizando la asistencia de las víctimas de la violencia de género y la prevención.

Por ello, entendemos que todas las herramientas que tiene el Estado para difundir acciones para prevenir y concientizar, son fundamentales y tenemos que hacernos de ellas.

Al aprobarse en nuestro país la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) —Convención de Belém do Pará—, mediante la Ley 24.632 (BO 09/04/1996), se asumen una serie de derechos que asisten a la mujer, y se define en particular, que todas ellas, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los Derechos Humanos, entre los cuales se encuentran el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (artículo 2).

Además, en su artículo 7, al establecer los deberes de los Estados Partes, dispone que estos "condenan todas las formas de violencia contra la mujer" y se obligan a: b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y f. establecer procedimientos legales para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyen entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Honorable Legislatura del Neuquén

A través de distintas campañas de publicidad social se pretende que este triste fenómeno no permanezca oculto, que se conozca y que cada actor social asuma un compromiso ya sea de modo individual o colectivo, para combatir la violencia de género.

Sensibilizar es hacer perceptible, poner de manifiesto, y si trabajamos en ese sentido podemos lograr que cada habitante esté correctamente informado e informada para que pueda actuar y colaborar con la erradicación de este flagelo. Además de que seguramente será útil para alguna mujer que esté atravesando una situación de violencia o para evitar que tal situación se produzca.

Por lo expuesto creemos que sería muy importante que desde esta Honorable Legislatura, se pueda acompañar el siguiente proyecto para su posterior tratamiento y aprobación.

Fdo.) BERTOLDI, Javier César - PARRILLI, Nanci María Agustina - CARNAGHI, Guillermo Oscar - GUTIÉRREZ, María Ayelén —Bloque FPVPROV— FUENTES, Eduardo Luis — Bloque NEFGPROV—.

PROYECTO 10.277
DE RESOLUCIÓN
EXPTE.D-909/16

NEUQUÉN, 10 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento y posterior sanción el presente Proyecto de Resolución.

Sin otro particular, lo saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE:

Artículo 1º Rechazar en todos sus términos la Resolución N.º 626 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), por considerar que atenta contra el *status* sanitario de la región patagónica en general y de la Provincia del Neuquén en particular.

Artículo 2º Apoyar las acciones llevadas a cabo por el Gobierno de la Provincia en el sentido de no innovar y mantener la barrera sanitaria en protección de la producción ganadera, frutícola y hortícola; y en resguardo de la salud de la población, su fauna y su flora.

<u>Artículo 3º</u> Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

FUNDAMENTOS

"El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) destacó (...) la importancia de la barrera sanitaria del río Colorado, en pos de fortalecer y consolidar el patrimonio zoofitosanitario de la región patagónica, en una reunión intersectorial en General Roca, Río Negro. (...)", el 10 de junio de 2016. Texto extraído de la página oficial del SENASA delegación General Roca, publicada bajo el título "El SENASA convocó a proteger el estatus sanitario de la Patagonia".

En aquella oportunidad, hace sólo cuatro meses, durante la rueda de prensa posterior al encuentro, el presidente del SENASA, Jorge Dillon, señalaba que: "el objetivo de la reunión fue consensuar acciones para potenciar la producción patagónica" y "mejorar el estatus sanitario de toda la producción ganadera", teniendo en cuenta las características favorables para la actividad que presenta la región.

El funcionario nacional decía también, respecto de las prohibiciones que establece el SENASA para el ingreso de carne con hueso proveniente de provincias al norte de la barrera del río Colorado, que: "los gobiernos provinciales (de la zona patagónica) no pueden poner en riesgo la oportunidad a futuro de comercializar mercancías con otros países ni el desarrollo económico de la región".

La nota también da cuenta de expresiones del director nacional de Sanidad Animal, Ricardo Maresca, quién destacaba que: "(...) la Patagonia está libre de enfermedades que en el mundo son limitantes para el comercio internacional. Además de ser una zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, ha erradicado la peste porcina, la anemia infecciosa equina y el virus de la enfermedad de Aujeszky. La excelencia sanitaria de la Patagonia ha avanzado mucho (...)". Moresca concluía entonces sus declaraciones diciendo: "(...) esto obliga a fortalecer la barrera".

Hace sólo siete días, el 1 de noviembre de 2016, autoridades del organismo a través del director del Centro Regional Patagonia Norte del SENASA, Ricardo Sánchez, explicaron los planes de control y erradicación de fiebre aftosa y el rol preventivo que cumple la Barrera Zoofitosanitaria Patagónica, en la Comisión de Producción, Industria y Comercio.

Después de todo el trabajo realizado por esta Comisión, y del conocimiento transmitido por los profesionales del SENASA, no podemos menos que rechazar una resolución que evidentemente se decidió y confeccionó en despachos de la ciudad de Buenos de Aires, desconociendo las expresiones de rechazo de las "cinco provincias patagónicas" en respuesta a la consulta realizada por el organismo nacional.

Debemos también apoyar lo actuado por el Gobierno de la Provincia del Neuquén, que presentó un amparo contra el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), por el dictado de la Resolución 626 del 2 de noviembre. El recurso solicita no innovar respecto del ingreso de carne de cerdo desde zonas libres de fiebre aftosa con vacunación a zonas sin vacunación, como Neuquén.

La presentación que respaldamos rescata que, en la audiencia pública a la que convocó el SENASA, el Gobierno del Neuquén y de las otras provincias de la región patagónica "no sólo aseguraron que no existen problemas de abastecimiento, sino que dejaron sentada su oposición, tanto por la afectación de su *status* sanitario, como por el daño a la industria nacida y fomentada a partir de tener en cuenta la potencialidad del producto, en razón del *status* sanitario internacional único en el país, y apreciado en el mundo", y que Neuquén también advirtió sobre el riesgo sanitario por enfermedades como Aujezky, gastroenteritis transmisible porcina y brucelosis porcina, entre otras.

Si bien las opiniones recabadas en la consulta pública no se consideraron vinculantes, no es menos cierto que por tratarse de la opinión de al menos cinco provincias afectadas por la medida, la Resolución debió al menos intentar explicar los motivos por los cuales se las desoía, por lo menos si se pretendía cumplir con la obligación legal de argumentar la resolución.

Finalmente y para mayor respaldo de esta Resolución cabe destacar que la "Organización Internacional de Epizootia (OIE)", sólo autoriza a ingresar cerdos domésticos provenientes de otra zona sin vacunación, y además prevé la exigencia de un certificado veterinario internacional que acredite ciertas condiciones de sanidad. Es decir, prohíbe el ingreso de carne de cerdo doméstico, de cualquier tipo, con o sin hueso, desde zonas libres de aftosa con vacunación. Es claro entonces que, "no se ajusta a la verdad lo expresado en la Resolución 626 sobre que el ingreso de carne porcina deshuesada, originaria de zona libre de fiebre aftosa con vacunación, a una libre de aftosa sin vacunación, no implica riesgo sanitario. También es falsa la afirmación con relación a que ese ingreso se encuentra amparado con el Código Sanitario para Animales Terrestres de la OIE en el capítulo fiebre aftosa", tal como señala la presentación de nuestro Gobierno.

Por todo ello, solicitamos a nuestros pares la aprobación de la presente Resolución en resguardo del *status* sanitario de la región patagónica en general y de la Provincia del Neuquén en particular.

Fdo.) VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque UCR— GALLIA, Sergio Adrián —Bloque PADEN—.

PROYECTO 10.278 DE DECLARACIÓN EXPTE.D-910/16

NEUQUÉN, 10 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente Proyecto de Declaración, en el que se solicita la inclusión de obras edilicias de salud en el Presupuesto provincial 2017 en la localidad de Zapala.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

Artículo 1º Instar al Poder Ejecutivo provincial a que incorpore al Presupuesto anual del año 2017 las partidas necesarias para la realización de las obras de construcción del Centro de Salud CGT del barrio Independencia de la ciudad de Zapala.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al ministro de Salud y Desarrollo Social y a la señora intendente de la Municipalidad de Zapala.

FUNDAMENTOS

El Centro de Salud CGT del barrio Independencia de la ciudad de Zapala abarca una zona con una población estimada de 6 mil personas, brindando atención sanitaria a unos 3500 pacientes anuales. El edificio donde actualmente funciona el Centro de Salud es alquilado por la Cooperadora del Hospital Zapala y a la fecha cuenta con un pedido de desalojo de parte de su propietario por falta de pago desde el año 2014. Gracias a la intervención del abogado patrocinante de la cooperadora se consiguió el otorgamiento de un plazo de 8 meses para desalojar las instalaciones, restando actualmente alrededor de tres meses para su ejecución.

Las dificultades que han venido arrastrándose en el Centro de Salud son de larga data. La asociación civil "Ciudadanos de Zapala" ha realizado múltiples gestiones ante funcionarios provinciales, desde el gobernador Omar Gutiérrez, ministros de la cartera de Salud provincial, defensor del Pueblo de la ciudad de Zapala y concejales de la misma localidad.

Vale destacar que mediante la Ordenanza municipal N.º 002/05 (febrero de 2005) se decidió la transferencia a título gratuito, a favor del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, de la fracción de tierras en la reserva de la manzana 10 del barrio Independencia para la eventual construcción de un nuevo Centro de Salud (Anexo)^(*).

Es por todo ello que solicitamos a nuestros pares que aprueben este Proyecto de Declaración que le solicita al Poder Ejecutivo provincial la inclusión de obras en el proyecto de Presupuesto del año próximo.

Fdo.) RAMBEAUD, María Carolina - CANUTO, Damián Roberto —Bloque PRO—.

^(*) La documentación mencionada obra agregada al Expediente original.

PROYECTO 10.279 DE RESOLUCIÓN EXPTE.D-911/16

NEUQUÉN, 2016^(*)

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de presentar para su tratamiento el presente Proyecto de Resolución, por el cual se solicita al Ministerio de Producción y Turismo realice las gestiones necesarias a efectos de incentivar el consumo de carne porcina de producción local.

Sin otro particular, lo saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE:

- <u>Artículo 1º</u> Solicitar al Ministerio de Producción y Turismo realice las gestiones necesarias a efectos de incentivar el consumo de carne porcina de producción local.
- <u>Artículo 2º</u> Solicitar al Consejo Provincial de Educación incorpore la carne porcina de producción local dentro del Programa de Nutrición Escolar.
- <u>Artículo 3º</u> Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Producción y Turismo y al Consejo Provincial de Educación.

FUNDAMENTOS

En fecha 2 de noviembre del corriente, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) dictó la Resolución 626 mediante la cual se autoriza el ingreso a nuestra Provincia (zona libre de aftosa sin vacunación) de carne fresca de cerdo doméstico sin hueso (enfriada y congelada) y embutidos frescos a base de cerdo doméstico exclusivamente para consumo interno, de origen nacional, desde la zona libre de aftosa con vacunación.

Esta situación, requiere la toma de medidas necesarias a efectos de proteger a los productores de cerdo locales, incentivando el consumo de la producción local, razón por la cual, el presente Proyecto de Resolución solicita al Consejo Provincial de Educación la incorporación de la carne de cerdo de producción local dentro del Programa de Nutrición Escolar, permitiendo garantizar y completar el equilibrio nutricional y la diversidad de nutrientes necesarios para el desarrollo biopsicosocial.

Es importante destacar, que el consumo de carne de cerdo viene creciendo en Argentina, con un persistente incremento en la demanda interna y un sector productivo que ha venido respondiendo con calidad y presencia creciente en diversos segmentos comerciales.

A partir del año 2002 y hasta el 2010, el consumo de carne fresca de cerdo en Argentina pasó de 1 kilo a 4 kilos por habitante por año, a ello se sumaban poco menos de 4 kilos de fiambre, por lo que el consumo total, proyectado al día de hoy, estaría superando holgadamente los 8 kilos por habitante por año.

Las estimaciones del INTA, a nivel nacional, indican que en 2020, la cadena porcina aumentará la producción un 126%. De esto, un 80% será consumo —llegando a 14 kilos per cápita— y un 1200% en exportaciones.

_

^(*) Ingresado el 10/11/16 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

Además, los especialistas en nutrición y salud señalan a la carne de cerdo como uno de los alimentos más completos para satisfacer las necesidades del hombre, dado que la carne fresca de cerdo ha mejorado su calidad y actualmente ofrece 31% menos de grasa, 14% menos de calorías y 10% menos de colesterol con relación al cerdo producido hace 10 años. Sobresalen las vitaminas del Complejo B y, en especial la B1 que se encuentra en mayor cantidad que en otras carnes. También es rica en vitaminas B6 y B12.

En el caso de la Provincia del Neuquén existe una demanda insatisfecha para el consumo de carne de lechón y capón. Según un estudio de mercado hecho por la Universidad Nacional del Comahue debería aumentar un 300% a oferta de carne de lechón para satisfacer la demanda de la ciudad de Neuquén.

Además se detectan como ventaja la falta de explotación del producto capón; la escasez de carne vacuna en el presente y a futuro; el alto precio de la carne vacuna (el cerdo es el principal sustituto dentro de las carnes rojas); la ubicación estratégica de la Provincia en la Patagonia (cercana a la fuente de alimento, la pampa húmeda) y la existencia de productores.

Ante esta realidad el Centro PyME-ADENEU, viene desarrollando el Programa de Desarrollo Porcino de la Provincia del Neuquén, con el objetivo de fomentar e incrementar la producción en aquellas zonas donde se disponga de establecimientos de faena, a través de la capacitación y la asistencia técnica directa.

Es en virtud de lo expuesto y ante la necesidad de proteger la producción local de carne porcina es que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente Proyecto de Resolución.

Fdo.) SÁNCHEZ, Carlos Enrique —Bloque UP-UNA—.

PROYECTO 10.280 DE DECLARACIÓN EXPTE.D-912/16

NEUQUÉN, 10 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a la Honorable Cámara— a efectos de elevar un Proyecto de Declaración. Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

Artículo 1º El rechazo a la Resolución 626 del SENASA que establece el levantamiento de la barrera sanitaria del río Colorado, para el ingreso de carne fresca de cerdo doméstico sin hueso (enfriada o congelada) y embutidos a base de cerdo doméstico exclusivamente para consumo interno, de origen nacional, de la zona de fiebre aftosa con vacunación.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Agroindustria de la Nación, al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), al Parlamento Patagónico y a las Legislaturas de las Provincias de Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

FUNDAMENTOS

El pasado miércoles 2 de noviembre de 2016 el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agropecuaria, (SENASA) publicó la Resolución 626 que modifica el Anexo I de la Resolución 58 del 24 de mayo de 2001, autorizando el ingreso de carne fresca de cerdo doméstico sin hueso (enfriada o congelada) y embutidos a base de cerdo doméstico exclusivamente para consumo interno, de origen nacional, de la zona de fiebre aftosa con vacunación.

Esta Resolución implica dos peligros para nuestra Provincia:

1- El riesgo sanitario: nuestra zona tiene el mayor estatus sanitario - LIBRE DE AFSTOSA SIN VACUNACIÓN, reconocido internacionalmente por la certificación otorgada por la Organización Internacional de Epizootia (OIE), estatus que en Sudamérica sólo gozan la región Patagónica, Perú, Colombia y el Estado de Santa Catarina en Brasil. Sanitariamente las condiciones son las mismas, nada cambio para tomar esta decisión. El Colegio de Veterinarios de la Provincia del Neuquén manifestó su rechazado al levantamiento de la barrera, sostienen que la flexibilización acarreará más inconvenientes sanitarios que beneficios a la ganadería Patagónica; dada la incertidumbre planteada en cuanto al riesgo de aparición de enfermedades ya erradicadas, como Aujeszky, PRRS, Gastroenteritis transmisible. El director nacional de Sanidad Animal, Dr. Ricardo Maresca, explicó, en el mes de junio del corriente año, en una reunión convocada por el SENASA en la ciudad de Gral. Roca, que la Patagonia está libre de enfermedades que en el mundo son limitantes para el comercio internacional. Además de ser una zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, ha erradicado la peste porcina, la anemia infecciosa equina y el virus de la enfermedad de Aujeszky. "La excelencia sanitaria de la Patagonia ha avanzado mucho" expresó Maresca y añadió que "esto obliga a fortalecer la barrera". Tres meses después la Resolución 626 flexibiliza la barrera.

Los gobiernos provinciales de las 5 provincias patagónicas se manifestaron en contra del levantamiento en la consulta previa que realizó el SENASA a través de su página web durante 15 días (http://www.senasa.gob.ar/consulta-publica-276-modificacion-de-la-resolucion-no-5801). Posición que claramente no fue escuchada.

Tampoco se sabe si se consultó a la Organización Internacional de Epizootia ni a los mercados internacionales, recordemos que Neuquén está esperando las misiones que iban a llegar de Estados Unidos, de Canadá, de Chile y de la Unión Europea para avanzar con la exportación de carne porcina a esos países.

2- Supervivencia de los productores locales: Esta Resolución habilita a las cadenas de supermercado que tienen sus propios frigoríficos y mataderos a introducir sus productos cárnicos de la zona libre de aftosa con vacunación y distribuirla por toda la Patagonia, dificultando a nuestros productores la colocación de su producción, hace años vienen realizando grandes esfuerzos para producir en nuestra zona que está alejada de los centros de alimentos, a veces sin disponibilidad de agua, sin la posibilidad de ingresar genética, sin reglas de mercado claras y sostenidas en el tiempo.

Los productores locales consultados nos expresan su preocupación, pequeños y grandes inversores que apostaron al desarrollo de la actividad porcina en toda la región del norte de la Patagonia. La autorización para el ingreso de carne del norte del río Colorado genera cambios en las reglas de juego que pondrían en jaque a muchas explotaciones y frigoríficos de faena de Río Negro y Neuquén.

Con esta Resolución se ha desalentado la producción. Todo el esfuerzo puesto en estos últimos años para armar una actividad agroindustrial competitiva se disipa en sólo meses, los cambios de escenario que presentó la industria porcina en nuestra región se pueden resumir en los siguientes puntos: fuerte incremento del precio del maíz, principal insumo para el alimento de cerdos; levantamiento de la barrera, lo que determinará una mayor oferta de producto en el mercado.

La medida del levantamiento de la barrera avanza en un mal momento para la región. La producción porcina de la Patagonia todavía no está madura, en el sentido comercial, como para poder enfrentar un masivo ingreso de carne de cerdo del norte del río Colorado. Por ejemplo, la producción no tiene la genética adecuada para competir con la oferta de Buenos Aires, Córdoba y La Pampa. No existió un tiempo prudencial para que ello suceda, como sí lo tuvieron los productores del norte de la barrera.

En el caso de las industrias, la Patagonia carece de una importante oferta para faenar, y la que existe en el mercado no reúne, por lo general, las características para ser colocada en las góndolas. Son notables, entre una zona y otra, las diferencias que presentan los indicadores de producción y eficiencia a la hora de comparar los números en la actividad.

Considero como legislador provincial que debemos apoyar a los productores locales y defender y proteger el estatus sanitario de nuestra zona, razón por la cual pido a mis pares el acompañamiento en este proyecto.

Fdo.) MONTEIRO, Juan Francisco —Bloque NCN—.

PROYECTO 10.281
DE LEY
EXPTE.D-913/16

NEUQUÉN, 9 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén— con el objeto de remitir para su tratamiento, el presente Proyecto de Ley de Reforma Electoral.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º La presente Ley tiene por objeto establecer las bases del Sistema Electoral provincial, su ámbito temporal y territorial de aplicación, de conformidad con la Constitución Nacional y Provincial.
- Artículo 2º Todas las personas que conforman el universo electoral de la Provincia en el ejercicio de su ciudadanía tienen derecho a elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, participar en la definición y elaboración de normas y políticas públicas, y controlar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas a sus representantes.
- Artículo 3º El sufragio popular es un derecho que corresponde a todos los ciudadanos de la Provincia y una función política, que tienen el deber de cumplir con arreglo a la Constitución Provincial y a la presente Ley.
- <u>Artículo 4º</u> El sufragio es universal, obligatorio, directo, igual, secreto, libre, personal e intransferible.
- Artículo 5º Las autoridades provinciales deben suministrar a los electores toda la información que resulte necesaria para facilitar la emisión del voto, absteniéndose de obstaculizar o entorpecer la actividad de los partidos políticos o alianzas reconocidos por esta Ley.
- <u>Artículo 6º</u> El Sistema Electoral de la Provincia asegura el pluralismo y la representación de las minorías en los órganos representativos.
- Artículo 7º La presente Ley garantiza y respeta las autonomías municipales de la Provincia.
- Artículo 8º La Justicia Electoral provincial ejerce, en forma privativa y exclusiva, funciones jurisdiccionales, registrales, de control y de organización de los procesos electorales. Podrá requerir en todo lo atinente al desarrollo de los comicios, la colaboración y asistencia del Poder Ejecutivo provincial. Podrá solicitar asimismo la colaboración de los partidos políticos y de la ciudadanía de conformidad con la presente Ley.

- <u>Artículo 9°</u> La imparcialidad es la norma de conducta a la cual deben ceñirse rigurosamente todos los Poderes y organismos encargados de cumplir cualquier función electoral.
- Artículo 10° En caso de conflicto o duda respecto de la interpretación y aplicación de una disposición electoral se optará por aquella que represente la auténtica voluntad popular.
- Artículo 11 Los partidos políticos son instrumentos necesarios y fundamentales para la formulación y realización de la política provincial. Les incumbe de manera exclusiva la nominación de candidatos para cargos públicos electivos.
- <u>Artículo 12</u> El Sistema Electoral provincial debe asegurar una participación equitativa de género en la conformación de los órganos del Estado.
- Artículo 13 Los partidos políticos y el Estado provincial deben promover la participación juvenil en la vida política y garantizar la representación en los cargos públicos electivos.
- Artículo 14 El Estado provincial debe adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar la accesibilidad, confidencialidad e intimidad para el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad.

TÍTULO II

DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DEL ELECTOR

CAPÍTULO I

DE LA CALIDAD DEL ELECTOR

Artículo 15 Son electores los ciudadanos argentinos nativos, por opción y naturalizados, desde los dieciséis (16) años cumplidos de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta Ley.

Son electores habilitados para votar en las elecciones de autoridades municipales los extranjeros, desde los dieciséis (16) años cumplidos de edad, que cumplan con el requisito de antigüedad de dos (2) años de residencia inmediata e ininterrumpida en el ejido de los municipios de segunda y tercera categoría y de las comisiones de fomento y que soliciten voluntariamente su inscripción en el Registro de Electores Extranjeros.

Artículo 16 La calidad de elector, a los fines del sufragio, se prueba exclusivamente por su inscripción en el Registro Electoral, formado de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley. El encargado del Registro Electoral provincial solicitará periódicamente al juez federal informes sobre otorgamientos o retiro de carta de ciudadanía.

Artículo 17 Están excluidos del padrón electoral:

- 1) Las personas declaradas incapaces, cuando la sentencia judicial lo indique.
- 2) Los soldados del Ejército, la Armada y la Aeronáutica.
- 3) Los que en virtud de otras prescripciones legales y reglamentarias quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.
- Artículo 18 Los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva, tendrán derecho a emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos.

A tal fin la Justicia Electoral confeccionará el Registro de Electores Privados de Libertad, que contendrá los datos de los procesados que se encuentren alojados en esos establecimientos de acuerdo con la información que deberán remitir los jueces competentes; asimismo habilitará mesas de votación en cada uno de los establecimientos de detención y designará a sus autoridades.

Los procesados que se encuentren en un distrito electoral diferente al que le corresponda podrán votar en el establecimiento en que se encuentren alojados y sus votos se adjudicarán al radio municipal en el que estén empadronados. La Provincia convendrá con la Nación sobre los recaudos a llenarse.

- Artículo 19 El tiempo de inhabilitación se contará desde la fecha de la sentencia definitiva, basada en autoridad de cosa juzgada. La condena de ejecución condicional se computará a los efectos de la inhabilitación.
- <u>Artículo 20</u> Las inhabilitaciones se determinarán en forma sumaria por el juez electoral, de oficio, por denuncia de cualquier elector o por querella fiscal.

La que fuere dispuesta por sentencia será asentada una vez que se haya tomado conocimiento de la misma.

Los magistrados de la causa, cuando el fallo quede firme, lo comunicarán al Registro Nacional de las Personas y juez electoral respectivo, con remisión de copia de la parte resolutiva y la individualización del nombre, apellido, edad, fecha de nacimiento, domicilio, número y clase de documento cívico, y oficina enroladora del inhabilitado.

Artículo 21 La rehabilitación para el ejercicio del sufragio electoral deberá hacerse de oficio por el juez electoral, previa vista fiscal, siempre que la cesación de la causa de inhabilitación surja de las constancias que se tuvieron en cuenta al decretarla. De lo contrario, la rehabilitación sólo podrá resolverse a instancia del elector interesado.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ELECTOR

- Artículo 22 Ninguna autoridad podrá privar de libertad al ciudadano elector desde veinticuatro (24) horas antes de la elección hasta la clausura del comicio, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente. Fuera de estos casos, no podrá estorbársele el tránsito, ni molestársele en el desempeño de sus funciones electorales.
- Artículo 23 Los que por razones de trabajo deban estar ocupados durante las horas del acto electoral, tienen derecho a obtener una licencia especial de sus empleadores con el objeto de concurrir a emitir su voto, sin deducción alguna del salario ni ulteriores recargos horarios.
- Artículo 24 El sufragio es individual, secreto, obligatorio e igual. Ninguna autoridad, ni persona, corporación, partido o agrupación política, puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sea.
- Artículo 25 La libreta de enrolamiento (Ley nacional 11.386), la libreta cívica (Ley nacional 13.010) y el documento nacional de identidad (Ley nacional 17.671) son documentos cívicos habilitantes a los fines de esta Ley.
- Artículo 26 Todo elector afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio, podrá solicitar amparo por sí o por intermedio de cualquier persona del lugar, en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho a la Junta Electoral, al juez competente, al juez de Paz, al magistrado más próximo o a cualquier funcionario provincial.

El magistrado o funcionario ante el cual se interpusiera la denuncia, investigará de inmediato y por procedimiento sumarísimo, las causales invocadas y, comprobadas las mismas, ordenará su cesación, haciendo uso de la Fuerza Pública, si fuere necesario.

Artículo 27 El elector puede pedir amparo ante los mismos funcionarios indicados en el artículo anterior, para que le sea entregado su documento cívico retenido indebidamente por un tercero.

<u>Artículo 28</u> Todo elector tiene el deber de votar en las elecciones provinciales o municipales que se realicen en la Provincia. Quedan exentos de este deber:

- 1) Los electores mayores de setenta (70) años.
- 2) Los electores de dieciséis (16) y diecisiete (17) años de edad cumplidos.
- 3) Los jueces y auxiliares que por disposición de esta Ley deban asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas de la elección.
- 4) Los que el día de la elección se encuentren a más de doscientos (200) kilómetros del lugar del comicio. Este causal deberá responder a circunstancias imperiosas o atendibles, para que puedan ser causa suficiente.
 - Tales ciudadanos se presentarán el día de la elección a la autoridad policial más próxima, la que extenderá certificación escrita que acredite la comparecencia.
- 5) Los que estuvieron enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, debidamente comprobada, que les impida concurrir al comicio. Estas causales deberán ser justificadas en primer término por médicos del servicio de sanidad; en su defecto por médicos oficiales, provinciales o municipales, y en ausencia de estos por médicos particulares. Los profesionales oficiales de referencia estarán obligados a responder, el día del comicio, al requerimiento del elector enfermo o imposibilitado, debiendo concurrir a su domicilio para verificar esas circunstancias y hacerle entrega del certificado correspondiente. Donde no hubiere médico, será suficiente el certificado expedido por autoridad policial respaldado por dos (2) testigos. La autoridad sanitaria de la Provincia está obligada a arbitrar los servicios especiales en el día de la elección, para atender los requerimientos que se le formulen y que hagan a esta disposición legal. Se hará pasible de la pena que establece el artículo 237 de esta Ley, el facultativo o persona habilitada, que expidiera un certificado sin causa.

<u>Artículo 29</u> Todas las funciones que esta Ley atribuye a los electores constituyen carga pública y serán, por lo tanto, irrenunciables.

Durante los procesos pre- y poselectorales la autoridad competente podrá adscribir a funcionarios y empleados de los tres Poderes provinciales y municipales inscriptos en el padrón, revistiendo tales adscripciones el carácter de carga pública.

TÍTULO III

REGISTRO ELECTORAL PROVINCIAL

<u>CAPÍTULO I</u>

REGISTRO PROVINCIAL DE ELECTORES

Artículo 30 A los fines de la formación y fiscalización del Registro Provincial de Electores, serán de aplicación las disposiciones legales vigentes que rigen la formación del Registro Electoral nacional.

- Artículo 31 La Provincia convendrá con la Nación sobre los recaudos a llenarse, a los efectos de que los ficheros, constancias y toda documentación existente en la Secretaría del Juzgado Electoral de la Nación, puedan ser utilizados por la autoridad electoral competente de la Provincia.
- Artículo 32 El Registro Provincial de Electores constará de soporte informático y documental impreso y contará con datos biométricos con el único fin de corroborar la identidad de los electores.
- El Registro será publicado en el sitio web oficial de la Justicia Electoral y por otros medios que se consideren convenientes.
- Artículo 33 Los Registros de Electores para las elecciones provinciales o municipales se confeccionarán teniendo en cuenta el domicilio del elector y los circuitos o sectores en que se dividan los municipios de la Provincia.
- Artículo 34 El juez electoral llevará un registro de infractores al deber de votar. Luego de cada elección provincial, elaborará un listado, con nombre, apellido y matrícula de los electores de quienes no se tenga constancia de emisión del voto.
- <u>Artículo 35</u> Se impondrá multa al elector que deje de emitir su voto y no justifique su omisión ante el juez electoral.

CAPÍTULO II

PADRONES PROVISIONALES

Artículo 36 Convocadas las elecciones por el Poder Ejecutivo provincial, el juez electoral solicitará a la Justicia Nacional Electoral el listado de electores y procederá a la publicación en la web institucional y a la impresión de los padrones provisionales en un plazo de noventa (90) días antes de la elección, para ser susceptible de correcciones por parte de los electores inscriptos en él. Se deberá dar publicidad a la forma de realizar eventuales denuncias y reclamos, así como también las consultas al padrón provisional.

El padrón provisional estará compuesto por los datos de los electores, incluidas las novedades registradas hasta ciento veinte (120) días antes de la elección.

- Artículo 37 El padrón provisional contará con los siguientes datos: número de documento, clase, apellido y nombre, si sabe leer y escribir, profesión, domicilio de los inscriptos, fotografía y la anotación de documento duplicado, triplicado, etc., si la tuviera. Habrá también una columna de observaciones para las exclusiones o inhabilidades establecidas por la Ley y cualquier otra que corresponda.
- Artículo 38 El juez electoral ordenará fijar las listas provisionales en los establecimientos públicos y en cualquier otro lugar que estime conveniente, del lugar donde se realiza la elección. Los partidos políticos reconocidos que lo soliciten, podrán obtener copias en soporte informático y documental impreso de las mismas. Las listas provisionales deberán ser distribuidas en número suficiente, por lo menos cincuenta (50) días corridos antes de la elección.
- Artículo 39 Los electores que por cualquier causa no figuren en las listas provisionales o estuviesen anotados en forma errónea, tendrán derecho a reclamar durante un plazo de quince (15) días corridos a partir de la publicación y distribución de aquellas, ante el juez electoral, personalmente o por carta certificada con recibo de retorno, libre de porte, para que subsane la omisión o el error.

El juez electoral ordenará salvar en las listas provisionales los errores u omisiones inmediatamente después de hacer las comprobaciones del caso.

Artículo 40 Cualquier elector o cualquier partido político reconocido tendrá derecho a pedir se eliminen o tachen los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una (1) vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas por la presente Ley.

Previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen y previa audiencia que se concederá al ciudadano impugnado, el juez electoral dictará resolución.

Si hiciere lugar al reclamo, dispondrá se anote la inhabilidad en la columna correspondiente de las listas provisionales; las bajas de los fallecidos e inscriptos doblemente se eliminarán de las listas, dejándose constancia en los Registros Electorales.

CAPÍTULO III

PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO

<u>Artículo 41</u> Las listas provisionales de electores depuradas constituirán el Registro Electoral definitivo.

Las listas que sirvieron para anotar las correcciones y reclamos quedarán archivadas en la Secretaría Electoral. El padrón se ordenará de acuerdo al distrito, las demarcaciones territoriales, las mesas electorales correspondientes y por orden alfabético por apellido.

Artículo 42 Los padrones generales definitivos estarán disponibles para consulta por medios informáticos y por otros medios que se consideren convenientes, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la elección.

El juez electoral dispondrá la impresión y distribución de los ejemplares del padrón y copias en soporte digital de los mismos, para las elecciones primarias y generales, en los que se incluirán, además los datos requeridos por el artículo 37 de esta Ley, el número de orden del elector dentro de cada mesa, una columna para anotar el voto y una columna para la firma del elector.

Los destinados a los comicios serán autenticados por el secretario electoral y llevarán impresas al dorso las actas de apertura y clausura.

En el encabezamiento de cada uno de los ejemplares figurará con caracteres sobresalientes la demarcación territorial, el circuito y la mesa correspondiente. El Juzgado Electoral conservará por lo menos tres (3) ejemplares del padrón.

Artículo 43 Los ejemplares del Registro, destinados a ser empleados en los comicios llevarán, además, impresos al dorso las actas de apertura y clausura del mismo. Los padrones que se envíen a los presidentes de mesa para ser usados en los comicios, deberán ser autenticados por el secretario electoral.

Artículo 44 La impresión del Registro Electoral definitivo se hará bajo la responsabilidad y fiscalización del juez electoral, auxiliado por los funcionarios y personal a sus órdenes en la forma que determine la presente Ley y sus decretos reglamentarios.

Artículo 45 El Registro Electoral definitivo será entregado:

- 1) A la Junta Electoral, tres (3) ejemplares autenticados y además el número necesario para su posterior remisión a las autoridades de las mesas receptoras de votos.
- 2) Al Poder Ejecutivo, tres (3) ejemplares autenticados.
- 3) A la Honorable Legislatura Provincial, tres (3) ejemplares autenticados.
- 4) A los partidos políticos reconocidos que lo soliciten en número suficiente para el uso de sus organismos.

El Poder Ejecutivo y la Honorable Legislatura Provincial conservarán en sus archivos durante tres (3) años los ejemplares autenticados del Registro Electoral.

La Justicia Electoral distribuirá los padrones definitivos impresos de electores privados de libertad a los establecimientos penitenciarios donde se celebran elecciones.

Artículo 46 Cuarenta y cinco (45) días corridos antes de cada elección, los partidos políticos harán saber al juez electoral el número de padrones definitivos que necesitarán para el uso de sus organismos. La omisión de esta comunicación autoriza al juez para hacer entrega de no más de cinco (5) ejemplares a cada partido.

Artículo 47 Los ciudadanos podrán pedir al juez electoral, hasta quince (15) días corridos antes de la elección, que se subsanen los errores y exclusiones de los registros, actuando al efecto en la forma prescripta en el artículo 37, y la autoridad competente dispondrá anotar las rectificaciones e inscripciones a que hubiere lugar, en los ejemplares del juzgado y en los que deben remitir, para la elección, al presidente del comicio. Se hará entrega a los partidos políticos de la lista de los ciudadanos incluidos conforme a este artículo.

Las reclamaciones que autoriza este artículo se limitarán exclusivamente a la enmienda de erratas u omisiones

Artículo 48 La autoridad electoral competente no podrá dar órdenes directas de inclusión de electores en los registros ya remitidos a los presidentes de mesas receptoras de votos, salvo lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 49 Cincuenta (50) días corridos antes de cada elección, el jefe de Policía de la Provincia comunicará al juez electoral la nómina de los agentes que revisten bajo sus órdenes indicando los siguientes datos: apellido, nombre, número de matrícula, clase y domicilio anotados en su documento.

Cualquier alta o baja producida después de efectuada la comunicación, se hará conocer de inmediato y en la forma indicada.

El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente artículo, pasados treinta (30) días del plazo fijado en ellos y sin necesidad de requerimiento alguno, hará incurrir a los funcionarios responsables en falta grave administrativa. El juez electoral comunicará el hecho a los respectivos superiores jerárquicos a los fines que corresponda.

Si las autoridades que se mencionan aquí no tuviesen bajo sus órdenes o custodia a ciudadanos comprendidos en la prescripción del artículo 17, igualmente lo harán saber a los jueces pertinentes en el plazo a que alude el primero de ellos.

Artículo 50 El secretario electoral requerirá de las autoridades nacionales, con sesenta (60) días corridos de antelación, la nómina de personas a su cargo que se encuentren comprendidas en las inhabilidades a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 51 El juez electoral tomará las medidas necesarias para que los electores comprendidos en las comunicaciones a que se refieren los artículos 50 y 51, sean tachados con una línea roja en los registros que se remiten a los presidentes de comicio y en un ejemplar de los que se entreguen a cada partido político, agregando además en la columna de observaciones la palabra "inhabilitado" y el artículo e inciso de esta Ley que establece la causa de inhabilidad.

Artículo 52 El juez electoral entregará a los representantes de los partidos políticos reconocidos, copia de las nóminas a que se refieren los artículos 50 y 51, pudiendo dichos representantes denunciar por escrito, en el término de cinco (5) días corridos, las omisiones, ocultaciones o errores que puedan observarse.

CAPÍTULO IV

PADRÓN DE EXTRANJEROS

Artículo 53 El juez de Paz que tenga su asiento dentro del ejido municipal procederá por orden del juez electoral, a confeccionar con la colaboración de los representantes de los partidos políticos actuantes y las autoridades municipales, el padrón de extranjeros inmediatamente después de una convocatoria para elecciones municipales.

- <u>Artículo 54</u> Los extranjeros que soliciten su inscripción por escrito al juez de Paz, deberán reunir las siguientes calidades:
 - 1) Tener dieciséis (16) años cumplidos a la fecha de la inscripción.
 - 2) Comprobar de manera fehaciente una residencia inmediata y continuada de dos (2) años dentro del ejido municipal.
 - 3) No estar comprendido dentro de las inhabilidades a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, y no haber sido condenado por delitos atentatorios a la soberanía del país.
- <u>Artículo 55</u> La inscripción de extranjeros en el padrón municipal permanecerá abierta por un plazo improrrogable de treinta (30) días.
- Artículo 56 Finalizado el plazo para la inscripción de extranjeros, el juez electoral ordenará la confección de los padrones municipales provisionales de extranjeros. Se aplicarán al mismo todas las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Título III de la presente Ley.
- Artículo 57 Los padrones provisionales de electores extranjeros depurados constituirán el registro municipal definitivo de extranjeros. Se aplicarán al mismo todas las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Título III de la presente Ley.
- <u>Artículo 58</u> Lo dispuesto precedentemente será de aplicación obligatoria en las elecciones exclusivamente municipales.
- Artículo 59 La calidad de elector extranjero inscripto se mantendrá en las sucesivas convocatorias electorales municipales, mientras no corresponda su baja del padrón electoral, conforme lo dispuesto en esta Ley.
- Artículo 60 El juez electoral proyectará los carnés, formularios y material necesario para la inscripción de extranjeros, material que enviará al juez de Paz juntamente con la orden de iniciar la inscripción. El Poder Ejecutivo pondrá a disposición del Juzgado las partidas correspondientes.

TÍTULO IV

DIVISIÓN Y AGRUPACIÓN DE ELECTORES

<u>CAPÍTULO I</u>

DIVISIONES ELECTORALES

<u>Artículo 61</u> A los fines electorales, la Provincia se divide en:

- 1) Distrito: todo el territorio de la Provincia será considerado un distrito electoral único, para las elecciones de gobernador, vicegobernador y diputados provinciales.
- 2) Radio municipal: el determinado por el ejido municipal y territorios circundantes, para las elecciones de intendente y concejales municipales, conforme a las disposiciones o leyes especiales que lo fijan. No habrá territorio de la Provincia no abarcado por un radio municipal a los efectos de la presente Ley.
- 3) Circuitos: que serán subdivisiones de los radios municipales. Los circuitos agruparán a los electores en razón de la proximidad de los domicilios, considerando características geográficas y de densidad demográfica. Será suficiente una mesa electoral para constituir un circuito. Todo circuito corresponderá a un radio municipal.

Artículo 62 Se faculta a la Junta Electoral a establecer los límites exactos de cada uno de los radios municipales y los circuitos electorales de la Provincia. Considerando para la determinación de los circuitos la disposición de los establecimientos escolares y edificios públicos. La Junta Electoral podrá, en oportunidad de cada comicio, realizar los ajustes necesarios para habilitar nuevos o descartar inadecuados, considerando la cercanía y la capacidad de cada uno para brindar adecuadamente el servicio de sufragio.

Hasta tanto se haga esa delimitación, regirán para las elecciones provinciales y/o municipales las delimitaciones establecidas en el Decreto provincial 1261/57.

Al proyectarse los límites de los circuitos, se procurará que coincidan con los fijados por la Nación, para el caso de simultaneidad de elecciones nacionales y provinciales.

CAPÍTULO II

AGRUPACIÓN DE ELECTORES

- <u>Artículo 63</u> En cada circuito electoral, los electores se agruparán en mesas electorales de hasta trescientos cincuenta (350) inscriptos, ordenados por orden alfabético.
- Artículo 64 Si realizado el agrupamiento de electores de un circuito quedare una fracción inferior a cincuenta (50), esa fracción se incorporará a la mesa electoral que determine el juez electoral.
- Artículo 65 El juez electoral, en aquellos circuitos cuyos núcleos de población se encuentran separados por largas distancias o por accidentes geográficos que dificultan la concurrencia de los ciudadanos al comicio, podrá formar mesas electorales en dichos núcleos de población, agrupando los ciudadanos teniendo en cuenta la proximidad de sus domicilios y por orden alfabético, pero de ninguna manera esas mesas electorales podrán formarse con menos de treinta (30) electores.

TITULO V

JUSTICIA Y JUNTA ELECTORAL

CAPÍTULO I

JUSTICIA ELECTORAL

Artículo 66 En la capital de la Provincia habrá un juez electoral provincial. Hasta tanto sea designado, desempeñará esas funciones el juez de Primera Instancia que designe el Tribunal Superior de Justicia. En caso de ausencia, impedimento, recusación o excusación del juez electoral, será remplazado por sus subrogantes legales.

Artículo 67 El juez electoral tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Proponer a las personas que deban ocupar el cargo de secretario, prosecretario y demás empleos.
- 2) Aplicar sanciones disciplinarias, inclusive arresto de hasta quince (15) días, a quienes incurrieren en falta respecto a su autoridad o investidura o a la de los demás funcionarios de la Secretaría Electoral, u obstruyan su normal ejercicio.
- 3) Imponer al secretario, prosecretario o empleados sanciones disciplinarias con sujeción a lo previsto en el reglamento para la Justicia provincial. Además, en casos graves, podrán solicitar la remoción de estos a la Cámara Electoral.
- 4) Recibir y atender las reclamaciones interpuestas por cualquier ciudadano y por los apoderados de los partidos políticos, sobre los aspectos establecidos en la presente Ley.

- 5) Designar auxiliares *ad hoc*, para la realización de tareas electorales, a funcionarios provinciales o municipales. Las designaciones se considerarán carga pública.
- 6) Ejercer la superintendencia de la Secretaría Electoral.
- 7) Organizar, ejecutar y fiscalizar todas las funciones que le asigne la presente Ley y la Ley de Partidos Políticos.

Artículo 68 El juez electoral provincial conocerá, a pedido de parte o de oficio:

- 1) En primera y única instancia en los juicios sobre faltas electorales.
- 2) En primera instancia y con apelación ante la Junta Electoral:
 - a) La aplicación de la Ley Electoral, la Ley de los Partidos Políticos y de las disposiciones complementarias y reglamentarias, en todo lo que no fuere atribuido expresamente a la Junta Electoral.
 - b) La fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos y confederaciones, alianzas o fusiones.
 - c) El efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos mediante examen y aprobación o desaprobación de los estados contables que deben presentarse de conformidad con lo dispuesto por la Ley de los Partidos Políticos, previo dictamen fiscal.
 - d) La organización y fiscalización de las faltas electorales, nombres, símbolos, emblemas y números de identificación de los partidos políticos y de afiliados de los mismos.
 - e) La elección, escrutinio y proclamación de las autoridades partidarias.
 - f) La organización, funcionamiento y fiscalización del Registro Electoral.
- 3) En primera instancia con apelación ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia, en los juicios sobre delitos electorales.

<u>Artículo 69</u> El Juzgado Electoral contará con un (1) secretario electoral. El secretario electoral será auxiliado por un (1) prosecretario.

El secretario y prosecretario no podrán estar vinculados con el juez por parentesco en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En caso de vacancia, ausencia o impedimento, el secretario será subrogado por el prosecretario, con iguales deberes y atribuciones.

Artículo 70 Corresponde al secretario electoral:

- Confeccionar y mantener los registros de los ciudadanos inscriptos en el padrón provincial, por orden alfabético y por orden de matrícula, organizándolos por mesas electorales y circuitos.
- 2) Anotar en cada registro las inhabilidades y observaciones que correspondan de acuerdo a la presente Ley.
- 3) Formar, corregir y hacer imprimir, en su caso, las listas electorales cuando el juez electoral lo ordene, controlando estrictamente, bajo su responsabilidad personal, que el padrón electoral que utilice la Provincia, en cualquier elección, sea igual al padrón nacional del año que corresponda, con las inclusiones o exclusiones que debieren hacerse de conformidad a la presente Ley.
- 4) Formar y mantener los registros de todos los afiliados de los partidos políticos, clasificados por partidos y por mesas electorales y circuitos.
- 5) Anotar en cada registro de afiliado las modificaciones y anotaciones especiales que correspondan.
- 6) Recibir las reclamaciones interpuestas por cualquier ciudadano y por los apoderados de los partidos políticos sobre los datos consignados en los registros electorales y en los registros de afiliados, pasándolas al juez electoral.
- 7) Las demás funciones asignadas por la presente Ley.

Artículo 71 El personal de la Secretaría Electoral será designado por el Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del secretario electoral. Serán de aplicación al personal de la Secretaría Electoral, todas las disposiciones que se dicten para el personal de la Justicia provincial.

CAPÍTULO II

JUNTA ELECTORAL

Artículo 72 En la capital de la Provincia funcionará una Junta Electoral, la que comenzará sus tareas inmediatamente después de publicada la convocatoria a elecciones provinciales o municipales.

Al constituirse, la Junta se dirigirá a las autoridades correspondientes solicitando pongan a su disposición el Recinto y dependencias necesarias de la Honorable Legislatura de la Provincia. En caso contrario les serán facilitados otros locales adecuados a sus tareas.

Artículo 73 La Junta Electoral estará integrada por el presidente y dos (2) miembros del Tribunal Superior de Justicia, el miembro del ministerio público actuante y el juez electoral de la Provincia. Será presidida por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, con voz y voto. En caso de renuncia, excusación, recusación o impedimento de cualquiera de sus miembros, serán remplazados por sus subrogantes legales.

Artículo 74 Se desempeñará como secretario de la Junta Electoral el mismo funcionario que se desempeña en el Juzgado Electoral. Podrá utilizar para sus tareas al personal de la Secretaría Electoral.

Artículo 75 Las resoluciones de la Junta son inapelables y deberán adoptarse con la presencia de todos sus miembros y para que haya resolución habrá de coincidir el voto de tres (3) miembros de la Junta, por lo menos.

La Secretaría Electoral pondrá a disposición de la Junta la documentación y antecedentes de actos eleccionarios anteriores, como así también de los impresos y útiles de que es depositaria.

Artículo 76 Son funciones de la Junta Electoral:

- 1) Aprobar la Boleta Única de Sufragio.
- 2) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos.
- 3) Practicar en acto público los escrutinios definitivos de las elecciones, decidiendo las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración.
- 4) Dictaminar sobre las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.
- 5) Proclamar a los que resulten electos y otorgarles sus diplomas.
- 6) Dar libre acceso a los apoderados de los partidos políticos legalmente constituidos, quienes tendrán derecho a asistir a cualquier sesión de la Junta, sin voz ni voto.
- 7) Entender en grado de apelación en los asuntos que de acuerdo a esta Ley le sean sometidos.
- 8) Designar personal transitorio para las tareas electorales y afectar al de la Secretaría Electoral.
- 9) establecer los límites de los radios municipales y de los circuitos electorales.
- 10) Desempeñar las demás tareas que le asigne esta Ley, para lo cual podrá:
 - a) Requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea nacional, provincial o municipal, la colaboración que estime necesaria.
 - b) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por la Policía u otro organismo que cuente con efectivos para ello.
- 11) Llevar un libro especial de actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.

TITULO VI

ACTOS PREELECTORALES

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA

Artículo 77 El Poder Ejecutivo provincial deberá convocar a elecciones provinciales y de los municipios encuadrados en los artículos 274, incisos 2) y 3) y 299 de la Constitución Provincial, por lo menos con ciento ochenta (180) días de anticipación a la finalización del mandato, y expresará:

- 1) Fecha de las elecciones primarias.
- 2) Fecha de las elecciones generales.
- 3) Clase y número de cargos a elegirse; y
- 4) Número de candidatos por los que puede votar el elector.

En caso que la convocatoria no fuera hecha por el Poder Ejecutivo dentro de los términos legales, la misma podrá disponerla el Poder Legislativo.

Artículo 78 El Poder Ejecutivo sólo podrá suspender la convocatoria a elecciones en caso de insurrección, invasión, movilización de milicias, desastres naturales o cualquier otro accidente o calamidad pública que las hagan imposible, dando cuenta a la Legislatura dentro del tercer día; si se hallare en receso, la convocará al efecto.

Artículo 79 El Poder Ejecutivo deberá dar cuenta acabada de las causales de suspensión de la convocatoria y poner a disposición del Legislativo todos los elementos de juicio que tuvo ante sí para decretar la postergación.

CAPÍTULO II

APODERADOS Y FISCALES DE LOS PARTIDOS

Artículo 80 Los partidos políticos podrán designar ante el juez electoral un apoderado general titular y otro suplente, para que los represente a todos los fines establecidos por esta Ley. El apoderado general y su suplente no podrán actuar en forma conjunta.

Artículo 81 Los partidos políticos reconocidos y que se presenten a elecciones, pueden nombrar fiscales que los representen ante las mesas receptoras de votos. Pueden también nombrar fiscales generales ante las distintas mesas del distrito, los que tendrán las mismas facultades y podrán actuar simultáneamente en forma transitoria, con el fiscal acreditado ante la mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal por partido.

- <u>Artículo 82</u> Estos fiscales no tienen otra misión que la de controlar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren corresponder.
- Artículo 83 Para ser fiscal o fiscal general es necesario saber leer y escribir, ser elector hábil y estar inscripto en el Registro Electoral del distrito.
- Artículo 84 Los poderes de los fiscales y fiscales generales, serán otorgados en papel común, contendrán nombre y apellido completo, número de documento de identidad, su firma y la firma de cualquiera de los candidatos o de las autoridades directivas del partido.

CAPÍTULO III

OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 85 La elección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de autoridades provinciales, municipales, comisiones de fomento y distritos escolares se realizará mediante elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias.

Este sistema se aplicará obligatoriamente a todos los partidos políticos y alianzas electorales, provinciales y municipales que intervengan en la elección general de cargos públicos electivos, aun en los casos de presentación de una (1) sola lista y/o un (1) solo candidato.

Artículo 86 La fecha de las elecciones primarias se fijará con una antelación no menor a noventa (90) días del acto eleccionario general y no mayor a ciento veinte (120) días.

Artículo 87 Desde la publicación de la convocatoria a las elecciones primarias y hasta cuarenta y cinco (45) días anteriores a las mismas, las listas de precandidatos deberán ser presentadas ante las autoridades partidarias o apoderados de las alianzas electorales respectivas, debiendo reunir los precandidatos los requisitos propios del cargo para el que se postule y no estar comprendidos en las inhabilidades de la Ley. Podrán así también postularse precandidatos independientes o extrapartidarios, acreditando para ello el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Carta Orgánica del respectivo partido.

Las autoridades partidarias o los apoderados de las alianzas electorales, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a partir de la presentación, procederán a aprobar las mismas u observarlas, en caso de no cumplir el o los precandidatos con las condiciones legalmente exigidas. En este último caso, los precandidatos tendrán derecho a contestar las mencionadas observaciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de serles comunicadas, debiendo las autoridades partidarias o los apoderados de la alianza electoral emitir resolución fundada, la que podrá ser apelable por ante la Junta Electoral con efecto suspensivo. Esta última, deberá expedirse en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos.

Aprobadas las listas presentadas por ante la autoridad partidaria, esta deberá —dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes— comunicarlas a la Junta Electoral.

Artículo 88 Las listas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar.
- 2) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento de identidad y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes.
- 3) Designación de apoderado y responsable económico-financiero de lista, y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento.
- 4) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integraren.
- 5) Adhesiones establecidas en el artículo 92 de la presente Ley.
- 6) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista; y
- 7) Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirá.

Las listas podrán presentar copia de la documentación descrita anteriormente ante la Justicia Electoral.

Artículo 89 Las alianzas electorales que concierten los partidos reconocidos con vista a determinada elección, siempre que las autoricen sus respectivas Cartas Orgánicas, serán puestas en conocimiento de la Junta Electoral con anticipación no menor a sesenta (60) días

de la elección primaria. En tal oportunidad se cumplirán con los siguientes requisitos: acreditar que la alianza fue decidida por los organismos máximos partidarios;

- 1) Expresar el nombre adoptado;
- 2) Comunicar los apoderados comunes designados; y
- 3) Presentar una plataforma electoral común.

Artículo 90 Al momento de la inscripción ante la Junta Electoral de las listas de precandidatos, los partidos políticos y alianzas electorales deben proporcionar el símbolo o figura partidaria, así como la denominación que los identificará durante el proceso electoral. De igual modo la fotografía del o los precandidatos, si correspondiere.

Artículo 91 Las listas deberán obtener la adhesión de afiliados partidarios, según la siguiente proporción:

- 1) Adhesión a precandidaturas para cargos provinciales: gobernador, vicegobernador y diputados provinciales: cuatro por mil (4‰) del padrón de afiliados.
- 2) Adhesión a precandidaturas para cargos municipales: cuatro por mil (4‰) en municipios de primera categoría; ocho por mil (8‰) en municipios de segunda categoría; dieciséis por mil (16‰) en municipalidades de tercera categoría; y veinticinco por mil (25‰) en comisiones de fomento. En todos los casos computados del total del padrón de afiliados de la localidad correspondiente.

Cada afiliado sólo podrá adherir a una sola lista de precandidatos. Si adhiriese a más de una lista será válida la primera adhesión que haya sido emitida, si no se pudiese determinar cuál fue la primera, no se podrá tener por válida ninguna.

Las adhesiones deberán cumplir con los mismos requisitos que las afiliaciones a un partido político, con la firma del apoderado de la lista partidaria.

Artículo 92 Los partidos políticos promoverán la participación equitativa en materia de género. Las listas propuestas para las elecciones primarias deberán respetar una integración según la cual por cada precandidatura de un sexo corresponderá una del otro. Este mecanismo de integración de las listas deberá contemplarse desde el primero al último lugar en el orden numérico, para la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes. A los fines de la integración de las listas el sexo del precandidato o precandidata se define según lo consignado en su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 93 Los partidos políticos y el Estado provincial promoverán la participación juvenil en la vida política y garantizarán la representación en los cargos electivos. Las listas de precandidatos a ocupar cargos legislativos deberán incorporar un cupo juvenil del dieciséis por ciento (16%) integrado por ciudadanos de hasta treinta y cuatro (34) años de edad al día de su asunción en el cargo para el que fueron electos. Se garantizará la inclusión de un (1) representante juvenil entre las primeras seis (6) ubicaciones de la lista, debiendo repetirse esta distribución proporcional hasta completar el porcentaje estipulado. El cupo juvenil debe contemplarse desde el primero al último lugar en el orden numérico, para la totalidad de las precandidaturas titulares y suplentes.

Artículo 94 No podrán ser precandidatos para cargos representativos:

- 1) Los eclesiásticos regulares.
- 2) El jefe y comisarios de la Policía, los jefes, oficiales o suboficiales de las tres Armas que estuvieran en actividad.
- 3) Los procesados, contra quienes exista ejecutoriado auto de prisión preventiva.
- 4) Los deudores al fisco condenados al pago, en tanto no sea este satisfecho.
- 5) Los deudores alimentarios morosos incluidos en el Registro provincial previsto en la Ley 2333.

Artículo 95 Un ciudadano sólo podrá ser postulado para ocupar un (1) único cargo electivo en representación de una (1) única lista partidaria y un (1) único partido político o alianza electoral.

Si un mismo ciudadano se postula para más de un (1) cargo electivo y/o para representar a dos (2) o más listas partidarias o partidos políticos o alianzas electorales, se le otorgará un plazo improrrogable de veinticuatro (24) horas para ejercer la opción por sólo uno de los cargos y sólo una de las listas de los partidos o alianzas al que se ha postulado. De no ejercerse esta facultad, el precandidato será excluido de todas las listas en las que aparezca.

<u>Artículo 96</u> La elección entre los precandidatos se hará en un solo acto eleccionario, en todo el territorio provincial y para designar todas las precandidaturas en disputa.

Artículo 97 La elección de los candidatos a gobernador y vicegobernador se hará por fórmula y serán proclamadas las candidaturas de las fórmulas de cada partido y alianzas electorales, que hayan obtenido la mayoría simple de votos afirmativos válidos emitidos en la elección primaria. Igual mayoría se requerirá para la proclamación de candidatos a intendentes municipales.

<u>Artículo 98</u> La elección de candidatos a diputados provinciales, concejales municipales y consejeros escolares, se efectuará de la siguiente manera:

- 1) Cada partido o alianza electoral que intervenga en la elección deberá oficializar una (1) lista de precandidatos titulares en número igual a la totalidad de los cargos electivos y una (1) de precandidatos suplentes iguales a la mitad del número de titulares. Los precandidatos titulares que no resulten electos quedarán en su orden, en cabeza de la lista de suplentes a los fines de cualquier remplazo.
- 2) El escrutinio se practicará por lista. El total de votos obtenidos por cada lista que alcance como mínimo el tres por ciento (3%) del total de votos válidos emitidos, será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3), y así sucesivamente hasta llegar al número de cargos que se eligen.
- 3) Los cocientes resultantes con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en igual número al de cargos a cubrir.
- 4) A cada lista le corresponde tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en los incisos 2) y 3).
- 5) En el supuesto que resultaren iguales cocientes las bancas corresponderán: primero, al cociente de la lista más votada, y luego al otro u otros cocientes por orden de mayor a menor. En el caso de igualdad total de votos se proveerá por sorteo ante la Justicia Electoral.

Artículo 99 En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los candidatos de cualquiera de las fórmulas a gobernador y vicegobernador, el partido, o alianza de partidos que la haya registrado deberá proceder a su remplazo en el término de siete (7) días corridos.

El candidato a vicegobernador de la fórmula remplazará al candidato a gobernador renunciante, fallecido o incapacitado; si la vacancia definitiva fuese de la candidatura a vicegobernador, el partido político, o alianza de partidos respectiva, deberá cubrir la vacancia en el término de siete (7) días corridos de producida, siempre que la designación recaiga en un ciudadano que haya participado como precandidato de la lista en la que se produjo la vacante en la elección primaria y que además no haya resultado electo como candidato para el cargo en que se postula.

Artículo 100 En caso de vacancia en el cargo de candidato a intendente, el partido o alianza de partidos que lo haya postulado, deberá designar un remplazante. En ningún caso, dicha designación podrá recaer en un ciudadano que haya participado como precandidato a intendente en otra lista. En ambos supuestos, el plazo para los remplazos es de siete (7) días corridos.

Artículo 101 Si la vacancia se produjera en las listas de candidatos a los cargos en cuerpos colegiados, los remplazos se harán siguiendo el orden de postulación de las listas de titulares, completándose con el primer suplente, trasladándose también el orden de estas; y el partido o alianza de partidos correspondiente deberá registrar otro suplente en el último lugar de la lista, en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de la fecha en que por resolución se dispuso el corrimiento. De la misma forma, se sustanciarán las nuevas sustituciones.

Artículo 102 Las elecciones primarias serán una carga pública para los ciudadanos habilitados a votar por el padrón electoral general de la Provincia del Neuquén, correspondiéndole las mismas sanciones que a quien no concurra a votar sin causa justificada a las elecciones generales. Para dicho acto eleccionario regirá el padrón electoral oficial de la Provincia que se utilizará en la elección general y el elector votará en el mismo lugar que corresponda en dicha elección. Las normas de aplicación serán las que rigen los actos eleccionarios generales, incluyendo lo relativo a las autoridades de mesa, así como los demás aspectos que rigen el acto eleccionario.

Sólo podrán participar en la elección general los candidatos que hayan resultado previamente electos en las elecciones primarias, salvo los supuestos previstos para los casos de vacancia.

Artículo 103 Los partidos políticos deberán adecuar su Carta Orgánica a las disposiciones de esta Ley, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente. En caso de no cumplirse con tal mandato, regirán, en las disposiciones pertinentes de las mismas, lo establecido en la presente Ley.

CAPÍTULO IV

BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO

Artículo 104 Oficializadas las listas de precandidatos o candidatos de los partidos políticos y alianzas electorales de la Provincia, municipios y distritos electorales, el Juzgado Electoral ordenará confeccionar un modelo de Boleta Única de Sufragio.

Artículo 105 La Boleta Única de Sufragio debe cumplir con los siguientes requisitos, de contenido y diseño:

- 1) Estará dividida en filas horizontales de igual dimensión:
 - a) Para la elección primaria, por cada lista interna de cada partido o alianza de partidos que cuente con listas de candidatos oficializadas. Dichas filas estarán agrupadas por partido o alianza. La primer columna de dichas filas agrupará a las mismas por el partido o alianza a la que pertenecen.
 - b) Para la elección general, por cada partido o alianza de partidos que cuente con listas de candidatos oficializadas.
- 2) Las filas están separadas entre sí por una franja horizontal continua de color de visible espesor, a fin de diferenciar nítidamente todas las fuerzas políticas que participan del acto electoral.
- 3) Se separará el nivel provincial, el nivel municipal y el nivel de distritos electorales con una línea vertical negra continua de aproximadamente un milímetro (1 mm) de espesor, dividiéndose los tramos de cargos electivos provinciales, municipales y de distritos escolares de igual forma y la franja referenciada deberá ser de un color para el tramo provincial, de otro color para el tramo municipal y de un tercer color para el tramo del distrito escolar, consignando en cada tramo las leyendas "NIVEL PROVINCIAL", "NIVEL MUNICIPAL" y "NIVEL COMUNAL", según corresponda.
- 4) A su vez, dentro de cada fila se separarán con líneas grises continuas verticales de visible espesor, las diferentes columnas de cargos electivos. Cada columna con la identificación:

- "VOTO LISTA COMPLETA", "GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR", "DIPUTADOS PROVINCIALES", "INTENDENTE", "CONCEJALES" y "CONSEJEROS ESCOLARES".
- 5) Para la elección primaria las filas contendrán —de izquierda a derecha— las columnas que a continuación se detallan:
 - a) La primera, de fondo oscuro con letras blancas, incluirá —en orden descendente— lo siguiente:
 - i) El número de lista correspondiente al partido o alianza política.
 - ii) Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de precandidatos, y el nombre del partido, alianza o confederación política.
 - b) La segunda, de fondo oscuro con letras blancas, incluirá —en orden descendente— lo siguiente:
 - i) El número de lista interna correspondiente al partido político o alianza política.
 - ii) Un (1) casillero en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar, la opción electoral de su preferencia por lista completa de precandidatos; y
 - iii) Un (1) casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que la lista interna haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de precandidatos, y el nombre de la alianza o confederación política.
 - c) En la tercera, con el apellido y nombre completos de los precandidatos a gobernador y vicegobernador, y una fotografía color del primero de ellos.
 - d) La cuarta, con el apellido y nombre completos de los tres (3) primeros precandidatos titulares a diputados provinciales; en todos los casos, las listas completas de precandidatos titulares y suplentes con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria que deben contener de manera visible y clara las listas de precandidatos propuestos por los partidos políticos y alianzas electorales, que integran cada Boleta Única, los cuales deben estar oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral. Asimismo, debe entenderse que la voluntad del elector al sufragar por una lista de precandidatos incluye a todos los titulares y suplentes de la misma lista tal como fue oficializada.
 - e) La quinta, los precandidatos a intendentes de los municipios y comisiones de fomento, siguiendo los mismos principios del inciso 5). c) del presente artículo.
 - f) La sexta, los precandidatos para la elección de concejales de los municipios y comisiones de fomento, siguiendo los principios establecidos en el inciso 5). d) del presente artículo.
 - g) La séptima, los precandidatos para la elección de los consejeros de los distritos escolares, siguiendo los mismos principios establecidos en el inciso 5). d) del presente artículo.
- 6) En las elecciones generales las filas contendrán —de izquierda a derecha— las columnas que a continuación se detallan:
 - a) La primera, de fondo oscuro con letras blancas, incluirá —en orden descendente— lo siguiente:
 - i) El número de lista correspondiente al partido o alianza política.
 - ii) Un (1) casillero en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar, la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos; y
 - iii) Un (1) casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos, y el nombre del partido, alianza o confederación política.

- b) La segunda, con el apellido y nombre completos de los candidatos a gobernador y vicegobernador, y una fotografía color del primero de ellos.
- c) La tercera, con el apellido y nombre completos de los tres (3) primeros candidatos titulares a diputados provinciales; en todos los casos, las listas completas de candidatos titulares y suplentes con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria que deben contener de manera visible y clara las listas de candidatos propuestos por los partidos políticos y alianzas electorales, que integran cada Boleta Única, los cuales deben estar oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral. Asimismo, debe entenderse que la voluntad del elector al sufragar por una lista de precandidatos incluye a todos los titulares y suplentes de la misma lista tal como fue
- d) La cuarta, los candidatos a intendentes de los municipios y comisiones de fomento, siguiendo los mismos principios del inciso 6). b) del presente artículo.
- e) La quinta, los candidatos para la elección de concejales de los municipios y comisiones de fomento, siguiendo los principios establecidos en el inciso 6). c) del presente artículo.
- f) La sexta, los candidatos para la elección de los consejeros de los distritos escolares, siguiendo los mismos principios establecidos en el inciso 6). c) del presente artículo.
- 7) Todas las columnas también deben contener un (1) casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia.
- 8) Los espacios en cada Boleta Única deben distribuirse homogéneamente entre las distintas listas de candidatos oficializadas de acuerdo con las figuras o símbolos que los identifican.
- 9) Las letras que se impriman para identificar a los partidos, agrupaciones y alianzas deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.
- 10) Ser impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues; en caso de votaciones simultáneas, las Boletas Únicas de cada categoría deben ser de papel de diferentes colores.
- 11) El reverso de la boleta contendrá:

oficializada.

- a) Un (1) casillero habilitado para que el presidente de mesa pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única que correspondiere al elector.
- b) Las instrucciones para la emisión del voto; y
- c) La indicación gráfica de los pliegues para doblar la boleta.
- 12) El Juzgado Electoral dispondrá también la confección de plantillas idénticas a las mencionadas precedentemente, en papel transparente y alfabeto Braille, fáciles de colocar por sobre la Boleta Única y con ranuras sobre los casilleros, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su opción electoral. Habrá ejemplares de este tipo en todos los centros de votación, para los electores que las soliciten.
- 13) Tendrá una dimensión no inferior a los ciento cuarenta y ocho milímetros (148 mm) de ancho por doscientos diez milímetros (210 mm) de alto, quedando facultado el Juzgado Electoral a establecer el tamaño máximo de acuerdo con el número de partidos, alianzas o confederaciones políticas que intervengan en la elección.
- 14) Pliegues demarcados que permitan doblar en cuatro (4) partes la boleta para que pueda pasar fácilmente por la ranura de la urna. Los pliegues deben contribuir a dejar visible sólo el reverso, con objeto de mantener el secreto del voto.
- 15) Estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas. Tanto en este talón como en la Boleta Única debe constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, número de mesa a la que se asigna, y la elección a la que corresponde.

El Juzgado Electoral, por resolución, podrá modificar las pautas de diseño establecidas en el presente artículo, sin alterar el espíritu de la Boleta Única de Sufragio cuando la cantidad de partidos políticos y alianzas electorales que participen en la elección lo hagan aconsejable o cuando el acto electoral deba realizarse como consecuencia del ejercicio de los institutos de democracia semidirecta.

Artículo 106 Elaborado el modelo de Boleta Única de Sufragio, el Juzgado Electoral lo pondrá en conocimiento y consideración de los apoderados de los partidos, alianzas o confederaciones políticas y fijará una audiencia a los fines de receptar las observaciones que formulen las fuerzas políticas participantes, las que son resueltas previa vista al observado.

No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, el Juzgado Electoral aprobará el modelo propuesto y mandará a imprimir la Boleta Única de Sufragio oficializada, que será la única válida para la emisión del voto.

Artículo 107 El Juzgado Electoral hará publicar en el Boletín Oficial y en los medios que considere más adecuados, los facsímiles de la Boleta Única de Sufragio.

Artículo 108 El Juzgado Electoral mandará a imprimir las Boletas Únicas de Sufragio en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, con más un diez por ciento (10%) adicional para reposición.

En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas Únicas de Sufragio que de electores habilitados, cifra a la que se le adicionará el porcentaje establecido en el párrafo anterior para garantizar el sufragio de las autoridades de mesa y reposición.

En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de Boletas Únicas, este será remplazado por un talonario suplementario de igual diseño y con igual número de boletas donde se hará constar con caracteres visibles dicha condición. Deben tener serie y numeración independiente respecto de los talonarios de Boletas Únicas, además de casilleros donde anotar la sección, el distrito, circunscripción y mesa en que serán utilizados. No se mandarán a imprimir más de un total de Boletas Únicas suplementarias equivalente al cinco por ciento (5%) de los inscriptos en el padrón electoral de la Provincia, quedando los talonarios en poder exclusivamente del Tribunal Electoral. Este los distribuirá en los casos que correspondan.

Artículo 109 Una vez remitidos por el Tribunal Electoral los modelos de boletas para su impresión, no podrán solicitarse modificaciones a los mismos. En caso de cambios en la integración de las listas por fallecimiento, renuncia u otra, el Tribunal Electoral arbitrará las medidas necesarias para comunicar la situación al electorado y establecer los criterios que se utilizarán según corresponda.

Artículo 110 El Juzgado Electoral organizará una amplia campaña publicitaria tendiente a hacer conocer las características de la Boleta Única por los diversos medios de comunicación de alcance provincial.

El Juzgado Electoral también hará publicar en el Boletín Oficial de la Provincia los facsímiles de la Boleta Única de Sufragio con las cuales se sufragará.

El Tribunal Electoral debe fijar, al menos durante los diez (10) días anteriores a la elección, carteles o afiches iguales a los que deberán adjuntarse a los materiales de la elección en lugares de afluencia pública con una (1) copia similar de la Boleta Única utilizada en cada elección. Asimismo, entregará a los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas un número de afiches o carteles que determinará por resolución.

Artículo 111 La impresión de las Boletas Únicas de Sufragio, del afiche con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos, alianzas o confederaciones políticas que integran la Boleta Única de Sufragio y las actas de escrutinio y cómputo, es potestad exclusiva del Juzgado Electoral, el que adoptará las medidas de seguridad para garantizar la autenticidad de dicha documentación y su impresión con una antelación de quince (15) días como mínimo.

Artículo 112 El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo el costo de la impresión de las Boletas Únicas.

Artículo 113 A los fines de la aplicación de esta Ley, se entenderá por afiches, a aquellos que contienen la información de todas las listas y se colocan en los cuartos oscuros y locales electorales.

Artículo 114 Plazo para la impresión. Los modelos de Boleta Única de Sufragio a utilizarse en cada circuito electoral deben estar impresos con una antelación no menor a los quince (15) días del acto comicial, a fin de permitir su difusión pública para conocimiento del electorado.

Artículo 115 En el caso de los municipios de primera categoría que celebran sus elecciones simultáneamente con las provinciales y, además, sus Cartas Orgánicas requiera boletas separadas, se deberá diseñar dos (2) Boletas Únicas separadas por cada nivel de Gobierno. Cada Boleta Única será diseñada con un color distintivo claramente diferenciables entre sí. Se le entregarán al elector ambas boletas al momento de ingresar al cuarto oscuro. Ambas boletas se introducirán en la misma urna.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y ÚTILES ELECTORALES

Artículo 116 La Provincia convendrá con la Nación, a efectos de usar en las elecciones provinciales los materiales necesarios para la elección.

Artículo 117 El Poder Ejecutivo adoptará las providencias necesarias para remitir con la debida antelación a la Junta Electoral las urnas, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que deben ser distribuidos a los presidentes de comicio.

<u>Artículo 118</u> La Junta Electoral entregará al distrito de correos, con destino al presidente de cada mesa electoral, los siguientes documentos y útiles:

- 1) Tres (3) ejemplares de los Registros Electorales especiales para la mesa.
- 2) Una (1) urna debidamente identificada con número de mesa, sellada y cerrada.
- 3) Los talonarios de Boletas Únicas necesarios para cumplir con el acto electoral; y,
- 4) Afiches o carteles que deben contener de manera visible y clara las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos y alianzas que integran cada Boleta Única, oficializados, rubricados y sellados por el Juzgado Electoral, los cuales deben estar exhibidos en el lugar del comicio y dentro de los cuartos oscuros.
- 5) Bolígrafos de tinta indeleble para autoridades de mesa y electores, sellos de mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, tinta, secante, lacre, etc., en la cantidad necesaria.
- 6) Acta de apertura de los comicios y acta de cierre de los mismos.
- 7) Formularios para votos recurridos.
- 8) Formularios para conformar el resultado del escrutinio.
- 9) Formulario para incorporación tardía, rotación y remplazo de autoridades de mesa y fiscales partidarios.
- 10) Formulario para consignar los datos que identifiquen a los electores que puedan ser agregados al padrón de mesa, conforme a lo previsto por esta Ley; este formulario contendrá un casillero adjunto a los datos donde el votante incorporado dejará su impresión dígito pulgar derecha.
- 11) Certificado para entregar a quienes concurren a votar y no figuran en el padrón de la mesa o se encontraren excluidos mediante tacha, o cuando por errores en el documento le impidieren sufragar.

- 12) Dos (2) hojas impresas con el número de la mesa de votación y el apellido y nombre correspondiente al primer y último elector habilitado en la misma, a efectos de fijarlos en lugar visible para facilitar a los electores la ubicación de su mesa.
- 13) Sobres con la leyenda "votos impugnados" y sobres con la leyenda "votos recurridos".
- 14) Fajas de seguridad para el cierre de las urnas y para el sellado de las aberturas del cuarto oscuro.
- 15) Plantillas confeccionadas en sistema Braille para discapacitados visuales.
- 16) Una (1) gacetilla de instrucciones elaborada por el Juzgado Electoral.
- 17) Un (1) ejemplar de la presente Ley, su reglamentación e instrucciones que se dicten.
- 18) Una (1) gacetilla de instrucciones elaborada por el Juzgado Electoral.

La entrega será hecha con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa, a la apertura del acto electoral.

TÍTULO VII

ACTO ELECTORAL

CAPÍTULO I

NORMAS ESPECIALES PARA SU CELEBRACIÓN

Artículo 119 Queda prohibida la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de Fuerza Armada en el día de la elección. Sólo los presidentes de mesas receptoras de votos tendrán a su disposición la Fuerza Pública necesaria para atender el mejor cumplimiento de la presente Ley.

La Fuerza Pública a la que no se haya asignado funciones durante el acto electoral, se conservará acuartelada mientras se realice el mismo.

Artículo 120 Las autoridades respectivas deberán disponer que en los días de elecciones provinciales y/o municipales se pongan agentes de la Fuerza Pública en el local comicial, en número suficiente, a los efectos de asegurar la libertad y regularidad de la emisión del sufragio. Esos agentes sólo recibirán órdenes del funcionario que ejerza la Presidencia de la mesa.

Artículo 121 Si las autoridades locales no hubieran dispuesto la presencia de la Fuerza Pública, a los efectos del artículo anterior, o si estas no se hubiesen hecho presentes, o si estándolo no cumplieran las órdenes del presidente de la mesa, este lo hará saber por el medio de comunicación más rápido a la Junta Electoral, la que deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad correspondiente, y mientras tanto podrá disponer que la mesa sea custodiada con personal a sus órdenes.

<u>Artículo 122</u> Queda prohibido, desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación de los comicios y hasta tres (3) horas inmediatamente posteriores al cierre:

- 1) Admitir reunión de electores y la exhibición, portación y el depósito de armas, aun en este último caso a personas autorizadas para ello por autoridad competente, en los lugares donde se realizan los comicios y hasta una distancia de cien (100) metros del perímetro de aquellos, a excepción del personal policial o de las Fuerzas Armadas o de Seguridad asignado a la custodia del local donde se celebren los comicios.
- 2) Los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral.
- 3) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase.

- 4) A los electores que realicen actos públicos de proselitismo, incluyendo el uso de banderas, divisas u otros distintivos.
- 5) Ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragios, dentro de un radio de cien (100) metros de la mesa receptora de votos, contados sobre la calzada, calle o camino.
- 6) La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta (80) metros del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos. La Junta Electoral podrá disponer el cierre transitorio de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente. No se instalarán mesas receptoras a menos de ochenta (80) metros de la sede en que se encuentre el domicilio legal de los partidos nacionales o de distrito.
- 7) Publicación, difusión, comentarios o referencias a encuestas y sondeos preelectorales y proyecciones sobre el resultado de la elección, por cualquier medio, de los resultados de encuestas electorales.

CAPÍTULO II

MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 123 Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un (1) funcionario que actuará con el título de presidente. Se designarán también para cada mesa dos (2) suplentes, que auxiliarán al presidente y lo remplazarán, por el orden de su designación, en los casos que esta Ley establece.

Artículo 124 Los presidentes de mesa y los suplentes, deberán reunir las siguientes cualidades:

- 1) Ser electores en ejercicio.
- 2) Residir en el lugar donde se efectúa la elección. En caso de que en el lugar no hubiere persona capaz, se podrán designar autoridades de mesa a otras personas domiciliadas dentro del municipio o Provincia.
- 3) Saber leer y escribir.
- 4) No formar parte de los registros de afiliados de los partidos políticos nacionales, provinciales y municipales por un período de, al menos, dos (2) años a la fecha de su inscripción.

A los efectos de establecer la existencia de estos requisitos, la Junta Electoral está facultada para solicitar de las autoridades respectivas, los datos y antecedentes que juzgue necesarios.

Artículo 125 El juez electoral creará un Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa, que funcionará en forma permanente.

Aquellos electores que quisieren registrarse y cumplan con los requisitos establecidos por Ley podrán hacerlo ante el propio Registro o mediante los medios informáticos dispuestos por la Justicia Electoral.

Artículo 126 Para la designación de las autoridades de mesa se dará prioridad a los ciudadanos que resulten de una selección aleatoria por medios informáticos en la cual se debe tener en cuenta su grado de instrucción y edad, a los electores que hayan sido capacitados a tal efecto y a continuación a los inscriptos en el Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa.

Las autoridades de mesa designadas para las primarias cumplirán también esa función en la elección general.

Artículo 127 Los ciudadanos que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático.

Sesenta (60) días antes de la fecha fijada para el comicio, el Poder Ejecutivo de la Provincia determinará la suma que se liquidará en concepto del viático, estableciendo el procedimiento para su pago que se efectuará dentro de los sesenta (60) días de realizado el comicio, informando de la resolución al juez federal con competencia electoral. Si se realizara segunda vuelta se sumarán ambas compensaciones y se cancelarán dentro de un mismo plazo.

Artículo 128 El Poder Ejecutivo garantizará el suministro del refrigerio para el desayuno, almuerzo y merienda de las autoridades de mesas, los fiscales, el personal de la Justicia Electoral y la Junta Electoral, las Fuerzas de Seguridad y demás personas convocadas.

Artículo 129 El juez electoral llevará a cabo la capacitación de autoridades de mesa, en forma presencial o virtual, debiendo el Poder Ejecutivo provincial prestar el apoyo necesario.

Artículo 130 Los presidentes y suplentes que deban votar en una mesa distinta de la que ejercen sus funciones, podrán hacerlo en la que tienen a su cargo. Los presidentes y suplentes que emitan su voto en las condiciones a que se refiere este artículo, deberán dejar constancia, al hacerlo, del colegio o mesa electoral a que pertenecen.

Artículo 131 La Junta Electoral hará, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos a la fecha de la elección, los nombramientos de presidentes y suplentes para cada mesa a la fecha de las elecciones primarias debiendo ratificar tal designación para las elecciones generales.

Las notificaciones de designación se cursarán por el correo de la Nación o por intermedio de los servicios especiales de comunicación que tengan los organismos de seguridad, ya sean nacionales o provinciales.

Artículo 132 Una autoridad de mesa podrá excusarse en la función asignada, si:

- 1) La fórmula dentro de los tres (3) días corridos siguientes al de su notificación y únicamente podrán aceptarse razones de enfermedad o fuerza mayor, debidamente justificadas. Pasado este plazo, estas mismas causales de excepción serán motivo de una nueva consideración especial de la Junta.
- 2) Es causal de excepción el desempeñar funciones de organización y/o dirección de un partido político y/o ser candidato. Se acreditará mediante certificación de las autoridades del respectivo partido.
- 3) A los efectos de la justificación por los presidentes o suplentes de mesa de la enfermedad que les impida concurrir al acto electoral, solamente tendrán validez los certificados extendidos por médicos de la sanidad nacional, provincial o municipal, en ese orden. En ausencia de los profesionales indicados, la certificación podrá ser extendida por un médico particular, pudiendo la Junta hacer verificar la exactitud de la misma por facultativos especiales. Si se comprobare falsedad, pasará los antecedentes al respectivo agente fiscal a los fines previstos en el artículo 237 de la presente Ley.
- 4) Los votantes mayores de setenta (70) años que hayan sido designados como autoridades de mesa podrán excusarse de dicha carga pública, justificando únicamente su edad. La excusación se formulará dentro de los tres (3) días de notificado. El presente inciso deberá figurar impreso en todos los telegramas de designación.

Artículo 133 El presidente de mesa y los suplentes deberán encontrarse presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, salvo en caso de impedimento grave o fuerza mayor, la que comunicarán a la Junta Electoral a sus efectos. Su misión esencial es velar por el correcto desarrollo del acto eleccionario.

Al remplazarse entre sí, los funcionarios asentarán nota de la hora en que toman y dejan el cargo. En todo momento deberá encontrarse en la mesa un (1) suplente, para remplazar al que está actuando de presidente, si así fuere necesario.

Artículo 134 La Junta Electoral designará, con no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos de anticipación a la fecha del comicio, los lugares donde deberán funcionar las mesas. Para la ubicación podrán habilitarse dependencias oficiales, locales de instituciones de bien público, salas de espectáculos y casas particulares, previo consentimiento del propietario o tenedor, que reúnan las condiciones necesarias para ese objeto.

Artículo 135 La Junta Electoral podrá modificar, con posterioridad, en caso de fuerza mayor, la ubicación asignada a las mesas. La instalación de comités o subcomités o grupos de carácter político, con posterioridad a la resolución de la Junta, no podrá considerarse como causa de fuerza mayor para determinar el cambio de una mesa.

Artículo 136 La designación de autoridades de mesa y las del lugar en que estas funcionarán, deberán ser comunicadas a los representantes de los partidos políticos, por lo menos quince (15) días corridos antes de la elección; la misma comunicación se cursará a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, al distrito de correos y a la Jefatura de Policía.

CAPÍTULO III

APERTURA DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 137 El día señalado por la convocatoria para la elección el presidente del comicio, sus suplentes y el empleado de correos, con los documentos útiles a que se refiere el Capítulo V del Título VI de la presente Ley y los agentes de la Fuerza Pública, que las autoridades locales deben poner a la orden de las autoridades de la mesa, deberán encontrarse en el lugar donde funciona la misma, no más tarde de las siete y cuarenta y cinco horas (7:45 h).

La autoridad policial adoptará las previsiones necesarias a fin de que los agentes afectados al servicio de custodia del acto conozcan los domicilios de las autoridades designadas para que en caso de inasistencia a la hora de apertura procedan a obtener por los medios más adecuados el comparendo de los titulares al desempeño de sus funciones.

Si hasta las ocho y treinta horas (8:30 h) no se hubieren presentado los designados, la autoridad policial y/o el empleado postal hará conocer tal circunstancia a su superior y este a su vez por la vía más rápida a la Junta Electoral para que esta tome las medidas conducentes a la habilitación del comicio.

Las funciones que este artículo encomienda a la Policía son sin perjuicio de las que especialmente en cada elección se establezcan en cuanto a su custodia y demás normas de seguridad.

Artículo 138 El presidente de mesa procederá:

- 1) A recibir la urna, los registros y los útiles que le entregue el personal de correos, debiendo firmar recibo de ello previa la verificación correspondiente.
- 2) A cerciorarse de que la urna remitida por la Junta Electoral tiene intactos sus sellos. En caso contrario, procederá a cerrarla de nuevo, poniendo una faja de papel que no impida la introducción de las Boletas Únicas de los votantes; la faja de papel deberá ser firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales, labrándose un acta especial que firmarán las mismas personas. Si alguna de ellas se negare a firmar, se dejará constancia en el acta.
- 3) Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local debe elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.
- 4) Habilitar un recinto para el funcionamiento del cuarto oscuro, preferentemente a la vista de todos y de fácil acceso. Este recinto no debe tener más de una puerta utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás, en presencia de los fiscales de los partidos y en ausencia de estos, de dos (2) electores por lo menos. Debe procurarse que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad. En el cuarto oscuro no podrán colocarse carteles, inscripciones, insignias, indicaciones, imágenes, emblemas políticos o distintivos de ninguna clase, ni nada que induzca al elector a votar en una forma determinada. El presidente de la mesa, por propia iniciativa o cuando lo pidan los fiscales de los partidos, examinará el cuarto oscuro a objeto de cerciorarse que funciona conforme a las garantías establecidas por esta Ley.

- 5) A colocar, en un lugar visible, los afiches mencionados en el inciso 4) del artículo 118 de la presente Ley con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos y alianzas que integran cada Boleta Única de la correspondiente sección o distrito electoral, asegurándose que no exista alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquellas.
- 6) Firmar y colocar en lugar visible, a la entrada de la mesa, uno (1) de los ejemplares del Registro de electores de ese colegio, para que pueda ser fácilmente consultado por los ciudadanos. Este Registro puede ser firmado por los fiscales que así lo deseen.
- 7) A colocar a la entrada de la mesa un cartel, en caracteres bien visibles, con las instrucciones para la emisión del voto.
- 8) A colocar sobre la mesa los otros dos (2) ejemplares del Registro Electoral del colegio, a los efectos de lo establecido en el Título "Apertura del Acto Electoral".
- 9) Las constancias que habrán de remitirse a la Junta se asentarán en uno (1) solo de los ejemplares de los tres (3) que reciban los presidentes de mesa.
- 10) A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que se hubieren presentado. Los fiscales que no se encontraren presentes en la apertura del acto, serán reconocidos al tiempo de presentarse, sin que tengan derecho a emitir opinión sobre el acto eleccionario realizado en su ausencia.

Artículo 139 Tomadas estas medidas a las ocho horas (8:00 h) en punto, el presidente de la mesa declarará abierto el acto electoral, y labrará el acta de apertura, llenando los claros del formulario impreso en el dorso de los registros especiales correspondientes a la mesa.

Esta acta será firmada por el presidente, los suplentes y los fiscales de los partidos políticos. Si alguno de estos no estuviere presente, si no hubiere fiscales nombrados, o se negaren a firmar, el presidente consignará el hecho bajo su firma, haciéndolo testificar por dos (2) electores presentes, que firmarán después de él.

El juez electoral hará imprimir en el lugar que corresponda del pliego del padrón, un formulario de acta de apertura y cierre del comicio que redactarán a tal efecto.

CAPÍTULO IV

EMISIÓN DEL SUFRAGIO

Artículo 140 Ninguna autoridad, ni aun el juez electoral, podrá ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un ciudadano que no figura inscripto en los ejemplares del Registro Electoral.

Artículo 141 El secreto del voto es un deber durante el acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo distintivos políticos de cualquier clase o formulando cualquier manifestación que importe violar el secreto del voto.

Artículo 142 Todo aquel que figure en el Registro Electoral tiene derecho a votar y nadie podrá cuestionar ese derecho en el acto del sufragio. Los presidentes no admitirán nunca impugnación alguna, que se funde en inhabilidad del ciudadano para figurar en el Registro Electoral.

Está excluido del mismo quien se encuentre tachado con tinta roja en el padrón de la mesa, no pudiendo en tal caso emitir el voto aunque se alegare error.

Artículo 143 Abierto el acto electoral:

- 1) El presidente y sus suplentes, así como los fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscriptos en la misma, serán, en su orden, los primeros en emitir el voto.
- 2) Si el presidente o sus suplentes no se hallan inscriptos en la mesa en que actúan, se agregará el nombre del votante en la hoja del registro haciéndolo constar, así como la mesa en que está registrado.

Artículo 144 Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante. Para ello se presentarán al presidente de la mesa por orden de llegada y exhibiendo su documento de identidad, sin el cual no podrán votar. En ningún caso podrá haber más de un (1) elector ante la mesa electoral.

El presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa.

Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento. Cuando por error de impresión alguna de las menciones del padrón no coincida exactamente con la de su documento, el presidente no podrá impedir el voto del elector si existe coincidencia en las demás constancias. En estos casos se anotarán las diferencias en la columna de observaciones.

No le será admitido el voto si el elector exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el padrón.

Artículo 145 Si la identidad del elector no fuera impugnada, el presidente de mesa entregará al elector una Boleta Única. Las Boletas Únicas entregadas deben tener los casilleros en blanco y sin marcar. En el mismo acto le debe mostrar los pliegues a los fines de doblar las boletas únicas. Hecho lo anterior, lo debe invitar a pasar al cuarto oscuro habilitado para esa mesa, para proceder a la selección electoral.

Artículo 146 En el interior del cuarto oscuro, el elector debe marcar con ayuda del bolígrafo la opción electoral de su preferencia y plegar las boletas entregadas en la forma que lo exprese la reglamentación.

Los fiscales de mesa no podrán firmar las Boletas Únicas en ningún caso.

Artículo 147 Una vez plegada su boleta, el elector puede salir del cuarto oscuro y dirigirse a la autoridad de mesa.

Será obligación del presidente de mesa corroborar que la Boleta Única de Sufragio esté doblada en forma tal que resulte absolutamente imposible conocer la preferencia marcada por el elector.

Salvo que la identidad del elector haya sido impugnada, la autoridad de mesa deberá constatar que la boleta del elector es la misma entregada momentos antes al elector. Bastará para ello con corroborar la coincidencia de la serie y numeración del talón de la boleta. El elector procederá a quitar el troquel de la boleta, entregar el troquel a la autoridad de mesa e introducir la Boleta Única en la urna. En ningún momento la autoridad podrá abrir la Boleta Única.

Si el elector hubiese impugnado, se procederá a tomar sus opciones electorales y a ensobrarlas conforme lo establezca la reglamentación

Artículo 148 Acto seguido, el elector firmará el padrón, la autoridad de mesa escribirá la palabra "votó" en la columna respectiva del nombre del sufragante, le devolverá el documento cívico al elector y le entregará una constancia de emisión del sufragio troquelado—con sus datos personales e identificación en código de barras— que viene agregado al padrón electoral oficial.

Artículo 149 Los electores ciegos que no lean en Braille, o con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por el presidente de mesa o una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad. Se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del elector y de la persona que lo asista.

Artículo 150 Hecha la comprobación de que el documento cívico presentado pertenece al mismo ciudadano que figura en el Registro como elector, el presidente procederá a verificar la identidad del compareciente, con las indicaciones respectivas de dicho documento, oyendo sobre el punto a los fiscales de los partidos.

Artículo 151 Quien ejerza la Presidencia de la mesa, por su iniciativa, o a pedido de los fiscales de los partidos, tiene derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias y anotaciones de la libreta, relativas a su identidad.

Artículo 152 Las mismas personas tienen derecho a impugnar el voto del compareciente cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En estos casos expondrán concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente y el o los impugnantes, tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del Registro, frente al nombre del elector. Debe entenderse que la impugnación al elector se funda exclusivamente en la falsedad de la identidad. Cualquier otra infracción del elector no puede ser causal de impugnación del voto, y sí de las otras sanciones que estatuye esta Ley.

Artículo 153 En caso de impugnación, el presidente de la mesa lo hará constar en el sobre, usando la palabra "impugnado" por el presidente o el o los fiscales. Enseguida tomará la impresión digital del compareciente en una hoja especial enviada a ese efecto, anotando en ella el nombre, número de matrícula y clase a que pertenece el elector; luego la firmará y la colocará en un sobre que entregará abierto al mismo elector, junto con una Boleta Única, invitándolo, a pasar al cuarto oscuro. El presidente deberá informar al elector que si retira del sobre la impresión digital, a los efectos penales, ese hecho constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo prueba en contrario.

El o los fiscales impugnantes, deberán también firmar el acta y la nota que el presidente hubiere extendido en el sobre, de acuerdo a lo dispuesto precedentemente. Si se negaren a ello, el presidente lo hará constar, pudiendo hacerlo bajo la firma de algunos de los electores presentes.

La negativa del o de los fiscales impugnadores a firmar el sobre del elector impugnado, importará el desistimiento y anulación de la impugnación, pero bastará que uno (1) solo firme para que subsista.

Después que el compareciente impugnado hubiere sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación, podrá ordenar que fuera arrestado a su orden.

Se proveerá a la mesa electoral, los formularios y sobres para los casos de impugnación.

El sobre con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias ya señaladas serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto inmediatamente quedará a disposición de la Junta Electoral, y el presidente, al enviar los antecedentes, lo comunicará a esta haciendo constar el lugar donde permanecerá detenido.

<u>CAPÍTULO V</u>

FUNCIONAMIENTO DEL CUARTO OSCURO

Artículo 154 El presidente de la mesa examinará el cuarto oscuro, a pedido de los fiscales o cuando lo estime necesario a objeto de cerciorarse que funciona de acuerdo con lo previsto en el artículo 138, inciso 4).

TÍTULO VIII

CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL

<u>Artículo 155</u> Las elecciones no podrán ser interrumpidas, y en el caso de serlo, por fuerza mayor, se expresará en acta el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

Artículo 156 Las elecciones terminarán a las dieciocho horas (18:00 h), en cuyo momento el presidente, luego de recepcionar el voto de los electores presentes, declarará clausurado el acto electoral. De inmediato tachará en la lista los nombres de los electores que no hayan comparecido y se hará constar al pie de la misma el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas (18:00 h), aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que estos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

TÍTULO IX

ESCRUTINIO DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I

ESCRUTINIO PROVISIONAL DE LA MESA

Artículo 157 El presidente de mesa, auxiliado por sus suplentes, con vigilancia de las Fuerzas de Seguridad en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

- 1) Abre la urna, de la que extrae todas las Boletas Únicas de Sufragio y las cuenta, confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie del padrón. El resultado debe ser igual; en caso contrario, tal circunstancia debe asentarse en el acta de escrutinio.
- 2) Verifica que cada Boleta Única de Sufragio esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado a tal efecto.
- 3) Desdobla cada Boleta Única de Sufragio y lee en voz alta el voto consignado en cada uno de los casilleros habilitados para tal fin, identificando la categoría de candidatos y el partido, alianza o confederación política al que corresponda. Los fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta Única de Sufragio leída.
- 4) El resultado expresado a viva voz se irá anotando en el formulario provisto a tal efecto.
- 5) Inmediatamente se sellarán las Boletas Únicas de Sufragio con un sello que dirá escrutada.

Artículo 158 Son votos válidos aquellos en el que el elector ha marcado una opción electoral por cada categoría de cada Boleta Única oficializada.

Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 159 Son considerados votos nulos:

- 1) Aquellos en el que el elector ha marcado más de una opción electoral por cada categoría de cada Boleta Única.
- 2) Los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de Documento Nacional de Identidad del elector.
- 3) Los emitidos en Boletas Únicas no entregadas por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo.
- 4) Aquellos emitidos en Boletas Únicas en las que por rayas, tachones o roturas de algunas de las partes se esté impedido de establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en Boletas Únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente.

Artículo 160 Son considerados votos en blanco aquellos en el que el elector no ha marcado una opción electoral de la Boleta Única. Los mismos no se computarán a los efectos de alcanzar el piso del tres por ciento (3%) de los votos válidos exigidos por el artículo 301, inciso 4. b., de la Constitución Provincial.

Artículo 161 Son considerados votos recurridos aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta Electoral.

Dicho volante se adjuntará a la boleta y, ambos, se introducirán en el sobre de "voto recurrido" y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta, que decidirá sobre su validez o nulidad.

El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la Junta Electoral, se hará en igual forma que la prevista por el artículo 180.

<u>Artículo 162</u> Finalizada la tarea del escrutinio provisional, se consignará en el acta impresa, al dorso del registro y por cada mesa lo siguiente:

- 1) La hora del cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de las boletas contenidas en la urna y la de votantes señalados en el Registro de Electores, todo ello consignado en letras y números.
- 2) Cantidad en letras y números, de los sufragios obtenidos por cada uno de los respectivos partidos políticos; el número de votos observados, en blanco o impugnados.
- 3) El nombre de los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa, con la mención de los que se hallaban presentes en el acto de escrutinio provisional, o las razones de su ausencia en su caso. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes. Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro.
- 4) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.
- 5) La nómina de los agentes de la Fuerza Pública, individualizados por el número de chapa o cédula, que han actuado a las órdenes del presidente de la mesa, hasta la terminación del escrutinio.
- 6) La hora de terminación del escrutinio.

Si el espacio del Registro Electoral destinado a levantar el acta resulta insuficiente se utilizará el formulario de notas suplementario, que integrará la documentación a enviarse a la Junta Electoral.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá, en formulario que se remitirá al efecto, un "certificado de escrutinio" que será suscripto por el mismo, por los suplentes y los fiscales.

Si los fiscales o alguno de ellos no quisieran firmar el o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esta circunstancia.

En el acta de cierre de comicio se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueren suscriptos por los fiscales y el motivo de ello.

Artículo 163 El presidente de la mesa entregará obligatoriamente a los fiscales que lo soliciten, un certificado de los resultados que constan en el acta, que se extenderá en formularios que se remitirán al efecto.

Artículo 164 Firmada el acta a que se refiere el artículo 162, por el presidente, suplentes y fiscales que actuaron durante el acto electoral, las Boletas de Sufragio, compiladas y ordenadas de acuerdo a los partidos a que pertenezcan las mismas y los sobres utilizados por los electores, serán depositados dentro de la urna.

El Registro de Electores, con las actas firmadas, juntamente con los sobres con los votos impugnados y observados, se guardarán en el sobre especial de papel fuerte que remitirá la Junta, el que lacrado, sellado y firmado por las autoridades de la mesa y fiscales se depositará dentro de la urna.

Artículo 165 Acto seguido se procederá a cerrar colocándose una faja especial que tapará la boca o rejilla de la misma, cubriendo totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurará y firmarán el presidente, los suplentes y fiscales presenten que lo deseen.

Llenados los requisitos precedentemente expuestos, el presidente de la mesa hará entrega inmediata de la urna al empleado de correo, facultado para ello.

El presidente del comicio recabará de dicho empleado el recibo correspondiente por duplicado, con indicación de la hora. Uno de estos recibos lo remitirá a la Junta y el otro lo guardará para su constancia.

Los agentes de Policía, Fuerzas de Seguridad o militares, bajo las órdenes hasta entonces del presidente de mesa, prestarán la custodia necesaria a los aludidos empleados, hasta que la urna y documentos se depositen en la oficina de correos respectiva.

Artículo 166 Entregada la urna, el presidente de la mesa cursará obligatoriamente y de inmediato un telegrama al presidente de la Junta Electoral, consignando los resultados del escrutinio provisional, conforme al modelo que se le enviará al efecto.

Se podrán utilizar dispositivos y medios electrónicos de comunicación, aprobados y homologados por la Junta Electoral, para remitir los resultados del escrutinio provisional a la Junta Electoral, conforme al mismo modelo que es utilizado en el soporte físico papel. En ningún caso el telegrama puede ser omitido o remplazado.

Artículo 167 Los partidos políticos pueden vigilar y custodiar las urnas desde el momento en que se entregan al correo, hasta que sean recibidas por la Junta Electoral; a ese efecto los fiscales de los partidos políticos acompañarán al funcionario, cualquiera sea el medio de locomoción empleado por este.

Si lo hacen en vehículo, por lo menos dos (2) fiscales irán con él. Si hubiese más fiscales podrán acompañarlo en otro vehículo.

Cuando las urnas deban permanecer en la oficina de correos, se colocarán en un cuarto, y las puertas, ventanas y cualquier otra abertura serán cerradas y selladas en presencia de los fiscales, quienes podrán custodiar las puertas de entrada, durante el tiempo que las urnas permanezcan en él.

El transporte y entrega de las urnas retiradas de los comicios a la Junta Electoral se hará sin demora alguna en relación a los medios de movilidad disponibles.

<u>CAPÍTULO II</u>

ESCRUTINIO DEFINITIVO DE LA ELECCIÓN

Artículo 168 Las urnas se concentrarán en el local de la Legislatura, solicitado por la Junta Electoral, lugar en que la misma tendrá su sede, para la realización del escrutinio definitivo.

La Junta Electoral procederá a realizar con la mayor rapidez y en los días que fuesen necesarios, las operaciones que se indican en esta Ley, a los fines del escrutinio definitivo de la elección y proclamación de los candidatos electos.

A tal fin, todos los plazos se computarán en días corridos.

Artículo 169 Los partidos políticos que hubiesen oficializado listas de candidatos, podrán designar fiscales de escrutinio, que tendrán derecho a asistir a todas las operaciones del escrutinio definitivo, así como al examen de la documentación correspondiente.

El control del comicio por los partidos políticos comprenderá, además, la recolección y transmisión de los datos del escrutinio provisorio de y a los centros establecidos para su cómputo, y el procesamiento informático de los resultados provisorios y definitivos, incluyendo el programa (*software*) utilizado. Este último será verificado por la Junta Electoral que mantendrá una copia bajo resguardo y permitirá a los partidos las comprobaciones que requieran del sistema empleado, que deberá estar disponible, a esos fines, con suficiente antelación.

Artículo 170 La Junta Electoral procederá a la recepción de todos los documentos relativos a la elección, que le entreguen las oficinas de correos. Concentrará esta documentación en lugar visible y permitirá la fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 171 Durante los cinco (5) días corridos subsiguientes a la elección la Junta Electoral recibirá las protestas y reclamaciones sobre vicios en la constitución, funcionamiento de las mesas y desarrollo del acto electoral. Pasados estos cinco (5) días no se admitirá reclamación alguna.

Artículo 172 Reclamos de los partidos políticos. En igual plazo también recibirá de los organismos directivos de los partidos las protestas o reclamaciones contra la elección. Ellas se harán únicamente por el apoderado del partido impugnante, por escrito y acompañando o indicando los elementos probatorios cualquiera sea su naturaleza. No cumpliéndose este requisito la impugnación será desestimada, excepto cuando la demostración surja de los documentos que existan en poder de la Junta.

Artículo 173 Vencido el plazo del artículo anterior, la Junta iniciará las tareas del escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto se habilitarán días y horas necesarias para que la tarea no tenga interrupción.

El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva, para verificar:

- 1) Si hay indicio de que haya sido adulterada.
- 2) Si no tiene defectos sustanciales de forma.
- 3) Si la hora en que se abrió y cerró el acto da cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley.
- 4) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente hubiere recibido o producido, con motivo del acto electoral y escrutinio provisional.
- 5) Si admite o rechaza las protestas.
- 6) Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el presidente de mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección; y
- 7) Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral.

Realizadas las verificaciones preestablecidas la Junta se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

Artículo 174 La Junta Electoral considerará válido el escrutinio y sus cifras oficiales, si no hubiere objeción de los partidos políticos, al darse a conocer estas en presencia de los apoderados acreditados ante la Junta.

Artículo 175 La Junta Electoral declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición del partido, por el voto de no menos de cuatro (4) de sus integrantes, cuando:

- 1) No hubiere acta de la elección de la mesa y la comunicación telegráfica a que se refiere el artículo 166 no permitiera rehacerla.
- 2) Hubiere sido maliciosamente alterada el acta; o
- 3) El número de sufragantes consignados en el acta, difiere en cinco (5) Boletas Únicas más del número de Boletas Únicas utilizadas y remitidas por el presidente de mesa.

Artículo 176 A petición de los apoderados de los partidos, la Junta, por el voto de por lo menos cuatro (4) de sus integrantes, podrá anular la elección practicada en una mesa, cuando:

- 1) Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del acto electoral, privó maliciosamente a electores de emitir su voto; o
- 2) No aparezca la firma del presidente del comicio en el acta de apertura o de clausura y no se hubieren llenado tampoco las demás formalidades prescriptas por esta Ley.

Artículo 177 En el caso de que no se hubiese practicado la elección en alguna o algunas mesas, o hubiese mesas anuladas, la Junta podrá disponer que se convoque nuevamente a los electores de dicha mesa o mesas, salvo el caso previsto en el artículo siguiente. La nueva elección se hará en el tercer domingo siguiente a la resolución de la Junta.

Artículo 178 Se considerará que no ha habido elección, cuando la mitad del total de las mesas no hubieren sido declaradas válidas. La convocatoria a nueva elección se hará dentro del término fijado en el artículo anterior. En los casos previstos en este artículo y en el anterior, la Junta cursará las comunicaciones correspondientes al Poder Ejecutivo, a la Legislatura y, en su caso, al Concejo Deliberante.

Artículo 179 La Junta no anulará el acta de una mesa, si por errores de hecho consigna equivocadamente los resultados del escrutinio y este puede verificarse nuevamente con los votos remitidos por el presidente de la mesa, y los resultados concuerdan con el telegrama enviado por el mismo funcionario. La anulación del acta no importará la anulación de la elección de la mesa y la Junta Electoral podrá declarar los resultados efectivos del escrutinio de la misma.

Artículo 180 En el examen de los votos impugnados se procederá en la siguiente forma: de los sobres se retirará la impresión digital del elector y será enviada al encargado del Registro Electoral, para que después de cotejarla por medio de peritos, con la existente en el documento cívico del elector, informe sobre la identidad del mismo.

Si el informe es negativo, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo.

Si resultara positivo, el voto será tenido en cuenta y la Junta ordenará la inmediata libertad al elector impugnado en caso de arresto. Tanto en uno como en otro caso, pasarán los antecedentes al Ministerio Fiscal, a los efectos legales a que hubiere lugar. La Junta deberá declarar también la validez o nulidad de los votos observados, teniendo en cuenta la información recibida.

Artículo 181 Decidida la validez de los votos impugnados, los mismos serán juntados de modo que impidan la identificación del voto, escrutadas y cargadas las cifras a los resultados del escrutinio provisional.

Artículo 182 Terminadas estas operaciones, el presidente de la Junta preguntará a los apoderados de los partidos si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y no habiéndose hecho o después de resueltas las que se presentaren, la Junta acordará un dictamen fundado sobre las causas que a su juicio determinen la validez o nulidad de la elección.

Artículo 183 La Junta proclamará a los que hubiesen resultado electos, haciéndoles entrega de los documentos que acrediten su carácter.

Artículo 184 La Junta ordenará que la documentación y las boletas de la elección queden reservadas hasta tanto la Legislatura o el Concejo Deliberante, en su caso, procedan con lo estipulado en los artículos 171, 203 y 277 de la Constitución Provincial; ocurrido ello, ordenará la incineración de las boletas y sobres y reservará por el término de diez (10) años las actas y documentación de la elección.

Artículo 185 Todos estos procedimientos se harán constar en una sola acta que la Junta hará extender por su secretario y que será firmada por todos los miembros. La Junta remitirá testimonio del acta al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Concejo Deliberante, en su caso. Dará, además, un (1) ejemplar a cada uno de los electos, para que le sirva de diploma y a los apoderados de los partidos políticos que lo solicitaren.

TÍTULO X

SISTEMA ELECTORAL

- <u>Artículo 186</u>La representación política tiene por base la población y con arreglo a ella se ejerce el derecho electoral.
- <u>Artículo 187</u> El gobernador y vicegobernador de la Provincia serán elegidos por voto directo, a simple pluralidad de sufragios y por fórmula completa.
- Artículo 188 Las elecciones de gobernador y vicegobernador se realizarán en día domingo, como mínimo treinta (30) días y como máximo noventa (90) días antes de la finalización de los mandatos.

En la misma fecha deberán realizarse los comicios para la elección de diputados provinciales, intendentes municipales, concejales y cualquier otro cargo electivo provincial y municipal que corresponda cubrir.

Sólo se excluyen de las disposiciones de este artículo los cargos electivos de los municipios de primera categoría con Carta Orgánica vigente.

Artículo 189 Los diputados provinciales serán elegidos por voto directo de los electores y en la proporción que indica el artículo 161 de la Constitución Provincial. Para el cómputo de habitantes se tendrá en cuenta el último censo nacional o provincial aprobado.

Artículo 190 Se elegirán también listas de suplentes por cada partido o alianza para remplazar por su orden a los que cesen en su mandato por muerte, renuncia o cualquier otra causa. Esta sustitución se hará siguiendo el orden de los candidatos en las listas oficializadas. Terminados estos, se incorporarán los incluidos en la lista de suplentes, por su orden.

Artículo 191 Los intendentes e integrantes de comisiones de fomento serán elegidos a simple pluralidad de sufragios y por el voto directo de los electores. Los concejales serán elegidos directamente por el pueblo, según el sistema electoral establecido para la elección de legisladores provinciales.

Artículo 192 Los candidatos a intendentes no electos, de las listas oficializadas que obtuvieren cargos de concejales, tendrán opción a encabezar la nómina de concejales electos, produciendo un corrimiento hacia abajo en el orden original.

Artículo 193 No podrá haber más de tres (3) extranjeros en cada Concejo Deliberante. Los partidos políticos no podrán incluir en sus listas de candidatos para elecciones municipales más de dos (2) extranjeros. En caso de que entre los concejales elegidos por la mayoría hubiere dos (2) extranjeros, la minoría sólo podrá incorporar uno (1). Si hubiere dos (2) concejales extranjeros elegidos por la minoría se incorporará el primero de la lista.

TÍTULO XI

CAMPAÑA ELECTORAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 194 El Poder Ejecutivo deberá realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional destinada a informar de la convocatoria a elecciones e incentivar la participación, sin influir en la orientación del voto de los electores.

Artículo 195 Se entiende por campaña electoral, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos, partidos políticos o alianzas que participen de una compulsa electoral con el propósito de promover la participación del electorado y la captación de sufragios.

La misma se desarrollará tanto para la elección primaria como general de todas las categorías provinciales y de los municipios y comisiones de fomentos abarcados por la presente Ley.

Artículo 196 La campaña electoral no podrá iniciarse hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para la elección, ni extenderse durante las cuarenta y ocho (48) horas previas a la iniciación de los comicios.

Artículo 197 No podrá difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña una vez que esta haya concluido ni tampoco durante el período comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la iniciación legal de la campaña.

Artículo 198 Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de Gobierno no podrá contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos provinciales o municipales.

<u>Artículo 199</u> Toda propaganda que realicen las listas partidarias y los partidos o alianzas políticas deberá individualizar:

- 1) Su nombre en términos que no provoquen confusión.
- 2) El nombre del o de los candidatos y el o los cargos a los que aspiran ocupar, cuidando no inducir a publicidad y propaganda prohibida.

Artículo 200 Se prohíbe la publicidad y propaganda electoral, cuyos mensajes propugnen:

- 1) La incitación a la violencia.
- 2) La discriminación por cualquier motivo.
- 3) La animosidad o incitación a la destrucción de bienes o contra la integridad física de las personas.
- 4) La instigación a la desobediencia colectiva al cumplimiento de las leyes o de las decisiones judiciales o a las disposiciones adoptadas para salvaguardar el orden público.
- 5) La desacreditación o falsa imputación de un delito.
- 6) El desaliento a la participación.

CAPÍTULO II

PROPAGANDA GRÁFICA Y EN VÍA PÚBLICA

Artículo 201 La propaganda gráfica debe estar realizada en material reciclable y con materiales biodegradables que no contengan sustancias nocivas para el medioambiente. Toda la publicidad impresa deberá contener sin excepción la identificación de la imprenta que la realice.

Artículo 202 Los partidos y alianzas que participen en las elecciones deberán adecuar sus programas de propaganda y publicidad gráfica y en vía pública a las disposiciones que los municipios y comisiones de fomento tengan en vigencia.

Artículo 203 La propaganda política en la vía pública que se realice en espacios que pertenezcan al dominio público provincial o municipal, deberá contar con autorización expresa de autoridad competente. Si se trata de bienes particulares, la autorización deberá ser brindada por el propietario.

El Gobierno provincial y municipal arbitrará los medios para la disponibilidad de espacios de vía pública para publicidad siguiendo los principios que esta Ley prevé para la publicidad por televisión y radio.

Artículo 204 La propaganda política en vía pública y la publicidad gráfica deberán realizarse durante un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días anteriores a la fecha de los comicios. Al finalizar el período electoral, los partidos políticos deberán efectuar la limpieza y remoción de todo el material de propaganda política instalado, en un plazo que no podrá exceder de los quince (15) días posteriores a la fecha de realización del acto electoral.

CAPÍTULO III

MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 205 Se destinará para la difusión de mensajes de campaña por parte de los partidos y alianzas políticas y sus listas internas el diez por ciento (10%) de doce (12) horas de programación de los servicios de comunicación audiovisual y señales que cuenten con una programación igual o mayor a doce (12) horas. Con este fin, el Poder Ejecutivo convendrá con el Gobierno nacional para acceder a los beneficios que la Ley nacional 26.522 prevé para las campañas electorales por medios de comunicación audiovisuales. De no ser posible, el Poder Ejecutivo deberá prever una partida presupuestaria para cubrir este concepto. Dicha partida no se computará como parte del financiamiento público previsto en el artículo 211, inciso 1) de la presente Ley.

Artículo 206 El Poder Ejecutivo provincial es en forma exclusiva el responsable de asignar los espacios de publicidad electoral en los medios de comunicación audiovisual con alcance provincial, tanto locales como nacionales, a todas las agrupaciones políticas o listas que hayan oficializado candidaturas para los comicios.

Los partidos o alianzas políticas y sus listas internas no pueden contratar en forma privada publicidad en emisoras de radiodifusión, televisiva o sonora, abierta o por suscripción, para las elecciones primarias y generales.

Artículo 207 Los espacios de publicidad cedidos por los medios de comunicación audiovisual se distribuirán entre los partidos y alianzas políticas que hayan oficializado listas de candidatos de la siguiente manera:

- 1) Cincuenta por ciento (50%) en forma igualitaria para todos los partidos o alianzas políticas que oficialicen candidaturas.
- 2) Cincuenta por ciento (50%):
 - a) En forma proporcional a los votos obtenidos por el partido o alianza política en las elecciones inmediatamente anteriores.
 - b) Cuando se trate de agrupaciones políticas o listas que compitan por primera vez le corresponderá la misma proporción que al partido o alianza electoral con menor cantidad de votos.
 - c) Cuando se trate de nuevas alianzas electorales conformadas por partidos que hayan participado en las elecciones inmediatamente anteriores, le corresponderá la sumatoria de las proporciones de votos obtenida en las elecciones inmediatamente anteriores por cada uno de los partidos que la conforman.
 - d) Cuando se trate de partidos políticos que se hubieran separado de una alianza que haya participado en las elecciones inmediatamente anterior, le corresponderá la misma proporción que la proporción de afiliados que tuviere en dicha alianza electoral al momento de abandonarla.

En las elecciones primarias el espacio asignado para cada partido o fuerza política se distribuirá en partes iguales entre sus listas internas.

Artículo 208 El Poder Ejecutivo distribuirá cinco (5) días antes del comienzo de la campaña en medios audiovisuales, por sorteo público con citación a los partidos y alianzas que participen de los comicios, los espacios publicitarios en los medios de comunicación audiovisuales.

Artículo 209 Todos los mensajes publicitarios que los partidos y alianzas políticas transmitan a través de espacios televisivos deberán estar subtitulados, traducidos a lenguaje de señas y audio descriptos.

El Poder Ejecutivo provincial arbitrará los medios para solventar los gastos que demande este concepto. Dicha partida no se computará como parte del financiamiento público previsto en el artículo 211, inciso 1) de la presente Ley.

Artículo 210 La propaganda electoral a través de telefonía fija o móvil, correos electrónicos, redes sociales, videos, y otras herramientas web que realicen los partidos políticos, alianzas electorales y sus listas internas deberá ajustarse a los plazos, formas y contenidos establecidos en el Capítulo I, del Título XI de la presente Ley.

TÍTULO XII

FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS

CAPÍTULO I

CLASES DE FINANCIAMIENTO

<u>Artículo 211</u> Las campañas electorales de los partidos y alianzas políticas que participen de una compulsa electoral se financian con los siguientes fondos:

- 1) Públicos: constituidos por el aporte del Estado provincial destinado a solventar los gastos de campaña de los partidos y alianzas electorales.
- 2) Privados: constituidos por toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que una persona física efectúe a una agrupación política, destinado al financiamiento de gastos electorales.

CAPÍTULO II

GASTOS ELECTORALES

Artículo 212 Se entiende como gasto electoral toda erogación realizada por una agrupación política o lista, efectuada durante el período de la campaña electoral, para el financiamiento de:

- 1) Publicidad electoral dirigida directamente a promover el voto para una agrupación política o lista determinada, cualquiera sea el lugar, la forma y el medio que utilice.
- 2) Las encuestas o sondeos de opinión sobre materias electorales o sociales que encarguen los candidatos o las agrupaciones políticas durante la campaña electoral.
- 3) Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles destinados al funcionamiento de los equipos de campaña o a la celebración de actos de proselitismo electoral.
- 4) El financiamiento de los equipos, oficinas y servicios de los mismos y sus candidatos.
- 5) Contratación a terceras personas que presten servicios a las candidaturas.
- 6) Gastos realizados para el desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de las agrupaciones políticas, de las listas y de las personas que presten servicios a las candidaturas, como asimismo para el transporte de implementos de propaganda.
- 7) Cualquier otro gasto de campaña que no se relacione con el funcionamiento permanente del partido.

Quedan expresamente prohibidos los gastos de publicidad de campaña por cuenta de terceros.

Artículo 213 A los efectos del cálculo del monto máximo de gastos y aportes previstos en la presente Ley, todo bien o servicio de carácter comercial que sea, directamente, destinado a la campaña electoral, será considerado como gasto o aporte, conforme al valor y las prácticas de mercado.

Los partidos, alianzas o agrupaciones políticas pueden realizar gastos destinados a la campaña electoral por una suma máxima para cada categoría que en ningún caso supere uno con cinco décimas (1,5) módulos electorales por cada elector empadronado para votar en esa elección. Cuando la convocatoria incluya más de una (1) categoría el tope de gasto es acumulativo.

Anualmente se establecerá en el Presupuesto General de la Provincia el valor del módulo electoral como unidad de medida monetaria para determinar los límites de gastos autorizados por esta Ley.

Artículo 214 Los partidos, alianzas o agrupaciones políticas que participan en una compulsa electoral, deben designar luego de la oficialización de las listas, dos (2) responsables políticos de campaña electoral, quienes pueden actuar en forma conjunta o indistinta, deben tener domicilio en la Provincia del Neuquén, no ser candidatos en la elección y estar afiliados al partido que los designa.

Artículo 215 Los responsables políticos de campaña electoral son los responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y de las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 216 Los responsables políticos de campaña electoral deberán abrir una cuenta especial en el Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN S.A.), a nombre del partido, alianza o agrupación que lo hubiera designado, donde se deben depositar todos los recursos destinados a afrontar los gastos que se generen en virtud de la campaña electoral.

Artículo 217 Los responsables políticos de campaña electoral deben elevar a la Justicia Electoral, con veinte (20) días de antelación a la celebración de los comicios, un informe detallado de los aportes públicos y privados, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral recibidos y gastados hasta la fecha, con indicación del origen, fecha, monto, concepto y destino de los mismos, y una proyección de los ingresos y egresos previstos hasta la finalización de la misma con igual nivel de detalle. La Justicia Electoral publicará en su sitio web institucional los informes con una antelación no menor a los quince (15) días a la celebración de los comicios.

Cuando se tratare de elecciones primarias, solamente se deberá presentar el informe final de campaña acorde a lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo 218 Los responsables políticos de campaña electoral deberán presentar a la Justicia Electoral, dentro de los noventa (90) días siguientes a las elecciones, un informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos. En relación a los aportes privados de personas físicas, se deberá precisar: nombre y apellido completo, DNI, CUIT o CUIL del donante, domicilio, el monto y su naturaleza (efectivo o en especie). Se debe informar el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, detallados por rubros y los comprobantes de egresos con las facturas cuando corresponda. Deberá indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña. Al informe final se debe adjuntar la correspondiente documentación respaldatoria, en original y copia para su autenticación.

La documentación aludida se pondrá de manifiesto en la Justicia Electoral durante treinta (30) días corridos, plazo dentro del cual podrán hacerse impugnaciones. Una vez cumplido el plazo la Justicia Electoral publicará en su sitio web institucional los informes finales de campaña.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

- Artículo 219 El Estado provincial realizará los aportes necesarios para cumplir con lo establecido en los artículos 209 y 211 inciso 1) de la presente Ley.
- Artículo 220 El Estado provincial aportará como mínimo, a cada una de las agrupaciones políticas o listas que hayan oficializado candidatos, los recursos para afrontar los gastos de campaña según el siguiente detalle:
 - 1) Cincuenta por ciento (50%) del monto asignado por el Presupuesto provincial en forma igualitaria entre las agrupaciones políticas o listas presentadas; y
 - 2) El cincuenta por ciento (50%) restante se distribuirá:
 - a) En forma proporcional a los votos obtenidos por el partido o alianza política en las elecciones inmediatamente anteriores.
 - b) Cuando se trate de agrupaciones políticas o listas que compitan por primera vez le corresponderá la misma proporción que al partido o alianza electoral con menor cantidad de votos.
 - c) Cuando se trate de nuevas alianzas electorales conformadas por partidos que hayan participado en las elecciones inmediatamente anteriores, le corresponderá la sumatoria de las proporciones de votos obtenida en las elecciones inmediatamente anteriores por cada uno de los partidos que la conforman.
 - d) Cuando se trate de partidos políticos que se hubieran separado de una alianza que haya participado en las elecciones inmediatamente anterior, le corresponderá la misma proporción que la proporción de afiliados que tuviere en dicha alianza electoral al momento de abandonarla.

En las elecciones primarias el espacio asignado para cada partido o fuerza política se distribuirá en partes iguales entre sus listas internas.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO PRIVADO

Artículo 221 Sólo podrán realizar aportes para campaña las personas físicas. La totalidad de los aportes de una persona física no puede superar el cinco por ciento (5%) del monto máximo de gastos para cada categoría establecido en la presente Ley.

<u>Artículo 222</u> Los partidos o alianzas políticas no podrán aceptar o recibir de forma directa para el financiamiento de sus campañas:

- 1) Contribuciones de personas jurídicas o de existencia ideal.
- 2) Los directores de sociedades anónimas, los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, los socios comanditado de sociedades en comandita simple y por acciones, los administradores de sociedades colectivas de trabajo, los socios capitalistas de sociedades de capital e industria, miembros de organizaciones no gubernamentales, autoridades eclesiásticas y cualquier persona física miembro de sociedades constituidas en países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados del extranjero con baja o nula tributación fiscal incluidos dentro del listado completo de paraísos fiscales determinado por la AFIP, UIF o el organismo que en un futuro los remplace.
- 3) Contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante.
- 4) Contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestaduales, binacionales o multilaterales o municipales.
- 5) Contribuciones o donaciones de personas físicas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias o municipios.
- 6) Contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas y privadas extranjeras.
- 7) Contribuciones o donaciones de personas físicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país.
- 8) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales.
- 9) Contribuciones o donaciones de personas físicas que exploten juegos de azar.

Artículo 223 Los responsables políticos de campaña deben exigir a los aportantes la presentación de una Declaración Jurada, en la cual conste la manifestación expresa de no encontrarse comprendido en las prohibiciones del artículo anterior. Será responsabilidad exclusiva del aportante la falsedad en su Declaración Jurada. La omisión en la exigencia de la Declaración Jurada será responsabilidad de los responsables políticos de campaña.

TÍTULO XIII

FALTAS Y DELITOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

FALTAS ELECTORALES

Artículo 224 A los efectos del artículo 35 se impondrá multa de diez (10) a veinte (20) módulos electorales al elector mayor de dieciocho (18) años y menor de setenta y cinco (75) años de edad que dejare de emitir su voto y no se justificare ante el juez electoral dentro de los treinta (30) días de la respectiva elección. Cuando se acreditare la no emisión por alguna de las causales que prevé el artículo 28, se entregará una constancia al efecto.

Será causa suficiente para la aplicación de la multa, la constatación objetiva de la omisión no justificada. Los procesos y las resoluciones judiciales que se originen respecto de los electores que no consientan la aplicación de la multa, podrán comprender a un infractor o a un grupo de infractores. Las resoluciones serán apelables ante la alzada del juez electoral.

- <u>Artículo 225</u> El pago de la multa se acreditará mediante constancia expedida por el juez electoral, el secretario o el juez de Paz.
- El infractor que no la oblare no podrá realizar gestiones o trámites durante un (1) año ante los organismos estatales provinciales, municipales y comisiones de fomento. Este plazo comenzará a correr a partir del vencimiento de treinta (30) días establecido en el primer párrafo del artículo 224.
- Artículo 226 Los jefes de los organismos nacionales, provinciales o municipales harán constar, mediante entrega de una constancia al efecto, el motivo de la omisión del sufragio del subordinado, cuando haya sido originado por actos de servicio o disposición legal, siendo suficiente dicha constancia para tenerlo como no infractor.
- Artículo 227 Se impondrá multa de hasta cien (100) módulos electorales a toda persona que violare la prohibición impuesta por el artículo 122, incisos 2) y 4) de la presente Ley.
- Artículo 228 Se impondrá multa entre dos mil (2000) a veinte mil (20.000) módulos electorales a toda persona humana o jurídica que violare las prohibiciones impuestas por el artículo 122, inciso 1) y artículo 122, inciso 7) de la presente Ley.
- Artículo 229 Los partidos políticos o alianzas que superen los límites establecidos para gastos de campaña serán sancionados con una multa de hasta cuatro (4) veces la suma en que se hubiesen excedido.
- Artículo 230 La no presentación de los informes requeridos en los artículos 217 y 218 será sancionada con una multa de hasta el diez por ciento (10%) del tope del gasto de campaña establecido en la presente Ley, por cada día de incumplimiento.
- Artículo 231 Los partidos políticos y alianzas que excedan los plazos previstos en el artículo 196 serán sancionados con una multa de hasta el veinte por ciento (20%) del tope de gastos de campaña establecido en la presente Ley.
- Artículo 232 Los partidos o alianzas que recibieren, y todo aquel que efectuare un aporte prohibido por esta Ley, serán sancionados con multa equivalente de seis (6) veces al monto de dicho aporte.
- Artículo 233 La publicación de contenido prohibido en esta Ley hará pasible a sus autores o al partido o alianza que lo propicie, a ser sancionados con una multa de hasta diez por ciento (10%) del tope del gasto de campaña establecido en la presente Ley.
- Artículo 234 Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir espacio publicitario por una (1) o dos (2) elecciones, los partidos o alianzas que:
 - 1) Recibieran aportes o donaciones en violación a lo dispuesto por esta Ley.
 - 2) Superen los límites establecidos para gastos de campaña dispuesto por esta Ley.
 - 3) Recibieran o depositaran fondos en cuentas bancarias distintas de las previstas en esta Ley.
 - 4) Provocaren daños en el espacio público de la Provincia o de los municipios en contravención a lo previsto en la presente Ley y los Códigos de Faltas correspondientes.
- Artículo 235 A los efectos de los artículos 201, 202 y 203 se impondrá multa de doscientos cincuenta (250) a mil (1000) módulos electorales a quien, por cualquier método destinado a la realización de publicidad política partidaria, dañe el espacio público provincial y municipal de segunda y tercera categoría, como también de las comisiones de fomento.

Artículo 236 Publicidad en medios de comunicación:

- 1) El partido político que incumpliera los límites de emisión y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio y medios gráficos, perderá el derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años y los fondos para el financiamiento de campaña por una (1) a dos (2) elecciones.
- 2) La persona física o jurídica que incumpliera los límites de emisión y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio y medios gráficos será pasible de una multa de entre cien (100) y mil (1000) módulos electorales.

CAPÍTULO II

DELITOS ELECTORALES

Artículo 237 Se impondrá multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) módulos electorales a los funcionarios creados por esta Ley y a los electores designados para el desempeño de funciones que sin causa justificada dejen de concurrir al lugar donde deban cumplirlas o hicieren abandono de ellas.

La misma multa se aplicará al facultativo que expidiera un certificado sin causa, a los fines del artículo 224 de esta Ley.

- Artículo 238 Se impondrá prisión o reclusión de cinco (5) meses a dos (2) años al funcionario que dolosamente no diere trámite al recurso de amparo de electores previsto por los artículos 26 y 27 de esta Ley, o no lo resolviera inmediatamente y al que desobedeciere las órdenes impartidas por el mismo funcionario al respecto.
- Artículo 239 El propietario, locatario y ocupante de inmuebles situados dentro del radio de ochenta (80) metros de un comicio, será pasible:
 - 1) De prisión de quince (15) días a seis (6) meses, si admitiera reunión de electores durante el día de la elección, con fines políticos.
 - 2) De prisión de tres (3) meses a dos (2) años, si tuviere armas en depósito durante el día de la elección.
- Artículo 240 Se impondrá multa de cien (100) a mil (1000) módulos electorales al empresario u organizador de espectáculos públicos o actos deportivos no autorizados que se realicen durante el lapso previsto en el artículo 122, inciso 2).
- Artículo 241 Se impondrá multa de cien (100) módulos electorales a los empleados públicos que admitan gestiones o trámites ante sus respectivas oficinas o dependencias hasta un (1) año después de vencido el plazo fijado en el artículo 224, sin exigir la presentación de la constancia de emisión del sufragio, la justificación correspondiente o la constancia del pago de la multa.
- Artículo 242 Publicidad de actos de Gobierno. Los funcionarios públicos que autorizaren o consintieran la publicidad de actos de Gobierno en violación de la prohibición establecida en el artículo 198 de la presente Ley, serán pasibles de inhabilitación de uno (1) a diez (10) años para el ejercicio de cargos públicos.
- Artículo 243 Se impondrá prisión de seis (6) meses a dos (2) años a quienes detuvieran, demoraran o estorbaran por cualquier medio a los correos, mensajeros o encargados de la conducción de urnas receptoras de votos, documentos y otros efectos relacionados con una elección. La misma penalidad se aplicará al que impugnara maliciosamente a un elector.

Artículo 244 Se impondrá prisión de tres (3) meses a un (1) año, a las personas que integran las comisiones directivas de clubes o asociaciones, o desempeñen cargos en comités o centros partidarios, que organicen o autoricen el funcionamiento de juegos de azar dentro de sus respectivos locales, durante las horas fijadas para la elección. En la misma sanción incurrirá el empresario de dichos juegos.

Artículo 245 Se impondrá multa de cincuenta (50) a doscientos (200) módulos electorales a las personas que expendan bebidas alcohólicas durante los términos establecidos en el artículo 122, inciso 3).

Artículo 246 Se impondrá multa de quinientos (500) a mil (1000) módulos electorales, si no resultare un delito más severamente penado, al ciudadano que se inscribiere más de una vez, o lo hiciere con documentos apócrifos, anulados o ajenos, o denunciare domicilio falso. Serán pasibles de la misma pena quienes retengan indebidamente documentos cívicos de terceros.

Artículo 247 Serán pasibles de multa de quinientos (500) a mil (1000) módulos electorales a los que falsifiquen formularios y documentos electorales previstos por esta Ley, siempre que el hecho no estuviese expresamente sancionado por otras disposiciones y los que ejecuten la falsificación por cuenta ajena.

Artículo 248 Se penará con prisión de uno (1) a tres (3) años a quien:

- 1) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio.
- 2) Compeliere a un elector a votar de manera determinada o a abstenerse de votar.
- 3) Lo privare de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio.
- 4) Suplantare a un sufragante o votare más de una (1) vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho.
- 5) Falsificación de padrones y su utilización. Se impondrá prisión de seis (6) meses a tres (3) años al que falsificare un padrón electoral y al que a sabiendas lo utilizare en actos electorales.
- 6) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
- 7) Hiciere lo mismo con las Boletas de Sufragio desde que estas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio.
- 8) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección.
- 9) Falseare el resultado del escrutinio.
- 10) Al que organizare o participare de cualquier maniobra tendiente a modificar el resultado de la elección por medios fraudulentos.
- 11) Al que de cualquier modo violare el secreto del sufragio.

Artículo 249 Se impondrá multa de cincuenta (50) a doscientos (200) módulos electorales al elector que revelare su voto en el momento de emitirlo.

Artículo 250 Si el comportamiento de quienes recurran o impugnen votos fuere manifiestamente improcedente o respondiere claramente a un propósito obstruccionista del desarrollo normal del escrutinio, así como cuando los reclamos de los artículos 171 y 172 fueren notoriamente infundados, la Junta Electoral podrá declarar al resolver el punto, temeraria o maliciosa la conducta de la agrupación política recurrente y la de sus representantes.

En este caso se impondrá multa de cincuenta (50) a doscientos (200) módulos electorales de la que responderán solidariamente.

- Artículo 251 Se impondrá como sanción accesoria, a quienes cometen alguno de los hechos penados en esta Ley, la privación de los derechos políticos por el término de uno (1) a diez (10) años.
- Artículo 252 A los efectos del artículo 223, será reprimido con prisión de quince (15) días a dos (2) años el aportante que maliciosamente falseare u omitiere datos en las Declaraciones Juradas.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO GENERAL

Artículo 253 Los jueces electorales conocerán en única instancia, de las faltas electorales, y en primera instancia con apelación ante la Sala competente del Tribunal Superior de los delitos electorales.

El procedimiento de estos juicios se regirá por el Código de Procedimientos en lo Criminal.

La prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos electorales no podrá ser inferior a dos (2) años.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN EL RECURSO DE AMPARO AL ELECTOR

Artículo 254 Al efecto de sustanciar los recursos de amparo a que se refieren los artículos 26 y 27, los funcionarios resolverán el recurso por escrito e inmediatamente. Sus resoluciones se cumplirán sin más trámite, por intermedio de la Fuerza Pública si fuere necesario.

La resolución será comunicada en su caso de inmediato al juez electoral. Cuando lo estime necesario la Junta Electoral podrá destacar en el lugar, el día de la elección, funcionarios o empleados de la Junta para transmitir sus órdenes y velar por su cumplimiento.

La jurisdicción de los magistrados será concurrente. A este fin los jueces de Primera Instancia y los de Paz mantendrán abiertas sus oficinas durante el transcurso del acto electoral.

Los jueces electorales podrán asimismo destacar el día de elección, dentro de su distrito, funcionarios del Juzgado, o designados *ad hoc*, para transmitir las órdenes que dicten y velar por su cumplimiento.

Los jueces electorales a ese fin deberán preferir a los jueces federales de sección, magistrados provinciales y funcionarios de la Justicia Federal y provincial.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 255 Hasta tanto se dicten en los municipios de primera categoría las Cartas Orgánicas a que se refieren los artículos 275 y 276 de la Constitución Provincial, las elecciones municipales se regirán por las disposiciones de la presente Ley.
- Artículo 256 Hasta tanto la Legislatura dicte el Estatuto de los Partidos Políticos (artículo 189, inciso 44., de la Constitución Provincial), regirán en toda la Provincia las disposiciones del Decreto-Ley nacional 19.044/57.
- Artículo 257 A los ciento veinte (120) días corridos de conocidos los resultados del Censo provincial, la autoridad Ejecutiva municipal llamará a elecciones de constituyentes en los municipios que se encuentren en las condiciones previstas en los artículos 275 y 276 de la Constitución Provincial para dictarse su propia Carta Orgánica.

Artículo 258 Los envíos y comunicaciones que deban cursarse en base a las disposiciones de la presente Ley, por intermedio de servicios oficiales, serán considerados como piezas oficiales libres de porte o sin cargo.

Las franquicias postales, telegráficas, de transporte o de cualquier otra naturaleza que se concedan a los funcionarios, empleados y demás autoridades, se determinarán por el Poder Ejecutivo.

La Provincia convendrá con la Nación sobre la gratuidad de estas comunicaciones y de todas las que tengan vinculación con el proceso electoral y sobre el transporte de útiles para la elección.

- Artículo 259 Créase el módulo electoral como unidad de medida monetaria para determinar los límites de gastos autorizados por esta Ley. El valor del módulo electoral será determinado anualmente en el Presupuesto General de la Provincia.
- <u>Artículo 260</u> El Poder Ejecutivo deberá realizar las previsiones presupuestarias para garantizar la implementación de la presente Ley.
- <u>Artículo 261</u> Invítase a los municipios de primera categoría con Carta Orgánica vigente a adherir a los términos de la presente Ley.
- <u>Artículo 262</u> Deróganse las Leyes 165, 2584, 2831, 2843, 2860, sus modificatorias y cualquier otra norma que se oponga a la presente.
- Artículo 263 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Constitución es la Ley de leyes y establece las principales reglas de juego que regulan el Gobierno de una democracia.

Pero no es suficiente. Aunque establece elecciones periódicas para elegir gobernantes, no brinda detalles sobre cómo debe ser el proceso electoral. Dice que los partidos políticos son esenciales de la democracia, pero no dice cómo se crean, cómo funcionan, etc., se dictan "leyes políticas" complementarias a la Constitución para abordar estos aspectos. Leyes que aclaran lo que la Constitución sólo expone en general respecto a cómo funciona la política y el Gobierno en una democracia: Ley Electoral, Ley de Partidos Políticos, Justicia Electoral, Defensor del Pueblo, iniciativa popular, etc.

La Constitución y las "leyes políticas" complementarias contienen la ingeniería del poder, las reglas del juego del Gobierno en una democracia. Cuando hablamos de "reforma política", estamos hablando de modificar las reglas del juego del Gobierno de una democracia. Reingeniería del poder. Pero dicha reforma se limita exclusivamente a las "leyes políticas" complementarias de la Constitución.

Las leyes políticas tienen enormes implicancias, cambiar la Ley de partidos puede hacer que un partido político sea proscrito o que facilite afiliarse. Un pequeño cambio en la Ley Electoral puede facilitarle al oficialismo mantenerse en el poder o perder ante la oposición; o que la distribución de cargos sea más o menos representativa; o que el ganador de una elección gane legítimamente (sin fraude) y los perdedores y la ciudadanía reconozcan el resultado como válido.

Una reforma política, no sólo puede consistir en modificar las leyes políticas actuales, sino también crear nuevas leyes políticas que regulen nuevos temas, como podrían ser las campañas electorales, el financiamiento de las campañas y las primarias de los partidos políticos.

Una reforma política puede ser sólo parcial, limitada a algunas leyes políticas, dejando el resto intactas. Pero debido a la relación sistémica entre las mismas, incluso así impactan en el funcionamiento de toda la democracia, no sólo aquello que regula específicamente.

Debido a las consecuencias que cualquier reforma política puede tener en la vida política de un país, provincia o municipio, quiénes y cómo gobiernan y quiénes y cómo no pueden gobernar, toda iniciativa de reforma requiere la máxima atención por parte de todos los involucrados, comenzando por la ciudadanía en general.

Existe el riesgo de que quienes promueven una reforma política prometiendo "mejorar la democracia y las instituciones", en realidad están buscando sacar una ventaja para sí mismos y restarles poder a sus opositores. Cuando se habla de reforma política debemos preguntarnos si existen cambios sociales, culturales, económicos y políticos que demuestran que las actuales leyes políticas requieren cambios. Si no es el caso, puede ser el intento de un sector de la política que buscan más poder en detrimento de otros. Para evitar esto se necesita del análisis y el consenso de todos los involucrados con la finalidad de alcanzar reformas políticas beneficiosas para todos.

Durante las últimas décadas en varias provincias del país y en el Gobierno federal se observaron varias reformas políticas. Boleta Única en Córdoba y Santa Fe. Boleta Única Electrónica en Jujuy. Regulación de las primarias en la Provincia de Buenos Aires y la Nación. Voto joven. Etcétera.

La Provincia del Neuquén se ha mantenido al margen de la mayoría de las reformas, manteniendo uno de los sistemas electorales más antiguos del país. Una situación insostenible que se resuelve con la presente Ley.

Una nueva Ley que parte del actual Código Electoral de la Provincia, y mediante derecho comparado, se procedió a actualizarlo teniendo en cuenta los avances que se observan en la legislación nacional y de las Provincias de Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires, entre otras. Avances que no sólo han resultado novedosos, sino que también se han puesto en práctica en varias ocasiones, dando pruebas empíricas de su contribución a una mejor calidad democrática. Se dejan de lado aquellas posibles reformas que, aunque potencialmente prometedoras, no cuentan con antecedentes nacionales e internacionales suficientes como para tener certezas de su eficacia.

En este marco, se encontrarán normas que contribuyen a mejorar la accesibilidad del proceso para personas con discapacidad, depurar el padrón, conformar una Justicia Electoral más eficaz, transparentar y democratizar el proceso de selección de candidatos, regular las campañas y el financiamiento de las mismas, etc.

Los aspectos destacables de esta norma se explayan a continuación.

Primer aspecto de la reforma, mejorar la calidad de nuestra democracia debe comenzar por ampliar el derecho del voto promoviendo la participación no sólo mediante el voto joven, sino también reduciendo la cantidad de personas excluidas del derecho a votar, incorporando mecanismos que le facilite votar a las personas privadas de la libertad y, entre otras mejoras, incorporando la novedad nacional de que los oficiales de Policía activos también puedan votar.

Segundo aspecto de la reforma, siendo el padrón uno de los primeros puntos de vulnerabilidad de todo sistema electoral, se define actualizar el padrón de la Provincia para que alcance los estándares de calidad del moderno padrón nacional. También se incorporaron estas mejoras al padrón de extranjeros, que hasta ahora se regían por un padrón especial más vulnerable a los intentos de adulteración del que cuenta el padrón de argentinos.

Un nuevo padrón implica dos cambios adicionales. El primero, mesas mixtas. El segundo, facilitar la participación y accesibilidad promoviendo que los electores voten en el centro de votación más cercanos a su domicilio.

Tercer aspecto de la reforma, hasta ahora muchos habitantes de tierras fiscales de la Provincia no pueden elegir a sus representantes en los municipios donde suelen tener sus vínculos económicos, culturales, sociales, etc. Para resolver esto, se permite que los radios municipales abarque también los territorios circundantes a los ejidos municipales. Con este cambio, no habrá habitante de la Provincia que quede marginado de la posibilidad de elegir representantes en todos los niveles de Gobierno que toman decisiones que atañen a su vida personal y social.

Cuarto aspecto de la reforma, la Provincia ha crecido en población e importancia y con ello, ha crecido la complejidad de la política. La Justicia Electoral es un elemento crítico para contar con elecciones limpias. Se hace necesario fortalecer la calidad de la Justicia Electoral, comenzando por la constitución de una Justicia Electoral permanente. Como, de hecho, sucede en el resto del país.

Quinto aspecto de la reforma, potencialmente, todo ciudadano que lo desee puede presentarse en las elecciones generales con la aspiración de ser elegido para representar a todo el pueblo. El pueblo puede elegir entre todos los ciudadanos que se postulan para candidatos. Pero la Constitución no establece el procedimiento que garantice este principio de la democracia. La ley regula este

procedimiento de modo tal que el pueblo está limitado a elegir entre listas de candidatos oficializadas. Listas de candidatos que son elaboradas por otra institución vital de la democracia: las agrupaciones políticas. Los procesos internos que desarrollan las agrupaciones políticas determinan cuántos de todos los ciudadanos que desean transformarse en candidatos terminan finalmente figurando en las listas oficializadas y qué posición ocupan dentro de dicha lista.

En pocas palabras, la elección general termina siendo la culminación, el final de un proceso más largo y complejo donde quedaron en el camino muchos ciudadanos deseosos de representar al pueblo. Sólo un selecto grupo de ciudadanos termina llegando a la final y la totalidad del pueblo sólo elige entre los finalistas de este proceso.

La historia de las agrupaciones políticas está teñida de escándalos e irregularidades que generan escepticismo sobre cómo se conforman las listas de candidatos. Incluso aquellas agrupaciones que desarrollan un proceso electoral interno para determinar la lista oficializada, tienen tan pocos controles sobre dicha primaria que no es posible garantizar que haya sido limpia.

Si el derecho a ser elegido es uno de los máximos valores de la democracia y si las agrupaciones políticas son instituciones vitales de la democracia, entonces es necesario que la ley proporcione normas que contribuyan a que esos largos y complejos procesos internos sean democráticos. Por ello, la presente Ley regula las primarias de las agrupaciones políticas con objeto de que la lista de candidatos oficializada para la elección general sea el resultado de un proceso abierto y limpio.

Sexto aspecto de la reforma, al igual que en el resto del país, la política provincial se caracteriza por una significativa distancia entre la distribución de la población por sexo y la distribución de la representación por sexo de dicha población. A pesar de que la mitad de la población es de sexo femenino, la cantidad de representante de dicho sexo es mínima. Se estableció el "cupo de género" del 30% para contribuir a achicar la distancia. Contribuyó efectivamente a aumentar la cantidad de mujeres representantes, pero la brecha de representación se mantiene y tiene constantes altas y bajas que, en varias ocasiones, apenas alcanzan el límite legal. Aunque efectivo, el cupo de género del 30% ha resultado insuficiente. Por ello se eleva el cupo de género al 50%, de modo tal de, ahora sí, garantizar que la representación sea un mejor reflejo de la composición del pueblo representado.

Séptimo aspecto de la reforma, cada candidato sólo podrá serlo por una única categoría y lista partidaria, eliminando así las listas colectoras, mellizas y otras variantes que confunden a la ciudadanía a la hora de votar y que ponen en riesgo la gobernabilidad.

Octavo aspecto de la reforma, en la Provincia se continúa utilizando como instrumento de votación una boleta por partido. Instrumento que constituye la parte más visible de un sistema más complejo, que incluye el cuarto oscuro, las mesas de votación, el conteo provisorio y definitivo, etc. Dicho instrumento no ha recibido ni una actualización desde su creación, ni siquiera las mejoras que la legislación nacional ha incorporado a las boletas. Además de antiguo, este sistema dificulta el corte de boleta y ha demostrado algunas vulnerabilidades, como el robo de boleta y el voto encadenado, que ha resultado especialmente perjudicial para los partidos más pequeños. También resulta ineficiente, por ejemplo, requiriendo tantas boletas por ciudadanos como listas oficializadas hubiere, lo que constituye un excesivo gasto de papel que afecta las finanzas, especialmente, de los partidos más pequeños.

Se pueden seguir dos estrategias para mejorar este instrumento. La primera, adoptar sistemas de votación que incorpora nuevas tecnologías informáticas. La segunda, seguir la tendencia mundial durante más de medio siglo y que ha demostrado su eficacia, transparencia y limpieza en la mayoría de las democracias durante décadas y, en la última década, también en las provincias argentinas que lo han adoptado.

Actualmente existen muchas presiones para adoptar la primera estrategia, bajo la modalidad conocida como "Boleta Única Electrónica". Un sistema no exento de polémicas, asociados a patentes de una única empresa proveedora, que vulnera principios democráticos y que no puede garantizar elecciones limpias y transparentes.

Cambiar un instrumento vital para el funcionamiento de la democracia requiere actuar con la mayor prudencia, por ello, en la presente Ley se adopta la segunda estrategia, bajo la modalidad de "Boleta Única" tradicional. Un sistema demostradamente invulnerable, limpio, transparente,

eficiente, que facilita la participación igualitaria de todos los partidos, grandes y pequeños y que facilita igualmente la libre opción del ciudadano en cada categoría electoral.

La única ventaja real de un sistema de Boleta Única Electrónica es su promesa de un veloz conteo provisorio. Pero a cambio de ello deben tenerse en cuenta, cuanto menos, cinco advertencias.

Primera advertencia, vulnera algunos principios democráticos. Que la nueva tecnología sea fácil de usar para todos, no significa que todos puedan controlarla. Por ejemplo, existen muchos conductores de automóviles, pero muy pocos mecánicos. No es necesario saber mecánica para conducir, pero saber conducir no significa que se tenga pleno conocimiento y control de la tecnología del automóvil, si el motor está afinado o esconde algún problema. En la votación de papel, si una planilla o urna es adulterada, cualquiera puede notarlo y denunciarlo. Es uno de los valores de la democracia. No sólo todos pueden votar, sino que también todos pueden participar del proceso de control y evitar el fraude. Todos pueden ser "conductores" y "mecánicos" de la votación en papel. Con los teléfonos celulares, los cajeros automáticos y la Boleta Única Electrónica se repite la situación de los automóviles. Son muy fáciles de usar para las mayorías, pero muy pocos son expertos en el *software* y *hardware* que lo hacen funcionar. La mayoría de las personas ni siquiera podrían darse cuenta si el sistema informático sufrió algún tipo de ataque o adulteración. Se pasa de un sistema de votación controlado por todos, a otro controlado por una élite de expertos, élite que las mayorías no pueden controlar. Es más, la Justicia Electoral de Neuquén reconoció que ellos tampoco pueden controlarlo.

Segunda advertencia, oscuridad y vulnerabilidad. Los sistemas informáticos son máquinas que hablan con máquinas en un lenguaje de unos y ceros. Su lenguaje es, por su naturaleza, "oscuro" para todas las personas, incluso los expertos en informática necesitan intérpretes que transforme el lenguaje de las máquinas en algo comprensible. Además, los sistemas informáticos son diseñados para ser programables, pueden cambiar lo que hacen y no dejan ni un rastro o registro de dichos cambios. En una hoja en papel es visible cualquier adulteración, en un sistema informático no. Esto afecta incluso a los intérpretes que transforman el lenguaje de las máquinas en algo comprensible, por lo que existe el riesgo de que nadie puede llegar nunca darse cuenta de si algo es adulterado o sufre fraude. Para agravar la situación, mientras en un sistema en papel, una persona con malas intenciones puede llegar a hacer fraude en una única mesa y necesitaría la colaboración de cientos o miles de personas para poner en práctica un fraude en gran escala, en un sistema electrónico esa misma persona podría hacer un fraude en gran escala sin necesidad de que nadie más colabore. En papel quedarían rastros, se podría denunciar y repetir las elecciones en la mesa, o mesas, afectadas. En un sistema informático, no.

Tercera advertencia, privatización del sistema electoral. En Argentina una única compañía tiene el monopolio de la "Boleta Única Electrónica": Grupo MSA. Goza de exclusividad gracias a los derechos de patentes que tiene sobre su tecnología y, además, protege su tecnología mediante el secreto para que no se la copien sus competidores y para que expertos independientes de las universidades, por ejemplo, no puedan estudiar cómo funcionan sus máquinas y detectar y denunciar las vulnerabilidades que encuentren en su *hardware* y *software*. Esta empresa puede cobrar lo que quiera por su tecnología y sus patentes. En última instancia, la credibilidad del sistema pasa a depender de cuánto se le cree a una empresa que promete que su sistema es perfecto, pero donde nadie puede verificar la veracidad de dicha declaración.

La cuarta advertencia, debido al rápido avance de la tecnología informática, no es posible establecer un sistema electrónico de votación por ley. Las leyes electorales suelen ser reglamentarias en sí mismas para evitar que el gobernante de turno la reglamente y adapte a sus necesidades electorales inmediatas. Pero esto no es posible con un sistema de votación electrónica. Para cada elección se requiere analizar la evolución tecnológica y establecer una reglamentación específica. Reglamentación que no sólo abarca al instrumento de votación propiamente dicha (la Boleta Electrónica) sino también los otros subsistemas que forman parte del proceso, como el funcionamiento del cuarto oscuro, la transmisión de datos, el conteo provisorio, el conteo definitivo, etc. ¿Cómo evitar que el gobernante de turno no aproveche la oportunidad, bajo la excusa del cambio de tecnología, de introducir preferencias que lo favorezcan? No se puede garantizar elecciones limpias.

La quinta advertencia, es una consecuencia de las anteriores: no es posible de auditar con eficacia y eficiencia en tiempos razonables. Un sistema electoral debe poderse auditar antes, durante y después de cada elección por todas las partes involucradas. Auditoría que se debe repetir en cada elección. Pero un equipo de auditores técnicos independientes puede requerir años para auditar en forma razonable un nuevo sistema de votación electrónico, tanto si es el resultado de la adopción de nuevas tecnologías como si se trata de reutilizar tecnología de elecciones previas. Debido a las complejidades inherentes a la naturaleza del *software*, nunca existe garantía absoluta de que no contiene un error voluntario, o involuntario. Los dilatados tiempos y la elevada complejidad de una auditoría razonable es difícil de ser compatible con los tiempos y escalas de un proceso electoral.

En pocas palabras, un sistema de Boleta Electrónica representaría un sistema electoral donde todos pueden votar y controlar a otro donde todos pueden votar, pero sólo unas élites de expertos en informática pueden controlar. Una élite de expertos que venden su saber a una única empresa, una empresa contratada por el Gobierno de turno, el mismo que puede reglamentar el proceso en cada elección. Ni una de estas advertencias afectan a la Boleta Única tradicional, como surge de la experiencia empírica internacional y nacional.

Noveno aspecto de la reforma, regulación de las campañas electorales. Aunque no está previsto en la Constitución, la difusión de los candidatos y agrupaciones políticas de sus propuestas constituyen una característica de toda democracia. Cuanto más grande y rica es una democracia, las campañas electorales suelen ser igualmente complejas, especialmente a medida que crecen y evolucionan los medios masivos de comunicación y las tecnologías comunicacionales. La anarquía en la materia ha dado espacio a múltiples abusos, especialmente en perjuicio de las agrupaciones políticas más pobres.

Mejorar la democracia de la Provincia requiere regular las campañas con objeto de que todos los candidatos y agrupaciones políticas, tanto las que gobiernan como las que no, tanto las más ricas y grandes, como las más pobres y pequeñas, puedan hacer llegar sus propuestas equitativamente a la ciudadanía. Una ciudadanía más informada votará mejor. Por ello esta reforma regula las campañas electorales en tres dimensiones clave: la difusión por radio y televisión, la publicidad en vía pública y la difusión a través de las nuevas tecnologías (Internet, redes sociales, etc.).

Décimo aspecto de la reforma, el financiamiento de las campañas. Otro aspecto que tampoco se encuentra regulado por la Constitución y que adquiere importancia a medida que las campañas electorales son cada vez más complejas y costosas. Los grupos de poder e interés condicionan su financiamiento a aquellos candidatos y agrupaciones políticas que defiendan sus intereses. Algunos gobernantes se ven tentados a utilizar recursos públicos para favorecer sus candidaturas personales, o del espacio político del que forman parte.

La regulación, promoviendo especialmente el financiamiento público equitativo para todas las agrupaciones políticas, la prohibición del financiamiento de personas jurídicas (empresas, fundaciones, etc.), estableciendo límites de quiénes y cuánto pueden donar y garantizando la trazabilidad de las donaciones contribuyen a resolver los problemas que existen en esta materia, permitiéndole a toda la ciudadanía conocer qué está pasando y promoviendo una mayor igualdad de oportunidades para todos los candidatos y agrupaciones políticas.

Por todo ello, la presente reforma constituye la más importante actualización de la legislación electoral de la Provincia del Neuquén, contribuyendo a alcanzar los más altos estándares internacionales y nacionales en la materia con la finalidad de mejorar la calidad de nuestra democracia.

Fdo.) PARRILLI, Nanci María Agustina - BERTOLDI, Javier César - CARNAGHI, Guillermo Oscar - GUTIÉRREZ, María Ayelén —Bloque FPVPROV— FUENTES, Eduardo Luis —Bloque NEFGPROV—.

PROYECTO 10.282 <u>DE LEY</u> EXPTE.O-235/16

NEUQUÉN, 8 de noviembre de 2016

OFICIO N.º 0359/16

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en autos caratulados: "LEY IMPOSITIVA Y CÓDIGO FISCAL S/ANTECEDENTES", Expte. N.º 10.715, Año 2010 del registro de la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén, a fin de llevar a su conocimiento, notificación y efectos, lo dispuesto por Acuerdo N.º 5556, punto 4 cuyo testimonio se acompaña. Asimismo, se remite copia del Proyecto de Ley donde se propone la modificación de diversas normas de la Ley Impositiva 2982, con su correspondiente exposición de motivos

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

TESTIMONIO ACUERDO N° 5556. Fecha 02 de noviembre de 2016.

4.- ADMINISTRACIÓN GENERAL SOBRE PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY IMPOSITIVA Nº 2982.- VISTO Y CONSIDERANDO: Que corresponde a este Tribunal Superior de Justicia, en su carácter de máxima autoridad del Poder Judicial del Neuquén, el ejercicio de la facultad redactar proyectos de leyes atinentes organización y funcionamiento de la Administración de Justicia (cfr. art. 240 inc. e) de la Carta Magna Provincial). Que, en ese sentido, este Alto Cuerpo advierte la necesidad de proponer modificaciones al articulado de la Ley N° 2982 -Ley Impositiva Provincial-, pues, constituyen recursos propios de este Tribunal Superior de Justicia, conforme a la Ley Nº 1971 de "Autarquía Financiera" del Poder Judicial. proyecto se ha elaborado sobre la base de los principios igualdad, proporcionalidad, generalidad y confiscatoriedad que constituyen los pilares principio de capacidad contributiva (art. 143, Constitución provincial). Que ha sido propósito central de las modificaciones que se impulsan la instrumentación de mecanismos que aseguren mantener actualizados los recursos este Poder, siempre bajo la premisa de simplificar los procedimientos y acentuar los mecanismos de control facilitando su determinación y pago. Que el proyecto que se expone representa un incremento del veinticinco por ciento (25%), aproximadamente, respecto a los valores establecidos en la ley vigente. Que, en particular y respecto a las Tasas de la Dirección General del Registro de la Propiedad contenidas en el artículo Nº 26, se considera necesario incorporar en el inciso A) el punto 8: "8): Por



expedición de copias del archivo histórico", ello en razón de lo previsto en el art. 29 de la Ley Nº 2087 que regula el funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmueble-. Que, además, y vinculado a las tasas que se perciben en dicho organismo registral, resulta conveniente la modificación en el inciso b) de los puntos 3 y 4, quedando redactados de la siguiente manera: "Por la anotación de inhibición general de bienes, anotación de litis u otra medida cautelar que no tenga monto determinado, y sus reinscripciones,..." y "Por la anotación de embargo o inscripción de medidas cautelares tengan monto que determinado y reinscripciones...", respectivamente, de manera tal que la redacción comprenda las "reinscripciones" de los actos gravados. Por último, y dentro del ámbito del mismo organismo, se propicia en el inc. C) punto 2 que se incorpora la siguiente aclaración: "... (por inmueble o persona según corresponda)...", con el fin de incluir los certificados e informes de inhibidos y de titulares que no se encontraban explícitamente mencionados en la anterior redacción. Que con relación a las Tasas Retributivas de la Dirección General de Registro Público de Comercio, contenidas en el artículo Nº 38, se incorpora como inciso c) del punto 14): "Expedición de fotocopias de instrumentos inscriptos por el organismo, por cada hoja", afectando el orden de numeración de dichos incisos, en razón de la necesidad de mejorar el procedimiento respecto de las copias de instrumentos inscriptos por el organismo, agilizando de esta manera el trámite al usuario y resguardando la documentación oficial. Que asímismo, en ese articulado, se propone la modificación en su parte general de la excepción del cobro de carácter de urgente en el punto 14 inc. d),

FOLIO N

correspondiente a la "Vista de documentación inscripta por Mesa de Entradas" y del inc. k) referente a la "Certificación de cada firma y de cada ejemplar", en virtud de que en la práctica ese organismo registral le otorga ese tratamiento. Que en relación a las Tasas Retributivas, Archivo General, Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas Servicios del Cuerpo Médico Forense, contenidas en el artículo N° 39°, la modificación propuesta en el inc. f) incluye el valor del servicio de fotocopiado y la certificación por parte del titular del Archivo General y Registro de Juicios Universales. Que lo brevemente expuesto justifica que este Tribunal Superior de Justicia envíe el proyecto de ley a la Honorable Legislatura a fin de que se contemplen modificaciones sugeridas, con el fin último de optimizar la prestación del servicio de Justicia, afirmando el valor "seguridad jurídica" y el principio constitucional de equidad tributaria. Por ello, de conformidad Fiscal SE RESUELVE: 1°) Aprobar el proyecto de ley en el que se propone la modificación de diversas normas de la Ley Impositiva N° 2982 y su mensaje de elevación, el que queda protocolizado en el presente Acuerdo.-Facultar a Presidencia para remitirlo a la Honorable Legislatura de la Provincia .- 3°) Tome conocimiento la Administración General. Comuníquese al Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia. Cúmplase.---Fdo. Dr. EVALDO D. MOYA - Presidente - los Señores Vocales, Dres. RICARDO TOMAS KOHON, OSCAR E. MASSEI, MARIA SOLEDAD GENNARI y ALFREDO ELOSÚ LARUMBE, el señor Fiscal General, Dr. JOSE GEREZ, el Sr. Defensor General, Dr. RICARDO CANCELA, con la presencia de la



Secretaria de Superintendencia, Dra. ISABEL VAN DEL WALT, quien certifica el acto.

ES COPIA

SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA, 08 de noviembre de 2016.

DTA. ISACH. VAN DER WALT SPORET ALL DE SUPERINTENBENCIA FRIBUTAL SUPERIOR DE JOSTICIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º Sustitúyese el artículo 26 del Título V, Capítulo VI —Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se oblan las siguientes tasas:

 a) Publicidad Registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17.801 - Capítulo IV Ley 2087): 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta dos (2 fojas del folio real, una tasa fija de pesos ochenta	a)	80
Por cada foja excedente, una tasa fija de pesos veinticinco	e e	_
pesos ochenta	. \$	
Por cada foja excedente, tasa fija de pesos veinticinco		25
3) Por cada informe sobre titularidad de inmueble por persona, tasa fija de peso ochenta	. \$	80
4) Por cada certificación de constancias de inhibición por persona, tasa fija de pesos ochenta		80
5) Por cada duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tas fija de pesos ochenta	a	80
6) Por cada foja de fotocopia autenticada de la documentación registral que se expid de conformidad con el artículo 27 de la Ley nacional 17.801 (y correspondiente d la Ley 2087), tasa fija de pesos ochenta	a e	
7) Por cada renuncia a la reserva de prioridad generada por una certificación o		00
documento anterior, por inmueble, tasa fija de pesos ochenta		80
8) Por expedición de copias del Archivo Histórico, tasa fija de pesos quinientos	. \$	500
b) Registraciones:		
1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, <i>leasing</i> , sustitución de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, cesión de derecho hereditarios, división de condominio, división de sociedad conyugal partición, subasta, usucapión, accesión, expropiación, adjudicación podivorcio, dación en pago; por cada inscripción, reinscripción, ampliación sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario, por anotación constitución de usufructo, servidumbre, uso y habitación): Por inmueble (tomando como base la valuación fiscal para el pago de Impuesto Inmobiliario, salvo que el monto del contrato fuera mayor, en cuyo caso se tomará como base este último), el seis por mil	o o o o o o o o o o o o o o o o o o o	‰ 295
alícuota sobre el valor residual. 2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión de dominio (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social, cambio de nombre o cambio de género del titular, o dispuesta por ley) tasa fija por inmueble, pesos doscientos noventa y cinco	1	295

3) Por la anotación de inhibición general de bienes, anotación de litis u otra medida cautelar que no tenga monto determinado, y sus reinscripciones, tasa		
fija de pesos doscientos noventa y cinco	\$	295
tengan monto determinado, y sus reinscripciones, se abona sobre el monto		
cautelado, la alícuota del cuatro por mil	49	60
Tasa mínima por persona o por inmueble, pesos doscientos noventa y cinco	\$	295
5) Por cada liberación, división y cancelación de hipoteca, servidumbre, usufructo, uso y habitación, por inmueble, tasa fija de pesos ciento ochenta	\$	180
6) Por la anotación del levantamiento de medidas cautelares por cada persona o inmueble, tasa fija de pesos ciento ochenta	\$	180
7) Por la inscripción de documentos judiciales, notariales o administrativos;	Ψ	100
aclaratorios, rectificatorios o confirmatorios de otros, sin alterar su valor, término o naturaleza: tasa fija de pesos ciento ochenta	\$	180
8) Por la anotación de sustitución de fiduciario prevista en el contrato de	\$	180
fideicomiso, por cada inmueble, tasa fija de pesos ciento ochenta	·	
documento, tasa fija de pesos sesenta	\$	60
10) Por la inscripción de la afectación a propiedad horizontal y de unidades funcionales construidas, en construcción y/o a construirse, o afectación a propiedad horizontal según el nuevo CCyC:		
a) Hasta cien (100) unidades funcionales, por cada unidad, tasa fija de pesos		
ciento veinte	\$	120
fija de pesos sesenta	\$	60
Tasa mínima, pesos doscientos noventa y cinco	\$	295
11) Por inscripción de la modificación del reglamento de copropiedad y	_	_, _
administración:		
a) Cuando no se altere el número de unidades funcionales, por cada unidad		
funcional, tasa fija de pesos sesenta	\$	60
b) Por cada unidad funcional adicional, tasa fija de pesos ciento veinte	\$	120
Tasa mínima, de pesos doscientos noventa y cinco	\$	295
12) Por la inscripción de englobamiento por cada inmueble a matricularse, tasa	_	
fija de pesos doscientos noventa y cinco	\$	295
13) Por inscripciones de subdivisión o redistribución parcelaria y loteo - Ley nacional 14.005:		
a) Por cada nuevo inmueble, hasta cien, tasa fija de pesos sesenta	\$	60
b) Por cada lote excedente, tasa fija de pesos treinta	\$	30
documento original, tasa fija de pesos sesenta	\$	60
15)Por cada pedido de prórroga de inscripciones provisionales, tasa fija de pesos doscientos noventa y cinco	\$	295
16) Por habilitación de libros de consorcio de propiedad horizontal, por cada	Ψ	_,,
ejemplar, tasa fija de pesos doscientos noventa y cinco	\$	295
17) Por la anotación de segundo testimonio, por cada inmueble, tasa fija de pesos	·	
doscientos noventa y cinco	\$	295
18) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documento no gravada expresamente, por inmueble, tasa fija de pesos doscientos noventa		
y cinco	\$	295
c) Servicios especiales:		-
El trámite urgente tributa independientemente de la tasa o sobretasa que		
corresponda:		

 Venta de formularios: a) Minuta universal (original, copia y anexo), tasa fija de pesos sesenta	\$ 60 \$ 40 \$ 1175 \$ 590
Cuando la expedición del certificado sea de tal complejidad que para su elaboración se requiera un análisis más profundo, ese término puede ser prorrogado por veinticuatro (24) horas. 3) Trámite urgente de inscripciones, sujeto a las posibilidades del servicio, hasta diez (10) inmuebles o personas en el supuesto de inhibición general de bienes: a) A las veinticuatro (24) horas, tasa fija de pesos tres mil novecientos noventa y cinco	\$ 3995
b) A las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación, tasa fija de pesos dos mil trescientos cincuenta	\$ 2350
inmueble, una tasa fija de pesos cien Informe sobre titularidad actual del dominio, distinta de la mencionada en la solicitud, tasa fija de pesos ciento veinticinco 4) Despacho urgente de copia autenticada de la documentación registral, tasa fija de pesos ciento ochenta 5) Expedición de copias de resoluciones dictadas por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por ejemplar, tasa fija de pesos veinticinco 6) Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las disponibilidades del servicio: a) Hasta cinco (5) años anteriores, tasa fija de pesos dos mil trescientos cincuenta b) De cinco (5) a diez (10) años anteriores, tasa fija de pesos cuatro mil setecientos noventa y cinco c) De diez (10) a veinte (20) años anteriores, tasa fija de pesos siete mil ciento cincuenta d) Más de veinte (20) años, tasa fija de pesos nueve mil quinientos cincuenta y cinco 7) Consultas web: por los trámites y servicios efectuados vía web, tasa fija de pesos sesenta Artículo 2º Sustitúyese el artículo 35 del Título VI —Tasas Retributivas de Carácter J	\$ 100 \$ 125 \$ 180 \$ 25 \$ 2350 \$ 4795 \$ 7150 \$ 9555 \$ 60".
Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 35 En concepto de retribución por el servicio de Justicia, las actuaciones que sante las autoridades judiciales oblan una Tasa de Justicia de conformidades siguientes pautas:	
 a) Si el monto es determinado o determinable, tasa general veinticinco por mil	25‰ \$ 295 \$ 490
VIV PI - Reunión Nº 36 - 16 de noviembre de 2016	6130

- <u>Artículo 3º</u> Sustitúyese el artículo 36 del Título VI —Tasas Retributivas de Carácter Judicial— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente manera:
 - "Artículo 36 Las actuaciones judiciales que a continuación se indican, oblan las siguientes tasas especiales:
 - a) En los siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al doce y medio por mil 12,50‰
 - 1) Los procesos concursales.
 - 2) Los juicios de mensura y deslinde.
 - 3) Los juicios de desalojo de inmueble.
 - 4) Los interdictos y acciones posesorias.
 - 5) La reinscripción de hipotecas y prendas.
 - 6) Tercerías.
 - 7) En los casos de liquidación de la sociedad conyugal, cuando las partes presenten acuerdo respecto de la distribución de los bienes.
 - 8) En los juicios sucesorios cuando el activo transmitido no supere el monto establecido por el artículo 21, inciso i), de la Ley nacional 23.966 y sus modificatorias.
 - 9) Inscripción de testamentos, declaratoria de herederos y particiones de herencia de extraña jurisdicción.
 - b) En los juicios arbitrales o de amigables componedores, pesos ciento cincuenta \$ 150
 - c) En los procesos penales: cuando corresponda hacerse efectivo el pago de las costas, de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Penal se oblan:

 - e) En los embargos y otras medidas cautelares:
- <u>Artículo 4º</u> Sustitúyese el artículo 37 del Título VI —Tasas Retributivas de Carácter Judicial— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 37 En los trámites de competencia de la Justicia de Paz se oblan las siguientes tasas fijas:

a) Informaciones sumarias, pesos treinta	\$ 30
b) Declaraciones juradas, pesos treinta	\$ 30
c) Certificación de firma en permisos de viaje, pesos veinte	\$ 20
d) Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, por foja, pesos veinte	\$ 20
e) Celebración de arreglos conciliatorios, pesos treinta	\$ 30".

Artículo 5º Sustitúyese el artículo 38 del Título VII — Tasas Retributivas Dirección General del Registro Público de Comercio, Capítulo Único— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- "Artículo 38 Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se oblan las siguientes tasas:
 - a) Trámite urgente: el importe de la tasa es igual al monto fijado para trámite ordinario, con lo cual el costo total resulta duplicado.
 Quedando exceptuado el inciso b), punto 14 incisos d) y k).

b) Trámite ordinario:		
 Sociedad: a) Contrato social, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil 	30%	% 00
b) Aumento de capital con o sin modificación del contrato social, alícuota del quince por mil	159	% 00
c) Otras modificaciones del contrato social, por cada modificación, pesos	ф	505
quinientos noventa y cinco	\$ \$	595 595
e) Designación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de	φ	393
Vigilancia, pesos trescientos sesenta	\$	360
f) Renuncia, remoción o revocación de gerente/s o director/es o miembro/s		
del Consejo de Vigilancia, pesos trescientos sesenta	\$	360
g) Cambio de dirección de la sede social, sin modificación del estatuto,		2 - 0
pesos trescientos sesenta	\$	360
h) Aprobación de documentación contable por cierre de ejercicio, por cada ejercicio, pesos trescientos sesenta	\$	360
i) Emisión de obligaciones negociables, pesos trescientos sesenta	\$	360
j) Emisión de debentures, pesos trescientos sesenta	\$	360
k) Modificación o cancelación de obligaciones negociables o debentures,		
pesos trescientos sesenta	\$	360
l) Texto ordenado de estatuto, por cada instrumento inscripto, pesos mil		
ciento noventa y cinco		1195
m)Otros actos, pesos quinientos noventa y cinco	\$	595
2) Subsanación de sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley nacional 19.550:		
a) Acuerdo de subsanación, pesos trescientos sesenta	\$	360
b) Sobre el capital establecido en el contrato social, alícuota del treinta por mil	309	
3) Cuotas sociales y parte de interés:		
a) Cesión de cuotas partes, por cada cesión, pesos quinientos noventa y		
cinco	\$	595
b) Cesión de partes de interés, por cada cesión, pesos quinientos noventa y	ф	707
cinco	\$	595
c) Adjudicación de cuotas, donación de cuotas, adjudicación de hijuelas, constitución y cancelación de usufructo de cuotas, distracto de cesión de		
cuotas y de capital, pesos quinientos noventa y cinco	\$	595
d) Constitución, transferencia de prenda, pesos quinientos noventa y cinco	\$	595
e) Donación de nuda propiedad, por cada cesión, pesos quinientos noventa y		
cinco	\$	595
4) Sucursal:		
a) Apertura, pesos quinientos noventa y cinco	\$	595
b) Cambio de domicilio o de representante, pesos quinientos noventa y cinco	\$	595
c) Otras modificaciones, pesos quinientos noventa y cinco	\$ \$	595 595
5) Cambio de jurisdicción:	Ф	393
a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a la Provincia		
del Neuquén, pesos mil ciento noventa y cinco	\$	1195
b) Cambio de domicilio a otra provincia:		
1) Inicio de trámite, pesos trescientos sesenta	\$	360
2) Cancelación de la inscripción del contrato, pesos novecientos sesenta	\$ \$	360 960
2) Cancelación de la inscripción del contrato, pesos novecientos sesenta6) Escisión - Fusión - Transformación:	\$	960
2) Cancelación de la inscripción del contrato, pesos novecientos sesenta	\$ \$	

c) Cada escisionaria, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil	30‰
d) Acuerdo de fusión, pesos mil setecientos treinta	\$ 1730
e) Por constitución de nueva sociedad, sobre el capital establecido, alícuota	
del treinta por mil	30‰
7) Disolución - Cancelación:	
a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de	
liquidador, pesos quinientos noventa y cinco	\$ 595
b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social, pesos mil	
ciento noventa y cinco	\$ 1195
8) Contratos asociativos:	
a) Contrato, pesos mil setecientos treinta	\$ 1730
b) Modificación de contrato, pesos mil setecientos treinta	\$ 1730
c) Cesión de derechos, por cada cesión, pesos mil setecientos treinta	\$ 1730
d) Designación de representante legal, pesos mil setecientos treinta	\$ 1730
9) Fideicomiso cuyo objeto sean cuotas sociales o partes de interés:	
a) Contrato, pesos quinientos noventa y cinco	\$ 595
b) Modificación, pesos quinientos noventa y cinco	\$ 595
c) Otros actos, pesos quinientos noventa y cinco	\$ 595
10)Transferencia de Fondo de Comercio:	φ ενε
a) Inscripción, pesos ochocientos sesenta	\$ 860
11) Sociedad constituida en el extranjero:	ψ 600
a) Artículo 118 LGS: Apertura de sucursal, pesos mil setecientos treinta	\$ 1730
,	\$ 1730
b) Asignación de capital a sucursal, pesos mil setecientos treinta	\$ 1730
c) Artículo 118 LGS: Cambio de domicilio de sucursal, pesos mil setecientos	¢ 1720
treinta	\$ 1730
d) Artículos 118 y 121 LGS: Cambio de encargado-representante, pesos mil	ф 1 72 0
setecientos treinta	\$ 1730
e) Artículos 118 y 121 LGS: Renuncia de encargado-representante, pesos	ф. 172 0
mil setecientos treinta	\$ 1730
f) Artículo 123 LGS: Inscripción de sociedad extranjera para constituir o	4.70 0
participar en sociedad local, pesos mil setecientos treinta	\$ 1730
g) Artículo 123 LGS: Reforma de estatutos de la sociedad constituida en el	+
extranjero, pesos mil setecientos treinta	\$ 1730
h) Artículo 123 LGS: Cambio de sede social de la sociedad constituida en el	
extranjero, pesos mil setecientos treinta	\$ 1730
i) Artículo 123 LGS: Inscripción de nuevo representante de la sociedad	
constituida en el extranjero, pesos mil setecientos treinta	\$ 1730
j) Artículo 123 LGS: Renuncia del representante de la sociedad constituida	
en el extranjero, pesos mil setecientos treinta	\$ 1730
k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad	
extranjera, pesos mil setecientos treinta	\$ 1730
1) Artículo 124 LGS: Adecuación de sociedad extranjera, pesos mil	
setecientos treinta	\$ 1730
12)Reglamentos de gestión de fondos comunes de inversión, su rescisión o su	
modificación, pesos trescientos sesenta	\$ 360
13)Libros:	
a) Rúbrica de libros y hojas móviles hasta doscientos (200) folios, pesos ciento	
veinte	\$ 120
b) Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, centavos	,
cincuenta	\$ 0,50
c) Autorización para cambiar el sistema de contabilización, pesos trescientos	, 2,23
sesenta	\$ 360
~	

d) Toma de razón en libros, pesos ciento veinte	\$	120
14)Trámites en general:		
a) Expedición de informes y constancias:		
1) Constancia de inscripción, tasa mínima —incluye datos de registración		
y vigencia—, pesos ciento veinte	\$	120
Por cada dato adicional, pesos sesenta	\$	60
2) Expedición informe de homonimia, pesos ciento veinte	\$	120
b) Expedición de constancia de expediente en trámite, pesos noventa y cinco	\$	95
c) Expedición de fotocopias de instrumentos inscriptos por el organismo, por cada hoja, pesos diez	\$	10
d) Vista de documentación inscripta por Mesa de Entradas, pesos veinticinco	\$	25
e) Certificación de fotocopia, por cada hoja, pesos veinte	\$	20
f) Expedición de segundas copias o siguientes de documentación inscripta,		
por cada uno, pesos mil ciento noventa y cinco	\$	1195
g) Anotación de inhibición general de bienes u otra medida cautelar que no		
tuviera monto determinado, pesos trescientos noventa	\$	390
h) Anotación de embargo, anotación de litis o inscripción de medidas		
cautelares que tuvieran monto determinado, sobre el monto cautelado,		
alícuota del cuatro por mil	49	60
Tasa mínima, pesos trescientos noventa	\$	390
i) Levantamiento de medidas cautelares, pesos doscientos noventa y cinco	\$	295
j) Otras tomas de razón, pesos trescientos noventa	\$	390
	\$	125".
k) Certificación de cada firma y de cada ejemplar, pesos ciento veinticinco Artículo 6° Sustitúyese el artículo 39 del Título VIII —Tasas Retributivas, Archiv Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Se Cuerpo Médico Forense— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente	o Gei rvicio	neral, s del
Artículo 6° Sustitúyese el artículo 39 del Título VIII —Tasas Retributivas, Archiv Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Se Cuerpo Médico Forense— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente "Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro	o Ger rvicio mane	neral, s del ra:
Artículo 6º Sustitúyese el artículo 39 del Título VIII —Tasas Retributivas, Archiv Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Se Cuerpo Médico Forense— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente "Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro Universales, oblan las siguientes tasas:	o Ger rvicio mane de Ju	neral, s del ra: nicios
Artículo 6° Sustitúyese el artículo 39 del Título VIII —Tasas Retributivas, Archiv Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Se Cuerpo Médico Forense— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente "Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro Universales, oblan las siguientes tasas: a) Pedidos de informes en juicios universales, pesos sesenta	o Gerrvicio mane de Ju	neral, s del ra: ticios
Artículo 6º Sustitúyese el artículo 39 del Título VIII —Tasas Retributivas, Archiv Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Se Cuerpo Médico Forense— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente "Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro Universales, oblan las siguientes tasas: a) Pedidos de informes en juicios universales, pesos sesenta	o Gerryicio mane de Ju \$	neral, s del ra: nicios
Artículo 6° Sustitúyese el artículo 39 del Título VIII —Tasas Retributivas, Archiv Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Se Cuerpo Médico Forense— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente "Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro Universales, oblan las siguientes tasas: a) Pedidos de informes en juicios universales, pesos sesenta	o Gerrvicio mane de Ju	neral, s del ra: ticios 60 60 60
Artículo 6º Sustitúyese el artículo 39 del Título VIII —Tasas Retributivas, Archiv Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Se Cuerpo Médico Forense— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente "Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro Universales, oblan las siguientes tasas: a) Pedidos de informes en juicios universales, pesos sesenta	o Gerryicio mane de Ju \$	neral, s del ra: nicios
Artículo 6° Sustitúyese el artículo 39 del Título VIII —Tasas Retributivas, Archiv Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Se Cuerpo Médico Forense— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente "Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro Universales, oblan las siguientes tasas: a) Pedidos de informes en juicios universales, pesos sesenta	o Gerryicio mane de Ju \$ \$ \$ \$	neral, s del ra: nicios 60 60 60 60
Artículo 6º Sustitúyese el artículo 39 del Título VIII —Tasas Retributivas, Archiv Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Se Cuerpo Médico Forense— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente "Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro Universales, oblan las siguientes tasas: a) Pedidos de informes en juicios universales, pesos sesenta	o Gerryicio mane de Ju \$	neral, s del ra: ticios 60 60 60 60 60
 Artículo 6º Sustitúyese el artículo 39 del Título VIII — Tasas Retributivas, Archiv Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Se Cuerpo Médico Forense— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente "Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro Universales, oblan las siguientes tasas: a) Pedidos de informes en juicios universales, pesos sesenta	o Gerryicio mane de Ju \$ \$ \$ \$ \$ \$ o Gerryicio	60 60 60 80".
Artículo 6° Sustitúyese el artículo 39 del Título VIII —Tasas Retributivas, Archiv Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Se Cuerpo Médico Forense— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente "Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro Universales, oblan las siguientes tasas: a) Pedidos de informes en juicios universales, pesos sesenta	o Gerryicio mane state s	neral, s del ra: ticios 60 60 60 60 80". neral, s del ra:
Artículo 6° Sustitúyese el artículo 39 del Título VIII —Tasas Retributivas, Archiv Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Se Cuerpo Médico Forense— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente "Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro Universales, oblan las siguientes tasas: a) Pedidos de informes en juicios universales, pesos sesenta	o Gerryicio mane state s	neral, s del ra: ticios 60 60 60 60 80". neral, s del ra:
Artículo 6° Sustitúyese el artículo 39 del Título VIII —Tasas Retributivas, Archiv Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Se Cuerpo Médico Forense— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente "Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro Universales, oblan las siguientes tasas: a) Pedidos de informes en juicios universales, pesos sesenta	o Gerryicio mane state s	neral, s del ra: ticios 60 60 60 60 80". neral, s del ra:
Artículo 6º Sustitúyese el artículo 39 del Título VIII —Tasas Retributivas, Archiv Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Se Cuerpo Médico Forense— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente "Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro Universales, oblan las siguientes tasas: a) Pedidos de informes en juicios universales, pesos sesenta	o Gerryicio mane state s	neral, s del ra: ticios 60 60 60 60 80". neral, s del ra:
Artículo 6° Sustitúyese el artículo 39 del Título VIII —Tasas Retributivas, Archiv Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Se Cuerpo Médico Forense— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente "Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro Universales, oblan las siguientes tasas: a) Pedidos de informes en juicios universales, pesos sesenta	o Gerryicio mane standardo Gerryicio mane atiner	eral, s del ra: dicios 60 60 60 60 80". heral, s del ra:
Artículo 6º Sustitúyese el artículo 39 del Título VIII —Tasas Retributivas, Archiv Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Se Cuerpo Médico Forense— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente "Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro Universales, oblan las siguientes tasas: a) Pedidos de informes en juicios universales, pesos sesenta	o Gerryicio mane s s s s s s s s s s s s s s s s s s s	60 60 60 60 80". heral, s del ra:
Artículo 6° Sustitúyese el artículo 39 del Título VIII —Tasas Retributivas, Archiv Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Se Cuerpo Médico Forense— Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente "Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro Universales, oblan las siguientes tasas: a) Pedidos de informes en juicios universales, pesos sesenta	o Gerryicio mane de Ju \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	60 60 60 80". heral, s del ra:

Artículo 8º Sustitúyese el artículo 41 del Título VIII — Tasas Retributivas, Archivo General, Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Servicios del Cuerpo Médico Forense — Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia que se detallan a continuación, se oblan las siguientes tasas:

a) Certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal	
Superior de Justicia, pesos cincuenta	\$ 50
b) Legalizaciones, pesos cincuenta	\$ 50
c) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículo 8º de la Ley 912 y	
20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), pesos	
cincuenta	\$ 50
d) Solicitud de copias de actuaciones ante la Administración General, por foja,	
pesos dos	\$ 2".

Artículo 9° Sustitúyese el artículo 42 del Título VIII — Tasas Retributivas, Archivo General, Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Servicios del Cuerpo Médico Forense — Ley Impositiva 2982, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 42 Por las actuaciones del Cuerpo Médico Forense que se detallan a continuación, se oblan las siguientes tasas:

a) Autopsias, pesos once mil ochocientos setenta y cinco	\$	11875
b) Pericia de estudios toxicológicos, pesos mil quinientos	\$	1500
c) Pericia de estudios anatomopatológicos:		
1) Autopsias (pool de vísceras: cerebro, corazón, pulmones, hígado, riñón,		
piel) incluye tinciones de rutina (Hematoxilina / Eosina), pesos mil		
doscientos cincuenta	\$	1250
2) Tinciones especiales (Pas, Tricómico, Perls), cada preparado histológico,		
pesos cuarenta y cinco	\$	45
3) Órganos individuales (piezas) el valor de cada pieza variará acorde a la		
cantidad de tacos que se seleccionen para estudio histológico. Cada preparado		
con tinciones de rutina (Hematoxilina / Eosina), pesos cuarenta	\$	40
d) Pericia balística, pesos dos mil quinientos	\$	2500
e) Pericia papiloscópicas, pesos dos mil quinientos	\$	2500
f) Pericia fisicoquímica, pesos dos mil quinientos	\$	2500
g) Pericia criminalística de campo, pesos seis mil doscientos cincuenta	\$	6250
1) Viáticos por este tipo de pericia, valor equivalente a cuatro jus	4	jus
h) Pericia documentológica, pesos dos mil quinientos	\$	2500".

Artículo 10 Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

Artículo 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Por la presente elevamos a esa Honorable Legislatura el proyecto de modificación de los artículos correspondientes de la Ley 2982 —Impositiva de la Provincia— que constituyen recursos propios de este Tribunal Superior de Justicia, conforme a la Ley 1971 de "Autarquía Financiera" del Poder Judicial.

El proyecto se ha elaborado sobre la base de los principios de igualdad, proporcionalidad, generalidad y no confiscatoriedad que constituyen los pilares del principio de capacidad

contributiva (artículo 143, Constitución Provincial), pauta inspiradora adoptada como criterio al momento de elaborar la propuesta y modificaciones introducidas en la misma.

Asimismo, se persigue mantener actualizados los recursos que en concepto de Tasas de Justicia ingresan a las arcas del Poder Judicial, readecuando y actualizando las tasas retributivas por servicios de Justicia, en un todo de acuerdo con la legislación vigente.

Con este criterio de razonabilidad y respetando los principios de aplicación en materia impositiva, es que se propone la modificación de los artículos de la Ley Impositiva vigente, que a continuación se detallan:

- a) TÍTULO V CAPÍTULO VI DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Artículo 26.
- b) TÍTULO VI TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL Artículos 35, 36 y 37.
- c) TÍTULO VII TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO CAPÍTULO ÚNICO Artículo 38.
- d) TÍTULO VIII TASAS RETRIBUTIVAS, ARCHIVO GENERAL, REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES Y OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DEL CUERPO MÉDICO FORENSE Artículos 39, 40, 41 y 42.

El proyecto que se expone representa —aproximadamente— un incremento del 25% respecto a los valores establecidos en la ley vigente.

En particular y respecto a las **Tasas de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble** —contenidas en el artículo 26—, se considera necesario incorporar en el inciso A) y como punto 8) el siguiente texto: "*Por expedición de copias del Archivo Histórico (...)*", ello en razón de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 2087 —Orgánica del Registro de la Propiedad Inmueble—.

Además, y vinculado a las tasas que se perciben en dicho organismo registral, resultaría conveniente la modificación en el inciso B) de los puntos 3 y 4, quedando redactados de la siguiente manera: "Por la anotación de inhibición general de bienes, anotación de litis, u otra medida cautelar que no tenga monto determinado, y sus reinscripciones, (...)" y "Por cada anotación de embargo o inscripción de medidas cautelares que tengan monto determinado, y sus reinscripciones, (...)", respectivamente, de manera tal que la redacción comprenda como concepto gravado también a las "reinscripciones" de los actos individualizados en la norma.

Por último, y dentro del ámbito del mismo organismo registral, en el inciso C) punto 2 se incorpora la siguiente aclaración: "(...) (por inmueble o persona, según corresponda) (...)", con el fin de incluir los certificados e informes de inhibidos y de titulares que no se encuentran explícitamente en la actual Ley Impositiva.

Comercio, contenidas en el artículo 38, se incorpora como inciso c) del punto 14 el texto: "Expedición de fotocopias de instrumentos inscriptos por el organismo, por cada hoja, (...)", en razón de la necesidad de mejorar el procedimiento respecto de las copias de instrumentos inscriptos por el organismo, agilizando el trámite al usuario y resguardando la documentación oficial.

Asimismo, en ese mismo artículo, se propone la modificación en su parte general de la excepción del cobro de carácter de urgente en el punto 14 inciso d), correspondiente a la "Vista de documentación inscripta por Mesa de Entradas" y del inciso k) correspondiente a la "Certificación de cada firma y de cada ejemplar", en virtud de que en la práctica ese organismo registral le otorga ese tratamiento.

Respecto a las **Tasas Retributivas**, **Archivo General**, **Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Servicios del Cuerpo Médico Forense**, contenidas en el artículo 39, la modificación propuesta en el inciso f) incluye el valor del servicio de fotocopiado y la certificación por parte del titular del Archivo General y Registro de Juicios Universales.

Por las consideraciones expresadas es que se solicita a la Honorable Cámara dé tratamiento y sanción al presente Proyecto de Ley.

Fdo.) Dr. MOYA, Evaldo Darío —presidente Tribunal Superior de Justicia—.

PROYECTO 10.283 <u>DE LEY</u> EXPTE.D-914/16

NEUQUÉN, 14 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente Proyecto de Ley, en el cual se establece con el carácter de fiesta provincial a la Fiesta de la Confluencia que se realiza cada año en la ciudad de Neuquén.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

<u>Artículo 1º</u> Establécese con el carácter de fiesta provincial a la Fiesta de la Confluencia que se realiza cada año en la ciudad de Neuquén.

<u>Artículo 2º</u> Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de la ciudad de Neuquén.

FUNDAMENTOS

Surgida de una iniciativa legislativa, a raíz de que en la capital neuquina no había ninguna fiesta que se identificara con nuestra cultura, producción e industria local, se sancionó la Ordenanza 11.947 naciendo la Fiesta de la ciudad de Neuquén, que se realiza en el mes de febrero de cada año, cuyo nombre es Fiesta de la Confluencia.

A lo largo de sus cuatro ediciones ha logrado una valoración de las tradiciones populares, el cuidado del medio ambiente, la integración y participación de la comunidad local y cultural, generando así una estrategia de promoción y desarrollo turístico y económico de Neuquén a nivel nacional y regional. Desde sus inicios el núcleo de la fiesta se celebra a orillas del río Limay, junto con actividades deportivas y recreativas. Además de desarrollarse *shows* musicales y artísticos en otros puntos de la ciudad.

La prensa local y regional ya en su primera edición no dudó en destacar que esta celebración es una marca registrada y un acierto. Durante los días de la Fiesta de la Confluencia desde temprano la gente inunda el Paseo de la Costa que luce una enorme cantidad de visitantes, que disfrutan del tango, la salsa, el folklore y el rock. Cual sendero construido por hormigas una multitud transitaba principalmente por calle Olascoaga y Río Negro en dirección al río con reposeras en mano, canastas de picnic, mate y algunas bebidas frescas para sortear la generosa temperatura que acompañó a esta primera edición del festival (diario Río Negro, edición impresa, La Vela brilló a la vera del Limay, 24 febrero 2013).

La primera edición realizada en febrero del 2013, contó con una variedad de expresiones culturales de artistas neuquinos y de la región; estand de empresas locales que ofrecieron sus productos. Dando un cierre a cada noche artistas de gran reconocimiento, como León Gieco, La Vela Puerca, Los Auténticos Decadentes. La organización, de la segunda edición de la Fiesta de la Confluencia, comenzó en el mismo año 2013, a través del concurso "Pre-Confluencia", donde más de 100 artistas se presentaron para ser elegidos por el público a través de la web, para ser consagrados y obtener su lugar para tocar en la fiesta.

Los Tekis, Pimpinella y Ciro y los Persas fueron los *shows* centrales de cada noche de la segunda edición de la Fiesta de la Confluencia, en febrero de 2014. Pero otra vez se contó con más escenarios, más *shows* y actividades para toda la familia. La entrada como en cada edición es gratuita y se disponen servicios de colectivos gratuitos hacia el parque de la Costa. La gente una vez más concurrió con espíritu festivo, a disfrutar, compartir, y pasarla bien, disfrutar de los estand, la comida, y el paseo junto al río Limay. Transcurriendo los primeros días de febrero de 2014, ya se comenzaba a palpitar la tercera edición de la Fiesta de la Confluencia. Esta vez, sumando una regata de 22 kilómetros y dos competencias K22 y K10 en los senderos de Parque Norte. Además se pudo ver como más de 250.000 personas recorrían los más de 200 estand que incluyeron artesanías, productos de diseño, puestos de comida y locales publicitarios. Luego del cautivante cierre de Peteco Carabajal en la primera jornada, el sábado disfrutaron del humor de Daddy Brieva y los grandes clásicos de Valeria Lynch, cerrando la tercera jornada Los Cafres y Babasónicos.

Este año se realizó la cuarta edición de la Fiesta de la Confluencia, que contó con un predio de 3 hectáreas más que las ediciones anteriores, donde la masividad de la convocatoria, 270.000 personas, confirmaron de manera definitiva que la Fiesta de la Confluencia, fue apropiada por los neuquinos y la han hecho suya, donde cada año residentes y visitantes se juntan a celebrar y disfrutar, en familia o con amigos en el caso de los más jóvenes, de cara al río.

Por último, cabe destacar, que en el Período Legislativo 2013, este Cuerpo legislativo ya declaró su interés en la Fiesta de la Confluencia, a través de la Declaración 1517. A efectos de fortalecer el presente Proyecto de Ley, es importante mencionar que la Subsecretaría de Producción y Turismo de la Provincia del Neuquén, emitió el 5 de octubre del 2016 la Resolución 416/16, en la cual se declara de interés turístico permanente a la Fiesta de la Confluencia, la cual como mencionamos se desarrolla anualmente en el mes de febrero en la ciudad de Neuquén. La misma se adjunta a la presente^(*).

Es por todo lo mencionado que solicitamos a nuestros pares que aprueben este Proyecto de Ley.

Fdo.) RAMBEAUD, María Carolina - CANUTO, Damián Roberto —Bloque PRO—.

^(*) La documentación mencionada obra agregada al Expediente original.

PROYECTO 10.284 <u>DE LEY</u> EXPTE.D-915/16

NEUQUÉN, noviembre de 2016^(*)

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted a fin de presentar el presente Proyecto de Ley. Sin más, lo saludamos atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- Artículo 1º Prohíbese a partir del 20 de noviembre de 2016 la quema de residuos especiales o peligrosos en hornos pirolíticos y/o de desorción térmica ubicados en todos los ejidos municipales de la Provincia del Neuquén, y/o en las cercanías de cualquier centro poblacional, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2263/2015.
- Artículo 2º A partir de la misma fecha indicada en el artículo anterior se prohíbe el ingreso de nuevos residuos especiales y/o peligrosos a las plantas ubicadas en los ejidos municipales de la Provincia del Neuquén, y/o en las cercanías de cualquier centro poblacional.
- <u>Artículo 3º</u> A fin de garantizar lo dispuesto en artículo 1º, se deberán trasladar todos los residuos especiales y/o peligrosos acopiados en las plantas tratadoras de los mismos.
- Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Toda vez que se está ante el inminente cumplimiento del plazo de un año previsto por el artículo 11 del Decreto 2263/2015, y que las empresas a las cuáles aquel comprende aún siguen sin dar cumplimiento a la misma, es que entendemos necesario que se dicte una ley que haga efectivo lo dispuesto en el Decreto 2263 del año 2015.

A tal fin las empresas tratadoras y de disposición final de residuos peligrosos, a las que alude el Anexo II, Capítulo III, artículo 39, del mencionado Decreto, deberán ubicarse a 8 kilómetros de las zonas urbanizadas.

Que en la actualidad estamos siguiendo de cerca el traslado de la empresa COMARSA de la cual sabemos con certeza que el día 20 de octubre del corriente debía cerrar sus puertas y no ingresar más residuos peligrosos, en virtud de lo aprobado mediante Resolución 645/2016 emitida por el Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente, pero es cierto también que no nos consta que dicha empresa esté dando cumplimiento a la misma.

Por otro lado, también podemos afirmar que desconocemos como ha sido el traslado parcial que ha realizado la empresa INDARSA ya que no se nos han contestado los pedidos de informe en relación a la misma y tampoco hemos podido acceder a los expedientes dado que nos mencionan que están para su estudio.

_

^(*) Ingresado el 15/11/16 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

Por otro lado, la presente responde a la necesidad planteada por los vecinos que habitan en la zona aledaña donde se ubican las empresas INDARSA y COMARSA, la cual fue expresamente planteada en una reunión llevada a cabo en el SUM del barrio Cuenca XV el día 30 de marzo del corriente, de la cual participaron organizaciones vecinales y políticas, diputados y funcionarios del Gobierno actual.

Por lo expuesto y a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa dispuesta por nuestro Poder Ejecutivo provincial, solicitamos se pronuncien a favor del dictado de la misma.

Fdo.) NOGUEIRA, Santiago Leopoldo - ESCOBAR, Jesús Arnaldo —Bloque MOLISUR—.

PROYECTO 10.285 DE DECLARACIÓN EXPTE.D-916/16

NEUQUÉN, 15 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Declaración, que dice: Que recibe con beneplácito la decisión de las autoridades provinciales de considerar a la Ruta 7 como avenida urbana, preservando el espacio verde ubicado entre la segunda y tercera rotonda de la ciudad de Centenario. Así, como la decisión de construir una circunvalación para desviar los camiones de la calzada de la Ruta 7 a la Ruta 67, de conformidad con lo solicitado por los vecinos y las organizaciones ambientalistas de la comunidad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

Artículo 1º Que recibe con beneplácito la decisión de las autoridades provinciales de considerar a la Ruta 7 como avenida urbana, preservando el espacio verde ubicado entre la segunda y tercera rotonda de la ciudad de Centenario. Así como la decisión de construir una circunvalación para desviar los camiones de la calzada de la Ruta 7 a la Ruta 67, de conformidad con lo solicitado por los vecinos y las organizaciones ambientalistas de la comunidad.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

En el mes de julio del corriente año, se publica el mapa de las obras viales a realizar en el territorio provincial, según un convenio firmado entre la Nación y la Provincia⁽¹⁾.

Dentro de las obras pautadas en el Convenio se encuentra la creación de 23 km de la nueva Ruta 67, paralela a la Ruta provincial 7 —sobre la barda, que parte de la rotonda de Pluspetrol en la autovía norte y termina en la Ruta 51, a la altura de la Planta de Gas—.

Asimismo, se plantea la duplicación de la calzada de la Ruta 7 entre la rotonda de Centenario y la Ruta provincial 51 camino a Vista Alegre y de la Ruta 7 empalme Ruta 8.

Así lo explica el presidente de Vialidad provincial, el Ing. Marcelo Lazcano, que dice: "el objetivo de esta obra es dar continuidad al diseño existente entre las localidades de Neuquén y Centenario, conformando una vía de características similares en forma de autovía y doble calzada y vinculaciones con control de acceso. Dado su importancia en el desarrollo del potencial hidrocarburífero de Vaca Muerta, el financiamiento de la obra —de más de 700 millones de pesos— se encuentra a cargo de Nación y en esta nueva gestión, a partir de enero de 2017, se realiza el traspaso de la obra a Vialidad Nacional, quedando Vialidad de la provincia como supervisora de la misma, entendiendo que la obra se ejecuta en su jurisdicción "(2).

Por otra parte, los vecinos nucleados en la Asamblea Socio Ambiental de la ciudad de Centenario, se vienen oponiendo a la ampliación de la traza de la Ruta provincial 7 a la altura de Centenario y Vista Alegre, por entender que provocaría severos daños ambientales y dividiría la ciudad en dos partes.

.

⁽¹⁾ El convenio se firmó entre el Ministerio de Transporte de la Nación y el Gobierno de la Provincia del Neuquén.

www.neuqueninforma.gob.ar

También sostienen que las obras de ensanchamiento podrían afectar las zonas productivas y no mejoraría los problemas del tránsito, sino que se podría hasta duplicar el paso de camiones y de rodados, como ocurre con la Ruta nacional 22.

Tal es así, que los vecinos proponen que la Ruta 67, actualmente enripiada que va por la barda, se pavimente —con doble calzada— desde la rotonda de Pluspetrol hasta el desvío a Mari Menuco, para que puedan circular los camiones de gran porte vinculados particularmente a la actividad petrolera, quedando la Ruta 7 como una avenida urbana⁽³⁾.

Sabido es que el proyecto de Vialidad Nacional de ampliación de las calzadas en casi 30 km de extensión de las Rutas 7 y 51 tiene por objetivo otorgar más fluidez al tránsito que se dirige a Vaca Muerta. Sin embargo, los vecinos y ambientalistas se organizaron para reclamar el cuidado del ambiente, particularmente los espacios verdes a la vera de la Ruta 7 y peticionar una circunvalación que derive el tránsito de los vehículos pesados por la Ruta provincial 67.

Con fecha 14 del corriente mes, se publica una nota periodística que señala que en Centenario se podrá hacer una calzada más angosta y no se toca en Paseo Kirchner, espacio verde ubicado entre la segunda y tercera rotonda de Centenario⁽⁴⁾.

Asimismo, la nota periodística señala que: También está previsto analizar un proyecto de circunvalación, para desviar los camiones de la calzada y hacerlo circular por la Ruta 67, en la segunda meseta, que se espera poder asfaltar el año que viene con fondos del gobierno nacional.

Por su parte, el señor ministro de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén ha afirmado que: *Se ha trabajado para hacer la obra, como una avenida urbana, no se va a hacer una autopista en ese sector de Centenario* ⁽⁵⁾.

Así, los vecinos y organizaciones ambientalistas de la ciudad de Centenario han sido, después de un largo tiempo de reclamo, escuchados por las autoridades y lograron que el Gobierno provincial evalúe hacer una circunvalación para desviar los camiones de la Ruta 7 y conectarla con la 67, en la segunda meseta y no modificar la traza del espacio verde ubicado entre la segunda y tercera rotonda de Centenario.

Resulta oportuno destacar que se recibe con beneplácito la resolución del conflicto, que no hubiera resultado posible sin la participación activa de la comunidad con sus organizaciones ambientalistas y la respuesta de las autoridades provinciales para buscar una solución adecuada, que permitiera la fluidez del tránsito por un lado y por el otro, considerar la Ruta 7 en el tramo señalado, como una avenida urbana, desviando el tránsito de los camiones a través de la construcción de una circunvalación para que puedan circular por la Ruta 67.

Por ello, se propone el siguiente Proyecto de Declaración y solicito el acompañamiento de mis pares.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis —Bloque FR—. Con la adhesión de VIDAL, Alejandro Carlos — Bloque UCR—.

,

⁽³⁾ A la fecha se interpuso un recurso de amparo para frenar la ampliación de la Ruta 7 a la altura de Centenario, como continuidad de la multitrocha rumbo a Añelo y el Concejo Deliberante de Centenario, declaró patrimonio histórico los árboles ubicados a la vera de la Ruta 7, muchos de los cuales corren el riesgo de ser talados si prospera el proyecto de ampliación vial propuesto.

⁽⁴⁾ La Mañana de Neuquén, sitio web, "Al Final, la nueva Ruta 7 no tocará el Paseo Kirchner, 14/11/2016.

⁵⁾ Nota cit.

PROYECTO 10.286 DE DECLARACIÓN EXPTE.D-917/16

NEUQUÉN, 17 de noviembre de 2016^(*)

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del presente Proyecto de Declaración.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

- <u>Artículo 1º</u> De interés legislativo la 3.ª Fiesta Provincial de la Trucha del río Chimehuín a realizarse en la ciudad de Junín de los Andes del 18 al 20 de noviembre de 2016.
- <u>Artículo 2º</u> Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Ministerio de Producción y Turismo y a la Municipalidad de Junín de los Andes.

FUNDAMENTOS

El río Chimehuín, que nace en el lago Huechulafquen, hace de Junín de los Andes un importante centro de turismo, al que llegan aficionados de distintos lugares del mundo para practicar la pesca de trucha con mosca; además de ser un lugar elegido para la recreación en verano.

La Fiesta Provincial de la Trucha del río Chimehuín congrega desde 2014 a un sinnúmero de aficionados a esta práctica deportiva y de guías de pesca. Esta tercera edición se estará desarrollando los días 18, 19 y 20 de noviembre y contará con exposición y venta de artesanías, de cerveza artesanal, puestos de comidas típicas, espectáculos, actividad destinada a los niños y talleres de atado de moscas, entre otras actividades, además del evento principal que es el torneo de pesca.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que este evento nació del interés de los aficionados a la pesca deportiva y que es una actividad muy representativa de esa localidad y de nuestra Provincia, solicitamos al resto de los diputados acompañar al presente proyecto.

Fdo.) BERTOLDI, Javier César - GUTIÉRREZ, María Ayelén - PARRILLI, Nanci María Agustina CARNAGHI, Guillermo Oscar —Bloque FPVPROV—.

_

^(*) Ingresado el 15/11/16 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

PROYECTO 10.287 DE DECLARACIÓN EXPTE.D-918/16

NEUQUÉN, 14 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted —y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside— a efectos de elevar el presente Proyecto de Declaración, para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

Artículo 1º Expresar su más enérgico repudio a la violenta agresión de una patota que atacó a concejales, empleados y vecinos que participaban en la sesión en el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Florencio Varela, el día 9 de noviembre de 2016.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, al Honorable Senado de la Nación Argentina y al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Florencio Varela.

FUNDAMENTOS

El día 9 de noviembre de 2016, cuando el concejal Juan Cruz Daffunchio buscaba promover una ordenanza que diera reconocimiento de la expresidenta, Dra. Cristina Fernández de Kirchner como ciudadana ilustre de la ciudad, una patota que responde a Sergio Massa, atacó a concejales, empleados y vecinos que participaban en la sesión en el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Florencio Varela. La brutal agresión que como resultado dejó varios heridos se produjo al pedir los considerandos del proyecto. Este tipo de hechos atentan contra la libertad de expresión, cercena la democracia y deben ser repudiados por su gravedad institucional. Estos hechos no son casuales, no son aislados, se dieron un día antes de que la expresidenta, Dra. Cristina Fernández de Kirchner visite la ciudad de Florencio Varela para el lanzamiento de la carrera de Economía de la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ). Es preocupante como quieren acallar las voces de los que defendemos un proyecto de país que ha sido siempre en beneficio, por y para el pueblo. Asimismo, es menester expresar la solidaridad con todas las personas que hayan resultado víctimas de estos ataques. Por las razones expuestas les pedimos a nuestros colegas diputados que me acompañen con el siguiente proyecto de repudio. Desde nuestro lugar como legisladores elegidos por el pueblo, no podemos permitir este tipo de violencia y avasallamiento.

Fdo.) PARRILLI, Nanci María Agustina - GUTIÉRREZ, María Ayelén - BERTOLDI, Javier César CARNAGHI, Guillermo Oscar —Bloque FPVPROV—.

PROYECTO 10.288 DE DECLARACIÓN EXPTE.D-919/16

NEUQUÉN, 15 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted —y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside— a efectos de elevar el Proyecto de Declaración de interés legislativo las actividades llevadas a cabo por el Grupo de Investigación de UTN, Facultad Regional del Neuquén, para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

Artículo 1º De interés legislativo el trabajo de investigación llevado a cabo por el equipo de estudiantes de UTN, Facultad Regional del Neuquén, integrado por Gabriel Cerda, Raúl Espinoza, Daiana Lizarrondo, Gabriela Shell y Daniela Vázquez; coordinado por Héctor Beck y Alejandro Torres. El referido trabajo de investigación, denominado: *Transformación de plásticos de desecho convertidos a combustible a través del proceso de cracking térmico* ha sido premiado con el primer puesto del Centro Argentino de Ingenieros (CAI) año 2016.

<u>Artículo 2º</u> Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional del Neuquén y al municipio de Plaza Huincul.

FUNDAMENTOS

El equipo de investigación de *cracking* térmico de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional del Neuquén, obtuvo el primer premio de preingeniería organizado por el Centro Argentino de Ingenieros (CAI), siendo seleccionado para participar en el coloquio del premio preingeniería del Centro Argentino de Ingenieros que se llevó a cabo el día 7 de noviembre del corriente año en CABA.

Este es un concurso con gran prestigio y excelencia a nivel nacional que ubica a los investigadores, a la facultad y a su entorno en un lugar de prestigio internacional.

El grupo de investigación está conformado por cinco alumnos avanzados de la facultad, y su desarrollo consiste en la obtención de combustibles líquidos (naftas, gasoil y todos sus derivados) a partir de residuos plásticos mediante un proceso de *cracking* térmico instrumentado en una planta piloto. Esto representa una gran innovación, ya que no se registran antecedentes de este tipo de proceso en el país.

El equipo de *cracking* térmico está conformado por: Cerda, Gabriel Fernando; Espinoza, Raúl Alberto; Lizarrondo, Daiana Maili; Shell, Gabriela Adelina y Vázquez, Daniela Belén.

Sosteniendo la relevancia de fomentar el trabajo innovador de nuestros/as jóvenes y la presencia del Estado en toda acción que implique mejorar la calidad de vida de las personas, es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Fdo.) FUENTES, Eduardo Luis —Bloque NEFGPROV—.

PROYECTO 10.291 DE DECLARACIÓN EXPTE.D-921/16

NEUQUÉN, 9 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente tienen el agrado de dirigirse a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la realización de la 1.ª Jornada Informativa y de Concientización "Hablemos de Dislexia", organizada por los Ministerios de Gobierno y Justicia, de Salud y Desarrollo Social, y de Educación, en conjunto con la Asociación Dislexia Neuquén, a llevarse a cabo el día 18 de noviembre a las 15 h en el auditorio del Museo Nacional de Bellas Artes de la ciudad de Neuquén.

<u>Artículo 2º</u> Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Asociación Dislexia Neuquén.

FUNDAMENTOS

Con la finalidad de informar y generar conciencia sobre la dislexia, el próximo viernes 18 de noviembre se realizará la 1.ª Jornada provincial en el auditorio del Museo Nacional de Bellas Artes.

El evento es organizado por el Gobierno provincial junto a la Asociación Dislexia Neuquén y busca impulsar políticas públicas que permiten anticiparse a una demanda creciente, que incluye también la reglamentación a través del Ministerio de Educación de una ley provincial sancionada recientemente.

La Subsecretaría de Asuntos Públicos —dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia—, organiza la jornada en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

La Jornada, abierta y gratuita, está dirigida a la comunidad en su conjunto e incluye la presentación del Dr. Hugo Arroyo, exjefe de Neurología y Neurofisiología del Hospital Garrahan, hoy consultor honorífico de dicha institución, la Dra. Silvia Panighini, jefa de Neuropsiquiatría Infantil del FLENI y la licenciada en Psicopedagogía María Julia Ramírez, miembro del Comité Científico de DISFAM Argentina (Dislexia y Familia).

Esta charla se enmarca en el escenario nacional y provincial, dado que este año se sancionaron la Ley 27.306 que declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos con Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) y la Ley provincial 3015 que reconoce la atención integral de niños, niñas y adolescentes con dificultades específicas del aprendizaje mediante las adaptaciones metodológicas necesarias para el máximo desarrollo, integración y el pleno ejercicio de sus derechos en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.

Honorable Legislatura del Neuquén

La actividad será el 18 de noviembre a las 15 h en el auditorio del Museo Nacional de Bellas Artes, ubicado en las calles Mitre y Santa Cruz de Neuquén capital.

Por lo expuesto solicitamos a esta Honorable Cámara la sanción de la presente Declaración.

Fdo.) PILATTI, Mario Alberto - CAPARROZ, Maximiliano José - DU PLESSIS, María Laura SOTO, Ramón Ángel - DOMÍNGUEZ, Claudio - MENQUINEZ, Lucía Corel - LOZANO, Encarnación - SAPAG, Alma Liliana - SAPAG, Luis Felipe - KOOPMANN IRIZAR, Carlos Damián —Bloque MPN— GALLIA, Sergio Adrián —Bloque PADEN—.

PROYECTO 10.296 DE LEY EXPTE.D-925/16

NEUQUÉN, 15 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Ley que adjuntamos.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY IMPOSITIVA TÍTULO I

PARTE GENERAL

- <u>Artículo 1º</u> La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal provincial se efectúa de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.
- Artículo 2° Fíjanse los valores de las multas a que se refieren los artículos 56, 57 y 58 del Código Fiscal provincial, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - a) Artículo 56: Graduable entre la suma de pesos mil (\$1000) y la de pesos catorce mil (\$14.000).
 - b) Artículo 57: Graduable entre la suma de pesos dos mil (\$2000) y la de pesos veintiocho mil (\$28.000).
 - c) Artículo 58: La suma de pesos ochocientos cuarenta (\$840) si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales, elevándose a pesos mil seiscientos ochenta (\$1680) si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.
- Artículo 3º Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a declarar incobrables los créditos fiscales por impuestos, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos, en su conjunto, no superen la suma de pesos setecientos cincuenta (\$750).

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

- Artículo 4° Fíjase, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213 del Código Fiscal provincial, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en un tres por ciento (3%), excepto para los casos en que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que, a continuación se describen:
 - a) Establécense las alícuotas que más abajo se describen para las actividades de comercialización mayorista y minorista —excepto en comisión—, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal provincial o leyes especiales:
 - 1) Comercialización directa de vehículos automotores nuevos o usados: Alícuota tres coma cinco por ciento (3,5%):
 - 501111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión (incluye taxis, *jeeps*, 4x4 y vehículos similares).

- 501191 Venta de vehículos automotores, nuevos no clasificados en otra parte (incluye casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).
- 501211 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión (incluye taxis, *jeeps*, 4x4 y vehículos similares).
- 501291 Venta de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte, excepto en comisión (incluye, casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).
- 504011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.
- 2) Comercialización mayorista de bienes —excepto en comisión—: Alícuota tres coma cinco por ciento (3,5%):
 - 503100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
 - 511910 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de alimentos, bebidas y tabaco.
 - 511911 Venta al por mayor de productos lácteos.
 - 511930 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de madera y materiales para la construcción.
 - 511950 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de minerales, metales y productos químicos industriales.
 - 511970 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.
 - 511990 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de mercaderías no clasificadas en otra parte (incluye galerías de arte).
 - 512210 Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.
 - 512220 Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de caza.
 - 512250 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.
 - 512260 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros no clasificados en otra parte, excepto cigarrillos.
 - 512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería.
 - 512290 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte (incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.).
 - 512291 Distribución y venta de alimentos para animales.
 - 512292 Fraccionamiento de alcoholes.
 - 512293 Fraccionamiento de vino.
 - 512311 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.
 - 512312 Venta al por mayor de vino.
 - 512313 Venta al por mayor de cerveza.
 - 512320 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.).
 - 513111 Venta al por mayor de artículos de tapicería, tapices y alfombras.
 - 513112 Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute.
 - 513119 Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte (incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.).
 - 513120 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir.
 - 513130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (incluye la venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.).
 - 513140 Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.

- 513220 Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 513310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios (incluye la venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.).
- 513320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
- 513330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye la venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico).
- 513410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (incluye la venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.).
- 513420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.
- 513511 Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres.
- 513512 Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina.
- 513520 Venta al por mayor de artículos de iluminación.
- 513530 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje.
- 513540 Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc.), excepto equipos de sonido, televisión y video.
- 513550 Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video.
- 513910 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.
- 513920 Venta al por mayor de juguetes (incluye artículos de cotillón).
- 513921 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales.
- 513922 Venta al por mayor de productos en general; almacén y supermercado.
- 513923 Venta al por mayor de bebidas, excluidos almacenes.
- 513930 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.).
- 513941 Venta al por mayor de armas y municiones.
- 513949 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones (incluye embarcaciones deportivas, equipos de pesca, piletas de natación de lona o de plástico, etc.).
- 513950 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración.
- 513990 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal no clasificados en otra parte (incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obras de arte o de colección, sahumerios y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.).
- 514201 Venta al por mayor de hierro y acero.
- 514202 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos.
- 514310 Venta al por mayor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, de madera, de aluminio, puertas corredizas, frentes de placares, etc.).
- 514320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.).
- 514330 Venta al por mayor de artículos de ferretería.
- 514340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.
- 514350 Venta al por mayor de cristales y espejos.
- 514390 Venta al por mayor de artículos para la construcción no clasificados en otra parte.
- 514910 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos textiles.

- 514920 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos de papel y de cartón.
- 514931 Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales (incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas).
- 514932 Venta al por mayor de productos de caucho y de goma.
- 514939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y de goma, y químicos no clasificados en otra parte (incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.).
- 514940 Venta al por mayor de productos intermedios, no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos metálicos.
- 514990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no clasificados en otra parte.
- 515110 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuarios, de jardinería, de silvicultura, de pesca y de caza (incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.).
- 515120 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos (incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadoras de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.).
- 515130 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (incluye la venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.).
- 515140 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (incluye la venta de máquinas fotocopiadoras —excepto las de uso personal— copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.).
- 515150 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (incluye la venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.).
- 515160 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho (incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.).
- 515190 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte (incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.).
- 515200 Venta al por mayor de máquinas-herramientas de uso general.
- 515300 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.
- 515411 Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas.
- 515412 Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas.
- 515421 Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.
- 515422 Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.
- 515910 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.
- 515921 Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
- 515922 Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad.

- 515929 Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad no clasificados en otra parte.
- 515990 Venta al por mayor de máquinas, equipos y materiales conexos no clasificados en otra parte (incluye máquinas registradoras, de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.).
- 519000 Venta al por mayor de mercancías no clasificadas en otra parte.
- 921120 Distribución de filmes y videocintas.
- 3) Comercialización minorista en hipermercados —excepto en comisión—: Alícuota tres coma cinco por ciento (3,5%):
 - 521110 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.
 - 521120 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.
- 4) Comercialización minorista: Alícuota tres por ciento (3%):
 - 503210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas.
 - 503211 Venta al por menor de artículos de caucho, excepto cámaras y cubiertas.
 - 503220 Venta al por menor de baterías.
 - 503290 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios, excepto cámaras, cubiertas y baterías.
 - 521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.
 - 521192 Venta al por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirrubros y comercios no especializados.
 - 521200 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas.
 - 522111 Venta al por menor de productos lácteos.
 - 522112 Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.
 - 522120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética.
 - 522210 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.
 - 522220 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de caza no clasificados en otra parte.
 - 522300 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
 - 522411 Venta al por menor de pan.
 - 522412 Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.
 - 522421 Venta al por menor de golosinas.
 - 522422 Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.
 - 522501 Venta al por menor de vinos.
 - 522502 Venta al por menor de bebidas, excepto vinos.
 - 552290 Preparación y venta de comidas para llevar no clasificadas en otra parte (incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo *in situ*).
 - 522910 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.
 - 522991 Venta al por menor de productos alimentarios no clasificados en otra parte, en comercios especializados.
 - 522992 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados.
 - 523110 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.
 - 523121 Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.
 - 523122 Venta al por menor de productos de tocador.

- 523130 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye la venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico).
- 523210 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.).
- 523220 Venta al por menor de confecciones para el hogar (incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.).
- 523290 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir (incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.).
- 523310 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas; pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.).
- 523320 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.
- 523330 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.
- 523390 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.
- 523410 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares).
- 523420 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico.
- 523490 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificados en otra parte.
- 523510 Venta al por menor de muebles, excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho.
- 523520 Venta al por menor de colchones y somieres.
- 523530 Venta al por menor de artículos de iluminación.
- 523540 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.
- 523550 Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (incluye electrodomésticos —excepto, equipos de sonido—, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.).
- 523560 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video.
- 523590 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte.
- 523591 Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos.
- 505003 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.
- 523610 Venta al por menor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placares, etc.).
- 523620 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.
- 523630 Venta al por menor de artículos de ferretería.
- 523640 Venta al por menor de pinturas y productos conexos.
- 523650 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.
- 523660 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.
- 523670 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.
- 523690 Venta al por menor de materiales para la construcción no clasificados en otra parte.
- 523710 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
- 523720 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía.
- 523830 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 523911 Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales.
- 523912 Venta al por menor de semillas y forrajes.
- 523913 Venta al por menor de abonos y fertilizantes.
- 523919 Venta al por menor de otros productos de vivero no clasificados en otra parte.

- 523920 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.
- 523930 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.
- 523941 Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva.
- 523942 Venta al por menor de armas y artículos de caza.
- 523943 Venta al por menor de triciclos y bicicletas.
- 523944 Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas.
- 523945 Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.
- 523950 Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.
- 523960 Venta al por menor de *fuel oil*, gas en garrafas, carbón y leña (no incluye las estaciones de servicio que se clasifican en 505001).
- 523970 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.
- 523990 Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos no clasificados en otra parte (incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, artículos religiosos, monedas y sellos, etc.).
- 524100 Venta al por menor de muebles usados.
- 524200 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.
- 524910 Venta al por menor de antigüedades (incluye la venta de antigüedades en remates).
- 524990 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte, excluidos automotores y motocicletas.
- 525100 Venta al por menor por correo, televisión, Internet y otros medios de comunicación.
- 525200 Venta al por menor en puestos móviles.
- 525900 Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte (incluye la venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio).
- 525901 Venta de inmuebles (incluye viviendas, terrenos y demás construcciones).
- b) Establécense las alícuotas para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/u obras relacionadas con el transporte, con las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta Ley o leyes especiales en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley:
 - 1) Actividades y servicios de transporte automotor urbano, ferroviario urbano e interurbano y calesitas: cero por ciento (0%):
 - 602210 Servicio de transporte automotor de pasajeros regular urbano e interurbano de menos de cincuenta (50) km, prestado dentro del territorio provincial, por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal. A tales efectos y para el cálculo de la distancia señalada, se considera el recorrido total lineal entre las distintas localidades donde se presta el servicio, siempre que sea procurado dentro del territorio provincial.
 - 601210 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (incluye el servicio de subterráneo y de premetro).
 - 601220 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.
 - 924991 Calesitas.
 - 2) Actividades y servicios relacionados con el transporte: tres por ciento (3%):
 - 502100 Lavado automático y manual.
 - 502101 Servicios prestados por estaciones de servicios.
 - 502990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC).
 - 601100 Servicio de transporte ferroviario de cargas.

- 602110 Servicios de mudanza (incluye servicios de guardamuebles).
- 602120 Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.
- 602130 Servicios de transporte de animales.
- 602180 Servicio de transporte urbano de carga no clasificado en otra parte (incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano).
- 602190 Transporte automotor de cargas no clasificado en otra parte (incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas).
- 602200 Distribución de vapor y agua caliente.
- 602210 Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (incluye los servicios de transporte regular de menos de cincuenta (50) km).
- 602220 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.
- 602230 Servicio de transporte escolar (incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes).
- 602240 Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (incluye servicios urbanos especiales como chárteres, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales).
- 602250 Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros (incluye los servicios de transporte regular de más de cincuenta (50) km —servicios de larga distancia—).
- 602260 Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo.
- 602270 Servicios de transporte automotor alquiler de vehículos sin chofer.
- 602290 Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificados en otra parte.
- 611100 Servicio de transporte marítimo de carga.
- 611200 Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
- 612100 Servicio de transporte fluvial de cargas.
- 612200 Servicio de transporte fluvial de pasajeros.
- 621000 Servicio de transporte aéreo de cargas.
- 622000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros.
- 631000 Servicios de manipulación de carga (incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.).
- 633110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos.
- 633120 Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.
- 633192 Remolques de automotores.
- 633199 Servicios complementarios para el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones).
- 633210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto.
- 633220 Servicios de guarderías náuticas.
- 633230 Servicios para la navegación (incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento).
- 633299 Servicios complementarios para el transporte por agua no clasificados en otra parte (incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles).
- 633310 Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves.
- 633320 Servicios para la aeronavegación (incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.).

- 633399 Servicios complementarios para el transporte aéreo no clasificados en otra parte (incluye servicios de prevención y extinción de incendios).
- 711100 Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación.
- 711200 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación.
- 711300 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación.
- 712900 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p. sin personal.
- 749210 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor.
- 3) Servicios relacionados con las comunicaciones: tres por ciento (3%):
 - 641000 Servicios de correos.
 - 642090 Servicios de transmisión no clasificados en otra parte, de sonido, imágenes, datos u otra información (incluye el servicio de Internet por cable e inalámbrico wifi).
- 4) Servicios relacionados con la hotelería, el esparcimiento y la diversión en general: tres por ciento (3%):
 - 551100 Servicios de alojamiento en *camping* (incluye refugios de montaña).
 - 551210 Servicios de alojamiento por hora.
 - 551230 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje; pensión.
 - 552111 Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.
 - 552112 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías.
 - 552113 Servicios de despacho de bebidas.
 - 552114 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos.
 - 552115 Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.
 - 552116 Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té.
 - 552119 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos no clasificados en otra parte.
 - 552120 Expendio de helados.
 - 642010 Servicios de producción y/o transmisión de radio y televisión.
 - 701010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
 - 701091 Alquiler y arrendamiento de cabañas, dormis, hosterías, hostels, aparts hotel y similares.
 - 921121 Alquiler de películas para video y DVD.
 - 921200 Exhibición de filmes y videocintas.
 - 921410 Producción de espectáculos teatrales y musicales.
 - 921420 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos, etc.).
 - 921430 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.).
 - 921911 Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.
 - 921991 Circos.
 - 921999 Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión no clasificados en otra parte (incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos, etc.).
 - 922000 Servicios de agencias de noticias y servicios de información (incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico, a medios de difusión).
 - 924110 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes).
 - 924120 Promoción y producción de espectáculos deportivos.

- 924130 Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.).
- 924140 Servicios prestados por organizadores de eventos.
- 924920 Servicios de salones de juegos (incluye salones de billar, *pool*, *bowling*, juegos electrónicos, etc.).
- 924999 Otros servicios de entretenimiento no clasificados en otra parte.
- 930202 Servicios de tratamiento de belleza, incluye servicios de *spa* y acondicionamiento corporal y cosmética en general.
- 930910 Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.).

5) Otros servicios: tres por ciento (3%):

- 014110 Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica (incluye servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfardado, enrollado, envasado —silo pack—, clasificación y secado, etc.).
- 014120 Servicios de cosecha mecánica (incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, el enrollado, etc.).
- 014130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.).
- 014140 Servicios de fumigación y desinfección (incluye control fitosanitario, de plagas y de insectos a domicilio).
- 014190 Servicios agrícolas no clasificados en otra parte (incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.).
- 014200 Servicios forestales.
- 014210 Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos.
- 014220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.).
- 014290 Servicios pecuarios no clasificados en otra parte (incluye servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, albergue y cuidado de animales de terceros, etc.).
- 015020 Servicios para la caza.
- 050300 Servicios para la pesca.
- 155413 Lavado y limpieza de lana; lavaderos.
- 201000 Aserrado y cepillado de madera.
- 222200 Servicios relacionados con la impresión.
- 223000 Reproducción de grabaciones.
- 251120 Recauchutado y renovación de cubiertas.
- 291102 Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores, motocicletas.
- 291202 Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.
- 291302 Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.
- 291402 Reparación de hornos, hogares y quemadores.
- 291502 Reparación de equipo de elevación y manipulación.
- 291902 Reparación de maquinaria de uso general no clasificada en otra parte.
- 292112 Reparación de tractores.
- 292192 Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.
- 292202 Reparación de máquinas herramientas.
- 292302 Reparación de maquinaria metalúrgica.

- 292402 Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
- 292502 Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- 292602 Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
- 292902 Reparación de maquinaria de uso especial no clasificadas en otra parte.
- 311002 Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
- 312002 Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
- 319002 Reparación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte.
- 322002 Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
- 351102 Reparación de buques.
- 351202 Reparación de embarcaciones de recreo y deporte.
- 352002 Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
- 353002 Reparación de aeronaves.
- 455000 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.
- 502210 Reparación de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye reparación de llantas).
- 502220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.
- 502300 Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestéreos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.).
- 502400 Tapizado y retapizado.
- 502500 Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.
- 502600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores.
- 502910 Instalación y reparación de caños de escape.
- 502920 Mantenimiento y reparación de frenos.
- 504020 Mantenimiento y reparación de motocicletas.
- 526100 Reparación de calzado y artículos de marroquinería.
- 526200 Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.
- 526901 Reparación de relojes y joyas.
- 526909 Reparación de artículos no clasificados en otra parte.
- 552210 Provisión de comidas preparadas para empresas (incluye el servicio de *catering*, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.).
- 632000 Servicios de almacenamiento y depósito (incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.).
- 633191 Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario.
- 633291 Talleres de reparaciones de embarcaciones.
- 633391 Talleres de reparaciones de aviones.
- 635000 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.).
- 701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios.
- 701092 Alquiler de cocheras.
- 702011 Servicios prestados por martilleros públicos.
- 712100 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios.
- 712200 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento).
- 712300 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.
- 713000 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte (incluye alquiler de artículos deportivos).

- 713001 Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte.
- 713901 Servicios ambientales.
- 723000 Procesamiento de datos.
- 724000 Servicios relacionados con bases de datos.
- 725000 Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
- 729000 Actividades de informática no clasificadas en otra parte.
- 731100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología.
- 731200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.
- 731300 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.
- 731900 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales no clasificados en otra parte.
- 732100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.
- 732200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.
- 741201 Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.
- 741203 Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.
- 741300 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
- 741400 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.
- 742103 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por maestros mayores de obra y constructores.
- 743000 Servicios de publicidad.
- 743001 Servicios relacionados con la imprenta (incluye fotocopiadoras, troquelados, anillados, encuadernaciones).
- 749100 Obtención y dotación de personal.
- 749290 Servicios de investigación y seguridad no clasificados en otra parte.
- 749300 Servicios de limpieza de edificios.
- 749400 Servicios de fotografía.
- 749500 Servicios de envase y empaque.
- 749600 Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.
- 749900 Servicios empresariales no clasificados en otra parte.
- 801000 Enseñanza inicial y primaria.
- 802100 Enseñanza secundaria de formación general.
- 802200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
- 803100 Enseñanza terciaria.
- 803200 Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado.
- 803300 Formación de posgrado.
- 809000 Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza no clasificados en otra parte (incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.).
- 809001 Jardines maternales, guarderías y afines.
- 809002 Servicio de enseñanza no clasificada en otra parte (incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, Internet, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, institutos de idioma, academias de danzas y similares).
- 809003 Servicios de mantenimiento de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte.
- 851110 Servicios de internación.
- 851120 Servicios de hospital de día (incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos, infectológicos, dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica, etc.).
- 851190 Servicios hospitalarios no clasificados en otra parte.
- 851600 Servicios de emergencias y traslados.

- 852002 Servicios veterinarios brindados en veterinarias.
- 852030 Servicios prestados por administrativos-secretariados.
- 852040 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte.
- 853110 Servicios de atención a ancianos con alojamiento.
- 853120 Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.
- 853121 Servicios de atención de ancianos y cuidado de personas sin alojamiento.
- 853130 Servicios de atención a menores con alojamiento.
- 853140 Servicios de atención a mujeres con alojamiento.
- 853190 Servicios sociales con alojamiento no clasificados en otra parte.
- 853200 Servicios sociales sin alojamiento.
- 900010 Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.
- 900020 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.
- 900090 Servicios de saneamiento público no clasificados en otra parte.
- 911100 Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares.
- 911200 Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas.
- 921110 Producción de filmes y videocintas.
- 930101 Lavado y limpieza de artículos de tela, de cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.
- 930109 Lavado y limpieza de artículos de tela, de cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza no clasificados en otra parte.
- 930201 Servicios de peluquería.
- 930300 Pompas fúnebres y servicios conexos.
- 930301 Servicios de cementerios.
- 930991 Servicios de enseñanza particular, artesanado, ebanistería, jardinería, trabajos personales de reparación del hogar.
- 930911 Servicios de fotocopiadoras, escáneres, impresiones láser, copias de planos, troquelados y similares.
- 930912 Servicios de mensajería, delivery y similares.
- 930913 Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal.
- 930914 Servicio de cobranzas.
- 930990 Servicios personales no clasificados en otra parte (incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, etc.).
- 950000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.
- 6) Servicios relacionados con la construcción: tres coma cinco por ciento (3,5%), incluye los servicios relacionados con la obra pública y la privada:
 - 451100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.).
 - 451900 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificados en otra parte (incluye el drenaje, la remoción de rocas, la excavación de zanjas para servicios públicos, el alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras, etc.).
 - 452510 Perforación de pozos de agua.
 - 452520 Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
 - 453110 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.

- 453120 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
- 453190 Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas no clasificados en otra parte (incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.).
- 453200 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
- 453300 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.).
- 453900 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.
- 454100 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (incluye la instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.).
- 454200 Terminación y revestimiento de paredes y pisos (incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.).
- 454300 Colocación de cristales en obra (incluye la instalación y el revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.).
- 454400 Pintura y trabajos de decoración.
- 454500 Colocación y pulido de pisos y revestimientos.
- 454600 Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte, excepto empapelado.
- 454900 Terminación de edificios y obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte (incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.).
- c) Establécese la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades de la construcción que más abajo se detallan, efectuadas dentro del territorio de la Provincia del Neuquén, relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado nacional, provincial o municipal:
 - 452100 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; *bungalows*, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.).
 - 452200 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.).
 - 452201 Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos y otros).
 - 452310 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.).
 - 452390 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte no clasificado en otra parte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados (incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.).
 - 452400 Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.
 - 452591 Actividades especializadas de construcción no clasificadas en otra parte, excepto montajes industriales (incluye el alquiler y la instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.).
 - 452592 Montajes industriales.

452900 Obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte (incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.).

La construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación, cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar conviviente, y no supere los sesenta metros cuadrados (60 m²) de superficie edificada, está gravada a la alícuota del cero por ciento (0%), siempre y cuando la construcción se efectúe en el marco de planes oficiales de viviendas, propiciados por los Estados nacional, provinciales o municipales.

- La construcción relacionada con la obra privada, incluyendo subcontrataciones para la obra pública, está gravada a la alícuota del tres por ciento (3%).
- d) Establécese la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades relacionadas con la industria manufacturera, que más abajo se detallan. Cuando dichas actividades sean desarrolladas por contribuyentes categorizados como micro y pequeña empresa, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Título I de la Ley 25.300, sus modificaciones y complementarias, será aplicable la alícuota del cero por ciento (0%).
 - La industria relacionada con la actividad hidrocarburífera se rige por lo dispuesto en el inciso m) del presente artículo.
 - 151110 Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne (incluye los mataderos y los frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino).
 - 151113 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino.
 - 151120 Matanza y procesamiento de carne de aves.
 - 151121 Matanza, preparación y conservación de conejos.
 - 151130 Elaboración de fiambres y embutidos.
 - 151140 Matanza de ganado, excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.).
 - 151190 Matanza y procesamiento de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte.
 - 151200 Elaboración de pescado y productos de pescado (incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado).
 - 151310 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
 - 151320 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres.
 - 151330 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.
 - 151340 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.
 - 151390 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de frutas, hortalizas y legumbres (incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.).
 - 151411 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.
 - 151412 Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.
 - 151421 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas (no incluye aceite de maíz).
 - 151422 Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas.
 - 151430 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares (no incluye aceite de maíz).
 - 152010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches

- chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.).
- 152020 Elaboración de quesos (incluye la producción de suero).
- 152030 Elaboración industrial de helados (no incluye las heladerías artesanales).
- 152090 Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, mantecas, postres, etc.).
- 153110 Molienda de trigo.
- 153120 Preparación de arroz.
- 153130 Preparación y molienda de legumbres y cereales —excepto trigo—.
- 153200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz).
- 153201 Elaboración de semillas secas de leguminosas.
- 153300 Elaboración de alimentos preparados para animales.
- 154110 Elaboración de galletitas y bizcochos.
- 154120 Elaboración industrial de productos de panadería, excluidos galletitas y bizcochos (incluye la elaboración en establecimientos con más de diez (10) ocupados).
- 154190 Elaboración artesanal de productos de panadería no clasificados en otra parte (incluye la fabricación de masas y productos de pastelería y la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc.).
- 154200 Elaboración de azúcar.
- 154300 Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).
- 154301 Fabricación de productos de confitería.
- 154302 Elaboración de productos derivados de la apicultura.
- 154410 Elaboración de pastas alimentarias frescas.
- 154420 Elaboración de pastas alimentarias secas.
- 154910 Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.
- 154920 Preparación de hojas de té.
- 154930 Elaboración de verba mate.
- 154990 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte (incluye la elaboración de extractos, jarabes y concentrados; la elaboración de vinagre; la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas; levadura; productos para copetín; sopas y concentrados; sal de mesa; mayonesa; mostaza, etc.).
- 155110 Destilación de alcohol etílico.
- 155120 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
- 155210 Elaboración de vinos (incluye el fraccionamiento).
- 155290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.
- 155291 Fabricación de mostos y subproductos de la uva.
- 155300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.
- 155411 Elaboración de sodas.
- 155412 Extracción y embotellamiento de aguas minerales.
- 155420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.
- 155491 Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al cincuenta por ciento (50%)).
- 155492 Elaboración de hielo.
- 160010 Preparación de hojas de tabaco.
- 160090 Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco no clasificados en otra parte.
- 171111 Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón.
- 171112 Preparación de fibras textiles vegetales, excepto de algodón (incluye la preparación de fibras de vute, ramio, cáñamo y lino).

- 171120 Preparación de fibras animales de uso textil (incluye lavado de lana).
- 171130 Fabricación de hilados de fibras textiles.
- 171140 Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.
- 171200 Acabado de productos textiles.
- 172100 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (incluye frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, ropa de cama y mantelería; artículos de lona y sucedáneos de lona; bolsas de materiales textiles para productos a granel, etc.).
- 172200 Fabricación de tapices y alfombras.
- 172300 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
- 172900 Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte.
- 173010 Fabricación de medias.
- 173020 Fabricación de suéteres y artículos similares de punto.
- 173090 Fabricación de tejidos y artículos de punto no clasificados en otra parte.
- 181110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.
- 181120 Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios.
- 181130 Confección de indumentaria para bebés y niños.
- 181190 Confección de prendas de vestir no clasificadas en otra parte, excepto prendas de piel y de cuero.
- 182001 Fabricación de accesorios y accesorios de vestir de cuero.
- 182009 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.
- 191100 Curtido y terminación de cueros.
- 191200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte.
- 192010 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.
- 192020 Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto.
- 192030 Fabricación de partes de calzado.
- 202100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles no clasificados en otra parte (incluye la fabricación de madera terciada y machimbre).
- 202200 Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.
- 202201 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
- 202300 Fabricación de recipientes de madera.
- 202900 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables (incluye fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes; fabricación de artículos de madera en tornerías; fabricación de productos de corcho, etc.).
- 210100 Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.
- 210200 Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.
- 210910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico (sanitario).
- 210990 Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte.
- 221300 Edición de grabaciones.
- 221900 Edición no clasificada en otra parte.
- 222100 Impresión excepto diarios y revistas, y encuadernaciones.
- 222101 Impresión.
- 231000 Fabricación de productos de hornos de coque.
- 233000 Fabricación de combustible nuclear.
- 241110 Fabricación de gases comprimidos y licuados, excepto de uso doméstico.
- 241115 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico.
- 241120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticas.
- 241130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.

- 241180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, no clasificadas en otra parte.
- 241190 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, no clasificadas en otra parte (incluye la fabricación de alcoholes, excepto el etílico; sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.).
- 241200 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.
- 241301 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
- 241309 Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte.
- 242100 Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.
- 242200 Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.
- 242310 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
- 242320 Fabricación de medicamentos de uso veterinario.
- 242330 Fabricación de prótesis dentales mecánico dental.
- 242390 Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos no clasificados en otra parte.
- 242410 Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.
- 242420 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
- 242490 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.
- 242900 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de tintas; explosivos, municiones y productos de pirotecnia; colas, adhesivos, aprestos, y la producción de aceites esenciales, etc.).
- 243000 Fabricación de fibras manufacturadas.
- 251110 Fabricación de cubiertas y cámaras.
- 251900 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte (incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas).
- 252010 Fabricación de envases plásticos.
- 252090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles.
- 261010 Fabricación de envases de vidrio.
- 261020 Fabricación y elaboración de vidrio plano.
- 261090 Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte (incluye la fabricación de espejos y cristales).
- 269110 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.
- 269190 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, no clasificados en otra parte, excepto revestimientos de pisos y paredes no clasificados en otra parte.
- 269200 Fabricación de productos de cerámica refractaria.
- 269300 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural (incluye la fabricación de ladrillos, de revestimientos cerámicos para pisos y paredes).
- 269301 Fabricación de ladrillos.
- 269302 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
- 269410 Elaboración de cemento.
- 269420 Elaboración de cal y yeso.
- 269510 Fabricación de mosaicos.
- 269590 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos.
- 269592 Fabricación de premoldeados para la construcción.
- 269600 Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles y granitos, etc.).
- 269910 Elaboración primaria no clasificada en otra parte de minerales no metálicos.
- 269990 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
- 271000 Industrias básicas de hierro y acero (incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado).
- 271020 Laminación y estirado; laminadoras.

- 272010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.
- 272090 Producción de metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados.
- 273100 Fundición de hierro y acero (incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado).
- 273200 Fundición de metales no ferrosos.
- 281101 Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial.
- 281102 Herrería de obra.
- 281200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
- 281300 Fabricación de generadores de vapor.
- 289100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.
- 289200 Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.
- 289300 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería (no incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.).
- 289910 Fabricación de envases metálicos.
- 289990 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte (incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.).
- 289991 Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero.
- 289992 Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina, excepto de acero.
- 289993 Fabricación de cerraduras, de llaves, de herrajes y otros.
- 291101 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
- 291201 Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas.
- 291301 Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.
- 291401 Fabricación de hornos; hogares y quemadores.
- 291501 Fabricación de equipo de elevación y manipulación (incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.).
- 291701 Fabricación de básculas y balanzas, excepto científicas.
- 291901 Fabricación de maquinaria de uso general no clasificada en otra parte.
- 292111 Fabricación de tractores.
- 292191 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.
- 292201 Fabricación de máquinas herramientas.
- 292301 Fabricación de maquinaria metalúrgica.
- 292401 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (incluye la fabricación de máquinas y equipos viales).
- 292501 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- 292601 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y de cueros.
- 292700 Fabricación de armas y de municiones.
- 292701 Fabricación de artefactos para la iluminación, excepto eléctricos.
- 292901 Fabricación de maquinaria de uso especial no clasificada en otra parte.
- 293010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos.
- 293020 Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.
- 293090 Fabricación de aparatos domésticos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire; aspiradoras, enceradoras, pulidoras; batidoras, licuadoras y similares; planchas; calefactores; hornos eléctricos; tostadoras, etc.).
- 293092 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.
- 300000 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
- 311001 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.

- 312001 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
- 313000 Fabricación de hilos y cables aislados.
- 314000 Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias.
- 315000 Fabricación de lámparas eléctricas y de equipo de iluminación (incluye la fabricación de letreros luminosos).
- 319001 Fabricación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte.
- 321000 Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos.
- 322001 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
- 323000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.
- 331100 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos.
- 331200 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
- 331300 Fabricación de equipo de control de procesos industriales.
- 331400 Creación, diseño, desarrollo y producción de software.
- 332000 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- 332100 Fabricación de lentes y artículos oftalmológicos.
- 333000 Fabricación de relojes.
- 341000 Fabricación de vehículos automotores (incluye la fabricación de motores para automotores).
- 342000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
- 343000 Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.
- 351101 Construcción de buques (incluye la construcción de motores y piezas para navíos, etc.).
- 351201 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.
- 351301 Fabricación de motores y piezas para navíos.
- 352001 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
- 353001 Fabricación de aeronaves.
- 359100 Fabricación de motocicletas.
- 359200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos.
- 359900 Fabricación de equipo de transporte no clasificado en otra parte.
- 361010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.
- 361020 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.).
- 361030 Fabricación de somieres y colchones.
- 369100 Fabricación de joyas y artículos conexos (incluye la fabricación de objetos de platería y artículos enchapados).
- 369200 Fabricación de instrumentos de música.
- 369300 Fabricación de artículos de deporte (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva).
- 369400 Fabricación de juegos y juguetes.
- 369910 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.
- 369921 Fabricación de cepillos y pinceles.
- 369922 Fabricación de escobas.
- 36990 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte (incluye la fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos, etc.).
- 371000 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.
- 372000 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.
- 403000 Suministro de vapor y agua caliente.
- 410010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.

- 410020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.
- e) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda actividad mediante la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley.
 - En el caso de las actividades encuadradas en los códigos 652202 —Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles— y 652203 —Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito—, se aplica la alícuota del cinco coma cinco por ciento (5,5%):
 - 501112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.
 - 501192 Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos no clasificados en otra parte.
 - 501212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados.
 - 501292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte.
 - 504012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
 - 511110 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos agrícolas.
 - 511120 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos pecuarios (incluye consignatarios de hacienda y ferieros).
 - 511910 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de alimentos, bebidas y tabaco.
 - 511920 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico; artículos de marroquinería; paraguas y similares y productos de cuero no clasificados en otra parte.
 - 511940 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de energía eléctrica, gas y combustibles.
 - 511950 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de minerales, metales y productos químicos industriales.
 - 511960 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.
 - 511970 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.
 - 511990 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de mercaderías no clasificadas en otra parte (incluye galerías de arte).
 - 512111 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de materias agrícolas y de la silvicultura.
 - 512120 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de materias primas pecuarias, incluso animales vivos.
 - 512230 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de pescado.
 - 512240 Venta al por mayor, en comisión o consignación, y empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas (incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores).
 - 512270 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería.
 - 512271 Acopio y venta de productos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.
 - 512290 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos alimenticios no clasificados en otra parte (incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.).
 - 512401 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros.
 - 512402 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de cigarros.
 - 521191 Venta al por menor, en comisión o consignación, de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubro y comercios no especializados no clasificados en otra parte.
 - 523110 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.
 - 634100 Servicios mayoristas de agencias de viajes.
 - 634200 Servicios minoristas de agencias de viajes.

- 634300 Servicios complementarios de apoyo turístico.
- 652202 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
- 652203 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.
- 661110 Servicios de seguros de salud (incluye medicina prepaga).
- 661120 Servicios de seguros de vida (incluye los seguros de vida, retiro y sepelio).
- 661130 Servicios de seguros a las personas, excepto los de salud y de vida (incluye los seguros de accidentes).
- 661210 Servicios de Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART).
- 661220 Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.
- 661300 Reaseguros.
- 662000 Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).
- 671110 Servicios de mercados y cajas de valores.
- 671120 Servicios de mercados a término.
- 671130 Servicios de bolsas de comercio.
- 671200 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa).
- 671910 Servicios de casas y agencias de cambio.
- 671920 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos.
- 672110 Servicios de productores y asesores de seguros.
- 672191 Servicios de corredores y agencias de seguros.
- 672192 Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados en otra parte.
- 671990 Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados en otra parte, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.
- 672200 Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones.
- 702000 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (incluye alquiler de inmuebles ajenos, compra, venta, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizado a cambio de una retribución o por contrata y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.).
- 702001 Agencias de empleo.
- 702002 Comisionistas por venta de telefonía celular móvil.
- 702003 Intermediación en agencias de publicidad.
- 702004 Operaciones de intermediación en comercialización mayorista.
- 702005 Operaciones de intermediación en comercialización minorista.
- 702006 Operaciones de intermediación de combustibles líquidos y sólidos.
- 702007 Operaciones de intermediación en transporte y servicios conexos.
- 702008 Operaciones de intermediación con servicios turísticos.
- 702009 Operaciones de intermediación con comunicación telefónica y locutorio.
- 702010 Operaciones de intermediación con comunicación. Excluye telefonía.
- f) Establécese la alícuota del quince por ciento (15%) para las actividades ejercidas en locales nocturnos y afines:
 - 921912 Servicios de cabaré.
 - 551220 Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.
- g) Establécese la alícuota del tres por ciento (3%) para el ejercicio de profesiones liberales universitarias:
 - 721000 Servicios de consultores en equipos de informática.
 - 722000 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.

- 741101 Servicios jurídicos brindados por abogados y procuradores.
- 741102 Servicios jurídicos brindados por escribanos.
- 741109 Otros servicios jurídicos no clasificados en otra parte.
- 741202 Servicios brindados por contadores y profesionales en Ciencias Económicas.
- 742101 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico.
- 742102 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores.
- 742104 Servicios geológicos y prospección no relacionados con hidrocarburos.
- 742109 Otros servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte.
- 742200 Ensayos y análisis técnicos.
- 742201 Otros servicios profesionales no clasificados en otra parte.
- 851210 Servicios de atención médica ambulatoria (incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.).
- 851220 Servicios de atención domiciliaria programada (incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud).
- 851300 Servicios odontológicos.
- 851401 Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos (incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopía y de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.).
- 851402 Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos.
- 851500 Servicios de tratamiento (incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.).
- 851900 Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte.
- 852001 Servicios veterinarios brindados por veterinarios.
- h) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las siguientes actividades:
 - 921913 Servicios de salones y pistas de baile.
 - 921914 Servicios de boites y confiterías bailables.
 - 921919 Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, no clasificados en otra parte.
- i) Establécense las siguientes alícuotas para la actividad de lotería, quiniela, juegos de azar y apuestas en general:
 - 921920 Venta de lotería, quiniela, juegos de azar, de la Provincia del Neuquén: tres por ciento (3%).
 - 921921 Venta de lotería, quiniela, juegos de azar, excepto los de la Provincia del Neuquén: cinco por ciento (5%).
- j) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades efectuadas en casinos, salas de juegos y similares.
 - 924910 Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.
- k) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades efectuadas por entidades financieras según lo dispuesto en los artículos 195 y 196 del Código Fiscal provincial y

para aquellas que efectúan operaciones similares que no se encuentren incluidas en la Ley nacional 21.526 —de Entidades Financieras—.

- 652110 Servicios de la banca mayorista.
- 652120 Servicios de la banca de inversión.
- 652130 Servicios de la banca minorista.
- 652200 Servicios de las entidades financieras no bancarias.
- 659810 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de *factoring* y otras formas de adelanto, etc.).
- 659891 Sociedades de ahorro y préstamo.
- 659910 Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles —por cuenta propia—).
- 659920 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.
- 659930 Operaciones financieras con recursos monetarios propios; prestamistas —Ley nacional 21.526—.
- 659931 Operaciones financieras con recursos monetarios propios; prestamistas excepto —Ley nacional 21.526—.
- 65990 Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte (incluye actividades de compraventa y/o inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o *leasing*, securitización, etc.).
- 1) Establécese la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad:
 - 401110 Generación de energía térmica convencional (incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo-vapor, ciclo combinado y turbo-diésel).
 - 401120 Generación de energía térmica nuclear (incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear).
 - 401130 Generación de energía hidráulica (incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo).
 - 401190 Generación de energía no clasificada en otra parte (incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.).
 - 401200 Transporte de energía eléctrica.
 - 401300 Distribución y administración de energía eléctrica.
- m) Establécense las alícuotas que a continuación se describen, relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, como así también el transporte y servicios complementarios a dicha actividad:
 - 111000 Extracción de petróleo crudo y gas natural (incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.): tres por ciento (3%). Extracción de petróleo crudo y gas con industrialización en origen: uno por ciento (1%).
 - 112001 Actividades de servicios previas a la perforación de pozos (incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio): tres coma cinco por ciento (3,5%).

- 112002 Actividades de servicios durante la perforación de pozos (incluye perforación del pozo; atención y control del fluido; perforación de pozos horizontales y/o direccionales; servicios de filtrado; limpieza de pozos; instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos; etc.): tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 112003 Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos (incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especiales; operaciones a cable (*Wire Line*); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc.): tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 112004 Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos (incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y/o mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc.): tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 112090 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificadas en otra parte: tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 232000 Fabricación de productos de la refinación del petróleo con expendio al público: tres coma cinco por ciento (3,5%).
 Fabricación de productos de la refinación del petróleo sin expendio al público: uno por ciento (1%).
- 232001 Producción e industrialización de metanol en origen: uno por ciento (1%).
- 402001 Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías con expendio al público: tres coma cinco por ciento (3,5%).

 Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías sin expendio al público: uno por ciento (1%).
- 402002 Producción de gas natural con expendio al público: tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 402003 Distribución de gas natural: tres por ciento (3%).
- 402004 Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
- 402005 Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
- 451200 Perforación y sondeo excepto, perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares; las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.): tres por ciento (3%).
- 505001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye estaciones de servicio): uno coma cinco por ciento (1,5%).
- 514110 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores: tres por ciento (3%).
- 514191 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes —excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado—, leña, carbón leña y carbón: tres por ciento (3%).
- 514192 Fraccionadores de gas licuado: tres por ciento (3%).
- 514193 Venta de combustibles sólidos (incluye estaciones de servicio): uno coma cinco por ciento (1,5%).
- 514933 Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo: tres por ciento (3%).
- 603100 Servicio de transporte por oleoductos y poliductos: tres por ciento (3%).
- 603200 Servicio de transporte por gasoductos: tres por ciento (3%).
- n) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las siguientes actividades:
 - 642020 Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex.
 - 642091 Servicios de telefonía móvil.

No deja de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido previsto en forma expresa en esta Ley; en tal supuesto, se aplica la alícuota general establecida en el presente artículo.

EXENCIONES

Artículo 5° Establécese que la producción primaria se encuentra exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal provincial.

En el caso de que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4º primer párrafo de la presente Ley, debiendo declarar dichos ingresos conforme los códigos de actividades previstos en el inciso a) de dicho artículo.

A tales efectos se considerarán consumidores finales a las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes adquiridos o servicios, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, en tanto dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

a) Cultivos agrícolas:

- 011110 Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra (incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.).
- 011120 Cultivo de cereales forrajeros (incluye maíz, sorgo granífero, alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.).
- 011130 Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra (incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o de uso industrial: soja, girasol, cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.).
- 011140 Cultivo de pastos forrajeros (incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.).
- 011211 Cultivo de papas y batatas.
- 011212 Cultivo de mandioca.
- 011220 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto (incluye tomate, ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.).
- 011230 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.).
- 011240 Cultivo de legumbres (incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.).
- 011250 Cultivo de flores y plantas ornamentales.
- 011310 Cultivo de frutas de pepita (incluye manzana, pera, membrillo, níspero, etc.).
- 011320 Cultivo de frutas de carozo (incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.).
- 011330 Cultivo de frutas cítricas (incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.).
- 011340 Cultivo de nueces y frutas secas (incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.).
- 011390 Cultivo de frutas no clasificadas en otra parte (incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.).
- 011410 Cultivo de plantas para la obtención de fibras (incluye algodón, abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.).
- 011420 Cultivo de plantas sacaríferas (incluye caña de azúcar, remolacha azucarera, etc.).
- 011430 Cultivo de vid para vinificar.
- 011440 Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones).
- 011450 Cultivo de tabaco.
- 011460 Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales.

- 011490 Cultivos industriales no clasificados en otra parte (incluyen olivos para conserva, palmitos, etc.).
- 011510 Producción de semillas (incluye semillas híbridas de cereales y oleaginosas; semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras; semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales).
- 011520 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.).

b) Cría de animales:

- 012110 Cría de ganado bovino, excepto en cabañas y para la producción de leche.
- 012111 Invernada de ganado bovino.
- 012120 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana.
- 012130 Cría de ganado porcino, excepto en cabañas.
- 012140 Cría de ganado equino, excepto en haras (incluye equinos de trabajo).
- 012150 Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche.
- 012160 Cría de ganado en cabañas y haras (incluye ganado bovino, ovino, porcino, caprino, equino y la producción de semen).
- 012170 Producción de leche.
- 012180 Producción de lana y pelos de ganado.
- 012190 Cría de ganado no clasificada en otra parte (incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.).
- 012210 Cría de aves de corral (incluye la cría de aves para la producción de carnes y huevos, y cría de pollitos para postura).
- 012220 Producción de huevos.
- 012230 Apicultura (incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.).
- 012240 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos.
- O12290 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, no clasificados en otra parte (incluye ciervo, conejo —excepto para pelos—, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos —excepto marinos—, cera de insectos —excepto la de abeja—, etc.).
- c) Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:
 - 015010 Caza y repoblación de animales de caza (incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros, y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.).
- d) Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:
 - 020110 Plantación de bosques.
 - 020120 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas.
 - 020130 Explotación de viveros forestales (incluye propagación de especies forestales).
 - 020210 Extracción de productos forestales de bosques cultivados (incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales no clasificados en otra parte).
 - 020220 Extracción de productos forestales de bosques nativos (incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.).
 - 020310 Servicios forestales de extracción de madera (incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.).

020390 Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.).

e) Pesca y servicios conexos:

- 050110 Pesca marítima, costera y de altura (incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos).
- 050120 Pesca continental, fluvial y lacustre.
- 050130 Recolección de productos marinos (incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales y esponjas).
- 050200 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).

f) Explotación de minas y canteras:

- 101000 Extracción y aglomeración de carbón (incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.).
- 102000 Extracción y aglomeración de lignito (incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado).
- 103000 Extracción y aglomeración de turba (incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos).
- 120000 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.
- 131000 Extracción de minerales de hierro (incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.).
- 132000 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio (incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto).
- 141100 Extracción de rocas ornamentales (incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.).
- 141200 Extracción de piedra caliza y yeso (incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.).
- 141300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.).
- 141400 Extracción de arcilla y caolín (incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.).
- 142110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.).
- 142120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (incluye azufre, boracita e hidroboracita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocres, tinkal, ulexita, asfáltica, laterita, etc.).
- 142200 Extracción de sal en salinas y de roca.
- 142900 Explotación de minas y canteras no clasificadas en otra parte (incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.).

- <u>Artículo 6º</u> Establécese que las siguientes actividades se encuentran exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 203 del Código Fiscal provincial:
 - 221100 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.
 - 221200 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
 - 222150 Impresión de diarios y revistas, y encuadernaciones.
 - 331400 Creación, diseño, desarrollo y producción de software.
 - 513210 Venta al por mayor de libros, diarios y revistas.
 - 514190 Venta de gas en garrafas según Ley 2701.
 - 523810 Venta al por menor de libros y publicaciones.
 - 523820 Venta al por menor de diarios y revistas.
 - 701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados no clasificados en otra parte, hasta un tope de pesos ocho mil (\$8000) mensuales.
 - 751100 Servicios generales de la Administración Pública.
 - 751200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos).
 - 751300 Servicios para la regulación de la actividad económica (incluye la Administración Pública y la regulación de varios sectores económicos, la gestión administrativa de actividades de carácter laboral y la aplicación de políticas de desarrollo regional).
 - 751900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública no clasificados en otra parte (incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.).
 - 752100 Servicios de Asuntos Exteriores.
 - 752200 Servicios de Defensa.
 - 752300 Servicios de Justicia.
 - 752400 Servicios para el orden público y la seguridad.
 - 752500 Servicios de protección civil.
 - 753000 Servicios de la seguridad social obligatoria.
 - 912000 Servicios de sindicatos.
 - 919100 Servicios de organizaciones religiosas.
 - 919200 Servicios de organizaciones políticas.
 - 919900 Servicios de asociaciones no clasificados en otra parte.
 - 921300 Servicios de radio y televisión. Comprende las emisoras de radiotelefonía y las de televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente, conforme la legislación de fondo que rige la actividad, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.
 - 923100 Servicios de bibliotecas y archivos.
 - 923200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
 - 923300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.

Artículo 7º A aquellos contribuyentes cuya sumatoria total de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior y que desarrollen alguna de las actividades mencionadas en los incisos a) 4), b) 2), b) 3), b) 4), b) 5), d) y g) del artículo 4º de la presente Ley, gravadas, exentas y no gravadas ya sea en forma individual, conjunta y/o complementaria, cualquiera sea la jurisdicción en que estas se lleven a cabo, no supere la suma de pesos tres millones (\$3.000.000), se aplica la alícuota del dos por ciento (2%).

A aquellos contribuyentes que desarrollen —en forma individual, conjunta o complementaria—las actividades descriptas en cualquiera de los incisos señalados en el párrafo precedente, y la sumatoria total de los ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, supere el monto del parámetro previsto anteriormente, se aplica la alícuota general establecida en el primer párrafo del artículo 4º de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, a aquellos contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, atribuibles a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que estas se lleven a cabo, que superen la suma de pesos sesenta millones (\$60.000.000) hasta pesos ciento veinte millones (\$120.000.000) se le adiciona un cero coma veinticinco (0,25) puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan la suma de pesos ciento veinte millones (\$120.000.000) hasta pesos trescientos sesenta millones (\$360.000.000) se le adiciona un cero coma cincuenta (0,50) puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan la suma de pesos trescientos sesenta millones (\$360.000.000) hasta pesos seiscientos millones (\$600.000.000), se le adiciona un cero coma setenta y cinco (0,75) puntos porcentuales a la alícuota que le corresponda por actividad/es gravada/s; y si superan la suma de pesos seiscientos millones (\$600.000.000), se le adiciona un uno (1) punto porcentual a la alícuota que le corresponda por actividad/es gravada/s; excepto las actividades mencionadas en el inciso m) del artículo 4º que se describen a continuación: 111000 - Extracción de petróleo crudo y gas natural (incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.); Extracción de petróleo crudo y gas con industrialización en origen; 232000 - Fabricación de productos de la refinación del petróleo con expendio al público; Fabricación de productos de la refinación del petróleo con industrialización en origen sin expendio al público; 232001 - Producción e industrialización de metanol en origen; 402001 - Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías con expendio al público; Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías sin expendio al público; 505001 - Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye estaciones de servicio), 514193 - Venta de combustibles sólidos (incluye estaciones de servicio).

A las actividades gravadas con la alícuota del cero por ciento (0%) no les es de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera sea el nivel de facturación.

En el caso de contribuyentes que formalicen su inscripción o reinscripción en el Ejercicio Fiscal en curso y la/s actividad/es desarrollada/s esté/n comprendida/s en los incisos señalados en el primer y/o segundo párrafo de este artículo, corresponde la aplicación de la alícuota del tres por ciento (3%), a los tres (3) primeros meses. A partir del primer día del cuarto mes de operaciones, el contribuyente debe anualizar el ingreso obtenido en los primeros tres (3) meses del ejercicio de la actividad; si el importe proporcionado anualmente de los Ingresos Brutos no supera el límite precedentemente establecido, corresponde aplicar la alícuota del dos por ciento (2%).

Este parámetro no se aplica a aquellos contribuyentes que desarrollen únicamente la actividad "Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal", a los que se les aplica la alícuota del dos por ciento (2%).

<u>Artículo 8º</u> Fíjanse los importes mínimos mensuales y anuales que, por cada actividad deben tributar los sujetos y contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS ANUALES

Importes mínimos a computar mensualmente

RANGOS					
1	2	3	4	5	6
\$0	\$200.001	\$400.001	\$600.001	\$800.001	Más de
a	a	a	a	a	
\$200.000	\$400.000	\$600.000	\$800.000	\$1.000.000	\$1.000.000
\$400	\$800	\$1200	\$1600	\$2000	\$2400
4 100	7000	7-2-0	7-000	7=333	7=100
\$470	\$940	\$1450	\$1900	\$2400	\$2900
\$140					
\$670	\$1340	\$2000	\$2700	\$3340	\$4000
\$270	\$540	\$800	\$1100	\$1400	\$1700
	, -	,	,	, , ,	
,					
1					
7					
	\$0 a \$200.000 \$400 \$470	\$0 \$200.001 a \$200.000 \$400.000 \$400 \$800 \$140 \$140 \$140 \$1340 \$270 \$540	1 2 3 \$0 \$200.001 \$400.001 a \$600.000 \$400 \$800 \$1200 \$470 \$940 \$1450 \$670 \$1340 \$2000 \$270 \$540 \$800	1 2 3 4 \$0 \$200.001 \$400.001 \$600.001 a \$200.000 \$600.000 \$800.000 \$400 \$800 \$1200 \$1600 \$470 \$940 \$1450 \$1900 \$140 \$2000 \$2700 \$270 \$540 \$800 \$1100	1 2 3 4 5 \$0 \$200.001 \$400.001 \$600.001 \$800.001 a \$200.000 \$400.000 \$600.000 \$800.000 \$1.000.000 \$400 \$800 \$1200 \$1600 \$2000 \$470 \$940 \$1450 \$1900 \$2400 \$140 \$670 \$1340 \$2000 \$2700 \$3340 \$270 \$540 \$800 \$1100 \$1400

- b) El importe mínimo del impuesto correspondiente a cada período fiscal es el que surja de computar la totalidad de los ingresos devengados al 31 de diciembre del período fiscal inmediato anterior.
- c) Los contribuyentes directos al confeccionar la Declaración Jurada Anual, deben determinar el impuesto sobre base cierta, deduciéndose del total del impuesto determinado o del impuesto mínimo anual —el que resulte mayor—, los pagos, percepciones, recaudaciones bancarias, retenciones o cualquier otro pago a cuenta correspondiente al período fiscal de que se trate. El resultado del ajuste final constituye saldo de Declaración Jurada a favor del fisco, que el contribuyente debió ingresar en el vencimiento fijado por la Dirección Provincial de Rentas, o saldo a favor del contribuyente que surge de la comparación entre el impuesto sobre base cierta y del impuesto mínimo anual, el que resulte mayor y los anticipos ingresados. Dicho saldo a favor del contribuyente que surja de acuerdo con el procedimiento indicado, puede ser imputado contra el mismo impuesto, hasta su total absorción a partir del primer vencimiento que opere desde la presentación de la Declaración Jurada Anual, conforme el calendario impositivo anual que determine la Dirección Provincial de Rentas.

d) ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS MENSUALES Importes mínimos a tributar mensualmente

CONCEPTO	
Boites, cabaré, night club todas las actividades	\$4000
Hoteles alojamientos, transitorios y similares	\$2600
Confiterías bailables, discotecas y similares	\$3800
Actividades esporádicas y venta ambulante	\$310
Entidades financieras —Ley nacional 21.526—	\$10.100
Comercialización de automotores usados:	
- Por venta directa	\$3100
- Por intermediación	\$1900

- e) La obligación de tributar el impuesto mínimo subsiste aun en los meses en los que no se registren ingresos por la actividad gravada, excepto para aquellos contribuyentes que tengan como única actividad el alquiler de inmuebles propios.
- f) Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por importes mínimos distintos, computan, como importe mínimo a ingresar el que resulte mayor de todos ellos.
- g) En el caso de inicio de actividades, cuando la actividad a ejercer se encuentre comprendida en el inciso a) de este artículo, los valores mínimos a abonar hasta el 31 de diciembre del período fiscal inicial, son los fijados para el Rango 1.
- h) Los contribuyentes cuyas actividades deban desarrollarse exclusivamente en una época del año, por razones de estacionalidad o temporalidad y por un período no superior a los seis (6) meses en cada Ejercicio Fiscal, pueden presentar las declaraciones juradas mensuales, sin tributar el impuesto mínimo anual que les corresponda por la actividad gravada, por el resto del período de inactividad. Para usufructuar dicho beneficio deben comunicar tal circunstancia a la Dirección Provincial de Rentas, con treinta (30) días, como mínimo, de anticipación a que esta ocurra.

<u>Artículo 9º</u> Establécense las siguientes actividades e importes mensuales que corresponden al Régimen de Impuesto Fijo establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial:

ACTIVIDAD/ CÓDIGOS	PARÁMETROS	IMPORTE	PARÁMETROS	IMPORTE	PARÁMETROS	IMPORTE
a) Comercio minorista	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$84.000.	Φ4 .5 0	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$84.001 y hasta \$130.000.	\$260	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$130.001 y hasta \$160.000.	\$320
b) Servicios	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$84.000.	Φ4 .5 0	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$84.001 y hasta \$130.000.	\$260	Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$130.001 y hasta \$160.000.	\$320

ACTIVIDAD/ CÓDIGOS	PARÁMETROS	IMPORTE	PARÁMETROS	IMPORTE	PARÁMETROS	IMPORTE
c) Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal	Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$84.000.	Φ1.4O				

Las actividades incluidas en el presente régimen son las que, taxativamente, se describen a continuación:

a) Comercio minorista:

- 503210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas.
- 503211 Venta al por menor de artículos de caucho, excepto cámaras y cubiertas.
- 503220 Venta al por menor de baterías.
- 503290 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios, excepto cámaras, cubiertas y baterías.
- 521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.
- 521192 Venta al por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirrubros y comercios no especializados.
- 521200 Venta al por menor, excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas.
- 522111 Venta al por menor de productos lácteos.
- 522112 Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.
- 522120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética.
- 522210 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.
- 522220 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de caza no clasificados en otra parte.
- 522300 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
- 522411 Venta al por menor de pan.
- 522412 Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.
- 522421 Venta al por menor de golosinas.
- 522422 Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.
- 522501 Venta al por menor de vinos.
- 522502 Venta al por menor de bebidas, excepto vinos.
- 552290 Preparación y venta de comidas para llevar no clasificadas en otra parte (incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo *in situ*).
- 522910 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.
- 522991 Venta al por menor de productos alimentarios no clasificados en otra parte, en comercios especializados.
- 522992 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados.
- 523110 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.
- 523121 Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.
- 523122 Venta al por menor de productos de tocador.
- 523130 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye la venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico).
- 523210 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.).

- 523220 Venta al por menor de confecciones para el hogar (incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.).
- 523290 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir (incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.).
- 523310 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias —excepto ortopédicas—, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.).
- 523320 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.
- 523330 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.
- 523390 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificadas en otra parte, excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.
- 523410 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (incluye talabarterías y comercios de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares).
- 523420 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico.
- 523490 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificados en otra parte.
- 523510 Venta al por menor de muebles, excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho.
- 523520 Venta al por menor de colchones y somieres.
- 523530 Venta al por menor de artículos de iluminación.
- 523540 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.
- 523550 Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (incluye electrodomésticos —excepto equipos de sonido—, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.).
- 523560 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video.
- 523590 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte.
- 523591 Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos.
- 505003 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.
- 523610 Venta al por menor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placares, etc.).
- 523620 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.
- 523630 Venta al por menor de artículos de ferretería.
- 523640 Venta al por menor de pinturas y productos conexos.
- 523650 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.
- 523660 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.
- 523670 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.
- 523690 Venta al por menor de materiales de construcción no clasificados en otra parte.
- 523710 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
- 523720 Venta al por menor de artículos de relojería, jovería y fantasía.
- 523830 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 523911 Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales.
- 523912 Venta al por menor de semillas y forrajes.
- 523913 Venta al por menor de abonos y fertilizantes.
- 523919 Venta al por menor de otros productos de vivero no clasificados en otra parte.
- 523920 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.
- 523930 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.
- 523941 Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva.
- 523942 Venta al por menor de armas y artículos de caza.
- 523943 Venta al por menor de triciclos y bicicletas.
- 523945 Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.

- 523950 Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.
- 523960 Venta al por menor de *fuel oil*, gas en garrafas, carbón y leña (no incluye las estaciones de servicio que se clasifican en 505001).
- 523970 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.
- 523990 Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos no clasificados en otra parte (incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales, excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.).
- 524100 Venta al por menor de muebles usados.
- 524200 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.
- 524910 Venta al por menor de antigüedades (incluye la venta de antigüedades en remates).
- 524990 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte, excluidos automotores y motocicletas.
- 525200 Venta al por menor en puestos móviles.
- 525900 Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte (incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio).

b) Servicios:

- 014110 Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica (incluye servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfardado, enrollado, envasado —silo *pack*—, clasificación y secado, etc.).
- 014120 Servicios de cosecha mecánica (incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.).
- 014130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (incluye poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.).
- 014140 Servicios de fumigación y desinfección (incluye control fitosanitario, de plagas y de insectos a domicilio).
- 014190 Servicios agrícolas no clasificados en otra parte (incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.).
- 014200 Servicios forestales.
- 014210 Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos.
- 014220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.).
- 014290 Servicios pecuarios no clasificados en otra parte (incluye servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, albergue y cuidado de animales de terceros, etc.).
- 015020 Servicios para la caza.
- 050300 Servicios para la pesca.
- 155413 Lavado y limpieza de lana; lavaderos.
- 201000 Aserrado y cepillado de madera.
- 223000 Reproducción de grabaciones.
- 251120 Recauchutado y renovación de cubiertas.
- 291102 Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
- 291202 Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas.
- 291302 Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.
- 291402 Reparación de hornos; hogares y quemadores.

Honorable Legislatura del Neuquén

- 291502 Reparación de equipo de elevación y manipulación.
- 291902 Reparación de maquinaria de uso general no clasificada en otra parte.
- 292112 Reparación de tractores.
- 292192 Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.
- 292202 Reparación de máquinas herramientas.
- 292302 Reparación de maquinaria metalúrgica.
- 292402 Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
- 292502 Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- 292602 Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
- 292902 Reparación de maquinaria de uso especial no clasificada en otra parte.
- 311002 Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
- 312002 Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
- 319002 Reparación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte.
- 322002 Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
- 351102 Reparación de buques.
- 351202 Reparación de embarcaciones de recreo y deporte.
- 352002 Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
- 353002 Reparación de aeronaves.
- 455000 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.
- 502210 Reparación de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye reparación de llantas).
- 502220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.
- 502300 Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestéreos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.).
- 502400 Tapizado y retapizado.
- 502500 Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.
- 502600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores.
- 502910 Instalación y reparación de caños de escape.
- 502920 Mantenimiento y reparación de frenos.
- 504020 Mantenimiento y reparación de motocicletas.
- 526100 Reparación de calzado y artículos de marroquinería.
- 526200 Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.
- 526901 Reparación de relojes y joyas.
- 526909 Reparación de artículos no clasificados en otra parte.
- 552210 Provisión de comidas preparadas para empresas (incluye el servicio de *catering*, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.).
- 632000 Servicios de almacenamiento y depósito (incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.).
- 633191 Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario.
- 633291 Talleres de reparaciones de embarcaciones.
- 633391 Talleres de reparaciones de aviones.
- 635000 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.).
- 701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios.
- 713901 Servicios ambientales.
- 725000 Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.

- 743001 Servicios relacionados con la imprenta (incluye fotocopiadora, troquelados, anillados, encuadernación).
- 749100 Obtención y dotación de personal.
- 749290 Servicios de investigación y seguridad no clasificados en otra parte.
- 749300 Servicios de limpieza de edificios.
- 749400 Servicios de fotografía.
- 749500 Servicios de envase y empaque.
- 749600 Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.
- 749900 Servicios empresariales no clasificados en otra parte.
- 809003 Servicios de mantenimiento de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte.
- 852030 Servicios prestados por administrativos-secretariados.
- 853120 Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.
- 853121 Servicios de atención de ancianos y cuidado de personas sin alojamiento.
- 853130 Servicios de atención a menores con alojamiento.
- 853140 Servicios de atención a mujeres con alojamiento.
- 853190 Servicios sociales con alojamiento no clasificados en otra parte.
- 853200 Servicios sociales sin alojamiento.
- 900010 Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.
- 900020 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.
- 900090 Servicios de saneamiento público no clasificados en otra parte.
- 930101 Lavado y limpieza de artículos de tela, de cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.
- 930109 Lavado y limpieza de artículos de tela, de cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza no clasificados en otra parte.
- 930201 Servicios de peluquería.
- 930991 Servicios de enseñanza particular, artesanado, ebanistería, jardinería, trabajos personales de reparación del hogar.
- 930911 Servicio de fotocopiadoras, escáneres, impresiones láser, copias de planos, troquelados y similares.
- 930912 Servicios de mensajería, delivery y similares.
- 930914 Servicios de cobranzas.
- c) Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal:
- 930913 Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal.

Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar el presente régimen.

TÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA IMPOSICIÓN

Artículo 10° Fíjanse las siguientes alícuotas, a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario, en relación con lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

VALU	VALUACIONES		PAGAN		
DE PESOS	A PESOS	PESOS	MÁS EL ‰	S/ EL EXCEDENTE DE PESOS	
0	41.666	350	0	0	
41.667	52.000	350	8,4	41.666	
52.001	78.000	437	9,7	52.000	
78.001	117.000	689	11,2	78.000	
117.001	175.500	1126	12,9	117.000	
175.501	263.900	1881	14,9	175.500	
263.901	527.800	3198	16,2	263.900	
527.801	1.583.000	7473	17,4	527.800	
1.583.001	en adelante	25.833	19,4	1.583.000	

- b) Inmuebles urbanos baldíos: 28%.
- c) Inmuebles rurales de explotación intensiva:
 - 1) Tierra: 13,5‰.
 - 2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo: Escala del inciso a) del presente artículo.
- d) Inmuebles rurales de explotación extensiva:
 - 1) Tierra: 12‰.
 - 2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo: Escala del inciso a) del presente artículo.
- e) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:
 - 1) Tierra: 25‰.
 - 2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo: Escala del inciso a) del presente artículo.
- f) Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos:
 - 1) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas urbanas conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial: 15‰.
 - 2) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas rurales de explotación intensiva o extensiva, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, se aplica la escala que, a continuación, se describe:
 - a) 3‰ en el primer año de ejecución.
 - b) 6‰ en el segundo año de ejecución.
 - c) 9‰ en el tercer año de ejecución.
 - d) 12‰ en el cuarto año de ejecución.
 - e) 15‰ en el quinto año de ejecución.
- <u>Artículo 11</u> Fíjase el monto de pesos seis mil quinientos (\$6500) como límite a los fines de aplicar la exención prevista por el artículo 165, inciso h), del Código Fiscal provincial.
- <u>Artículo 12</u> Fíjanse los siguientes montos del impuesto mínimo anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos:	
Edificados, pesos trescientos cincuenta	\$ 350
Baldíos, pesos trescientos cincuenta	\$ 350
b) Inmuebles rurales de explotación intensiva:	
Departamento Confluencia, pesos quinientos noventa	\$ 590
Departamentos restantes, pesos cuatrocientos veinte	\$ 420
c) Inmuebles rurales de explotación extensiva:	
Toda la Provincia, pesos cuatrocientos veinte	\$ 420
d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:	
Toda la Provincia, pesos ochocientos cuarenta	\$ 840

Exceptúase del impuesto mínimo anual al Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos establecido por el Título Sexto de la Parte Especial —Impuesto Inmobiliario—, del Libro Primero del Código Fiscal provincial.

Artículo 13 Condónase por el período fiscal 2012 y 2015, el Impuesto Inmobiliario de las unidades complementarias, excepto cocheras, generadas a partir de la registración en la base catastral del Régimen de Propiedad Horizontal.

TÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO I

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 14 Por los actos, contratos y operaciones que, a continuación se detallan, se debe pagar el impuesto que en cada caso se establece, considerando los importes fijos indivisibles:

г	Acciones y derechos. Cesión.		
	Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil		14‰
t) Actos y contratos no gravados expresamente.		
	1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil		14‰
	2) Si su monto no es determinable, pesos cuatrocientos veinte	\$	420
C	2) Los boletos de compraventa, permuta y las cesiones de los mismos, el catorce		
	por mil		14‰
C	l) Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas otorgadas por		
	cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el catorce		1.40/
	por mil		14‰
	Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de		
	Minería, el mínimo a abonar —cuando se trata de sustancias—:	Φ	270
	De primera categoría, pesos doscientos setenta	\$	250
	De segunda categoría, pesos doscientos cincuenta	Φ	220
6	De tercera categoría, pesos doscientos veinte	Ф	220
	Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición,		
	modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no		
	importen otro acto gravado por esta Ley, pesos sesenta y cinco	\$	65
f	Contradocumentos.	Ψ	03
•	Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente están sujetos al		
	mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.		
Ω	g) Contratos. Rescisión.		
-	Por la rescisión de cualquier contrato, pesos ciento treinta	\$	130
	1 /1		

h) Deudas.		
Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil		14‰
i) Energía eléctrica.		
Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil		14‰
j) Fojas.		
Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de		
las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones		
instrumentadas privadamente, pesos uno	\$	1
k) Garantías.		
1) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil		14‰
2) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de		
inmuebles destinados a uso habitación, pesos sesenta y cinco	\$	65
3) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o		
reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del		
crédito, pesos sesenta y cinco	\$	65
4) Por pagaré, el catorce por mil	Ψ	14‰
l) Inhibición voluntaria.		1 1/00
Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil		14‰
m)Locación, sublocación.		17/00
Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o		
inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil		14‰
n) Mandatos.		14/00
Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales.		
1) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, pesos	ф	25
treinta y cinco	\$	35
2) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o		
autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o	ф	2.5
transferencia de semovientes, pesos veinticinco	\$	25
3) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, pesos treinta y cinco	\$	35
ñ) Mercaderías o bienes muebles.		
Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las		
transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de		
sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil		14‰
o) Mutuo.		
Por los contratos de mutuo, el catorce por mil		14‰
p) Novación.		
Por las novaciones, el catorce por mil		14‰
q) Obligaciones.		
1) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil		14‰
2) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de		
mercaderías, el catorce por mil		14‰
r) Prenda.		
Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil		14‰
s) Protesto.		
Por los protestos por falta de aceptación o pago, pesos treinta y cinco	\$	35
t) Protocolización.		
Por las protocolizaciones de actos onerosos, pesos cincuenta y cinco	\$	55
u) Renta vitalicia.		
Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil		14‰
v) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus		
aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o		
adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil		14‰
J		

w) Seguros y reaseguros.1) Por los contratos de seguro de vida, uno por mil	1‰
1) 1 of 105 continuos de seguio de vida, uno poi inii	
	14‰
x) Sociedades.	1 1/00
1) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital o prórroga, el	
	14‰
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	14‰
3) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que	1 1/00
	00
4) Por la instalación en la Provincia de sucursales o agencias de sociedades que	
tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquellas no les haya sido	
asignado capital y este, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas	
	25
5) Por las sociedades que en forma transitoria operen en la Provincia,	
inscribiendo para tal fin sus contratos en el Registro Público de Comercio,	
	25
	14‰
Se podrá tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción	
de origen, por el capital suscripto hasta ese momento.	
y) Transacciones.	
Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en	
actuaciones administrativas, el catorce por mil	14‰
z) Por los actos, contratos y operaciones en los que, a la fecha de otorgamiento, no	
pueda determinarse el monto, se paga un impuesto de pesos cuatrocientos	
veinte	20
aa)Las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades	
conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o	
ahorro previo para fines determinados, o de crédito recíproco, o de constitución	
de capitales, y en general, cualquier actividad que implique la captación de	
dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros.	
	10‰
ab)Por los instrumentos formalizados con anterioridad al 1 de abril de 1991, a los	
cuales se les adicionan las sanciones y accesorios que correspondan hasta la	
1 6 7 1	00
ac)Por la inscripción de vehículos cero kilómetro, facturados en extraña	
jurisdicción, el treinta por mil	30‰

<u>Artículo 15</u> Fíjase el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal provincial, en pesos setenta (\$70).

CAPÍTULO II

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 16 Por los actos, contratos y operaciones que, a continuación se detallan, se debe pagar el impuesto que en cada caso se establece, considerando los importes fijos indivisibles:

 b) Acciones y derechos. Cesión. Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil c) Derechos reales. 		14‰
Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso d), el quince por mil		15‰
 d) Dominio. 1) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el treinta por mil 2) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo trasmite haya expresado en la escritura de compra, que la adquisición la efectúa para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria o, en su defecto, 		30‰
cuando, judicialmente, se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, pesos cuarenta	\$	40
prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal	¢	30‰
ochocientos cincuentae) Propiedad horizontal.	\$	850
Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, pesos ochocientos cincuenta	\$	850
por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil		30‰
<u>CAPÍTULO III</u>		
OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO		
Artículo 17 Por los actos, contratos u operaciones que, a continuación se detallan, se el impuesto que, en cada caso se establece:	e deb	e pagar
a) Acciones.Por las transferencias de acciones, el catorce por milb) Comisión o consignación.		14‰
1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil		14‰
2) Si su monto es indeterminado, pesos sesenta y cinco	\$	65
c) Establecimientos comerciales e industriales.		
Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de		
sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil		14‰
d) Facturas.		
Por las facturas conformadas, el catorce por mil		14‰
e) Letras de cambio.1) Por las letras de cambio hasta cinco (5) días vista, el diez por mil		10‰
2) Por las letras de cambio de más de cinco (5) días vista y por las libradas a		10,00
días o meses fecha, el catorce por mil		14‰
Por contratos de representación, pesos sesenta y cinco	\$	65

g) Títulos.	
Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia, el tres por mil	3‰
h) Adelantos en cuenta corriente.	3/00
Por los adelantos en cuentas corrientes que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual	20‰
i) Créditos en descubierto.	
Por los créditos en descubierto que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual	20‰
j) Cheques.	
Por cada cheque, centavos treinta y tres	\$ 0,33
k) Depósitos.	
Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del	
depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el veinte por mil anual	20‰
l) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil	1‰

TÍTULO V

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 18 Por la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, conforme las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial, del Código Fiscal provincial, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 19 La tasa general de actuación es de cincuenta centavos (\$0,50) por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, con excepción de la Dirección Provincial de Rentas, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 20 La tasa para los trámites en Registro de Constructores de Obras Públicas es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA (\$)	
	NEUQUINA Decreto 2700/00	RESTO
Trámite de inscripción y/o actualización	Pesos cinco mil doscientos \$5200	Pesos sesenta y cinco mil \$65.000

El pago de esta tasa otorga el derecho a la empresa de solicitar y recibir los certificados de inscripción y la totalidad de los certificados para licitar que requiera durante la vigencia de la inscripción.

Artículo 21 De acuerdo con lo establecido en el artículo 283 del Código Fiscal provincial, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional es de pesos veintiséis (\$26).

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 22 Por los servicios que, a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

cinco	\$	65
2) Por cada visación de certificados de venta de ganado menor, pesos sesenta y cinco	\$	65
3) Por cada visación de certificados de venta de frutos del país, pesos sesenta y cinco	\$	65
4) Por cada otorgamiento de guía de campaña de extracción o venta para fuera o dentro de la Provincia, de animales en pie, excepto las crías al pie de las madres:		
a) Por cada cabeza de vacuno, pesos seis con cincuenta centavosb) Por cada cabeza de yeguarizo, asno o mula, pesos seis con cincuenta	\$	6,50
centavos	\$ \$	6,50 0,35
5) Por cada guía de campaña dentro de la Provincia para tránsito de veranada e invernada, o viceversa, para pastoreo o engorde, por ida y vuelta, dentro de	Ф	0,33
los ciento sesenta (160) días, pesos sesenta y cinco	\$	65
6) Por cada:		
a) Inscripción de marcas y/o extensión de boletos, pesos trescientos noventa	\$	390
b) Inscripción de señales y/o extensión de boletos, pesos ciento noventa y cinco	\$	195
c) Duplicado de boleto de marca, pesos ciento noventa y cinco	э \$	195
d) Duplicado de boleto de señal, pesos ciento cuatro	\$	104
e) Permiso de marcación, remarcación y/o señalada, pesos sesenta y cinco	\$	65
7) Por cada otorgamiento de certificados, por tramitación de boleto de marca,		
que suple provisoriamente el boleto original, por ciento ochenta (180) días,	ф	105
pesos ciento noventa y cinco	\$	195
especificadas, pesos trece	\$	13
Fojas: Por cada una de las fojas siguientes a la primera, centavos treinta y cinco	\$	0,35
b) Acopios de frutos del país.		
1) Por cada otorgamiento de guías para transporte, fuera de la Provincia, de		
frutos del país:	ф	0.20
a) Por cada kilogramo de lana ovina, centavos veinteb) Por cada kilogramo de pelo caprino, centavos quince	\$ \$	0,20 0,15
c) Por cada kilogramo de cerdo, centavos quince	\$	0,15
d) Por cada kilogramo de pluma de avutarda, centavos quince	\$	0,15
e) Por cada cuero vacuno, centavos veintiséis	\$	0,26
f) Por cada cuero de ovino, centavos quince	\$	0,15
g) Por cada cuero caprino, centavos quince	\$	0,15
h) Por cada cuero yeguarizo o mular, centavos veintiséis	\$	0,26
i) Por cada cuero nonato ovino, centavos quince	\$	0,15
j) Por cada cuero nonato caprino, centavos quince	\$	0,15
k) Por cada cuero nonato, vacuno, mular o yeguarizo, centavos quincel) Por cada cuero de guanaco, pesos cuatro con cincuenta centavos	\$ \$	0,15 4,50
	Ψ	+,⊅∪
m)Por cada cuero de ciervo, pesos tres con cincuenta centavos	\$	3,50

ñ) Por cada piel de zorro colorado, pesos cuatro con cincuenta centavos	\$	4,50
o) Por cada piel de zorro gris, pesos tres con cincuenta centavos	\$	3,50
p) Por cada piel de conejo, centavos quince	\$	0,15
q) Por cada piel de gato casero, centavos quince	\$	0,15
r) Por cada piel de liebre europea, centavos quince	\$	0,15
s) Por cada asta de volteo de ciervo, pesos uno	\$	1
t) Por cada cuero industrializado de ganando menor o mayor, centavos quince	\$	0,15
u) Por cada piel industrializada, centavos quince	\$	0,15
2) Por inscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales,	-	0,-0
pesos ciento treinta	\$	130
3) Por reinscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales,	Ψ	100
pesos ciento treinta	\$	130
4) Por trámite urgente de los servicios indicados en los incisos a) y b),	Ψ	150

- Por trámite urgente de los servicios indicados en los incisos a) y b) precedentes, las tasas se duplicarán.
- 5) Fíjase la siguiente escala de multas por las infracciones que se detallan:
 - a) No estar debidamente habilitado como acopiador de frutos del país, manufacturero o industrial:
 - Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de inscripción.
 - Primera reincidencia: diez (10) veces la tasa de inscripción.
 - Segunda reincidencia: quince (15) veces la tasa de inscripción.
 - Tercera reincidencia y subsiguientes: duplicar el valor de la última sanción aplicada.
 - b) No tener actualizadas las entradas y salidas de frutos en el libro respectivo: Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le corresponda pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
 - Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
 - Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
 - Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplican los valores de la última sanción aplicada.
 - c) Transitar, transportar o comercializar frutos sin contar con la correspondiente documentación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 147/80.
 - Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le corresponda pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
 - Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le corresponda pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
 - Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le corresponda pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
 - Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplica el valor de la última sanción aplicada.
 - d) Adulteración de las guías de tránsito, de certificados de origen y de legítima tenencia de los frutos o permisos de caza comercial.
 - Primera infracción: veinte (20) veces la tasa que le corresponda pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.
 - Primera reincidencia: cuarenta (40) veces la tasa que le corresponda pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.

Segunda reincidencia: sesenta (60) veces la tasa que le corresponda pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.

Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplica el valor de la última sanción aplicada.

- e) Reinscripción en los registros fuera de término:
 Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de reinscripción.
 Reincidencia: se duplica el valor de la sanción aplicada por la primera infracción.
- 6) A los efectos de las sanciones de la Ley provincial de acopios de frutos del país, se considera:

Primera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los seis (6) meses posteriores a la anterior.

Segunda reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los doce (12) meses posteriores a la primera.

Tercera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la primera.

7) En todos los casos las multas por distintas infracciones son acumulativas.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Artículo 23 Por los trámites y servicios que, a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Se grava:	
1) Toda manifestación de descubrimiento, con pesos cinco mil cuarenta y dos	\$ 5042
2) Toda solicitud de cateo, con pesos ocho mil cuatrocientos cuatro	\$ 8404
3) Toda solicitud de cantera:	
a) En terreno fiscal, con pesos dos mil quinientos veintiuno	\$ 2521
b) En terreno particular, con pesos mil seiscientos ochenta	\$ 1680
4) Toda solicitud de servidumbre, con pesos tres mil trescientos sesenta y dos	\$ 3362
5) Toda solicitud de estaca mina, con pesos cinco mil cuarenta y dos	\$ 5042
6) Toda solicitud de demasías o socavones, con pesos dos mil quinientos	
veintiuno	\$ 2521
7) Toda solicitud de establecimientos, con pesos tres mil trescientos sesenta y dos	\$ 3362
Los valores establecidos en las categorías anteriores se harán efectivos	
simultáneamente con la presentación de la solicitud.	
En cuanto a la propiedad dominial de los terrenos en que está ubicada la	
solicitud minera, el monto solicitado como sellado, que debe acompañar el	
pedido minero es de pesos quinientos tres	\$ 503
8) Toda solicitud de mina vacante:	
a) Con estudio geológico de detalles, con pesos ocho mil cuatrocientos	
cuatro	\$ 8404
b) Con evaluación geológica preliminar, con pesos seis mil setecientos	
veintitrés	\$ 6723
c) Sin estudio, con pesos cinco mil cuarenta y dos	\$ 5042
b) Se grava:	
1) Cada una de las ampliaciones mineras que se soliciten y sus aplicaciones,	
con pesos dos mil quinientos veintiuno	\$ 2521
2) Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones,	
con pesos quinientos cuatro	\$ 504

3) La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen		
derechos mineros, con pesos mil seiscientos ochenta	\$	1680
4) El costo del padrón minero, con pesos ochocientos cuarenta y uno	\$	841
5) La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con pesos		
quinientos cuatro	\$	504
6) El despacho de cada cédula minera por vía postal, con pesos doscientos		
cincuenta	\$	250
c) Se grava:	Φ.	0.44
1) La inscripción como apoderado minero, con pesos ochocientos cuarenta y uno	\$	841
2) La inscripción como productor minero, con pesos doscientos cincuenta y uno	\$	251
d) Se grava:		
1) Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas,	¢	750
con pesos setecientos cincuenta y ocho	\$	758
Estos deben ser solicitados por los funcionarios actuantes, en todos los casos, para constituir o modificar derechos mineros. Su validez dentro de la Provincia		
es de quince (15) días hábiles, y fuera de esta, de veinticinco (25) días hábiles.		
2) Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido		
por Escribanía de Minas, con pesos ciento sesenta y ocho	\$	168
3) Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con pesos	Ψ	100
ciento sesenta y ocho	\$	168
4) Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección	4	100
Provincial de Minería, con pesos ciento sesenta y ocho	\$	168
e) Se grava:		
1) Cada foja de fotocopia, con pesos tres con cincuenta centavos	\$	3,50
2) Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o		
Secretaría de Minas, con pesos ciento sesenta y ocho	\$	168
3) Cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con pesos diecisiete	\$	17
f) Se grava:		
Cada guía de mineral:		
1) Primera categoría, por tonelada o fracción:		
a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial,	_	
pesos dos con sesenta centavos	\$	2,60
b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio	Φ	5 0
provincial, pero en territorio nacional, con pesos cincuenta	\$	50
c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional,	ф	260.60
con pesos trescientos sesenta y nueve con sesenta centavos	\$	369,60
a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con		
centavos ochenta	\$	0,80
b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial,	Ψ	0,00
pero en territorio nacional, con pesos uno con sesenta centavos	\$	1,60
c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional,	Ψ	1,00
con pesos doscientos cincuenta y uno	\$	251
d) En aprovechamiento común, con pesos tres con veinte centavos	\$	3,20
3) Tercera categoría:		,
a) Piedra laja, caliza, mármoles y piedras de ornamentación, por tonelada o		
fracción:		
1) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial o		
nacional, con centavos ochenta	\$	0,80
2) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio provincial		
pero en territorio nacional, con pesos uno con sesenta centavos	\$	1,60

3) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional,	
con pesos doscientos cincuenta y uno	\$ 251
b) Áridos, basalto y puzolana, por tonelada o fracción:	
1) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial o	
nacional, con centavos setenta	\$ 0,70
2) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional,	
con pesos doscientos cincuenta y uno	\$ 251
La confección y entrega de talonarios de guías mineras con pesos ochenta y seis	86

Sin perjuicio del destino de la carga mineral, el tributo de la guía minera sobre todo transporte mineral o mineralero se debe ajustar anualmente, de acuerdo con la sustancia mineral, el grado de beneficio o industrialización, según su uso y de acuerdo con los costos de producción, y la realidad del mercado, los que son determinados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y SIMPLES ASOCIACIONES

<u>Artículo 24</u> Por los trámites y servicios que, a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por		
sociedades comerciales y por acciones, conforme el artículo 167 de la Ley		
nacional 19.550, como así también la inscripción de sociedades de otras		
jurisdicciones, pesos mil setecientos sesenta	\$	1760
b) Cuando la solicitud contenga, además, requerimientos de aprobación de valuación		
(artículo 51 Ley nacional 19.550), pesos dos mil setenta y tres	\$	2073
c) Por toda solicitud de reconocimientos de personería jurídica interpuesta por		
asociaciones civiles, pesos cuatrocientos ochenta y cinco	\$	485
d) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples	-	
Asociaciones, pesos cuatrocientos ochenta y cinco	\$	485
e) Por toda solicitud de conformación de modificaciones de estatutos o reglamento	Ψ	703
	\$	1020
de sociedades comerciales por acciones, pesos mil veinte	Ф	1020
f) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de		
asociaciones civiles con personería jurídica, pesos cuatrocientos ochenta y	Φ.	40.7
cinco	\$	485
g) Por toda solicitud de aprobación de reformas de estatutos o reglamentos, de		
simples asociaciones, pesos cuatrocientos ochenta y cinco	\$	485
h) Inspección y contralor:		
Fíjanse para todas las asociaciones comerciales con domicilio en la Provincia,		
las siguientes escalas:		

CAPITAL SUSCRIPTO (en pesos)	IMPORTES FIJOS
100.000 a 600.000	\$ 7830
600.001 a 1.200.000	\$ 15.650
1.200.001 a 2.400.000	\$ 31.309
2.400.001 a 4.800.000	\$ 62.620
4.800.001 a 10.800.000	\$ 140.890
10.800.001 en adelante	\$ 140.890 más el uno
	por mil (1‰) sobre el
	excedente de pesos diez
	millones ochocientos mil
	(\$10.800.000)

	1) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades vence el 31 de diciembre de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonan únicamente la	ф	225
	suma de pesos trescientos veinticinco	\$	325
	artículo 301 de la Ley nacional 19.550, inciso 1), pesos mil novecientos cuarenta 3) Por toda solicitud de convocatoria de asamblea, de conformidad con la	\$	1940
i)	norma del artículo 28 de la Ley 77, pesos ciento sesenta y cinco	\$	165
	1) Toda certificación expedida por la Dirección de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades comerciales inscriptas en la Provincia, pesos trescientos veinticinco	\$	325
	2) Toda certificación extendida a solicitud de interesados y referida a entidades civiles con personería jurídica, pesos noventa y cinco	\$	95
	3) Todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio —con excepción de los juicios laborales— se debe abonar en forma		
	previa la tasa de pesos doscientos sesenta	\$	260
	veinticinco	\$	325
• `	cooperativas y mutuales, pesos noventa y cinco	\$	95
J)	Ley 700, de Rifas: 1) Toda autorización de venta de rifas, bonos contribución y juegos similares interpuesta por entidades de la jurisdicción provincial, pesos mil quinientos		
	cincuenta	\$	1550
	pesos mil setecientos	\$	1700
k)	conforme el artículo 68 de la Ley 700, pesos novecientos setenta	\$	970
	1) Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta cien (100) fojas o doscientos (200) folios útiles, pesos sesenta y cinco	\$	65
	2) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de hasta cien (100) fojas o doscientos (200) folios útiles, pesos sesenta y cinco	\$	65
	3) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de hasta cien (100) fojas o doscientos (200) folios útiles, por primera vez, pesos sesenta y cinco	\$	65
	Por segunda vez, pesos setenta y cinco	\$ \$	75 05
	Por tercera vez, pesos noventa y cinco	э \$	95 130
	4) Por cada rúbrica de hasta quinientas (500) fojas y en relación con los incisos		
	1), 2) y 3), precedentes, por primera vez, pesos noventa y cinco	\$ \$	95 110
	Por tercera vez, pesos ciento treinta	Ф \$	130
	Por cuarta vez y siguientes, pesos ciento treinta	э \$	130
1)	5) Por más de quinientos (500) folios útiles y por cada millar, pesos ciento sesenta Veeduría de asambleas solicitadas por interesados (asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas y mutuales):	\$	160
	1) En Neuquén capital por veedor y por jornada, pesos ciento treinta	\$	130
	y por jornada, pesos doscientos sesenta	\$	260

3) Fuera de Neuquén capital desde cincuenta y uno (51) hasta doscientos (200) km,	
por veedor y por jornada, pesos trescientos noventa	\$ 390
4) Fuera de Neuquén capital a más de doscientos (200) km, por veedor y por	
jornada, pesos setecientos ochenta	\$ 780

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 25 Por los trámites y servicios que, a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por el testimonio y/o certificado de actas de nacimiento, matrimonio o	Φ.	25
defunción, pesos treinta y cinco	\$	35
b) Por certificado negativo de inscripción de nacimiento o defunción, pesos treinta y cinco	\$	35
c) Por la inscripción de sentencia de declaratoria de filiación, pesos cuarenta	\$	40
d) Por inscripción de adopciones, pesos cuarenta	\$	40
e) Por la adición de apellido solicitada después de la inscripción del nacimiento, pesos ochenta y cinco	\$	85
f) Por la inscripción fuera de término de nacimiento y defunciones, pesos cuarenta	\$	40
g) Por rectificación de partidas o inclusión de datos, pesos noventa	\$	90
h) Por el casamiento en horas y días hábiles en la oficina, pesos sesenta y cinco	\$	65
 i) Por el casamiento en horas inhábiles en la oficina, pesos ciento treinta j) Por el casamiento que por imposibilidad de alguno de los contrayentes deba 	\$	130
realizarse fuera de la oficina en un radio no mayor a cinco (5) km, pesos sesenta		
y cinco	\$	65
Por kilómetro excedente, pesos siete	\$	7
k) Por cada testigo excedente para el matrimonio requeridos por los contrayentes, pesos sesenta y cinco	\$	65
l) Por casamientos a domicilio no vinculado al inciso j), pesos dos mil	\$	2000
m)Por inscripción de divorcio o nulidades de matrimonios, pesos sesenta y cinco	\$	65
n) Inscripción de oficios judiciales urgente, pesos ciento treinta	\$	130
ñ) Tramitación urgente de pedidos testimonio y/o certificados de actas, pesos	_	
sesenta y cinco	\$	65
o) Por la libreta de familia, pesos ochenta	\$	80
p) Por inscripción de nacimientos y defunciones en libreta de familia, pesos veinte	\$	20
q) Por emisión de licencias de inhumación, pesos veinticinco	\$	25
r) Por la inscripción en libros especiales, pesos ochenta	\$	80
s) Por la certificación de firma de oficiales públicos, pesos veinticinco	\$	25
t) Por pedidos de informes o búsqueda de ficheros, pesos veinte	\$	20
u) Por solicitud de nombres no autorizados, pesos cien	\$	100

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 26 Por los trámites y servicios que, a continuación se detallan, se oblan las siguientes tasas:

a) Publicidad registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17.801 - Capítulo IV Ley 2087):	
1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a	
solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta dos (2)	
fojas del folio real, una tasa fija de pesos ochenta	\$ 80
Por cada foja excedente, una tasa fija de pesos veinticinco	\$ 25

2) Por cada certificado o informe de dominio para derecho real de uso		
compartido, por cada operación y hasta dos (2) fojas de folio real, tasa fija de pesos ochenta	\$	80
Por cada foja excedente, tasa fija de pesos veinticinco	\$ \$	25
3) Por cada informe sobre titularidad de inmueble por persona, tasa fija de	φ	23
pesos ochenta y cinco	\$	85
4) Por cada certificación de constancias de inhibición por persona, tasa fija de	Ψ	00
pesos ochenta y cinco	\$	85
5) Por cada duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa	Ψ	0.5
fija de pesos ochenta y cinco	\$	85
6) Por cada foja de fotocopia autenticada de la documentación registral que se	Ψ	0.5
expida de conformidad con el artículo 27 de la Ley nacional 17.801		
(y correspondiente de la Ley 2087), tasa fija de pesos ochenta y cinco	\$	85
7) Por cada renuncia a la reserva de prioridad generada por una certificación o	Ψ	0.5
documento anterior, por inmueble, tasa fija de pesos ochenta y cinco	\$	85
b) Registraciones:	Ψ	0.5
1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de		
derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del dominio		
pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, <i>leasing</i> , sustitución de fiduciario		
no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, cesión de derechos		
hereditarios, división de condominio, división de sociedad conyugal, partición,		
subasta, usucapión, accesión, expropiación, adjudicación por divorcio, dación		
en pago; por cada inscripción, reinscripción, ampliación, sustitución de		
hipoteca o cesión de crédito hipotecario, por anotación, constitución de		
usufructo, servidumbre, uso y habitación):		
Por inmueble (tomando como base la valuación fiscal para el pago del		
Impuesto Inmobiliario, salvo que el monto del contrato fuera mayor, en cuyo		6‰
caso se toma como base este último), el seis por mil	Φ	
Tasa mínima por inmueble, tasa fija de pesos trescientos cinco	\$	305
En transferencia de dominio con origen en contrato de <i>leasing</i> se calcula la alícuota sobre el valor residual.		
2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique		
transmisión de dominio (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación		
social, cambio de nombre o cambio de género del titular, o dispuesta por ley),	\$	305
tasa fija por inmueble, pesos trescientos cinco	Ф	303
3) Por la anotación de inhibición general de bienes, anotación de litis, u otra		
medida cautelar que no tenga monto determinado, tasa fija de pesos	Φ	205
trescientos cinco	\$	305
4) Por cada anotación de embargo o inscripción de medidas cautelares que		
tengan monto determinado, se abona sobre el monto cautelado, la alícuota		4‰
del cuatro por mil	Φ	
Tasa mínima por persona o por inmueble, pesos trescientos cinco	\$	305
5) Por cada liberación, división y cancelación de hipoteca, servidumbre, usufructo,	ф	105
uso y habitación, por inmueble, tasa fija de pesos ciento ochenta y cinco	\$	185
6) Por la anotación del levantamiento de medidas cautelares por cada persona o	Φ	105
inmueble, tasa fija de pesos ciento ochenta y cinco	\$	185
7) Por la inscripción de documentos judiciales, notariales o administrativos;		
aclaratorios, rectificatorios o confirmatorios de otros, sin alterar su valor,	ф	105
término o naturaleza, tasa fija de pesos ciento ochenta y cinco	\$	185
8) Por la anotación de sustitución de fiduciario prevista en el contrato de	φ	105
fideicomiso, por cada inmueble, tasa fija de pesos ciento ochenta y cinco	\$	185

9) Por la toma de razón en pagaré, letra o cupón hipotecario, por cada	ф	~ ~
documento, tasa fija de pesos sesenta y cinco	\$	65
10) Por la inscripción de la afectación a propiedad horizontal y de unidades funcionales construidas, en construcción y/o a construirse, o afectación a		
propiedad horizontal según el nuevo CCyC:		
a) Hasta cien (100) unidades funcionales, por cada unidad, tasa fija de pesos		
ciento veinticuatro	\$	124
b) Más de cien (100) unidades funcionales, por cada unidad adicional, tasa	Ψ	121
fija de pesos sesenta y cinco	\$	65
Tasa mínima, pesos trescientos cinco	\$	305
11) Por inscripción de la modificación del reglamento de copropiedad y	Ψ	000
administración:		
a) Cuando no se altere el número de unidades funcionales, por cada unidad		
funcional, tasa fija de pesos sesenta y cinco	\$	65
b) Por cada unidad funcional adicional, tasa fija de pesos ciento veinticuatro	\$	124
Tasa mínima de pesos trescientos cinco	\$	305
12) Por la inscripción de englobamiento por cada inmueble a matricularse, tasa		
fija de pesos trescientos cinco	\$	305
13) Por inscripciones de subdivisión o redistribución parcelaria y loteo - Ley		
nacional 14.005:		
a) Por cada nuevo inmueble, hasta cien (100), tasa fija de pesos sesenta y		
cinco	\$	65
b) Por cada lote excedente, tasa fija de pesos treinta	\$	30
14) Por constancia de inscripción en cada ejemplar del mismo tenor que el	ф	<i>~</i> ~ ~
documento original, tasa fija de pesos sesenta y cinco	\$	65
15) Por cada pedido de prórroga de inscripciones provisionales, tasa fija de pesos trescientos cinco	\$	305
16) Por habilitación de libros de consorcio de propiedad horizontal, por cada	Ф	303
ejemplar, tasa fija de pesos trescientos cinco	\$	305
17) Por la anotación de segundo testimonio, por cada inmueble, tasa fija de	Ψ	303
pesos trescientos cinco	\$	305
18) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documento no	Ψ	202
gravada expresamente, por inmueble, tasa fija de pesos trescientos cinco	\$	305
c) Servicios especiales:		
El trámite urgente tributa independientemente de la tasa o sobretasa que		
corresponda.		
1) Venta de formularios:		
a) Minuta universal (original, copia y anexo), tasa fija de pesos sesenta y cinco	\$	65
b) Solicitud de certificado, informe de dominio o inhibiciones (original y		
copia), tasa fija de pesos cuarenta y dos	\$	42
2) Despacho urgente de certificados e informes (por inmueble) sujeto a las		
posibilidades del servicio:	ф	1200
a) En el día de su presentación, tasa fija de pesos mil doscientos	\$	1200
b) A las veinticuatro (24) horas de su presentación, tasa fija de pesos seiscientos diez	\$	610
Cuando la expedición del certificado sea de tal complejidad que, para su	Ψ	010
elaboración, se requiera un análisis más profundo, ese término puede ser		
prorrogado por veinticuatro (24) horas.		
3) Trámite urgente de inscripciones, sujeto a las posibilidades del servicio, hasta		
diez (10) inmuebles o personas en el supuesto de inhibición general de bienes.		
a) A las veinticuatro (24) horas, tasa fija de pesos cuatro mil ciento cincuenta	\$	4150

b) A las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación, tasa fija de pesos dos mil cuatrocientos cuarenta \$ 2440 En caso de reglamentos de afectación a propiedad horizontal o inscripciones de planos, cuando superen los diez (10) innuebles, se adiciona a los montos previstos en los incisos a) y b) precedentes, por inmueble, una tasa fija de pesos cien \$ 100 Informe sobre titularidad actual del dominio, distinta de la mencionada en la solicitud, tasa fija de pesos ciento treinta		_ , ,	4.000
inscripciones de planos, cuando superen los diez (10) inmuebles, se adiciona a los montos previstos en los incisos a) y b) precedentes, por inmueble, una tasa fija de pesos cien		\$	2440
inmueble, una tasa fija de pesos cien	En caso de reglamentos de afectación a propiedad horizontal o inscripciones de planos, cuando superen los diez (10) inmuebles, se		
4) Despacho urgente de copia autenticada de la documentación registral, tasa fija de pesos ciento ochenta y cinco	inmueble, una tasa fija de pesos cien	\$	100
fija de pesos ciento ochenta y cinco	la solicitud, tasa fija de pesos ciento treinta	\$	130
Registro de la Propiedad Inmueble, por ejemplar, tasa fija de pesos veinticinco . \$ 25 6) Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las disponibilidades del servicio: a) Hasta cinco (5) años anteriores, tasa fija de pesos dos mil cuatrocientos cuarenta	fija de pesos ciento ochenta y cinco	\$	185
del servicio: a) Hasta cinco (5) años anteriores, tasa fija de pesos dos mil cuatrocientos cuarenta	Registro de la Propiedad Inmueble, por ejemplar, tasa fija de pesos veinticinco	\$	25
cuarenta	del servicio:		
novecientos ochenta y cinco	cuarenta	\$	2440
d) Más de veinte (20) años, tasa fija de pesos nueve mil novecientos cuarenta \$ 9940 7) Consultas web: por los trámites y servicios efectuados vía web, tasa fija de pesos sesenta y cinco	novecientos ochenta y cinco	\$	4985
d) Más de veinte (20) años, tasa fija de pesos nueve mil novecientos cuarenta \$ 9940 7) Consultas web: por los trámites y servicios efectuados vía web, tasa fija de pesos sesenta y cinco	cuatrocientos treinta y cinco	\$	7435
CAPÍTULO VII SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PROMOCIÓN TERRITORIAL Artículo 27 Por los trámites y servicios que, a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas: a) Licencias comerciales: 1) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), pesos mil cuarenta \$ 1040 2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, pesos dos mil seiscientos \$ 2600 3) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, pesos quinientos veinte	d) Más de veinte (20) años, tasa fija de pesos nueve mil novecientos cuarenta		9940
SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PROMOCIÓN TERRITORIAL Artículo 27 Por los trámites y servicios que, a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas: a) Licencias comerciales: 1) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), pesos mil cuarenta \$ 1040 2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, pesos dos mil seiscientos		\$	65
Artículo 27 Por los trámites y servicios que, a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas: a) Licencias comerciales: 1) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), pesos mil cuarenta \$ 1040 2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, pesos dos mil seiscientos \$ 2600 3) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, pesos quinientos veinte \$ 520 b) Búsqueda de información de comercio exterior: 1) Oportunidades comerciales, pesos sesenta y cinco \$ 65 2) Estudios de mercado, pesos sesenta y cinco \$ 65 3) Listados de importadores, pesos sesenta y cinco \$ 65 CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS Artículo 28 Por los trámites y servicios que, a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas: a) Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción, y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos, pesos noventa \$ 90	<u>CAPÍTULO VII</u>		
a) Licencias comerciales: 1) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), pesos mil cuarenta \$ 1040 2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, pesos dos mil seiscientos	Artículo 27 Por los trámites y servicios que, a continuación se detallan, se cobran l		
1) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), pesos mil cuarenta \$ 1040 2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, pesos dos mil seiscientos			
ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), pesos mil cuarenta \$ 1040 2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, pesos dos mil seiscientos			
2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, pesos dos mil seiscientos	,	4	1010
ejido municipal, pesos dos mil seiscientos		\$	1040
3) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, pesos quinientos veinte	,	_	
veinte \$520 b) Búsqueda de información de comercio exterior: 1) Oportunidades comerciales, pesos sesenta y cinco \$65 2) Estudios de mercado, pesos sesenta y cinco \$65 3) Listados de importadores, pesos sesenta y cinco \$65 CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS Artículo 28 Por los trámites y servicios que, a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas: a) Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción, y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos, pesos noventa \$90		\$	2600
1) Oportunidades comerciales, pesos sesenta y cinco \$ 65 2) Estudios de mercado, pesos sesenta y cinco \$ 65 3) Listados de importadores, pesos sesenta y cinco \$ 65 CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS Artículo 28 Por los trámites y servicios que, a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas: a) Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción, y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos, pesos noventa \$ 90	veinte	\$	520
2) Estudios de mercado, pesos sesenta y cinco	•	_	
3) Listados de importadores, pesos sesenta y cinco			
CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS Artículo 28 Por los trámites y servicios que, a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas: a) Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción, y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos, pesos noventa	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS Artículo 28 Por los trámites y servicios que, a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas: a) Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción, y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos, pesos noventa	3) Listados de importadores, pesos sesenta y cinco	\$	65
Artículo 28 Por los trámites y servicios que, a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas: a) Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción, y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos, pesos noventa	<u>CAPÍTULO VIII</u>		
tasas: a) Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción, y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos, pesos noventa	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS		
inscripción, y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos, pesos noventa	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	as s	iguientes
conceptos, pesos noventa	· •		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	concentos, pesos noventa	\$	90

c) Por los certificados de Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario despachados con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su		
presentación, pesos trescientos cincuenta	\$	350
d) Por los certificados de Cumplimiento Fiscal y de Libre Deuda del Impuesto	Ψ	
sobre los Ingresos Brutos, pesos noventa	\$	90
e) Por los certificados de Cumplimiento Fiscal y de Libre Deuda del Impuesto		
sobre los Ingresos Brutos, despachados con carácter de urgente, dentro de los		
dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, pesos trescientos veinticinco	\$	325
f) Por cada certificado de gravabilidad a alícuota cero por ciento (0%), exenciones		
(excepto para los beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones		
artículo 165, inciso k) - Ley 2680) y constancias de no inscripción, pesos noventa.	\$	90
g) Por el visado de escrituras, pesos noventa	\$	90
h) Por el visado de escrituras públicas con carácter de urgente, dentro de los dos (2)		
días hábiles siguientes al de su presentación, pesos trescientos veinticinco	\$	325
i) Registro de comodato de inmuebles destinados a casa-habitación, pesos		
novecientos	\$	900
j) Registro de comodato de inmuebles para otros destinos distintos a casa-habitación,		
pesos mil seiscientos	\$	1600
k) Registro de comodato de bienes muebles no registrables, pesos trescientos	_	
veinticinco	\$	325
1) Registro de comodato de bienes muebles registrables, pesos novecientos	\$	900
m)Por cada solicitud de reintegro de impuestos (excepto cuando se verifique error		
atribuible a la administración o para el Impuesto Inmobiliario, cuando lo		
tramiten beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones, del artículo 165,	ф	<i>(50</i>)
inciso k), de la Ley 2680), pesos seiscientos cincuenta	\$	650
n) Por cada copia de instrumentos intervenidos por el Impuesto de Sellos que obra	Φ	00
en poder de la Dirección Provincial de Rentas, pesos noventa	\$	90

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 29 Por los servicios que, a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por trámites de expedientes de mensura, los siguientes ítems acumulativos:
 - 1) Para expediente, por su iniciación, pesos quinientos treinta\$ 530
 - 2) Presentación a previa (por presentación):

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1º Previa	Sin cargo
2º Previa	\$250
3° Previa	\$400
4º Previa	\$600
5° Previa	\$900
6º Previa	\$1200

Sucesivas presentaciones se incrementan en un cien por ciento (100%) del valor de la presentación anterior.

3) Presentación definitiva:

a) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el régimen de Propiedad Horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagan conforme a la siguiente escala progresiva:

CANTIDAD		IMPORTE A PAGAR
Desde Hasta		Valor de cada lote
1	10	\$100
11	50	\$75
51	100	\$55
101	500	\$45
501	En adelante	\$20

b) Nomenclatura catastral origen, pesos veinte	\$	20
c) Solicitud de copia registrada plano de mensura, pesos cincuenta	\$	50
4) Solicitud de desarchivo de expediente de mensura, pesos cuatrocientos	\$	400
5) Iniciación de certificado de Verificación de Subsistencia Estado Parcelaria, pesos		
cuatrocientos	\$	400
6) Por solicitud de certificado de Verificación de Subsistencia Estado Parcelaria		
(urgente), pesos dos mil	\$	2000
7) Por solicitud de desarchivo de Verificación de Subsistencia Estado Parcelaria,		
pesos cuatrocientos	\$	400
8) Solicitud de certificado catastral por parcela, pesos trescientos	\$	300
9) Solicitud de certificado catastral por parcela (urgente), pesos mil trescientos	\$	1300
10)Por solicitud de copia de certificado catastral, pesos cincuenta	\$	50
11) Oficios judiciales y copias de actuaciones:		
a) Por cada tramitación, contestación de oficios que contengan: informe de		
datos y antecedentes, reporte de datos generales de parcelas, reportes		
gráficos y copias certificadas de legajos, pesos cien	\$	100
b) Por cada tramitación, contestación de oficios que contengan: copias de		
planos de mensura y/o VEP, pesos cuatrocientos ochenta	\$	480
c) Por cada tramitación, contestación de oficios que contengan: copias		
certificadas de expedientes, pesos ochocientos	\$	800
b) Productos de archivo y gestión documental:		
1) Mapa oficial de la Provincia imagen satelital, formato papel escala 1:500.000,	ф	400
pesos cuatrocientos ochenta	\$	480
2) Mapa físico-político escala 1:600.000, formato papel, pesos trescientos	\$	300
3) Mapa de la Provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato papel,	ф	200
pesos doscientos	\$	200
4) Mapa de la Provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato digital,	ф	100
pesos ciento veinte	\$	120
5) Mapa de la Provincia del Neuquén con ejidos y comisiones de fomento,	ф	250
escala 1:500.000, formato papel, pesos doscientos cincuenta	\$	250
6) Mapa de la Provincia del Neuquén con ejidos y comisiones de fomento,	Φ	250
escala 1:500.000, formato digital, pesos doscientos cincuenta	\$	250
7) Conjunto básico de antecedentes para certificado de Verificación de		
Subsistencia de Estado Parcelario en soporte digital, pesos doscientos	¢	250
cincuenta	\$	250
8) Copia de expedientes y legajo parcelario, por cada foja A4 u oficio, pesos veinte	Ф	20

Honorable Legislatura del Neuquén

- 11) Reportes de datos generales o su equivalente por extracción de base de datos, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 1

CANTIDAD D	E PARCELAS	IMPORTE A PAGAR POR PARCELA		
Desde	Hasta	Valor soporte papel	Valor soporte digital	
1	100	\$20	\$16	
101	1000	\$16	\$12	
1001	10.000	\$12	\$8	
10.001	en adelante	\$8	\$4	

12) Copia de plano de mensura registrado por grupo, según dimensión de láminas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 2

Tipo	Base (cm)	Altura (cm)	Área (bxh)(M²)	Módulos	Valor formato papel	Valor formato digital no editable
A	40	32	0.128	2		
В	58	32	0.1856	3	Grupo 1	Grupo 1
C	76	32	0.2432	4	\$40	\$20
F	58	48	0.2784	5		
D	94	32	0.3008	5		
E	112	32	0.3584	6		
G	76	48	0.3648	6	Grupo 2	Grupo 2
Н	94	48	0.4512	7.5	\$70	\$34
J	76	64	0.4864	8		
I	112	48	0.5376	9		
K	94	64	0.6016	10		
L	112	64	0.7168	12	Grupo 3	Grupo 3
M	94	80	0.752	12.5	\$130	\$70
N	112	80	0.896	15		
Ñ	112	96	1.0752 o mayor	20	Grupo 4 \$200	Grupo 4 \$100

13) Copias de cartografía varias:

Cuadro 3

ТІРО	FORMATO	VALOR SOPORTE PAPEL	VALOR SOPORTE DIGITAL
Reporte gráfico, parcial del continuo (impresión rápida)	A4	\$10	-
Reporte gráfico, parcial del continuo (impresión rápida)	A3	\$14	-
Reporte gráfico, parcial del continuo formato mapa	A4	\$16	\$10
Reporte gráfico, parcial del continuo formato mapa	A3	\$20	\$14
Parcial de plano de mensura	A4	\$16	\$10
Parcial de plano de mensura	A3	\$20	\$16
Lámina de plano de mensura (reducida)	A3	\$24	-
Lámina de plano Certificado VEP	A3	\$26	\$18
Lámina de plano Certificado VEP	A4	\$14	-

- c) Productos del departamento de SIG, Cartografía y Geodesia: CARTOGRAFÍA
 - 1) Productos cartográficos generados por SIG en papel impresos a color.

Cuadro 4

Tabla de valores y dimensiones

					Planos Convencionales		Trabajos	Especiales
Grupo	Tipo	Base (cm)	Altura (cm)	Área (m²)	Vectorial (líneas)	Color Pleno	Vectorial (líneas)	Color Pleno
	A4	29,7	21	0,06237	\$20	\$28	\$40	\$60
	A	40	32	0,128				
	В	58	32	0,186	Φ1 <i>E</i>	¢.5	¢oo	¢125
1	С	76	32	0,243	\$45	\$65	\$90	\$135
	F	58	48	0,278				
	D	94	32	0,301				
	Е	112	32	0,358				
	G	76	48	0,365	фо О	\$120	\$160	¢240
2	Н	94	48	0,451	\$80			\$240
	J	76	64	0,486				
	I	112	48	0,538				
	K	94	64	0,602				
3	L	112	64	0,717	\$145	\$225	\$290	\$435
3	M	94	80	0,752				
	N	112	80	0,896	_			
4	Ñ	112	96	1,0752 o mayor	\$240	\$360	\$480	\$720

- 2) Productos cartográficos en formato digital editable:
 - a) Cartas topográficas editables, pesos setecientos treinta\$ 730

	 b) Restituciones, escala 1:1.000 (1,6 km²), escala 1:5.000 (4 km²), pesos trescientos veinticinco c) Cartografía vectorial 1:100.000 (incluye hidrografía, vías de comunicación, toponimia, curvas de nivel, envolventes urbanas y otros 	\$ 325
	rasgos geográficos): por km², centavos veinte	\$ 0,20
	3) Productos cartográficos en formato digital no editable:	
	Se calcularán de acuerdo a la tabla de valores del Cuadro 4 (valores en	
	formato papel) con una reducción del 50%.	
	4) Georreferenciación de imágenes, pesos ochenta y cinco	\$ 85
	5) Modelos de Elevación Digital, pesos ochenta y cinco	\$ 85
d)	Fotogrametría:	
	1) Fotogramas 23 x 23 cm:	
	a) Fotocopia A4, pesos seis	\$ 6
	b) Imagen digital (escaneada), pesos treinta y tres	\$ 33
	2) Ampliaciones 1:1.000, Mosaicos y Fotoíndices:	
	a) Fotocopia A4, pesos seis	\$ 6
	b) Fotocopia A3, pesos diez	\$ 10
e)		
	1) Coordenadas de puntos trigonométricos, pesos dieciocho	\$ 18
	2) Monografías de puntos trigonométricos, formato digital, pesos diez	\$ 10
	3) Cota de puntos altimétricos, pesos dieciocho	\$ 18
f)	Valuaciones:	
	1) Por cada certificado valuatorio común se regirá de acuerdo con la siguiente tabla:	

Cuadro 5

CANTIDAD		IMPORTE A PAGAR
Desde	Hasta	Valor de cada lote
1	10	\$65
11	50	\$46
51	100	\$33
101	500	\$26
501	En adelante	\$20

2)	Por cada certificado valuatorio urgente, pesos ciento treinta	\$ 130
3)	Solicitud de Valuación Fiscal, Polígonos correspondientes a porciones de	
	parcelas o calles, originados en planos de mensura se rigen bajo los valores	
	estipulados en el Cuadro 5.	
4)	Certificación de Valuación Histórica por parcela, pesos sesenta y cinco	\$ 65

Las tasas consignadas para los productos de Archivo y Gestión Documental, Fotogrametría, Información de Geodesia, Cartografía y SIG tienen una reducción de un cincuenta por ciento (50%) para el profesional auxiliar de Catastro (artículo 26, Ley 2217).

Para estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro los productos cartográficos son sin costo.

El costo para solicitudes emanadas de entidades sin fines de lucro, queda sujeto a análisis según requerimiento.

Trámite urgente: para cualquier requerimiento en el cual no se encuentre especificada la tasa para trámite urgente, se duplica la tasa por trámite simple.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 30 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos:

- a) Para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo con la Ley 482, artículo 12, inciso b), y artículo 18:
 - 1) Servicio de oferta libre:

a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos seiscientos treinta	\$ 630
b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos mil cincuenta	\$ 1050

- 2) Servicios públicos:
 - a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos trescientos \$ 300
- b) Según las características técnicas (artículo 28 del Decreto Reglamentario 779/95, Ley nacional 24.449).

1) Vehículos categoría N, pesos cuatrocientos veinte	\$ 420
2) Vehículos categoría N 1, pesos seiscientos treinta	\$ 630
3) Vehículos categoría N 2, pesos mil cincuenta	\$ 1050

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

<u>Artículo 31</u> Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, pesos dos con cincuenta centavos (\$2,50).

CAPÍTULO XII

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 32 Por los trámites y servicios que, a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por cada escritura de venta de terrenos a favor de la Provincia o entes	
autárquicos, o de compra o transferencia de terceros de la Provincia o entes	
autárquicos, el diez por mil	10‰
b) Por cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, el diez por mil	10‰
c) Por cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante en	
escrituras, pesos uno con cincuenta centavos	\$ 1,50
d) Por expedición de segundos testimonios, por cada foja, pesos uno con cincuenta	
centavos	\$ 1,50

Las tasas previstas para las compraventas e hipotecas, sufren una reducción del cincuenta por ciento (50%) cuando tal acto o contrato tenga por objeto la adquisición, financiación o garantía de saldo de precio de viviendas construidas a través de planes oficiales de la Provincia o en los que esta haya tenido intervención.

El Poder Ejecutivo provincial queda autorizado, en tales casos, a efectuar una reducción mayor, pudiendo incluso eximir al adquirente del pago de la tasa, cuando se trate de viviendas económicas o predios rurales para adjudicatarios de escasos recursos.

CAPÍTULO XIII

JEFATURA DE POLICÍA

<u>Artículo 33</u> Por los trámites y servicios que, a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por las cédulas de identificación civil, pesos ciento cincuenta	\$	150
Por los duplicados de cédulas de identificación civil, pesos ciento ochenta	\$	180
Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil,		
pesos doscientos cincuenta	\$	250
b) Por los certificados de antecedentes, pesos sesenta y cinco	\$	65
•	Ψ	0.5
c) Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de	Ф	20
extravío, pesos treinta	\$	30
d) Exposiciones por extravíos de cheques, pesos cien	\$	100
e) Exposiciones por accidentes de tránsito, pesos sesenta y cinco	\$	65
f) Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites		
jubilatorios, pensiones a la vejez, exención del servicio militar y gestiones		
laborales, pesos ochenta	\$	80
g) Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento	Ψ	00
	ф	250
nocturno y de contralor de venta de armas, pesos doscientos cincuenta	\$	250
h) Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de		
esparcimiento nocturno, pesos ciento setenta	\$	170
Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación, pesos ciento setenta	\$	170
i) Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de <i>boites</i> , cabarés		
y <i>night clubs</i> , pesos doscientos cincuenta	\$	250
j) Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos	4	
	\$	80
anteriores, pesos ochenta	Ф	80
k) Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el		
documento común.		

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 34 Por la concesión de registro nuevo de Escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo provincial a favor de titulares o adscriptos, se cobra una tasa de pesos cincuenta y cinco (\$55).

TÍTULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL

Artículo 35 En concepto de retribución por el servicio de Justicia, las actuaciones que se inicien ante las autoridades judiciales oblan una tasa de Justicia de conformidad con las siguientes pautas:

a) Si el monto es determinado o determinable, tasa general veinticinco por mil	25‰
Tasa mínima general, de pesos trescientos cinco	\$ 305
b) Si el monto es indeterminado, pesos quinientos diez	\$ 510
En este último supuesto, si se efectúa determinación posterior que arroje un	
importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, debe	
abonarse la diferencia resultante.	

<u>Artículo 36</u> Las actuaciones judiciales que, a continuación se indican, oblan las siguientes tasas especiales:

a) En los siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al doce y medio por mil		12,50‰
1) Los procesos concursales.		
2) Los juicios de mensura y deslinde.		
3) Los juicios de desalojo de inmueble.		
4) Los interdictos y acciones posesorias.		
5) La reinscripción de hipotecas y prendas.		
6) Tercerías.		
7) En los casos de liquidación de la sociedad conyugal, cuando las partes presenten acuerdo respecto de la distribución de los bienes.		
8) En los juicios sucesorios cuando el activo transmitido no supere el monto establecido por el artículo 21, inciso i), de la Ley nacional 23.966 y sus		
modificatorias.		
9) Inscripción de testamentos, declaratoria de herederos y particiones de herencia de extraña jurisdicción.		
b) En los juicios arbitrales o de amigables componedores, pesos ciento sesenta	\$	160
c) En los procesos penales: cuando corresponda hacerse efectivo el pago de las		
costas, de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Penal, se oblan:		
1) En las causas correccionales, pesos trescientos cinco	\$	305
2) En las causas criminales, pesos seiscientos diez	\$	610
3) La presentación del particular damnificado como querellante, pesos ciento		
sesenta	\$	160
d) Los exhortos y oficios de jurisdicción extraña a la Provincia, que se tramiten		
ante la Justicia de Paz o letrada, pesos trescientos cinco	\$	305
e) En los embargos y otras medidas cautelares:		
1) Si el monto es determinado o determinable, el ocho por mil		8‰
Tasa mínima general, pesos ciento cinco	\$	105
2) Si el monto es indeterminado, pesos ciento sesenta	\$	160
Artículo 37 En los trámites de competencia de la Justicia de Paz, se oblan las sig fijas:	uien	tes tasas
a) Informaciones sumarias, pesos treinta y cinco	\$	35
b) Declaraciones juradas, pesos treinta y cinco	\$ \$	35
c) Certificación de firma en permisos de viaje, pesos veinte	\$	20
d) Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, por foja, pesos veinte	\$	20
e) Celebración de arreglos conciliatorios, pesos treinta y cinco	\$	35
-,	+	

TÍTULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38 Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se oblan las siguientes tasas:

- a) Trámite urgente: el importe de la tasa es igual al monto fijado para trámite ordinario, con lo cual el costo total resulta duplicado.
- b) Trámite ordinario:
 - 1) Sociedad:

a) Contrato social, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por milb) Aumento de capital con o sin modificación del contrato social, alícuota		30‰
del quince por mil		15‰
seiscientos veinte	\$	620
d) Reconducción, pesos seiscientos veinte	\$	620
e) Designación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, pesos trescientos setenta y dos	\$	372
f) Renuncia, remoción o revocación de gerente/s o director/es o miembro/s	Ψ	3,2
del Consejo de Vigilancia, pesos trescientos setenta y dos	\$	372
g) Cambio de dirección de la sede social, sin modificación del estatuto,		
pesos trescientos setenta y dos	\$	372
h) Aprobación de documentación contable por cierre de ejercicio, por cada		
ejercicio, pesos trescientos setenta y dos	\$	372
i) Emisión de obligaciones negociables, pesos trescientos setenta y dos	\$	372
j) Emisión de debentures, pesos trescientos setenta y dos	\$	372
k) Modificación o cancelación de obligaciones negociables o debentures,	φ	272
pesos trescientos setenta y dos	\$	372
1) Texto ordenado de estatuto, por cada instrumento inscripto, pesos mil doscientos cuarenta y dos	\$	1242
m)Otros actos, pesos seiscientos veinte	Ф \$	620
2) Subsanación de sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la	Ψ	020
Ley nacional 19.550:		
a) Acuerdo de subsanación, pesos trescientos setenta y dos	\$	372
b) Sobre el capital establecido en el contrato social, alícuota del treinta por mil3) Cuotas sociales y parte de interés:		30‰
a) Cesión de cuotas partes, por cada cesión, pesos seiscientos veinte	\$	620
b) Cesión de partes de interés, por cada cesión, pesos seiscientos veinte	\$	620
c) Adjudicación de cuotas, donación de cuotas, adjudicación de hijuelas,		
constitución y cancelación de usufructo de cuotas, distracto de cesión de		
cuotas y de capital, pesos seiscientos veinte	\$	620
d) Constitución, transferencia de prenda, pesos seiscientos veinte	\$	620
e) Donación de nuda propiedad, por cada cesión, pesos seiscientos veinte	\$	620
4) Sucursal:	ф	620
a) Apertura, pesos seiscientos veinte	\$	620
b) Cambio de domicilio o de representante, pesos seiscientos veinte	\$ \$	620 620
c) Otras modificaciones, pesos seiscientos veinte	э \$	620
5) Cambio de jurisdicción:	Ψ	020
a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a la Provincia		
del Neuquén, pesos mil doscientos cuarenta	\$	1240
b) Cambio de domicilio a otra provincia:	'	
1) Inicio de trámite, pesos trescientos setenta y cinco	\$	375
2) Cancelación de la inscripción del contrato, pesos mil	\$	1000
6) Escisión - Fusión - Transformación:		
a) Transformación, pesos mil doscientos cuarenta	\$	1240
b) Resolución social de aprobación de escisión, pesos mil ochocientos	\$	1800
c) Cada escisionaria, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil	.	30%
d) Acuerdo de fusión, pesos mil ochocientos	\$	1800
e) Por constitución de nueva sociedad, sobre el capital establecido, alícuota		30‰
del treinta por mil		<i>3</i> U‰

7) Disolución - Cancelación:		
a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de		
liquidador, pesos seiscientos veinte	\$	620
b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social, pesos mil		
doscientos cuarenta	\$	1240
8) Contratos asociativos:		
a) Contrato, pesos mil ochocientos	\$	1800
b) Modificación de contrato, pesos mil ochocientos	\$	1800
c) Cesión de derechos, por cada cesión, pesos mil ochocientos	\$	1800
d) Designación de representante legal, pesos mil ochocientos	\$	1800
9) Fideicomiso cuyo objeto sean cuotas sociales o partes de interés:	_	
a) Contrato, pesos seiscientos veinte	\$	620
b) Modificación, pesos seiscientos veinte	\$	620
c) Otros actos, pesos seiscientos veinte	\$	620
10)Transferencia de fondo de comercio:		000
a) Inscripción, pesos novecientos	\$	900
11)Sociedad constituida en el extranjero:		1000
a) Artículo 118 LGS: Apertura de sucursal, pesos mil ochocientos	\$	1800
b) Asignación de capital a sucursal, pesos mil ochocientos	\$	1800
c) Artículo 118 LGS: Cambio de domicilio de sucursal, pesos mil		1000
ochocientos	\$	1800
d) Artículos 118 y 121 LGS: Cambio de encargado-representante, pesos mil	ф	1000
ochocientos	\$	1800
e) Artículos 118 y 121 LGS: Renuncia de encargado-representante, pesos	ф	1000
mil ochocientos	\$	1800
f) Artículo 123 LGS: Inscripción de sociedad extranjera para constituir o	ф	1000
participar en sociedad local, pesos mil ochocientos	\$	1800
g) Artículo 123 LGS: Reforma de estatutos de la sociedad constituida en el	ф	1000
extranjero, pesos mil ochocientos	\$	1800
h) Artículo 123 LGS: Cambio de sede social de la sociedad constituida en el	Φ	1000
extranjero, pesos mil ochocientos	\$	1800
i) Artículo 123 LGS: Inscripción de nuevo representante de la sociedad	φ	1000
constituida en el extranjero, pesos mil ochocientos	\$	1800
j) Artículo 123 LGS: Renuncia del representante de la sociedad constituida	\$	1800
en el extranjero, pesos mil ochocientos	Ф	1000
k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera, pesos mil ochocientos	\$	1800
l) Artículo 124 LGS: Adecuación de sociedad extranjera, pesos mil	Ф	1000
ochocientos	\$	1800
12)Reglamentos de gestión de fondos comunes de inversión, su rescisión o su	ψ	1000
modificación, pesos trescientos setenta	\$	370
13)Libros:	Ψ	370
a) Rúbrica de libros y hojas móviles hasta doscientos (200) folios, pesos		
ciento veinticinco	\$	125
b) Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, centavos cincuenta	\$	0,50
c) Autorización para cambiar el sistema de contabilización, pesos trescientos	Ψ	0,50
setenta	\$	370
d) Toma de razón en libros, pesos ciento veinticinco	\$	125
14)Trámites en general:	Ψ	123
a) Expedición de informes y constancias:		
1) Constancia de inscripción, tasa mínima —incluye datos de registración		
y vigencia—, pesos ciento veinticinco	\$	125
, 100mm, , passa aranga ramaanaa mining	*	

Por cada dato adicional, pesos sesenta y cinco	\$	65
2) Expedición de informe de homonimia, pesos ciento veinticinco	\$	125
b) Expedición de constancia de expediente en trámite, pesos cien	\$	100
c) Vista de documentación inscripta por Mesa de Entradas, pesos veinticinco	\$	25
d) Certificación de fotocopia, por cada hoja, pesos veinte	\$	20
e) Expedición de segundas copias o siguientes de documentación inscripta,		
por cada uno, pesos mil doscientos cuarenta	\$	1240
f) Anotación de inhibición general de bienes u otra medida cautelar que no		
tuviera monto determinado, pesos cuatrocientos	\$	400
g) Anotación de embargo, anotación de litis o inscripción de medidas		
cautelares que tuvieran monto determinado, sobre el monto cautelado,		
alícuota del cuatro por mil	\$	4‰
Tasa mínima, pesos cuatrocientos	\$	400
h) Levantamiento de medidas cautelares, pesos trescientos cinco	\$	305
i) Otras tomas de razón, pesos cuatrocientos	\$	400
j) Certificación de cada firma y de cada ejemplar, pesos ciento treinta	\$	130
TÍTULO VIII		
TASAS RETRIBUTIVAS, ARCHIVO GENERAL,		
REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES Y		
OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y		
SERVICIOS DEL CUERPO MÉDICO FORENSE		
Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios oblan las siguientes tasas:	Uni	versales,
a) Pedidos de informes en juicios universales, pesos sesenta y cinco	\$	65
b) Inscripciones en juicios universales, pesos sesenta y cinco	\$	65
c) Cada pedido de desarchivo de expediente o documental, pesos sesenta y cinco	\$	65
d) Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, pesos sesenta y cinco	\$	65
e) Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales		
registrados, pesos sesenta y cinco	\$	65
f) Certificación de fotocopias de cada expediente, pesos sesenta y cinco	\$	65
Artículo 40 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justici martilleros y peritos, se oblan las siguientes tasas:	a ati	inentes a
a) Peritos de matrícula judicial:		
1) Inscripción o renovación anual, pesos cien		100
2) Licencias o cambios de domicilio, pesos cincuenta	\$	50
b) Martilleros y tasadores judiciales:		
1) Inscripción, pesos cien	\$	100
2) Licencia o cambio de domicilio, pesos cincuenta	\$	50
Artículo 41 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Jus detallan a continuación, se oblan las siguientes tasas:	ticia	que, se
a) Certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal		
Superior de Justicia, pesos cincuenta	\$	50
b) Legalizaciones, pesos cincuenta	\$	50

c) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículos 8° de la Ley 912 y 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), pesos cincuenta	\$	50
d) Solicitud de copias de actuaciones ante la Administración General, por foja, pesos dos	\$	2
Artículo 42 Por las actuaciones del Cuerpo Médico Forense que se detallan a se oblan las siguientes tasas:	continu	uación,

se obtain tas siguientes tasas.		
a) Autopsias, pesos doce mil trescientos cincuenta	\$	12.350
b) Pericia de estudios toxicológicos, pesos mil quinientos sesenta	\$	1560
c) Pericia de estudios anatomopatológicos:		
1) Autopsias (pool de vísceras: cerebro, corazón, pulmones, hígado, riñón, piel)		
incluye tinciones de rutina (Hematoxilina / Eosina), pesos mil trescientos	\$	1300
2) Tinciones especiales (Pas, Tricómico, Perls), cada preparado histológico,		
pesos cincuenta	\$	50
=,		
cantidad de tacos que se seleccionen para estudio histológico. Cada		
1	\$	40
1 1	\$	2600
, <u>1</u>	\$	2600
, 11 1 1	\$	2600
	\$	
	\$	
3) Órganos individuales (piezas) el valor de cada pieza variará acorde a la	\$ \$ \$ \$	40 2600

TÍTULO IX

h) Pericia documentológica, pesos dos mil seiscientos

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS

Artículo 43 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código Fiscal provincial, se aplica una alícuota del veinticinco por ciento (25%).

TÍTULO X

IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS

Artículo 44 De conformidad con las disposiciones del artículo 319 del Código Fiscal provincial, para determinar el impuesto sobre las actividades de hipódromos, similares y agencias de apuestas, se aplica una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre la base imponible.

TÍTULO XI

TASAS POR TRAMITACIÓN Y VISADO DE URBANIZACIONES Y OBRAS DE ARQUITECTURA FUERA DE EJIDOS MUNICIPALES

Artículo 45 Toda solicitud de aprobación de proyectos de desarrollo urbanístico, obras de arquitectura nuevas o existentes construidas sin permiso, y todas sus combinaciones y variantes deben abonar previamente una tasa o sellado.

2600

<u>Artículo 46</u> Establécese la siguiente tabla para el cálculo de los derechos por desarrollos urbanísticos y/o edificación:

- a) Derechos de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda. Se abonan pesos doscientos (\$200) por cada lote o parcela resultante, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa:
 - Hasta cuatro (4) lotes, ciento por ciento (100%), del valor prefijado.
 - De cinco (5) a diez (10) lotes, el ochenta y cinco por ciento (85%), del valor prefijado.
 - De once (11) a cuarenta (40) lotes, el setenta por ciento (70%), del valor prefijado.
 - De cuarenta y uno (41) a cien (100) lotes, el sesenta por ciento (60%), del valor prefijado.
 - Más de cien (100) lotes, cincuenta por ciento (50%), del valor prefijado.
- b) De la consulta previa proyectos de urbanización.

Se abona el diez por ciento (10%) del derecho total de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda.

c) Del Derecho de Edificación:

Base imponible: fíjase, como tasa de Derecho de Edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el cuatro por mil (4‰) del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.

El pago de estos derechos se abona respecto al cuatro por mil (4‰) del costo de construcción según el rubro y de la siguiente manera:

- Cincuenta por ciento (50%) del cuatro por mil (4‰) del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para Obra Nueva para el Rubro I.
- Ciento por ciento (100%) del cuatro por mil (4‰) del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas Sin Permiso para el Rubro I.
- Ciento por ciento (100%) del cuatro por mil (4‰) del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para Obra Nueva para los Rubros II, III, IV y V.
- Ciento veinticinco por ciento (125%) del cuatro por mil (4%) del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas Sin Permiso para los Rubros II, III, IV y V.

La tabla por los Derechos de Edificación resulta en:

RUBRO	TIPO	4 ‰ del costo de	OBRA NUEVA	OBRA SIN
		construcción		PERMISO
Ι	<200m²	\$14/m²	\$9	\$18
	>200m²	\$16/m²	\$10	\$20
II		\$22/m²	\$28	\$36
III		\$11/m²	\$14	\$18
IV		\$14/m²	\$18	\$23
V		\$24/m²	\$31	\$37

Rubro, descripción

- I. Viviendas individuales y colectivas: menor de doscientos (200) m².
- II. Viviendas colectivas y/u oficinas mayores a cuatro (4) niveles.
- III. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos.
- IV. Edificios públicos (bancos, etc.), oficinas (menores o iguales a cuatro (4) niveles), consultorios, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etc.

V. Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etc.

Otros usos no mencionados en la presente clasificación, se incluyen en los rubros por analogía:

- Por superficie semicubierta se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra Nueva o a construcción ejecutada Sin Permiso.
- Por superficie a modificar o modificada se percibirá el cuarenta por ciento (40%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra Nueva o a construcción ejecutada Sin Permiso.
- Por demolición se pagará el quince por ciento (15%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra ejecutada como Nueva o a construcción ejecutada Sin Permiso.

Obras repetidas: cuando se trata de una unidad proyectada para ser repetida exactamente, se calcula de la siguiente manera, en forma acumulativa:

- 1) Para el proyecto prototipo se liquidan los derechos según la modalidad presentada, Obra Nueva o Construcción Sin Permiso.
- 2) De la unidad 2.^{da} a 10.^{ma} repeticiones, por cada una, cuarenta por ciento (40%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- 3) De la unidad 11. va a cien (100) repeticiones, por cada una, veinte por ciento (20%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- 4) De más de cien (100) repeticiones, por la cantidad en exceso, diez por ciento (10%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- 5) No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal.

d) De los plazos:

Vencidos los plazos para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado, se deben volver a pagar los Derechos de Edificación actualizados en el caso que se hayan modificado los parámetros urbanísticos y la documentación requiera un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.

e) Otorgamiento de factibilidades:

Se abona el treinta por ciento (30%) del monto previsto por Derechos de Edificación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado en previa se ajuste a la factibilidad otorgada; en caso contrario se liquida el arancel correspondiente; este importe, en ningún momento, genera crédito a favor del contribuyente que implique devolución del dinero.

TÍTULO XII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA

<u>Artículo 47</u> Establécese que las tasas a cobrar por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, serán las siguientes:

- 1) Solicitudes en la Dirección Provincial de Economía de Hidrocarburos:
 - a) Cesiones de participación según la Resolución 54/2009, pesos ochenta mil \$80.000
 - b) Solicitud de aprobación de adendas a los contratos de UT, pesos treinta mil \$ 30.000

	e) Solicitud de concesión no convencional, pesos doscientos cincuenta mil	\$2	250.000
	f) Solicitud de concesiones de transporte de petróleo y gas, pesos ochenta mil	\$	80.000
	g) Solicitud de información por personas físicas y jurídica, pesos mil		
	setecientos cincuenta	\$	1750
	h) Solicitud de lote bajo evaluación, pesos cien mil	\$ 1	100.000
	i) Solicitud de permiso exploratorio convencional, pesos cien mil		100.000
	j) Solicitud de permiso exploratorio no convencional, pesos ciento cincuenta		
	mil	\$	150.000
	k) Solicitud de pase de período - permiso exploratorio convencional y no		
	convencional, pesos cincuenta mil	\$	50.000
	1) Solicitud de prórroga de concesión convencional y no convencional, pesos	_	
	ochenta mil	\$	80.000
	m)Solicitud de reversión anticipada, pesos setenta mil		70.000
	n) Solicitud de servidumbre administrativa, pesos cincuenta mil		50.000
2)	Trámites en el Registro Provincial de Empresas Petroleras (RPEP):	Ψ	20.000
2)	a) Inscripción en el RPEP, pesos cuarenta mil	\$	40.000
	b) Reinscripción anual en el RPEP, pesos veinte mil		20.000
3)	Trámites en la Dirección de Mesa de Entradas de la SEMeH:	Ψ	20.000
3)	a) Por inicio de expediente (no contemplado en otras partidas), pesos		
	ochocientos	\$	800
	b) Certificación de fotocopias de normas legales, pesos cuatrocientos	\$	400
	c) Despacho de cada cédula si se encuentra en el territorio provincial, pesos	Ф	400
	quinientos cincuenta	\$	550
	1	Ф	330
	d) Despacho de cada cédula, si se encuentra en el territorio nacional, pesos	Φ	900
	ochocientos	\$	800
	e) Despacho de cada cédula, si se encuentra fuera del territorio nacional, pesos	Φ	1500
	mil quinientos	\$	1500
	f) Despacho urgente de copia certificada de la documentación registrada, pesos	Φ	2200
	dos mil doscientos	\$	2200
	g) Cambio de denominación, pesos setecientos	\$	700
	h) Cambio de apoderados, pesos setecientos	\$	700
	i) Por solicitud de desarchivo de expediente, pesos mil	\$	1000
	j) Consulta escrita de material archivado por expediente, pesos seiscientos	\$	600
	k) Pedido escrito de informe de expedientes archivados, pesos seiscientos	\$	600
	1) Solicitud de copias de actuaciones ante la administración de la SEMeH, por	ф	400
45	foja, pesos cuatrocientos	\$	400
4)	Trámites en la Dirección General de Exploración y Explotación:		
	1) Certificado de libre deuda canon:	_	
	a) Concesión de explotación no convencional, pesos siete mil ochocientos	\$	7800
	b) Concesión de explotación convencional, pesos cinco mil ochocientos	\$	5800
	c) Permiso de exploración convencional y no convencional, pesos cinco mil	_	-
	ochocientos	\$	5800
	2) Certificado de libre deuda servidumbre:		
	a) Concesión de explotación no convencional, pesos treinta y nueve mil	\$	39.000
	b) Concesión de explotación convencional, pesos treinta y cinco mil	\$	35.000
	c) Permiso de exploración convencional y no convencional, pesos veintidós		
	mil	\$	22.000
	3) Permisos de pozos e instalaciones:		
	a) Pozos de exploración, pesos siete mil ochocientos	\$	7800
	b) Pozos de explotación, pesos tres mil novecientos	\$	3900
	c) Pozos de explotación con línea conducción, pesos cinco mil ochocientos	\$	5800
	d) Factibilidad de pozos preexistentes, pesos once mil setecientos	\$	11.700

-	_	_
e) Pozos (conversiones), pesos once mil setecientos	\$	11.700
f) Líneas de conducción de pozos (<i>flowline</i>), pesos mil novecientos	\$	1900
g) Líneas de conducción secundaria (trunkline), pesos dos mil		
cuatrocientos	\$	2400
h) Líneas de conducción troncal (<i>pipeline</i>), pesos dos mil setecientos	\$	2700
	Ψ	2700
i) Instalaciones primarias separación petróleo y gas, pesos dos mil	φ	2700
setecientos	\$	2700
j) Plantas de tratamiento de petróleo y gas, pesos tres mil doscientos	\$	3200
4) Certificaciones:		
a) Por valorización de Unidad de Trabajo de Inversiones, pesos siete mil		
ochocientos	\$	7800
b) Visado de trabajo en certificado contable de inversiones, pesos tres mil		
novecientos	\$	3900
c) Visado de trabajos descuentos por Impuestos de Sellos, pesos seis mil	\$	6000
5) Abandono de pozos - Decreto 1631/06:	7	
a) Inscripción de operadoras, pesos cuarenta mil	\$	40.000
		20.000
b) Reinscripción de operadoras, pesos veinte mil	\$	
c) Permiso de abandono, pesos cuatro mil	\$	4000
d) Inspección, pesos cuatro mil	\$	4000
e) Aprobación técnica, pesos dos mil	\$	2000
6) Permisos Aventamientos:		
a) De ensayo de pozo convencional, pesos mil quinientos	\$	1500
b) De ensayo de pozo no convencional, pesos tres mil	\$	3000
c) Seguridad en plantas, pesos tres mil	\$	3000
d) Por obras, pesos cuatro mil	\$	4000
e) Zona alejada, pesos cuatro mil	\$	4000
7) Informes:	Ψ	7000
,		
a) Solicitud de informes producción (Capítulo IV) a terceros, pesos	ф	500
quinientos	\$	500
b) Solicitud de informes producción (Capítulo IV) a empresas, pesos mil		
quinientos	\$	1500
c) Informes de instalaciones/pozos, etc., a terceros, pesos mil seiscientos	\$	1600
d) Informes de instalaciones/pozos, etc., a empresas, pesos cuatro mil	\$	4000
8) Inspecciones:		
a) Solicitudes inspección por conflictos - por terceros, pesos mil seiscientos	\$	1600
b) Solicitudes inspección por conflictos - por empresas, pesos ocho mil	\$	8000
c) Solicitud inspección por servidumbre - por terceros, pesos mil seiscientos		
c) bolicitud inspeccion por servidumore por terceros, pesos imi seiscientos		1600
d) Solicitud inchacción por carvidumbra por ampraças pasos ocho mil	\$	1600
d) Solicitud inspección por servidumbre - por empresas, pesos ocho mil		1600 8000
e) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias	\$	8000
e) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, pesos treinta mil	\$	
 e) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, pesos treinta mil f) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas de 	\$ \$ \$	8000 30.000
 e) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, pesos treinta mil f) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas de explotación, pesos noventa mil 	\$ \$ \$	8000 30.000 90.000
 e) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, pesos treinta mil f) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas de explotación, pesos noventa mil g) Pozos de exploración, pesos cuatro mil 	\$ \$ \$	8000 30.000 90.000 4000
 e) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, pesos treinta mil f) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas de explotación, pesos noventa mil 	\$ \$ \$	8000 30.000 90.000
 e) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, pesos treinta mil f) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas de explotación, pesos noventa mil g) Pozos de exploración, pesos cuatro mil 	\$ \$ \$ \$	8000 30.000 90.000 4000
 e) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, pesos treinta mil	\$ \$ \$ \$ \$	8000 30.000 90.000 4000 2400
 e) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, pesos treinta mil	\$ \$ \$ \$ \$	8000 30.000 90.000 4000 2400 3200
 e) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, pesos treinta mil	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	8000 30.000 90.000 4000 2400 3200 2400
 e) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, pesos treinta mil	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	8000 30.000 90.000 4000 2400 3200 2400 2400 2400
 e) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, pesos treinta mil f) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas de explotación, pesos noventa mil g) Pozos de exploración, pesos cuatro mil h) Pozos de explotación, pesos dos mil cuatrocientos i) Pozos de explotación con línea conducción, pesos tres mil doscientos j) Factibilidad de pozos preexistentes, pesos dos mil cuatrocientos k) Pozos (conversiones), pesos dos mil cuatrocientos l) Líneas de conducción de pozos (flowline), pesos dos mil cuatrocientos m) Líneas de conducción secundaria (trunkline), pesos tres mil doscientos 	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	8000 30.000 90.000 4000 2400 3200 2400 2400 2400 3200
 e) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, pesos treinta mil	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	8000 30.000 90.000 4000 2400 3200 2400 2400 2400
 e) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, pesos treinta mil f) Solicitud inspección para reversiones o devolución de áreas de explotación, pesos noventa mil g) Pozos de exploración, pesos cuatro mil h) Pozos de explotación, pesos dos mil cuatrocientos i) Pozos de explotación con línea conducción, pesos tres mil doscientos j) Factibilidad de pozos preexistentes, pesos dos mil cuatrocientos k) Pozos (conversiones), pesos dos mil cuatrocientos l) Líneas de conducción de pozos (flowline), pesos dos mil cuatrocientos m) Líneas de conducción secundaria (trunkline), pesos tres mil doscientos 	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	8000 30.000 90.000 4000 2400 3200 2400 2400 2400 3200

	p) Plantas de tratamiento de petróleo y gas, pesos doce mil	\$	12.000
	 q) Solicitud de inspección para visado de ventas o entregas de producción, pesos dos mil seiscientos	\$	2600
5)	a) Visado de las auditorías - Res. SEN 318/10 (por medidor), pesos dos mil cuatrocientos	\$	2400
,	Hidroeléctricas:		
	 a) Certificado de Libre de Deudas Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción para una Concesión de Explotación No Convencional, pesos treinta y nueve mil b) Certificado de Libre de Deudas Regalías y/o Canon Extraordinario de 	\$	39.000
	Producción para una Concesión de Explotación Convencional, pesos treinta y cinco mil	\$	35.000
	c) Certificado de Libre de Deudas Regalías y/o Canon Extraordinario de	ф	22 000
6)	Producción para un Permiso de Exploración, pesos veintidós mil	Þ	22.000
	once mil	\$	11.000
- /	a) Informe de interferencias, pesos setecientos	\$	700
	b) Verificación de coordenadas y análisis sobre lote o área bajo evaluación, lote no convencional, reversiones, subdivisiones, cesiones (2), pesos mil		
	setecientos cincuenta	\$	1750
	c) Visado, pesos trescientos cincuenta	\$	350

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48 Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

Artículo 49 Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley, a crear nuevos códigos de actividades y adecuar los existentes dentro de los parámetros establecidos en esta norma.

Artículo 50 Derógase la Ley 2982, a partir del 31 de diciembre de 2016.

Artículo 51 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley Impositiva de la Provincia fija las cuotas y alícuotas correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por el Código Fiscal.

Como idea rectora, se ha buscado no incrementar la presión tributaria provincial, por lo cual no se han modificado las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que constituye uno de los pilares de la recaudación tributaria provincial.

Las pequeñas modificaciones introducidas en este Impuesto buscan lograr una mayor equidad horizontal dentro de una misma rama de actividad económica.

Así, por ejemplo, en el caso de la industria manufacturera, se grava toda la actividad a la alícuota del 3%, excepto cuando la actividad industrial sea desarrollada por micro y pequeñas empresas radicadas en la Provincia del Neuquén, en cuyo caso estarán gravadas al 0%. Las empresas

Mediana T1 y Mediana T2 radicadas en la Provincia quedarían también gravadas al 3%, salvo que demuestren estar incluidas en las previsiones de la Ley provincial 3027 de estabilidad fiscal y acrediten la realización de inversiones.

Se efectúan correcciones en el detalle de los códigos de actividad correspondientes a las actividades de intermediación u otra actividad mediante la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en la Ley.

Se incorpora el concepto de consumidor final vinculado a la venta minorista de productos primarios.

Debido a que el escenario macroeconómico nacional se encuentra fuertemente marcado por la persistencia del fenómeno inflacionario, resulta imprescindible actualizar los montos expresados como sumas fijas en pesos. En este sentido, se proponen efectuar los siguientes ajustes:

- a) Se establece la exención de los servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados no clasificados en otra parte, con un tope de \$8000 mensuales. El tope vigente en la actualidad es de \$1500.
- b) Se actualizaron los topes de facturación previstos en el artículo 7°.
- c) Se actualiza la escala del Impuesto Inmobiliario para reflejar el efecto inflacionario y aumentar la progresividad del Impuesto.
- d) Se efectúan incrementos en los importes fijados por la Ley respecto de su homónima del Período Fiscal 2016.

Finalmente, se ha incorporado un nuevo Título que comprende las tasas que percibirá la flamante Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos por trámites realizados ante ella.

Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos a los señores diputados se nos acompañe en la sanción del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) PILATTI, Mario Alberto - MENQUINEZ, Lucía Corel - SAPAG, Alma Liliana KOOPMANN IRIZAR, Carlos Damián - CAPARROZ, Maximiliano José - SOTO, Ramón Ángel - LOZANO, Encarnación - DOMÍNGUEZ, Claudio —Bloque MPN—.

Sanciones de la Honorable Cámara



DECLARACIÓN 2034

La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

<u>Artículo 1º</u> De interés del Poder Legislativo, la conmemoración del 41.º Aniversario de la localidad de Santo Tomás, a celebrarse el 19 de noviembre de 2016.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Comisión de Fomento de Santo Tomás.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los dieciséis días de noviembre de dos mil dieciséis.------

Julieta Corroza Secretaria H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el encuentro del equipo de Salud de la Zona Norte, a llevarse a cabo el 17 y 18 de noviembre de 2016, en la ciudad de Chos Malal.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los dieciséis días de noviembre de dos mil dieciséis.------

Julieta Corroza Secretaria H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la Gala Show Internacional de Música y Danza Árabe en Neuquén, la cual se desarrollará los próximos 19 y 20 de noviembre del corriente año en su 9.ª edición en la sala Rainbow de Casino Magic Neuquén.

Artículo 2º Comuníquese a la Subsecretaría de Cultura.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los dieciséis días de noviembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la 3.ª Fiesta Provincial de la Trucha del río Chimehuín a realizarse en la ciudad de Junín de los Andes del 18 al 20 de noviembre de 2016.

<u>Artículo 2º</u> Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Ministerio de Producción y Turismo y a la Municipalidad de Junín de los Andes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los dieciséis días de noviembre de dos mil dieciséis.------

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la realización de la 1.ª Jornada Informativa y de Concientización "Hablemos de Dislexia", organizada por los Ministerios de Gobierno y Justicia, de Salud y Desarrollo Social, y de Educación, en conjunto con la Asociación Dislexia Neuquén, a llevarse a cabo el día 18 de noviembre a las 15 h en el auditorio del Museo Nacional de Bellas Artes de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Asociación Dislexia Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los dieciséis días de noviembre de dos mil dieciséis.------

Julieta Corroza Secretaria H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1º Su rechazo absoluto a la medida unilateral e inconsulta dispuesta por el Gobierno nacional referida a la flexibilización de la Barrera Zoofitosanitaria en el río Colorado, permitiendo así el libre acceso a la Patagonia de carne fresca de cerdo sin hueso enfriada y/o congelada, establecida por la Resolución N.º 626/2016 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

<u>Artículo 2º</u> El apoyo y acompañamiento a las medidas judiciales iniciadas por el Poder Ejecutivo contra la Resolución nacional referida en el artículo 1º.

Artículo 3º Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial, al Ministerio de Agroindustria de la Nación, al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria; a las H. Legislaturas de las Provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, y a la Municipalidad de Carmen de Patagones, cabecera del partido homónimo de la Provincia de Buenos Aires.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los dieciséis días de noviembre de dos mil dieciséis.------

Julieta Corroza Secretaria H. Legislatura del Neuquén

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora a/cPERTICONE, Sandra Marisa

Subdirector a/c RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores GODOY, Lorena

Staff

CAICHEO, Andrea Alejandra CARRASCO, Leonardo José GALAZ, Raúl Andrés ZVITAN, Carlos Esteban